

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas
Caminos por Recorrer



OEA

Más derechos
para más gente



Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas
Caminos por Recorrer

La **Organización de los Estados Americanos** (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla Inglés y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaria Técnica.

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Copyright 2017

Todos los derechos reservados

Third Multilateral Evaluation Round of the (MESECVI).

Proyecto de Informe Hemisférico Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI/

[Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres].

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II)

ISBN xxx-x-xxxx-xxxx-x

1. Women's rights--America. 2. Women--Violence against--America. I. Title. II. Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women, "Convention of Belém do Pará". III. Series. OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.10/14 Rev.1

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

1889 F Street NW

Washington, DC, 20006

Estados Unidos

Tel: 1-202-458-6084

Fax: 1-202-458-6094

Correo electrónico: mese cvi@oas.org

Página Web: <http://www.oas.org/es/mese cvi>

Twitter: @mese cvi

Diseño gráfico y diagramación: Elena Domínguez

Fotos de portada: <https://www.flickr.com/photos/mexicosolidarity/304538277/in/photostream/>
<https://www.flickr.com/photos/mtellezcar/8543023799/sizes/o/>

Fotos del interior (por orden de aparición):

Contenidos

| | |
|--------------|---|
| PRÓLOGO..... | 1 |
|--------------|---|

Capítulo 1. MESECVI

| | |
|--|---|
| MESECVI: Creación y Funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará..... | 5 |
|--|---|

| | |
|---|---|
| Antecedentes para la elaboración del Tercer Informe Hemisférico de Evaluación. | 8 |
|---|---|

Capítulo 2. El Deber de Prevención en la Convención de Belém do Pará

| | |
|---|----|
| 1. Las distintas formas de violencia contra las Mujeres y las relaciones desiguales de poder | 14 |
| 2. El deber de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las Mujeres de conformidad con la Convención de Belém do Pará | 19 |
| 2.1 La responsabilidad internacional de los Estados por violación al deber de prevención | 25 |
| 2.2 Prevención General y Especial de la violencia contra las mujeres | 29 |

Capítulo 3. Legislación, Planes Nacionales, Información y Estadística y Presupuesto

| | |
|--|----|
| 1. El Marco Normativo y los Avances Legislativos..... | 36 |
| a) Existencia de leyes y/o políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres | 37 |
| b) Leyes de Femicidio/Feminicidio..... | 43 |
| c) Normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas. | 46 |
| d) Ley o política nacional de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica | 50 |
| e) Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad física o psicosocial (psicológica)..... | 51 |
| f) Ley o política nacional de salud mental que mencione específicamente el derecho a la vida libre de violencia | 53 |
| g) Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores | |

| | |
|---|----|
| migrantes, desplazadas o privadas de su libertad..... | 55 |
| h) Ley que incorpore el derecho a la identidad de género y diversidad sexual..... | 58 |
| 1.1 Marco Normativo Intercultural | 59 |
| a) Reconocimiento de la ciudadanía intercultural en la legislación nacional, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades indígenas, rurales sobre sus prácticas y conocimientos..... | 59 |
| b) Procesos de elaboración de leyes o políticas nacionales de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad. | 61 |
| I. Estados que adelantan procesos de elaboración de leyes..... | 61 |
| II. Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de discapacidad | 62 |
| 1.2 Protocolos de Actuación y Atención y Monitoreo de su Aplicación | 63 |
| a) Protocolos de actuación y atención frente a la vulneración del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación en instituciones educativas (públicas y privadas)..... | 64 |
| b) Protocolos de actuación para operadores de justicia, (prestadores de servicios) de salud, educadores/as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia | 65 |
| c) Existencia de protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género | 66 |
| d) Informes de monitoreo del conocimiento, comprensión y aplicación de protocolos y reglamentos específicos en materia de derechos de las mujeres, como parte de evaluaciones periódicas para acceder a incentivos, créditos, escalafones (sectores justicia, salud, educación). | 67 |
| e) Existencia de instancias administrativas para la radicación de las denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación libre de discriminación | 69 |
| 2. Planes Nacionales | 70 |
| 2.1 Ejecución e implementación de Planes/Estrategias/Acciones Nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres..... | 71 |
| a) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres..... | 72 |
| b) Existencia de una política nacional, estatal o municipal para eliminar los estereotipos de género en la educación..... | 72 |
| c) Existencia de observatorios públicos o privados de conductas o prácticas institucionales discriminatorias contra las mujeres..... | 74 |
| d) Estudios de percepción sobre la identificación de la violencia contra las mujeres | 75 |

| | | |
|-----|--|----|
| 2.2 | Ejecución e implementación de Planes/Estrategias/Acciones Nacionales para ..prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que consideren la diversidad | 76 |
| | a) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de discapacidad..... | 76 |
| | b) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres que incorporan perspectiva de diversidad | 76 |
| | c) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia indígena e intercultural | 77 |
| 2.3 | Acciones de capacitación y planes de formación para entes decisores y autoridades en la materia. La ejecución de Planes de formación y capacitación en materia de los derechos humanos de las mujeres. | 77 |
| | a) Existencia de programas de educación en materia de derechos humanos que incorporen la dimensión de género en todos los niveles de la enseñanza | 83 |
| | b) Existencia de materiales que promueven la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y procesos de promoción en instituciones educativas públicas y privadas..... | 83 |
| | c) Número de exámenes y revisiones curriculares para eliminar estereotipos de género por materias y nivel académico. | 84 |
| | d) Procesos sistemáticos educativos en la sociedad..... | 85 |
| | e) Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as. | 86 |
| | f) Existencia de procesos sistemáticos de formación para educadoras/es. | 89 |
| | g) Existencia de procesos sistemáticos de formación para periodistas y profesionales de la comunicación..... | 90 |
| 3. | Información y Estadística | 93 |
| 3.1 | Mecanismos de monitoreo | 93 |
| | a) Normativa que contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra las mujeres en su diversidad. | 97 |
| | b) Normativa que designa la autoridad competente para llevar adelante la coordinación de esfuerzos para contar con registros administrativos completos..... | 98 |
| | c) Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones..... | 98 |
| | d) Número de las instituciones del sector público productoras o generadoras de información estadística sobre las mujeres | 99 |

| | |
|--|-----|
| e) Producción de informes, estudios especializados desde diversas disciplinas sobre violencia contra la mujer y femicidios con bases estadísticas. | 102 |
| f) Informes periódicos de percepción social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres..... | 103 |
| g) Presentación de informes a los órganos de supervisión internacional..... | 105 |
| h) Publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados..... | 105 |
| i) Existencia y disponibilidad de bases de datos periódicas u otras fuentes de información sobre violencia en sus diversas manifestaciones..... | 107 |
| j) Número de encuestas sobre violencia contra las mujeres | 108 |
| 3.2 Resultados. Una mirada a los efectos de las políticas públicas para prevenir la violencia desde las diferentes vulnerabilidades. | 110 |
| a) Tasa de violencia en mujeres embarazadas, por edad | 126 |
| b) Tasa de violencia en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades | 126 |
| c) Tasa de violencia en mujeres adultas mayores | 126 |
| d) Tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas | 127 |
| e) Porcentaje de mujeres indígenas, rurales manteniendo el conocimiento y la cultura dentro de sus comunidades..... | 128 |
| f) Porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales | 131 |
| 3.3 Estado y sociedad civil: mecanismos de participación, coordinación interinstitucional, y promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia..... | 132 |
| a) Organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública..... | 133 |
| b) Espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil. | 133 |
| c) Número y Características de las Organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia. | 135 |
| d) Mecanismos de participación mixta encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda..... | 135 |
| 3.4 Participación de los Medios de Comunicación y las Agencias de Publicidad para la difusión de los derechos de las mujeres | 137 |

| | |
|--|-----|
| a) Existencia de campañas respecto a lo que son y lo que generan los estereotipos de género en la educación. | 137 |
| b) Existencia de directrices profesionales y códigos de conducta respecto a los materiales de contenido violento y estereotipado sobre las mujeres en los medios de información, incluso en la publicidad..... | 138 |
| c) Número de periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación que han participado en procesos educativos sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda discriminación y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación. | 140 |
| d) Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión contra el acoso sexual y la violencia contra las mujeres..... | 140 |
| 4. Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios..... | 142 |
| 4.1 Presupuestos..... | 143 |
| a) Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación | 143 |
| b) Leyes que contemplan operaciones estadísticas en la concepción presupuestaria | 145 |
| c) Existencia de una ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones de producción de información..... | 145 |
| d) Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución..... | 146 |
| e) Porcentaje de la ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres..... | 146 |
| F) Publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución. | 152 |

Capítulo 4. La Prevención Especial de Violencia contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

| | |
|---|-----|
| 1. Políticas de Prevención en el Sistema de Justicia: Erradicar la impunidad. | 157 |
| 1.1 Análisis del sistema de justicia penal y su adecuación estructural..... | 159 |
| a) Capacitación | 168 |
| b) Existencia de investigaciones sobre el impacto de los estereotipos de género en la investigación judicial y en el juzgamiento | 174 |
| c) Reconocimiento normativo e integración de principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los Derechos Humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará | 176 |

| | |
|--|-----|
| d) Registros de base de datos con jurisprudencia y Sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará | 178 |
| e) Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud y/o acceso a la justicia..... | 180 |
| f) Porcentaje de mujeres adultas mayores que reciben periódicamente atención/controles médicos y medidas de prevención o atención en violencia | 181 |
| 1.2 Servicios Especializados de Atención a las mujeres víctimas y sobrevivientes | 181 |
| a) Servicios jurídicos gratuitos especializados en violencia contra las mujeres..... | 185 |
| b) Existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las Mujeres víctimas de violencia | 186 |
| c) Número de intérpretes para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores migrantes y refugiadas o que no hablen el idioma oficial..... | 187 |
| d) Número de funcionarias/os públicos preparados para facilitar mecanismos de apoyo necesarios para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades..... | 187 |
| 2. La investigación y sus resultados. Estadísticas para mejorar la atención y protección de las mujeres..... | 188 |
| a) Estadísticas sobre Femicidio/Feminicidio | 190 |
| b) Promedio de tiempo entre la fase inicial de un proceso penal por violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones y/o femicidio y la sentencia (condenatoria o absolutoria)..... | 197 |
| c) Número de sentencias judiciales o dictámenes de violencia intrafamiliar o por cualquier otra forma de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política, violencia laboral, acoso sexual, acoso político, violencia obstétrica etc.) desagregados por sexo, edad, raza y etnia, condición socioeconómica..... | 198 |
| d) Número de casos conocidos y decididos en instituciones de enseñanza públicas o privadas por violación del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación | 201 |
| e) Mujeres en puestos de liderazgo y toma decisión en el ámbito de la justicia..... | 202 |
| f) Número de mujeres indígenas, rurales que ocupen cargos de decisión o posiciones para la resolución de conflictos en las comunidades indígenas, rurales..... | 203 |
| g) Número de mujeres en posiciones de decisión en fiscalía, tribunales y otros órganos de administración de justicia | 203 |

| | |
|--------------------------------|-----|
| Legislación | 209 |
| Planes nacionales | 210 |
| Acceso a la justicia | 212 |
| Presupuesto nacional | 213 |
| Información y estadística..... | 214 |

Tercer Informe Hemisférico

“(…) Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas puedan ser víctimas de violencia...”¹

1. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*: Sentencia de 16 de 2009, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párrafo 258. En:http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

PRÓLOGO

El Informe Hemisférico de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral de la Implementación de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) presenta el estado de avance de 24 países de la región en el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas al ratificarla.

Es el fruto del esfuerzo de múltiples actores. En primer lugar de los Estados, quienes debieron dar respuesta a una importante cantidad de indicadores (145) del sistema de seguimiento de progreso del CEVI, respecto a aspectos estructurales, procesos y resultados en la recepción de la Convención en la normativa interna, compromisos presupuestales y capacidades estatales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en su país, así como para la atención y reparación integral a las víctimas.

Asimismo, se contó con el invaluable aporte de 26 organizaciones de la sociedad civil² que presentaron 24 informes sombra nacionales y 2 regionales.

Con esta información, el Comité de Expertas y la Secretaria Técnica realizaron un estudio a fondo de cada respuesta a la luz de los estándares establecidos en la Convención de Belém do Pará en relación a los siguientes ejes temáticos: (a) Legislación, (b) Planes Nacionales, (c) Acceso a la Justicia, (d) Presupuesto Nacional y (e) Información y Estadística, ofreciendo recomendaciones a los Estados para su mejor implementación desde una perspectiva de las obligaciones de prevención de la Convención.

2 Asociación Civil Comunicación para la Igualdad; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM); Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights en colaboración con: Asociación para una Vida Mejor de Personas Infectadas/Afectadas por el VIH-SIDA en Honduras (APUVIMEH), el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Abosex (Abogad*s por los Derechos Sexuales), AMMAR, Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe (REDTRASEX), Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, REDLACTRANS - Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, TRANSVIDA - organización costarricense y Unidas en la Esperanza (UNES); Fundación Instituto de la Mujer, conjuntamente con Litigación Estructural para América del Sur (Leasur, trabaja con mujeres privadas de libertad), Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio, Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (trabajadoras sexuales), Observatorio contra el Acoso Callejero (OCAC), Colectivo contra la Violencia Gineco-Obstétrica, ONG Raíces (trata de personas y explotación sexual infantil), Red contra la Violencia hacia las Mujeres, Corporación humanas (derechos humanos de las mujeres), Corporación MILES Chile (derechos sexuales y reproductivos), Casa de Memoria José Domingo Cañas (comisión de observadores de DDHH); Colombia Diversa – Integrante de la Coalición de Organizaciones LGBTTTI; Women's Link Worldwide; Society Against Sexual Orientation Discrimination; Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX

Este énfasis en la obligación de prevención de los Estados, se realiza en el entendido de que esta dimensión permite enfrentar las raíces del problema, habilitando el cambio de los patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de las mujeres tal como lo expresa el preámbulo de la propia Convención Que reconoció la preocupación de los Estados Parte al señalar que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres³”.

Por ello, este arduo trabajo tiene como objetivo que los países de la región compartan sus experiencias y logros en la irrenunciable tarea de hacer realidad la vida libre de violencia para las mujeres y asimismo revisar sus propias leyes, estructuras institucionales, procedimientos y -en general- el contenido y dirección de sus políticas públicas en clave de derechos humanos de las mujeres.

El Comité haciendo propio el mandato de la Convención en cuanto a la obligación de prevención reconocida y establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presenta el presenta informe que espera sea una contribución en el permanente y necesario monitoreo que requieren las políticas públicas que tienen como objetivo principal la erradicación de la violencia contra las mujeres y la eliminación patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación⁴.

Diana González-Perrett

3 Preámbulo de la Convención de Belém do Pará.

4 Artículo 6 Convención de Belém do Pará.

EL CUERPO DE LA
MUJER
NO ES TERRITORIO
DE TU
PODER



CAPÍTULO 1



MESECVI: Creación y Funcionamiento del
Mecanismo de Seguimiento de la Convención de
Belém do Pará

MESECVI: Creación y Funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

1. El vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA adoptó por aclamación la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Convención de Belém do Pará, a propuesta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). La Convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32⁵ Estados.
2. La Convención de Belém do Pará fue pionera en situar la violencia contra las mujeres en la agenda pública internacional y en reconocer esta violencia como una violación a los derechos humanos desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. La Convención establece además obligaciones positivas a los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ha servido como una inspiración y referencia para la modernización de los marcos legislativos de la región.
3. Con la finalidad de acelerar el cumplimiento de los objetivos de la Convención, cinco años después de su entrada en vigor, la Asamblea General de la OEA resolvió⁶ elaborar un Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Dicho mandato culminó con la celebración de la Conferencia de Estados Parte, el 26 de octubre de 2004, aprobando el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI).
4. El artículo 1 del Estatuto del Mecanismo establece que, además de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI tiene como propósito promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella, así como

5 Canadá y los Estados Unidos no han ratificado la Convención a la fecha. Italia ha firmado la Convención, aunque está pendiente de ratificación.

6 La Asamblea General de la OEA adoptó las siguientes resoluciones relativas al MESECVI: 1) AG/RES. 1942 (XXXII-O/03): recibe el informe bienal sobre el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará e insta al Secretario General a que convoque, en coordinación con la CIM, la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará para que adopte una decisión sobre la manera más apropiada de dar seguimiento a la misma; 2) AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04): que insta a todos los Estados a continuar, inter alia, apoyando los esfuerzos de la CIM en el proceso de creación y puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Convención; 3) AG/RES. 2138 (XXXV-O/05), instó a los Estados Miembros, inter alia, a continuar avanzando en el proceso de puesta en marcha del MESECVI. En los años subsiguientes y conforme a las regulaciones del MESECVI, la Asamblea General de la OEA recibe el informe anual sobre la implementación del MESECVI y adopta una resolución con los mandatos correspondientes, entre los cuales se insta a los gobiernos a fortalecer el Mecanismo.

establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, abiertos a los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes

5. Con estos propósitos se diseña el Mecanismo con dos componentes fundamentales: la Conferencia de Estados Parte (CEP) y el Comité de Expertas (CEVI).

6. La Secretaría de la Conferencia y del Comité es desempeñada por la Secretaría Ejecutiva de la CIM, donde también se establece la sede del MESECVI.

7. La **Conferencia de Estados Parte de la Convención** está integrada por las Autoridades Nacionales Competentes, o más altas autoridades en materia de violencia contra las mujeres, representantes de los 32 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que ratificaron la Convención de Belém do Pará. La Conferencia tiene como funciones principales: i) formular directrices para el trabajo del CEVI; ii) recibir, analizar y evaluar los informes y las recomendaciones del CEVI; y iii) publicar y difundir el Informe Hemisférico del MESECVI. La Conferencia se reúne cada dos años.

8. El **Comité de Expertas (CEVI)** está conformado por expertas nacionales, designadas por sus respectivos Estados Parte ante el MESECVI a título personal e independiente y encuentra dentro de sus funciones principales: i) formular una metodología de evaluación y establecer un cronograma de trabajo; ii) recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y preparar recomendaciones; iii) presentar sus informes a la Conferencia de Estados Parte.

9. Además, **la sociedad civil** registrada en la OEA, que tiene como misión y objetivo la promoción, defensa y protección de los derechos de las mujeres, puede participar en el proceso del MESECVI, tanto apoyando con la difusión de los informes nacionales, hemisféricos y de seguimiento, como con el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertas a través de la participación en las reuniones del Mecanismo o presentando Informes Sombra.

10. El MESECVI funciona por Rondas de Evaluación Multilateral (REM) que incluyen dos fases distintas:

- **Evaluación** – El CEVI analiza la implementación de la Convención de Belém do Pará sobre la base de las respuestas de los Estados Parte a un sistema de indicadores de progreso para medir la implementación de la Convención, y formula recomendaciones a través del Informe Hemisférico de evaluación y los correspondientes Informes Nacionales. Los informes son presentados ante la

Conferencia de Estados Parte, se publican y son difundidos a nivel regional y nacional. A la fecha es el Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará para el periodo 2008-2017. Periodo de implementación de la Convención.

- **Seguimiento** – El CEVI circula nuevamente los indicadores de progreso a los Estados Parte para analizar la efectiva implementación de sus recomendaciones específicas y prepara un Informe Hemisférico de Seguimiento. En la fase de seguimiento, el Comité de Expertas analiza la implementación de las recomendaciones que emergieron de la fase de evaluación con base en la información proporcionada por los Estados Parte, el Comité elabora un Informe de Seguimiento a las Recomendaciones, que posteriormente se eleva para la aprobación de la Conferencia de Estados Parte⁷. A la fecha, se han publicado dos Informes Hemisféricos de Seguimiento⁸ (2011-2014) y 19 Informes Nacionales correspondiente a la Segunda Ronda de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité.

11. De los 32 Estados de la región que han ratificado la Convención, 30 Estados han participado en las rondas de evaluación del MESECVI, aportando información al Comité de Expertas sobre la respuesta Estatal ante la violencia contra las mujeres. Con esta información, el MESECVI ha elaborado, revisado y publicado más de 100 informes nacionales, 75 informes sombra de organizaciones de la sociedad civil, tres informes hemisféricos, dos informes de seguimiento a las recomendaciones de las Expertas y un informe temático sobre el embarazo infantil. El Comité de Expertas ha emitido un total de 151 recomendaciones a distintos actores del Estado y de la comunidad internacional.

12. Además, los Estados Parte y el Comité de Expertas han adoptado Declaraciones sobre la violencia política, el femicidio/feminicidio, la prevención de la violencia y los derechos sexuales y reproductivos coadyuvando con el desarrollo de la doctrina internacional en la materia.

7 Artículo 25. Seguimiento. (...) El proyecto de informe sobre la implementación de las recomendaciones debería someterse a la aprobación de la Conferencia, el cual una vez hecho público se elevaría a la Asamblea de Delegadas de la CIM y a la Asamblea General de la OEA. Reglamento del Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (Aprobado en la primera reunión del Comité de Expertas/os, celebrada en Washington D.C. del 22 al 24 de agosto de 2005). <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/MESECVI-BasicDocuments-SP.pdf>

8 MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI)). Primer Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Expertas. MESECVI -III/doc.57/11. <http://www.oas.org/es/MESECVI/biblioteca.asp> MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI), Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, 2015, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II) En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

13. Se han elaborado herramientas de sensibilización y capacitación, incluyendo Guías sobre la aplicación de la Convención y el uso del Sistema de Indicadores, capacitando a más de 500 personas de distintos sectores de la región.

14. En las áreas de formación y difusión se cuenta con una “Especialización y Curso Internacional en Políticas Públicas y Justicia de Género” y se han desarrollado una amplia gama de herramientas de comunicación, incluyendo una plataforma virtual de visualización de datos, un compendio de buenas prácticas, infografías, comunicados de prensa, campañas para redes sociales y eventos sobre temas específicos con miras a sensibilizar e identificar acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Región.

Antecedentes para la elaboración del Tercer Informe Hemisférico de Evaluación.

Convención de Pará. Artículo 8c.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

15. Desde el Primer Informe Hemisférico de 2008, el CEVI destacó que con la adopción de la Convención “existen logros importantes en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres” y se ha fortalecido la conciencia de los Estados sobre la necesidad de adoptar medidas efectivas, proceso favorecido por Estados que cuentan con constituciones democráticas, progresistas y populares, sensibles y comprometidas para mejorar la situación de las mujeres no obstante, “todavía queda mucho camino por recorrer para alcanzar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”⁹ llamando la atención sobre la importancia de avanzar en planes estructurales de formación, con vocación de permanencia y con presupuesto proveniente de partidas regulares, con el fin de garantizarlos estructuralmente, tal y como establece el Art. 8c) de la Convención.

9 MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico. Pág. 3

16. En la misma línea, en el Segundo Informe Hemisférico, el Comité solicitó a los Estados Parte adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, así como el establecimiento de sanciones para las funcionarias/os que incumplan con su implementación¹⁰.

17. Ante la necesidad de seguir avanzando en la prevención de la violencia contra las Mujeres, el CEVI participó en el Foro Hemisférico Belém do Pará +20 “La prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas prácticas y propuestas a futuro,” organizado del 14 al 16 de mayo de 2014, en Pachuca, Hidalgo, donde junto con las delegadas titulares y alternas ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) adoptaron la Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”¹¹, que reafirma el compromiso de los Estados con acciones concretas de política pública, educación y comunicación para promover la igualdad de género desde la prevención de la violencia, destacando las recomendaciones dirigidas a construir una comunicación que contrarreste la violencia mediática contra las mujeres y la discriminación por razones de género en los medios de comunicación y promueva la diversidad y la igualdad de oportunidades y derechos como valores constitutivos de la democracia.

18. Con estos precedentes, en la Segunda Ronda de Seguimiento a las recomendaciones del Comité de Expertas, el CEVI decidió solicitar información a los Estados Parte sobre los planes nacionales, políticas, acciones y estrategias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las Mujeres, así como la incorporación de indicadores relativos al número de personal capacitado y al impacto de la formación, con el fin de medir la implementación y el avance de las recomendaciones del CEVI.

19. A raíz de este análisis, el Segundo Informe de Seguimiento¹², afirmó que existía una tendencia progresiva en general a realizar programas de capacitación en estos temas, sobre todo en el ámbito de la administración de justicia, aunque

10 MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Belém do Pará. Recomendación No. 17: Adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.

11 OEA, COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM), Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”, 2014, (OEA/Ser.L/II.5.32), Disponible en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf>

12 MESECVI, 2015, Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. Disponible en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

señaló que persistía el reto de incorporar mecanismos de institucionalización de las capacitaciones y dar un seguimiento a las mismas, para lograr cambios sostenibles, a la vez de seguir realizando esfuerzos presupuestarios en esta materia y avanzar en la construcción de políticas destinadas a crear programas formativos institucionalizados para el sector educativo y de salud.

20. La Duodécima Reunión del Comité de Expertas, celebrada del 13 al 14 de octubre de 2015 en la ciudad de Lima, Perú, solicitó a la Secretaría Técnica que incorporara en el documento Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará a los Estados Miembros, “los indicadores sobre educación en estereotipos” y acordó dar inicio a la Tercera Ronda de Evaluación de la cual surge el presente Informe.

21. Posteriormente, las Autoridades Competentes reunidas en la Sexta Conferencia de los Estados Parte del MESECVI los días 15 y 16 de octubre de 2015, otorgaron el mandato de impulsar en el marco del trabajo de seguimiento del Mecanismo, la aplicación de la Convención Belém do Pará, en materia de educación libre de estereotipos¹³.

22. Finalmente, como colofón a todos los esfuerzos anteriores, el Comité de Expertas decidió en su Decimotercera Reunión celebrada en octubre de 2016, que el presente Informe Hemisférico correspondiente a la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, centrará su análisis en los esfuerzos de los Estados Parte para prevenir la violencia contra las mujeres.

23. Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI) presenta su tercer informe hemisférico, correspondiente a la fase de evaluación de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral (III REM) iniciada en octubre 2015.

24. El presente informe hemisférico está basado en 24 respuestas de las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) a una selección de 145 Indicadores del sistema de seguimiento de progreso del CEVI¹⁴. También en los comentarios y

13 MESECVI , VI Conferencia de los Estados Parte, MESECVI -VI/[doc.118/15.rev](http://www.oas.org/es/mese cvi/conferenciasdeestadosparte.asp)1, Acuerdo 4. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mese cvi/conferenciasdeestadosparte.asp>

14 Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y las Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Bahamas respondió a los indicadores en un momento posterior por lo que las respuestas no pudieron ser incluidas en este Informe, sin embargo se recibieron en total 25 respuestas a los Indicadores.

observaciones de 12 Estados Parte¹⁵ a los informes preliminares de país adoptados por el CEVI, y en 23 informes sombra nacionales sobre 17 países¹⁶, además de dos informes sombra regionales de organizaciones de la sociedad civil¹⁷.

25. Este Informe dispone de dos partes sustantivas relativas al deber de prevención que se ha trabajado desde la perspectiva de la Prevención General y la Prevención Especial. En cada una de estas partes se analiza los indicadores referidos a la doctrina sobre el deber de prevenir la violación de los derechos humanos de las mujeres, contemplando un análisis del cálculo de los indicadores legislación, planes nacionales, estadísticas e información en la prevención general y en la prevención específica se incluye el análisis de acceso a la justicia y diversidad, respondidos por los 24 Estados que participaron en esta III Ronda de Evaluación Multilateral.

26. Seguidamente, el Comité analiza el contexto financiero hemisférico para el abordaje de la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y por último concluye con un capítulo referido de manera especial a las recomendaciones del Comité para los Estados Parte de la Convención.

27. El CEVI desea realizar un reconocimiento expreso al esfuerzo realizado tanto por los Estados Parte como por las distintas organizaciones de la sociedad civil para dar seguimiento a las responsabilidades estatales con los compromisos internacionales para garantizar los derechos de las mujeres de la región.

15 Argentina, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Mexico, Peru, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, a la fecha de publicación de este informe. Sin embargo, otros Estados podrían enviar sus comentarios a los informes preliminares correspondientes en fecha posterior.

16 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

17 Asociación Civil Comunicación para la Igualdad; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM); Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights en colaboración con: Asociación para una Vida Mejor de Personas Infechadas/Afectadas por el VIH-SIDA en Honduras (APUVIMEH), el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Abosex (Abogad*s por los Derechos Sexuales), AMMAR, Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe (REDTRASEX), Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, REDLACTRANS - Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans, TRANSVIDA - organización costarricense y Unidas en la Esperanza (UNES); Fundación Instituto de la Mujer, conjuntamente con Litigación Estructural para América del Sur (Leasur, trabaja con mujeres privadas de libertad), Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio, Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (trabajadoras sexuales), Observatorio contra el Acoso Callejero (OCAC), Colectivo contra la Violencia Gineco-Obstétrica, ONG Raíces (trata de personas y explotación sexual infantil), Red contra la Violencia hacia las Mujeres, Corporación humanas (derechos humanos de las mujeres), Corporación MILES Chile (derechos sexuales y reproductivos), Casa de Memoria José Domingo Cañas (comisión de observadores de DDHH); Colombia Diversa – Integrante de la Coalición de Organizaciones LGBTTTI; Women's Link Worldwide; Society Against Sexual Orientation Discrimination; Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX.

CAPÍTULO 2



El Deber de Prevención en la Convención de Belém do Pará

El Deber de Prevención en la Convención de Belém do Pará

28. En el marco de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral de la Implementación de la Convención, el CEVI decidió analizar la implementación de la Convención en el área específica de las herramientas, las acciones y los mecanismos que han desarrollado los Estados Parte para garantizar la obligación de Prevención prevista en la Convención. Para ello, el Comité considera pertinente reseñar en esta parte del Informe, relativa a la obligación de prevenir las violaciones a sus derechos humanos, los elementos teóricos y doctrinarios desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.

29. Para el Comité, resulta esencial destacar que al ratificar la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte se comprometieron a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres (artículo 7, inciso b); y a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y las mujeres que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres (artículo 8, inciso b)¹⁸;

30. En este sentido, a través de la Declaración de Pachuca el Comité reconoció que: “a pesar de todos los compromisos adquiridos y las iniciativas encaminadas, de todas las áreas de trabajo que aborda la Convención de Belém do Pará, donde menos se ha avanzado es en el logro de las metas planteadas en el tema de la prevención primaria”; y “Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención”.

31. A partir de este primer diagnóstico, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, decidió analizar las respuestas de los Estados Parte desde una perspectiva de Prevención, con el objetivo de evidenciar los principales logros alcanzados en esta materia, pero también avanzar

18 OEA, COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres*, 2014, preámbulo. En: <http://www.oas.org/es/mesecvii/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf>

en la identificación de obstáculos que mantienen una brecha de realización entre los derechos reconocidos y los derechos que efectivamente ejercen las mujeres y las niñas de la región.

1. Las distintas formas de violencia contra las Mujeres y las relaciones desiguales de poder

32. El preámbulo de la Convención de Belém do Pará expresa la preocupación del hemisferio americano por la situación de violencia contra las mujeres, la cual constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

33. Esta violencia que afecta gravemente a las mujeres es el resultado de la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales con los hombres y tiene una dimensión que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su “clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”¹⁹.

34. En tal sentido, se concibe su eliminación como una condición indispensable para asegurar a las mujeres su “desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida”²⁰.

La Convención de Belém do Pará establece en su artículo 2 que:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

19 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, adoptada en Belém do Pará, Brasil, 1994, Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, preámbulo. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 31. 2 establece la regla general de interpretación: “Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos...”. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en Viena, 23 de mayo de 1969, (U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969)). En: http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

20 Ídem.

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Por su parte, el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará, dispone que: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

35. Asimismo, el CEVI reitera que la Convención delimita claramente tres ámbitos o escenarios asociados al libre ejercicio de los derechos de las mujeres, el espíritu de la Convención es reiterar que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores²¹. De allí, la necesidad de profundizar en el conocimiento de los mecanismos que perpetúan esas relaciones desiguales de poder y de las medidas necesarias para erradicarlas.

36. Por su parte, el Comité CEDAW señala que la violencia de género contra las mujeres se encuentra arraigada en:

“en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres”²²

37. Estos patrones socioculturales de conducta de los hombres son el sello distintivo del patriarcado, marcado por las masculinidades hegemónicas y las actitudes misóginas, las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la discriminación basada en el género y la subordinación de las mujeres, que son los impulsores principales de la violencia contra la mujer. Por esta razón, se aborda claramente en el Artículo 8 (b) de la Convención la necesidad de enfrentar el entorno patriarcal que se extiende a todas nuestras sociedades.

21 CEPAL. *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. http://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/ni_una_mas.pdf

22 NACIONES UNIDAS, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Comité CEDAW), *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. (CEDAW/C/GC/35), 26 de julio de 2017, página 8, párrafo 19. En : http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en

38. Abordar urgentemente la cultura patriarcal es un imperativo porque influye la forma en que las medidas de prevención general y especial se ponen en práctica. Las acciones de los titulares de deberes, cuya obligación es prevenir la violencia contra las mujeres, están fuertemente influenciadas por la cultura patriarcal. Los legisladores, los agentes de la ley, los fiscales y los jueces actúan de acuerdo con el marco ideológico que adoptan. La acción sesgada y, a menudo, la falta de acción de estos actores críticos, por lo tanto, no cumplen con la obligación del Estado de detener la ola de violencia contra las mujeres y proteger los derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, las víctimas/sobrevivientes son igualmente socializadas para aceptar la cultura patriarcal, que las condiciona a aceptar pasivamente, en lugar de rechazar, la violencia como parte del tejido de sus vidas diarias.

39. El cumplimiento de las medidas preventivas generales y especiales establecidas en la Convención de Belem do Para debe complementarse con una atención igual o mayor a la disrupción y el desmantelamiento de las ideologías, estructuras, sistemas y prácticas patriarcales intratables.

40. La Tercera Ronda de Evaluación prestó atención a los problemas de estereotipos de género, con un enfoque en el papel que desempeña la educación formal e informal en la lucha contra las prácticas basadas en la superioridad/inferioridad de los sexos. Sin embargo, la lucha no termina con estas medidas. El patriarcado no es solo ideológico sino también estructural; y, hasta que se rompan estas estructuras, el entorno patriarcal sociocultural y político que enmarca, alimenta y sostiene los altos niveles de violencia contra las mujeres, experimentados en todos los Estados que son parte de Belem do Para, continuará sin interrupción.

41. Hay dos sistemas principales que apuntalan y sostienen el patriarcado. Estos son: a) patrones de escolaridad que reproducen el orden social y, particularmente, el orden de género; y, b) la estructura universal de las economías que privilegian a los hombres y subordinan a las mujeres en el trabajo remunerado.

42. En la primera instancia, muchas prácticas en las escuelas sirven para reproducir, reforzar y mantener la discriminación basada en el sexo y las estructuras de poder patriarcal. El resultado es la reproducción de la jerarquía masculina/dominación, femenina/subordinación, y las dicotomías reproductivo-productivas, privadas/públicas. Además, las escuelas también son espacios violentos; y, la medida en que una cultura de violencia se reproduce en este sitio a menudo se subestima.

43. Otro factor importante que impulsa la violencia contra las mujeres es la subordinación de las mujeres en el trabajo remunerado, que también está directamente relacionada con las formas en que la escolarización reproduce el orden

social. La falta de independencia económica a la que se enfrenta la mayoría de las mujeres, y su ubicación en los sectores de menor remuneración de la economía están fuertemente influenciadas por las experiencias de las mujeres en el proceso educativo, tanto en términos de determinantes ideológicos como estructurales.

44. El resultado es que en muchas sociedades, a pesar de que las mujeres, como grupo, representan la fuente de capital humano más altamente calificada, continúan experimentando niveles más bajos de empleo y mayores niveles de desempleo, reciben bajos salarios y se encuentran en sectores subvalorados o informales de la economía, sectores no protegidos; y, en promedio, ganan menos que los hombres.

45. La resiliencia de estos patrones sistémicos en la escuela y en la economía se basa en la ideología del sostén masculino, que es fundamental para la construcción de una masculinidad hegemónica y la identidad heterosexual masculina, ambas estrechamente asociadas con los niveles de violencia que experimentan las mujeres y las niñas en esferas privadas y públicas.

46. La Convención de Belém do Pará abarca todas las formas de violencia dirigidas contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, o que afecta a las mujeres desproporcionadamente²³. Por ello, el CEVI ha señalado que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales mediante el cual se obliga a las mujeres a permanecer en una situación de subordinación con respecto del hombre²⁴.

47. Las mujeres pueden ser víctimas de violencia en más de un contexto: la familia, la comunidad y la ejercida por el Estado. Adicionalmente, las mujeres y niñas pueden ser más vulnerables a la violencia debido a su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, situación socioeconómica, entre otros factores. En este informe se abordarán en detalle distintas expresiones de las implicaciones necesarias que conlleva la protección de los derechos humanos para cada una de las formas de diversidad e interculturalidad de las mujeres de la región.

23 OEA, COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI), *Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará*, 2014, Washington, DC, (Documentos oficiales: OEA/Ser.L/JI.6.14), página 21. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf> ; Ver : MARTÍNEZ VARGAS J. y VEGA BARBOSA, G *La Obligación Estatal de Prevención a la Luz del Corpus Iuris Internacional de Protección de la Mujer contra la Violencia de Género*, Ius et Praxis, Año 19, Número 2, 2013, Universidad de Talca – Chile, pp. 335-368, página 338. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19729337010> (visitado el 22/09/17); y ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*: Sentencia de 16 de 2009, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párrafo 75. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (visitado 11/07/17)

24 MESECVI, 20014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit, página 21.

48. La violencia dentro de la familia es un fenómeno generalizado que afecta a las mujeres de todas las capas sociales. Se sigue percibiendo como algo aceptable y legítimo y es un delito que rara vez se denuncia, principalmente por miedo a represalias, presión por parte de la familia o la comunidad para no revelar los problemas domésticos, poco conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, falta de servicios de apoyo, dependencia económica y la percepción de que la policía no responde con soluciones apropiadas son evidentes obstáculos que perpetúan los esquemas de violencia contra las mujeres²⁵.

49. En lo que respecta a la violencia contra las mujeres que tiene lugar en el ámbito público, el Comité de Expertas ha indicado que acuerdo a la Convención, este tipo trasciende el ámbito privado y está presente en todos los espacios donde concurren y participan las mujeres, los medios de comunicación y transporte, centros educativos, hospitales, lugares de trabajo etc. En el seno de la comunidad internacional se presta cada vez más atención al femicidio (asesinato de mujeres por motivos de sexo); a la violencia sexual; al acoso sexual; a la trata de personas; y a la prostitución forzada²⁶. Del mismo modo, el Comité CEDAW indica que la violencia de género contra las mujeres se produce ocurre en cualquier espacio de interacción de las mujeres “el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales”²⁷

50. Por último, para el CEVI constituye una grave alerta que la violencia contra las mujeres sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, en particular la violencia sexual, incluida la violación, cometida en hospitales, centros educativos y centros de privación de la libertad, entre otros. Asimismo, la proliferación de la violencia sexual en conflictos armados o las violaciones masivas de los derechos humanos en la Región demuestra su uso masivo como arma para el sometimiento de los cuerpos y las vidas de las mujeres²⁸.

25 MESECVI, 20014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 23.

26 MESECVI, 20014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 24.

27 Comité CEDAW, 2017, *Recomendación general num. 35...*, op. cit., página 8, párrafo 20.

28 MESECVI, 20014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 24.

2. El deber de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las Mujeres de conformidad con la Convención de Belém do Pará

51. Los Estados Partes de acuerdo con las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará convinieron en adoptar una serie de políticas y medidas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De igual forma, los Estados convinieron en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas orientados a garantizar los derechos humanos de las mujeres y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres.

Artículo 7: *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a*

cabo lo siguiente: a. *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8: *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*

e. *fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

f. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

g. *alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios,*

i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

52. La prevención de la violencia contra las mujeres es un aspecto central de las obligaciones convencionales previstas en los artículos precedentes, cuyo cumplimiento es indispensable para alcanzar los propósitos de la Convención de garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y proteger sus derechos humanos.

53. Por ello, el CEVI reconoce la importancia y la necesidad de analizar esta obligación dentro del marco de los Sistemas Internacionales de protección de los derechos humanos, Interamericano y Universal, en tanto dichos estándares, permiten ampliar y relacionar los estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, sujetas a la Convención de Belém do Pará.

54. La obligación general de respetar los derechos humanos y de garantizar su disfrute a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción²⁹ es una obligación general aplicable a todos los tratados de derechos humanos. Lo que incluye a todos los poderes públicos y demás autoridades públicas o gubernamentales, ya sean nacionales, regionales o locales, quienes están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado³⁰.

55. En tal sentido, los Estados deben abstenerse de violar los derechos reconocidos en los pactos y convenciones de derechos humanos y en cumplimiento de estas obligaciones, y necesariamente deben adoptar una serie de medidas “legislativas, judiciales, administrativas y educativas y demás medidas que sean apropiadas”³¹. La prevención efectiva³² como concepto aplicable a los derechos humanos de las mujeres y niñas, requiere igualmente la implementación de medidas en el ámbito de la educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo³³.

56. Los Estados también deben adoptar las medidas orientadas a “eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y

29 NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *Observación General No. 31 (80), Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, 2004, (2187ª sesión), (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), párrafo 3. En: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.13&Lang=

30 *Ibidem*, párrafo 4.

31 *Ibidem*, párrafo 7.

32 NACIONES UNIDAS, *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, adoptado el 18 de diciembre de 2002, por la Asamblea General (A/RES/57/99), preámbulo. En: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/551/51/PDF/N0255151.pdf?OpenElement> y <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/protocolofacultativo.htm>

33 *Ídem*

perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres”³⁴.

57. Por ello, el CEVI resalta la vinculación existente entre el deber de prevenir con el deber de tomar medidas efectivas y las consecuencias que acarrea la ausencia de estas medidas, en términos de la responsabilidad internacional del Estado³⁵.

58. El CEVI, a los efectos de este análisis, también toma en cuenta como fuente el desarrollo que han hecho otros organismos como el Comité contra la Tortura (CAT) que ha desarrollado una amplia doctrina relativa a la protección del derecho a la integridad personal en tanto derecho protegido por la prohibición de tortura. En ese sentido, el CAT ha señalado que la obligación de impedir los actos de tortura “tiene gran alcance” y la prohibición de los malos tratos tiene también carácter absoluto, por lo que, “su prevención debe ser efectiva e imperativa” por parte del Estado³⁶.

59. Por su lado, el Subcomité para la prevención de la Tortura ha señalado que no es posible “enunciar taxativamente lo que la obligación de prevenir (...) supone en abstracto”³⁷. Sin embargo, el Subcomité señala la importancia de determinar el cumplimiento de los compromisos jurídicos contraídos por los Estados en los instrumentos internacionales que tienen un efecto preventivo. Para ello, considera que “es tanto la práctica del Estado como el contenido de sus medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole lo que define su determinación de prevenir”³⁸.

60. Esta doctrina hace un llamado imperativo para la observancia de estos principios en tanto el derecho a la integridad de las mujeres es el mismo derecho que subyace como fuente principal de obligaciones en el de derecho a vivir libres

34 NACIONES UNIDAS, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Comité CEDAW), *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2010*, (CEDAW/C/GC/28), párrafo 9, En: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/63/PDF/G1047263.pdf?OpenElement>

35 NACIONES UNIDAS, SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, *El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes, 2010*, 12° período de sesiones, (CAT/OP/12/6.), párrafo 1. En: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/OP/12/6&Lang=en

36 NACIONES UNIDAS, COMITÉ CONTRA LA TORTURA, *Observación General No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*, (CAT/C/GC/2), 2008, párrafo 3 En: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fGC%2f2&Lang=en

37 NACIONES UNIDAS, SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, 2010, *El enfoque del concepto de prevención ...*, op. cit., párrafo 3.

38 *Ibidem*, párrafo 3.

de violencias. Por ello, para el CEVI, desde esos mismos principios deben ser abordados los mecanismos impulsados en la región para disminuir los niveles de discriminación contra las mujeres, el número de delitos perpetrados contra las mujeres y una transformación del sistema de valores dirigido a la eliminación de los esquemas de dominación contra las mujeres. Para el CEVI, este mismo estándar de protección debe ser aplicado a la protección de la integridad personal de las mujeres con el fin de garantizar su derecho a vivir libres de violencia.

61. En este sentido, es fundamental que los Estados no sólo se abstengan de violar los derechos humanos de las mujeres a través de los agentes del Estado, sino que deben tener la determinación de prevenir la violencia con la adopción de diversas medidas positivas³⁹ que garanticen la transformación cultural necesaria para erradicar las causas que generan las relaciones desiguales de poder.

62. Los Estados para cumplir con su obligación de garantizar los derechos de las mujeres, requieren la adopción de un marco normativo de protección acompañado de políticas de capacitación y educación en derechos humanos de las mujeres a los funcionarios públicos, que contribuyan a generar una conducta gubernamental respetuosa de estos derechos⁴⁰. Al respecto, la Corte IDH establece que es necesario“(...) una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.⁴¹

63. El CEVI destaca la importancia de tomar en cuenta que la obligación de garantizar los derechos establecidos en el *corpus juris* de derechos humanos, implica para los Estados la adopción de una serie de medidas en el orden interno de diversa índole, que incluyen, la adecuación de todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público; así como una conducta gubernamental respetuosa de los derechos humanos de las mujeres, dirigida a erradicar patrones socioculturales y estereotipos de género que refuercen la violencia y la discriminación.

64. Para el CEVI es vital analizar en este Informe las medidas legislativas, los planes nacionales y su compromiso con la transformación cultural en los Estados, las medidas judiciales no sólo para adecuar el aparato judicial a las necesidades de las mujeres sino también las medidas tomadas para transformar la cultura judicial en cuanto a la respuesta hacia las mujeres y las medidas adoptadas por los

39 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 243

40 Convención de Belém do Pará, artículos 7 y 8

41 Corte IDH, 1988, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras...*, op. cit., párrafo 167

Estados para prevenir las violaciones de derechos humanos de las mujeres que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

65. De igual forma, los Estados deben adoptar medidas para asegurar la no repetición y recurrencia de violaciones a los derechos humanos⁴². Es por ello por lo que, en el caso del artículo 7, los deberes estatales son inmediatos y su inobservancia compromete la responsabilidad internacional del Estado⁴³.

66. En conclusión, la Convención establece expresamente las siguientes obligaciones que tienen los Estados para prevenir la violencia contra la mujeres: 1) los Estados deben adoptar medidas y políticas, con los medios apropiados y sin dilaciones, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; 2) los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir cualquier forma de violencia contra las mujeres; y 3) los Estados deben establecer en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

2.1 La responsabilidad internacional de los Estados por violación al deber de prevención

67. Los Estados pueden comprometer su responsabilidad internacional por el incumplimiento de la obligación de prevención establecida en los tratados internacionales de derechos humanos, así como por la falta de debida diligencia frente a hechos o situaciones que vulneren los derechos humanos, ya sean cometidas por agentes del Estado o por particulares.

68. La Corte ha señalado que no existe una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto de particulares, con respecto al deber de prevención en líneas generales- excluyendo situaciones especiales en las que el Estado tenga una posición especial de garante-, deben concurrir tres elementos⁴⁴: 1) cuando el Estado tuvo o debió tener conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato; 2) cuando el riesgo afectaba a un individuo o grupo de individuos determinados

42 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), *Suárez Peralta vs. Ecuador*, Sentencia 21 de mayo de 2013 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), serie C No. 261, párrafo 195. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

43 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op., cit., página 41.

44 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs México...*, op. cit., (Voto concurrente Juez García-Sayan), párrafo 9

y, 3) existían posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo⁴⁵. O la Siguiente: La Corte IDH ha establecido tres elementos necesarios para determinar la responsabilidad internacional por violación al deber de prevención⁴⁶: 1) cuando el Estado tuvo o debió tener conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato; 2) cuando el riesgo afecta a un individuo o grupo de individuos determinados o determinables; y, 3) la existencia de posibilidades razonables por parte del Estado de prevenir ese riesgo⁴⁷

69. En tal sentido, pronunciándose acerca de la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos cometidas por particulares y el deber de prevención, el Tribunal ha vinculado el deber de los Estados de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí al conocimiento por parte del Estado de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo⁴⁸ a que el Estado debió conocer dicha situación de riesgo real e inmediato - y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo⁴⁹.

45 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, serie C No. 140 , párrafo 123. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf; Corte IDH, *Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de mayo de 2014, (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 277, párrafo 139 y 142; Corte IDH, *Defensor de Derechos humanos y Otros vs. Guatemala*, Sentencia de 28 de agosto de 2014 , (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), serie C No. 283, párrafo 140, En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf; Corte IDH, *Velásquez Paiz y tros vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), serie C No. 307, párrafo 109 En : http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf y Corte IDH, *Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 24 de agosto de 2017, (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), serie C No. 339. , párrafo 140, En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

46 MARTÍNEZ y VEGA, *La Obligación Estatal de Prevención...*, op. cit., página 350

47 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, serie C No. 140 , párrafo 123. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf; ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de mayo de 2014, (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 277, párrafos 139 y 142. En el caso Veliz Franco la Corte dilucida la responsabilidad internacional del Estado evaluando lo siguiente: “a) el Estado tuvo oportunamente, o debió tener, conocimiento de la situación de riesgo real e inmediato en que e encontraba a María Isabel Veliz Franco²³⁵; b) si, en su caso, tuvo posibilidades razonables de prevenir o evitar la consumación y, de ser así, c) si concretó la diligencia debida con medidas o acciones para evitar la lesión de los derechos de la niña nombrada”

48 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH), *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, serie C No. 140 , párrafo 123. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

49 Corte IDH, *Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 24 de agosto de 2017, (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), serie C No. 339. , párrafo 140, En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.p

70. En el *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras* la Corte IDH también se pronunció sobre el alcance de la responsabilidad estatal cuando el Estado no hubiere respondido ante la situación de vulneración de derechos humanos con la debida diligencia en la prevención de violaciones a los derechos. En este caso la Corte señala que un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación⁵⁰.

71. En el caso *María da Penha vs. Brasil*, la CIDH aborda la violencia doméstica como una violación a los derechos humanos de las mujeres⁵¹. La CIDH logra demostrar la vinculación existente entre la discriminación y la violencia contra las mujeres, a partir de constatar que la situación de la víctima se enmarcaba en un patrón de discriminación del que eran víctimas las mujeres, al no ser atendidas por el Estado en los casos de violencia⁵². En tal sentido, la CIDH subrayó que la tolerancia de todo el sistema respecto a la violencia doméstica, no hace sino perpetuar “las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra las mujeres”⁵³. Así, la CIDH determinó que los Estados en el marco de la Convención de Belém do Pará deben actuar con la debida diligencia y que ésta va más allá del hecho de juzgar y condenar, pues también incluye la obligación de “prevenir estas prácticas degradantes”⁵⁴.

72. En el caso *González y otras vs. México*, también evidencia el vínculo existente entre la discriminación contra las mujeres, la violencia de género y la importancia de que los Estados respondan conforme a la obligación de prevención y de debida diligencia frente a contextos y actos de violencia contra las mujeres.

73. La Corte en el estudio del lugar donde ocurrieron los asesinatos de las tres jóvenes, pudo observar que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez eran diversos, muchos casos tratan de violencia de género que

50 Corte IDH, 1988, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras...*, op. cit., párrafo 172.

51 MEJÍA LUZ PATRICIA, *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Revista IIDH: Edición especial sobre el XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos Vol. 56. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2012, página 199. En: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

52 MEJÍA, 2012, *La Comisión Interamericana de Mujeres...*, op. cit., página 199.

53 OEA, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Informe N° 54/01: Caso 12.051 Maria da Penha Maia Fernandes, Brasil*, 16 de abril de 2001, párrafo 55. En: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/brasil12.051.htm>

54 CIDH, 2001, *Informe No. 54/01...*, , op.cit., párrafos 56 y 58

ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra las mujeres⁵⁵. La Corte expresó su preocupación respecto a que “algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general, han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra las mujeres”⁵⁶. La Corte evidenció que la cultura de discriminación contra las mujeres influyó en los motivos, la modalidad de los crímenes; y en la respuesta que dieron las autoridades frente a éstos⁵⁷, reflejadas en las actitudes indiferentes e ineficientes documentadas en cuanto a la investigación⁵⁸.

74. Así, la Corte establece que la creación y uso de los estereotipos son una de “las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres”⁵⁹ y con resultados más graves para las mujeres, como en este caso, cuando los estereotipos de género se reflejan “implícita o explícitamente, en políticas y prácticas particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial”⁶⁰.

75. La Corte concluyó que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y declaró que el Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1, en relación con el deber de garantía del derecho a la vida (artículo 4.1), integridad personal (artículo 5.1, 5.2), libertad y seguridad personal (artículo 7.1) así como, en relación con el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana⁶¹.

76. En este caso, la Corte IDH demostró el incumplimiento de la debida diligencia por parte del Estado para prevenir las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse, conforme al deber de garantía de los derechos humanos, todo lo cual, se considera muy serio, teniendo en cuenta el “contexto conocido por el Estado – que ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad – y a las obligaciones impuestas en casos de violencia contra las mujeres, que se ven reforzadas por el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará”⁶².

55 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit, párrafo 133.

56 *Ibidem*, párrafo 164.

57 *Ídem*.

58 *Ídem*.

59 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 401

60 *Ídem*.

61 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 402.

62 MEJÍA, 2012, *La Comisión Interamericana de Mujeres...*, [op.cit](#), página 202.

77. A la vista de lo examinado, el CEVI concuerda en que el cumplimiento de la obligación de prevención exige que los Estados adopten un conjunto de políticas y medidas jurídicas, legislativas, administrativas, judiciales, culturales, educativas y de otra índole, las cuales deben ser eficaces en salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Estas medidas deben estar destinadas a la prevención de violaciones a los derechos humanos, tanto en el ámbito público como privado y deberían ser capaces de generar una cultura respetuosa de los derechos humanos.

2.2 Prevención General y Especial de la violencia contra las mujeres

78. Un examen de las causas fundamentales de la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, revela que está respaldado e impulsado por una cultura patriarcal arraigada que en realidad niega la efectividad de las medidas de prevención general y especial.

79. El Informe revela que, si bien, de alguna manera, el entorno sociocultural cultural patriarcal se aborda bajo la rúbrica de medidas generales de prevención, si la violencia contra la mujer en esta región debe reducirse y, finalmente, eliminarse, la cultura patriarcal y las estructuras y sistemas patriarcales, necesitan ser abordados explícitamente de manera más directa a través de este Mecanismo.

80. La Comisión Interamericana (CIDH), en el caso *María da Penha vs. Brasil*, determinó que el Estado había incumplido su obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia doméstica⁶³ al no condenar y sancionar al victimario, acusado de doble tentativa de homicidio, en un proceso judicial que duró 17 años, sin producirse una sentencia definitiva⁶⁴. La Comisión evidenció que el caso se insertaba en un patrón de tolerancia del Estado a la violencia doméstica y señaló que la “inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”⁶⁵. En este caso emblemático, se evidencia, que para garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas, los Estados deben adoptar diferentes medidas orientadas a prevenir y sancionar la violencia doméstica⁶⁶.

63 OEA, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Informe N° 54/01: Caso 12.051 Maria da Penha Maia Fernandes, Brasil*, 16 de abril de 2001, párrafo 58. En: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/brasil12.051.htm>

64 *Ibidem*, párrafo 44

65 *Ibidem*, párrafo 56

66 *Ibidem*, párrafo 56

81. En el mismo sentido, la Corte IDH en el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, relacionado con “la desaparición y ulterior muerte” de tres jóvenes, en el que los “homicidios cometidos fueron por razones de género y enmarcado en un reconocido contexto de violencia contra la mujer”⁶⁷ tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el contenido de la obligación de prevención por violencia de género y el deber de debida diligencia.

82. Dicha sentencia refiere dos momentos claves: el primero, antes de la desaparición de las víctimas; y el segundo, antes de la localización de sus cuerpos sin vida⁶⁸. En el primer momento clave, el Estado es advertido de la existencia de un patrón de violencia contra las mujeres, que vulnera los derechos humanos de las mujeres, y es allí donde se requiere aplicar una política general orientada para prevenir o erradicar la violencia contra las mujeres. Por ello, la Corte decidió en este caso “(...) que no puede sino hacer presente que la ausencia de una política general que se hubiera iniciado por lo menos en 1998 –cuando (...) advirtió del patrón de violencia contra la mujer (...)-, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención”⁶⁹.

83. El segundo momento, es aquel cuando el Estado tiene conocimiento sobre el riesgo real e inmediato de que las mujeres puedan ser víctimas de violencia. En el caso de “Campo Algodonero” la Corte señaló: “(...) que ante tal contexto surge **un deber de debida diligencia estricta frente** a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días”⁷⁰.

84. A partir de estos dos momentos establecidos por la Corte, el CEVI plantea que las políticas destinadas a implementar la obligación de prevención de violencia contra las mujeres y las niñas deben desarrollarse en dos planos diferentes, de igual importancia, un plano de prevención general y otro de prevención especial.

67 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 231.

68 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 281.

69 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 282.

70 *Ibidem*, párrafo 283.

SEXUAL VIOLENCE
AFFECTS INDIVIDUALS
AND COMMUNITIES



New York City Alliance
Against Sexual Assault

TAKE
RAPE
SERIOUSLY

Y
NS
LD
VE

RAPE
PREVENTION

CAPÍTULO 3



Legislación, Planes Nacionales,
Información y Estadística y Presupuesto

Legislación, Planes Nacionales, Información y Estadística y Presupuesto

85. La prevención general de la violencia contra las mujeres y las niñas requiere la adopción de medidas integrales de diversa índole destinadas a reducir los factores de riesgo y eliminar las posibles causas⁷¹, tales como, las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; la discriminación; y los patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

86. Igualmente, la prevención general requiere de un entorno político⁷² que adopta medidas para erradicar las causas y formas de violencia contra las mujeres; que respeta los derechos humanos y el Estado de Derecho⁷³; que promueve el derecho a la igualdad de las mujeres en el ámbito, político, económico y social, que garantiza el deber de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, exige que los Estados adopten un marco jurídico de protección y que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias⁷⁴.

87. Este plano normativo y político, requiere la adopción de medidas orientadas a intervenir en las causas que generan violencia con la finalidad de erradicarlas. Por su parte, para contribuir a disminuir los riesgos debe crearse un entorno institucional⁷⁵ que prevea mecanismos para la protección de las mujeres; que cuente con oficinas y procedimientos de denuncia; políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

71 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (APT) y EL FORO DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE ASIA Y EL PACÍFICO (Foro Asia-Pacífico), *Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, 2010, página 3. Se define la prevención directa: "La prevención directa (mitigación) tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura". En: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

72 Íbid.

73 Íbid.

74 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 258.

75 ACNUDH, APT, Foro Asia-Pacífico, 2010, *Prevención de la tortura...*, op. cit, página 4.

88. Adicionalmente, se deben estudiar y atender los factores estructurales, sociales y familiares de riesgo existentes con la finalidad de prevenir la violencia⁷⁶. Por ello, se requiere un **entorno social y cultural**⁷⁷ que condene la violencia contra las mujeres y promueva transformaciones sociales y culturales a favor de sus derechos. En concreto la prevención general requiere:

- 1) Un marco jurídico configurado con normas destinadas a sancionar y prevenir todas las formas de violencia contra la mujer, acordes con la definición de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención de Belém do Pará, para ello, son necesarias normas de naturaleza penal, civil y administrativas, y otras, que se consideren necesarias.
- 2) En el ámbito educativo se requieren de un conjunto de normas que aseguren que las mujeres y niñas reciban en las entidades educativas una educación libre de violencia, de estereotipos de género y sin discriminación.
- 3) Medidas positivas, tales como planes nacionales que se consideren prioritarios para asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad; que incluyan entre otros, procesos formativos, de sensibilización y transformación cultural y que “impulsen la autorregulación de medios – incluyendo las TIC – y su veeduría a través de organismos autónomos con participación ciudadana y, a la vez, promover el cumplimiento de la normativa internacional, respetando tanto la libertad de expresión incluyendo el derecho a la información y la comunicación de las niñas y las mujeres como el derecho a la no discriminación”⁷⁸.
- 4) Mecanismos de monitoreo eficaces⁷⁹ y eficientes con información y estadísticas claras, que analicen las diferentes situaciones de violencia que viven las mujeres y las niñas y que permitan la transparencia y la publicidad necesaria para que exista una amplia participación de los actores y actoras llamadas a evaluar, monitorear y participar en los procesos de adecuación de las medidas existentes.

76 OEA, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, 2007, Washington, D.C. , (OEA/Ser. LV/III.) (Doc. 68), página 72, párrafo 164. En: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

77 ACNUDH, APT, Foro Asia-Pacífico, 2010, *Prevención de la Tortura...*, op. cit., página 3.

78 CIM, 2014, *Declaración de Pachuca...*, op. cit.

79 ACNUDH, APT, Foro Asia-Pacífico, 2010, *Prevención de la Tortura...*, op. cit., página 7.

5) Un contexto financiero básico y compromisos presupuestarios suficientes para garantizar la ejecución de estas políticas.

89. Este enfoque desarrolla una estrategia de prevención de violencia contra las mujeres que incorpora los siguientes elementos interrelacionados: a) marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; b) la aplicación efectiva de dicho marco jurídico y c) mecanismos de monitoreo del marco jurídico y su aplicación.

90. La Corte IDH ha señalado que la prevención de violencia contra las mujeres debe ser integral, es decir: “debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva en los casos de violencia contra la mujer”⁸⁰. Es ineludible que el Estado impulse los cambios necesarios en cada entorno para disminuir los riesgos de violencia contra las mujeres; al mismo tiempo, se deben producir las transformaciones sociales y culturales para lograr la igualdad de las mujeres y garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

91. Los Estados en la Convención Belén do Pará convinieron en modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y las mujeres que legitiman y exacerbaban la violencia contra las mujeres esto incluye, el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo⁸¹.

92. El MESECVI ha venido haciendo recomendaciones relativas a la obligación de prevención en lo que hemos denominado la fase de prevención general de la violencia contra las mujeres: avances legislativos, protocolos de actuación, contenidos y materiales libres de estereotipos de género y relación entre el Estado y la Sociedad Civil. Estas recomendaciones han sido destacadas en el Segundo Informe Hemisférico⁸² . y por ello han dado lugar, en el marco de esta Ronda de Evaluación a la luz de la obligación de prevenir, a realizar un seguimiento detallado a la implementación de las mismas.

80 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit, párrafo 258.

81 Convención de Belén do Pará, artículo 8.b.

82 Ver recomendaciones 1, 15, 16, 20, 27 y 31.

1. El Marco Normativo y los Avances Legislativos

93. El CEVI ha reiterado en sus diversos informes la importancia de que existan leyes que protejan los derechos de las mujeres acompañadas de políticas públicas para erradicar la violencia, tomando en cuenta la realidad de la diversidad de las mujeres en la región y la persistencia de patrones socioculturales que entronizan la perspectiva del poder hegemónico a través de prácticas y conductas discriminatorias históricamente aceptadas.

94. Se analiza en este informe la implementación de las recomendaciones del CEVI en los informes anteriores a los Estados Parte, en cuanto a la necesidad de armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres; aprobar legislación que garantice partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

95. Para el CEVI los avances legislativos serán tangibles una vez que tengan un efecto positivo en el diseño de las políticas públicas, planes, programas y actividades. Para ello, la medición de su efectividad se realizó sobre la base de 15 indicadores⁸³ y 3 señales cualitativas de progreso⁸⁴.

96. Estos indicadores evalúan las leyes nacionales o federales y los planes sobre erradicación de la violencia contra las mujeres; las leyes nacionales de presupuesto y su vínculo con los planes de prevención, la participación de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas destinada a las mujeres; los procesos sistemáticos de formación; la realización de actividades conmemorativas; la ejecución de programas con pertinencia cultural; la evaluación del contenido educativo; la elaboración de informes de monitoreo; la existencia de instancias para recibir denuncias sobre

83 Cada indicador se encuentra acompañado por una tabla elaborada con base a las respuestas brindadas por los Estados a la Tercera Ronda de Evaluación la cual también busca describir el nivel de participación que alcanzaron los Estados dando respuesta a cada uno de los indicadores, destacando el número de países que lograron brindar y sistematizar la información y el porcentaje correspondiente respecto de la totalidad de los Estados Parte de la Convención. Ello con el objetivo de tener una mirada amplia de los desafíos que los Estados están abordando y por otro lado de los propios obstáculos obtenidos para la recopilación de la información relativa a esta obligación internacional. Estos cuadros constituyen un instrumento de soporte cuantitativo al análisis cualitativo que se ha desarrollado. Asimismo, se buscan señalar tendencias regionales y desafíos producto del análisis de la información presente

84 Las señales de progreso pueden o no adquirir un valor numérico, pero lo central es la posibilidad de incluir la interpretación de las mujeres y niñas tuteladas por la Convención. La diferencia es la metodología de cálculo del indicador, en este caso responde a técnicas cualitativas de investigación, lo cual puede representarse de manera numérica o a partir de exponer los resultados alcanzados. Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la implementación de la Convención de Belém do Pará, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II.6.15, Washington DC, 2015. P. 22

el quebrantamiento de las normas que buscan prevenir la violencia tales como normas de convivencia y otros reglamentos de alerta temprana; así como códigos de conducta existentes en la región.

97. De acuerdo a ello, el CEVI nota con preocupación que sólo un 29,76% de las respuestas de los 24 Estados que participaron en la Tercera Ronda de Evaluación, brindaron información relativa al cumplimiento de los estándares asociados a la obligación de prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres y al derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados establecidos por la Convención.

98. Las omisiones a las respuestas de los Estados pudieran estar asociadas con la falta de sistematización de información de relevancia para la evaluación de políticas dirigidas a erradicar, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres, o la ausencia de comunicación interagencial entre las diferentes oficinas que desde todos los poderes nacionales, estatales o municipales, en sus diferentes ramas, ejecutan políticas públicas dirigidas a garantizar el derecho humano de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia.

99. Ello, sin lugar a dudas, habla de las limitaciones existentes para hacer uso de esta información en la evaluación y seguimiento de las políticas que actualmente se están implementando. Esta circunstancia abre el espacio para invitar a los Estados Parte de la Convención a presentar información relevante y relacionada con los indicadores de progreso, así como a profundizar, desarrollar y ejecutar todas las medidas asociadas al ámbito legislativo, a fin de lograr un mejor análisis en cuanto a la situación de la Región. El CEVI analizó avances en los siguientes temas:

a) Existencia de leyes y/o políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres

100. El CEVI considera necesario impulsar iniciativas legislativas o de planes nacionales que impacten en los ámbitos culturales y educativos acompañadas de acciones y campañas de sensibilización que generen conciencia y transformación a favor de la igualdad de las mujeres, en el ámbito familiar, comunitario y en las instituciones del Estado.

101. Igualmente, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias de la ONU, propone un enfoque basado en la “negociación cultural” que aborde las causas profundas de la violencia y llevar a cabo una

sensibilización sobre las prácticas que generan violencia⁸⁵. En tal sentido, la Relatora propone: “a) recurrir a los elementos positivos de la cultura para desmitificar los elementos opresivos de los debates basados en la cultura; b) demostrar que la cultura no es una entidad inmutable y homogénea; y c) identificar y cuestionar la legitimidad de quienes monopolizan el derecho a hablar en nombre de la cultura y de la religión”⁸⁶.

102. De otro lado las políticas de prevención de la violencia deben contribuir a promover un entorno seguro para que las mujeres y las niñas puedan desarrollarse y ejercer con libertad sus derechos humanos. En tal sentido, se deben adoptar medidas para promover la seguridad de las mujeres y las niñas en “los espacios públicos, inclusive mediante infraestructuras urbanas (por ejemplo, alumbrado, transporte seguro), así como la identificación de zonas no seguras”⁸⁷. Por ello para el CEVI es necesario evaluar las medidas implementados por los Estados Parte.

103. A través de este indicador, el CEVI busca analizar la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado, cobertura y contenido de las estrategias, políticas, planes, programas u otras actividades e intervenciones para alcanzar las metas, realización de un derecho, vigilancia de la aplicación de las políticas públicas⁸⁸ y qué tipo de sistema legal ha sido diseñado para dar respuestas a las obligaciones incluidas en la Convención, como también y de manera central, qué políticas públicas existen y qué grado de institucionalidad han alcanzado⁸⁹.

104. El CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento señaló que el 100% de los Estados de la Región tienen alguna ley o política pública para proteger o

85 NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, ETURK YAKIN, RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, *Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: Violencia contra la mujer. La Norma de la Debida Diligencia como Instrumento para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2006*, (E/CN.4/2006/61), página 24, párrafo 85. En: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/103/53/PDF/G0610353.pdf?OpenElement>

86 Ibídem, párrafo 85.

87 NACIONES UNIDAS, ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, ONUMUJERES, *10 Elementos básicos para la prevención de la violencia contra las mujeres*. Información de publicación: 2016, (recurso breve), en [www.unwomen.org](http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/11/essentials-for-addressing-violence-against-women). En: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/11/essentials-for-addressing-violence-against-women>

88 Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará MESECVI, Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la implementación de la Convención de Belém do Pará, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser. L/II.6.15), Washington DC, 2015, p. 22.

89 La Recepción del Derecho evalúa qué tipo sistema legal ha sido diseñado para dar respuestas a las obligaciones incluidas en la Convención, como también y de manera central, que políticas públicas existen y que grado de institucionalidad han alcanzado. Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la implementación de la Convención de Belém do Pará, (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.15, Washington DC, 2015. P. 24.

sancionar la violencia contra las mujeres⁹⁰. Sin embargo, cuando el CEVI consultó y analizó las respuestas a los indicadores de cara a evaluar la correspondencia de esta ley y/o política pública con la obligación de prevenir o erradicar estereotipos de género de manera específica, solo 14 Estados Parte respondieron a este indicador.

105. De estas respuestas, la mayoría de los Estados listaron en sus respuestas la existencia de una o más leyes para prevenir la violencia contra las mujeres, para erradicar la discriminación donde el sexo es una de las categorías prohibidas, leyes para promover la igualdad de las mujeres o resoluciones que desarrollan políticas dirigidas a atender los casos de violencia contra las mujeres, y en el mismo indicador, sólo 10 de los 14 Estados vincularon esas leyes con políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres⁹¹, además de República Dominicana que sólo afirmó contar una política pública no acompañada de una norma específica. Granada no se incluyó en el análisis visto que se refirió sólo a la mención constitucional.

106. De acuerdo a lo informado por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad para el MESECVI⁹², destaca el ejemplo positivo de Argentina que en el año 2009 comenzó a diseñar un nuevo marco regulatorio en materia de comunicación y género acorde al «Capítulo J» de la Plataforma de Acción de Beijing y afirma que “Si bien no han sido explicitadas como políticas públicas de comunicación y género, las nuevas normas, medidas y acciones están operando como pinzas sobre los medios de comunicación, en una estrategia que apunta fundamentalmente a la prevención”. Afirma el Informe sombra que a partir de la sanción de dos leyes nacionales: la *Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales*, y la *Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual*, el país comenzó a “reflexionar sobre las posibilidades de las políticas públicas en torno a comunicación y género”, así como sobre “las responsabilidades de los Estados en torno tanto a la prevención como a la limitación de las vulneraciones de derechos en los medios de comunicación”.

107. El CEVI destaca que la mayoría de estos Estados cuenta con más de un mecanismo legal y/o institucional insertado en alguna política pública, que contribuyen con la erradicación de conductas basadas en la subordinación de las

90 Ver segundo informe Hemisférico de Seguimiento. Pg 29 y ss

91 Argentina, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Grenada, Honduras, México, Panamá, Perú, Chile, Costa Rica, El Salvador, , Uruguay, Venezuela.

92 Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: un camino por recorrer / Sandra Chaher ... [et. al.]; compilado por Sandra Chaher, pag 17 y 201a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2014.

mujeres. Tal es el caso de los Mecanismos Nacionales de derechos de las mujeres, los observatorios o centros de investigación y seguimiento incluso Ministerios con competencias en la materia de protección integral.

108. En el caso de los Estados del Caribe anglófono, San Cristóbal y Las Nieves y Surinam informaron que no existe una legislación y o política pública dirigida a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres. Por su parte, Granada informó que su Constitución (1973) garantiza la igualdad de derechos a todas las personas sin distinción de raza, sexo u opinión política, lugar de origen, entre otros, sin ninguna otra información adicional.

109. El CEVI destaca la ampliación de bienes jurídicos tutelados, la ampliación del número de países que sancionan el femicidio⁹³; las que reconocen la identidad de género y la orientación sexual como categoría prohibida de discriminación (Argentina, Colombia, Venezuela también Panamá), y leyes muy específicas como las que contemplan el desarrollo de programas de educación sexual (Argentina), o la educación de las adolescentes embarazadas (Panamá).

110. En cuanto a las políticas públicas asociadas, el CEVI resalta de los Estados que respondieron, la existencia de políticas dirigidas a la igualdad y la equidad de género (Costa Rica, Honduras, México, Panamá); para el desarrollo integral de las mujeres (Guatemala, Colombia, México); así como a la prevención de la violencia (El Salvador, Guatemala, México, República Dominicana y Uruguay).

93 Países que sancionan el Femicidio respecto del informe de Seguimiento. Con base en la definición del Comité de Expertas; Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Mexico, Nicaragua y Venezuela.

Cuadro 1.- Existencia de leyes y/o políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres

| ESTADO PARTE | Existencia de Leyes y/o Políticas Públicas Dirigidas a Prevenir y Erradicar Conductas o Prácticas Culturales o Discriminatorias Basadas en la Subordinación o Inferioridad de las Mujeres* |
|--------------------|--|
| Argentina | Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Ley 26.743 de identidad de género. Ley 26.150 de creación del Programa de Educación Sexual Integral, más conocido como Programa ESI. Comisión sobre Temáticas de Género que fue instalada en agosto del año 2007 por Resolución DGN N° 1157/2007. Resolución DGN N° 1545/2015 (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex) y Resolución DGN N° 534/2009 (Las mujeres frente al derecho). |
| Chile | Ley N° 20.820 (creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género). |
| Colombia | Ley 1482 (penaliza los actos de racismo o discriminación incluido por razones como el sexo), Ley 872 y del Decreto reglamentario 4295 (Modelo de Enfoque Diferencial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) |
| Costa Rica | Decreto Ejecutivo 38120-C (Política Nacional de Derechos Culturales, cuenta con el enfoque de género). |
| El Salvador | Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (LEIV) |
| Guatemala | Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley de Desarrollo Social, Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Ley de Protección para las personas de la tercera edad. |
| Honduras | Ley Contra la Violencia Doméstica (Decreto No. 132-97 y sus reformas aprobadas por decreto No. 250-2005. Código Penal en las reformas incluidas en 1996, 1997 y 2005. Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 59-2012. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su Reglamento (Decreto Legislativo No. 34-2000). Código Procesal Penal, (Decreto No. 9-99-e). |
| México | Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación |
| Panamá | Ley No.4 de 1999 (Igualdad de Oportunidades para las Mujeres), Ley No.82 de 24 de octubre de 2013 (tipifica el femicidio y asegura medidas en torno a la violencia contra la mujer), Ley No.16 (prevención y tipificación de delitos contra la integridad y libertad sexual), Ley No.29 (garantiza la salud y educación de la adolescente embarazada), Ley No.38 (violencia doméstica y el maltrato a NNA) y Ley No.39 (paternidad responsable). |
| Perú | Resolución Ministerial No. 00050 (fortalecimiento de la atención integral en salud a la violencia contra las mujeres e intrafamiliar), Resolución No. 0004 (notificación obligatoria y oportuna por parte de todo el Sistema Nacional de Salud, del maltrato físico y la violencia sexual, en el sistema de información de la Vigilancia Epidemiológica), Resolución No. 000032 (efectiva implementación y seguimiento a los lineamientos en la estrategia de atención integral en salud). |
| Uruguay | Ley de igualdad entre hombres y mujeres No.18.104 de 2007. Decreto PE 306/15 (Plan de acción 2016 - 2019, por una Vida Libre de Violencia de Género). Ley contra la violencia doméstica, No17514 de 2002 –Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica No17.514 de 2002 y Ley de Penalización de la Violencia Domestica, N° 16.707 de 12 de julio de 1995, artículo 18 – Código Penal Ley N° 9155 art. 321 bis |
| Venezuela | Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), dedica en el Capítulo IV a las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial, (2013), coadyuva en la prevención y erradicación de conductas o prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres afrodescendientes. |

*Granada no fue incluida en la tabla, debido a que no hizo referencia una ley específica, si no que se refirió a su Constitución Nacional. Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI

Cuadro 2.- Políticas públicas, que acompañan las leyes y los demás instrumentos jurídicos existentes

| ESTADO PARTE | Políticas Públicas, que Acompañan las Leyes y los Demás Instrumentos Jurídicos Existentes |
|-----------------------------|--|
| Colombia | Modelo de Enfoque Diferencial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes, favorece la garantía de su protección integral, promueve la equidad y la no discriminación bajo el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias e incluye el Enfoque de Género. |
| Costa Rica | Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género -PIEG, Decreto Ejecutivo 38120-C la Política Nacional de Derechos Culturales, la cual cuenta con el enfoque de derechos, el de género y la Política Pública de la Persona Joven 2014-2019 |
| El Salvador | Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, (2013). |
| Guatemala | Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica (2014-2034), Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (2014-2016), Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer, Acuerdo Gubernativo (333-2004), Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Acuerdo Gubernativo 184-2008, Política Pública por la Convivencia y Eliminación del Racismo y la Discriminación, Acuerdo Gubernativo 552-2007, Política Nacional de Derechos Humanos (2006-2015), Política de Desarrollo Social y Población, Política Nacional de Discapacidad (2006). Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023. |
| Honduras | El Plan Nacional de Igualdad y equidad de género (2010-2022). |
| México | Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres (2013-2018 PROIGUALDAD), Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM 2014-2018), Programas sectoriales de la APF Normas (NOM y MNX, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. |
| Panamá | Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PPIOM). |
| Perú | Plan Nacional de Derechos Humanos (2014-2016), Decreto Supremo N° 005-2014-jus. Lineamiento Estratégico N° 3 Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección incluye a las mujeres. |
| República Dominicana | PLANDES 2006-2015, Ministerio de Salud Pública, (oferta de servicios de atención integral en caso de violencia). Modelo de Intervención para la instalación de unidades de atención y aplicación de las Normativas Nacionales de atención integral a la VCM/VIF (2013), Modelo de Intervención para la atención en salud a la violencia contra las mujeres y violencia Intrafamiliar en el Hospital Dr., Luis E, Ayba, Plan para reducir la mortalidad materna, prestando especial atención a las jóvenes, Plan Nacional de Cuidados Obstétricos esenciales y de emergencia, Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes, Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE/CAL) Plan Estratégico Nacional para VIH y SIDA, 2015-2018 (PEN) |
| Uruguay | Plan de acción, por una Vida Libre de Violencia de Género (2016 -2019). Decreto PE 306/15 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI.

b) Leyes de Femicidio/Feminicidio

111. El CEVI llama la atención sobre el femicidio como la expresión más extrema e irreversible de la violencia y discriminación contra las mujeres. Radicalmente opuesto a todos los derechos y garantías establecidos en las legislaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, es un acto de odio que de forma extrema desvirtúa todo el sentido de la humanidad, consolidando en el tiempo, la visión hegemónica del hombre sobre la mujer como objeto de transgresión y el símbolo de la debilidad, una configuración de la estructura del poder del sistema patriarcal de dominación.

112. El CEVI ha señalado que los Femicidios, son “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”⁹⁴.

113. En el marco de la III Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, el CEVI solicitó información sobre legislación relativa a la Convención. En este marco, 17 países de la región dieron información referente a la penalización del femicidio/feminicidio: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Venezuela.

114. Como se verá en adelante, la tipificación carece de uniformidad en cuanto al término utilizado que varía de acuerdo con los diferentes países, siendo los términos más utilizados en la región, el femicidio, feminicidio y la muerte violenta de mujeres. Estos tipos penales han modificado códigos penales o leyes integrales de protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Sin embargo, tal como señala la organización CLADEM en su Informe sombra⁹⁵, “ante fenómenos como los del feminicidio, entre otros, es preocupante que en la región haya, especialmente, una baja inversión de esfuerzos desde los Estados en adoptar e implementar *medidas de prevención* a la violencia contra las mujeres”.

115. En la siguiente tabla podemos observar los países que tienen tipificado el fenómeno de las muertes violentas de mujeres por el hecho de ser mujeres.

94 MESECVI , Declaración sobre el Femicidio. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI /CEVI/DEC. 1/08 15 agosto 2008. Disponible en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

95 CLADEM, 2016. Informe Regional Alterno al Comité de Expertas (CEVI), Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), parr. 22.

Cuadro 3.- Leyes en la Región que tipifican el Femicidio/Feminicidio

| ESTADO PARTE | ART/ LEY |
|-----------------------------|---|
| Argentina | Art.80 del Código Penal en la redacción dada por la Ley <i>"Femicidio- Código Penal. Modificaciones. Su incorporación"</i> , No 26.791 de 2012 |
| Bolivia | Art. 252 bis del Código Penal en la redacción dada por la <i>"Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia"</i> . |
| Brasil | Art 121 del Código Penal en la redacción dada por la Ley <i>"Femicidio. Modifica Código Penal"</i> , N° 13.104 de 2015. |
| Chile | Art. 390 del Código Penal modificado por ley <i>"Modifica el Código Penal y la Ley No. 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio"</i> , aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, Ley N° 20.480 de 2010 |
| Colombia | Art. 104 de Ley 599 de 2000 (Código Penal) modificado por Ley <i>"Por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)"</i> , No. 1.761 de julio de 2015. |
| Costa Rica | Art. 21 de la <i>"Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres"</i> , N° 8.589 de 2007. |
| Ecuador | Art. 141 del Código Integral Penal de 2014 |
| El Salvador | Art. 45 de la <i>"Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Integral contra la Violencia Hacia las Mujeres"</i> (Dto.520/2012) |
| Guatemala | Art 6 de la <i>"Ley contra Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer"</i> (Dto. 22-2008) |
| Honduras | Art. 118 A del Código Penal incorporado por la Ley Dto 23/2013. |
| México | Art. 325 del Código Penal Federal, en la redacción dada por Ley <i>"Por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República"</i> , de 2012. |
| Nicaragua | Art. 9 de la <i>"Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres"</i> , No. 779 de 2012 |
| Panamá | Art. 132 A del Código Penal introducido por el Art. 41 de la <i>"Ley que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código"</i> , No. 82 de 2013 |
| Paraguay | Art.50 Ley N° 5777. de protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia. Asunción 29 de diciembre de 2016 |
| Perú | Decreto 1323. Modificación del Art. 108 B Código Penal introducido por la <i>"Ley que incorpora el artículo 108 A al Código Penal y modifica los arts. 107, 46 B Y 46 C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Femicidio"</i> , Ley No. 30.068 de 2013 (modificada la numeración del artículo por Dto. Legislativo 1237/2015, fe de erratas) |
| República Dominicana | Art. 100 de la Ley No. 550 de 2014 |
| Venezuela | Art. 57 de la <i>"Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"</i> , en la redacción dada por la ley de reforma de 2014 |

Gonzalez-Perrett Diana y Deus Alicia. Insumos para una Ley Modelo Interamericana de Erradicación de la Muerte Violenta de Mujeres.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI.

116. Sin embargo, pese al desarrollo de las legislaciones nacionales en algunos Estados que sí reconocen al femicidio como una forma de violencia por razones de género, todavía gran parte de la sociedad no expresa de forma contundente su denuncia, censura y prohibición. Reconocer y combatir este fenómeno es aún un asunto pendiente en al menos esta región del planeta. La revisión de las aportaciones de los Estados participantes sobre esta materia deja ver, en la mayor parte, un desinterés y una falta de compromiso con la lucha para combatir y reducir en su mínima expresión este crimen.

117. El CEVI además de solicitar información sobre las leyes, consulta a través de un sistema de indicadores el número de causas, las investigaciones culminadas, los procesos judiciales que se avanzaron y el número de sentencias y reparaciones que se generaron a partir de este hecho, para determinar en qué medida el sistema de administración de justicia profundiza o no mecanismos de impunidad que reproducen la violencia contra las mujeres y las niñas.

118. De 24 países que participaron en esta Ronda de Evaluación, sólo 8 Estados Parte⁹⁶ ofrecieron información sobre los esfuerzos que realizan los Estados en torno a reducir el Femicidio, lo que hace más complejo el diagnóstico del Estado actual de la situación en la Región.

119. En líneas generales, de la información disponible se pudo observar que las causas sentenciadas son una proporción no representativa del total de las investigaciones reportadas por este delito, lo que pudiera constituirse como una expresión de impunidad por parte de las autoridades judiciales y del sistema de justicia correspondiente, una violación sistemática de los derechos de las mujeres y una consolidación de la discriminación contra las mujeres.

120. De igual forma, aquellos Estados que sí brindan información se concentraron en mencionar múltiples fuentes de recolección y registro de estos delitos provenientes de las unidades y oficinas de la Mujer, las policías y las fiscalías, entre otros, que no son comparables y que en términos absolutos no permiten una evaluación concreta del fenómeno ni de la respuesta del sector justicia. Se observa con preocupación, la necesidad de incorporar y robustecer los mecanismos oficiales para combatir este delito y consolidar una estructura para prevenirlo, conocerlo y adoptar medidas necesarias para su reducción.

121. En otros casos la respuesta estuvo asociada a la carencia de la disposición legal para identificar los casos de femicidio distintos a los homicidios ordinarios, cuestión que es altamente preocupante para este Comité, toda vez que esto nos lleva

96 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Uruguay

a incrementar esfuerzos en torno a la sensibilización, formación y capacitación en esta materia que fomente un cambio paradigmático del Estado para el abordaje de los casos de femicidio.

122. Sin embargo, el CEVI valora los esfuerzos de los Estados para prevenir y afrontar este flagelo, que pasa por una comprensión ideológica de las diferencias históricas que soportan la idea de violencia contra las mujeres. La visión de género debe ser un componente fundamental en los y las funcionarios de la administración pública a fin de alcanzar la aplicación efectiva de la justicia para estos casos.

c) Normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas.

123. La Convención Belém Do Pará en su artículo 6, literal b introduce el derecho de las mujeres a ser “educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”⁹⁷.

124. El Comité ha expresado que es esencial la existencia de leyes para garantizar el ejercicio pleno del derecho, así como los mecanismos y las políticas necesarias para erradicar las causas tanto de la discriminación como de la violencia contra las mujeres⁹⁸.

125. Por su parte, las normas desarrolladas en la región sobre el derecho a la educación en ambientes libres de violencia, ayudan a identificar las posibilidades reales en que las mujeres y las niñas pueden desarrollar sus derechos, sus libertades y sus autonomías y en definitiva, el derecho a la educación en condiciones de igualdad, libre de violencia y de discriminación, como requisito fundamental para el desarrollo pleno de la personalidad y para la erradicación de las condiciones de subordinación ejercidas históricamente.

97OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) adoptada en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, 1994. Artículo 4. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Consultado el 11 de mayo de 2017.

98Comisión Interamericana de Mujeres, Segundo Informe de Seguimiento a Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Pará, Washington, DC, 2015, p 32.

126. Es por ello, que el CEVI también ha señalado que las escuelas y colegios debe sensibilizarse sobre la violencia contra las mujeres y promover su seguridad, capacitando a docentes y estudiantes sobre la igualdad entre los géneros y sobre derechos humanos. Más aún, los programas de estudio y material educativo deben ser revisados a fin de eliminar los estereotipos de género y promover la eliminación de la violencia contra las mujeres (textual)⁹⁹. Los/as profesores/as o bien; el personal docente

127. Sin embargo, sólo 12 Estados, Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, informaron acerca de la normativa que regula el derecho a ser educados y educadas libres de discriminación.

128. Como resultado inicial, tal y como lo observamos en el indicador anterior los Estados volvieron a hacer referencia a la existencia de leyes dirigidas a prevenir prácticas discriminatorias, se observó que más de la mitad de estos países cuenta con leyes de violencia contra las mujeres y de igualdad de oportunidades. Se agregan para este caso las leyes de educación que establecen las competencias del ente educativo para regular un ambiente libre de violencia y de discriminación.

129. En segundo lugar, en casi todos los casos las herramientas legales se concretan en normas de convivencia escolar, sin embargo, como se verá más adelante, si bien se reportan la existencia de estas normas no se reporta la existencia de mecanismos para reclamar la violación de las mismas, ni mecanismos efectivos para generar procesos de concienciación.

130. Al igual que en el indicador anterior, el CEVI destaca la ampliación de bienes jurídicos tutelados como son las políticas dirigidas a proteger a la población sexualmente diversa como en el caso de Costa Rica con la “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”; en Honduras figura la Ley contra el Acoso Universitario. México reportó diversos mecanismos legales tales como códigos, procedimientos y otras normas que rigen en el ámbito universitario.

131. No existe para el CEVI ningún elemento que permita determinar la utilidad y eficacia de las normas de convivencia reportadas. En el mismo sentido, no se tuvo conocimiento de que estas normas fueran producto del debate e intercambio cultural de los y las principales beneficiarias de las normas, fundamental para la absorción de los principios en los poblacionales a los cuales están dirigidos.

⁹⁹ MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, [op.cit.](#), página 54.

132. Para el CEVI resulta relevante destacar que el ejercicio efectivo de los derechos requiere que el marco normativo que reconoce la necesidad de tomar medidas legislativas sobre los aspectos vinculados a la erradicación de la violencia en su fase de prevención, el cual debe estar acompañado de estrategias y acciones que concreten su mandato a fin de lograr el objetivo de ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación.

Cuadro 4.- Normativa que regula el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación en las instituciones educativas

| ESTADO PARTE | Normativa que Regula el derecho de las Personas a ser Educadas en un Ambiente Libre de Violencia y Discriminación en las Instituciones Educativas |
|-----------------------------|--|
| Argentina | La Ley 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. Ministerio de Educación |
| Chile | Reglamento de Convivencia Escolar en cada establecimiento, el que está orientado al logro del desarrollo de espacios con ambientes favorables, gratos, seguros, democráticos y propositivos, fomentando la calidad educativa y el ejercicio de los derechos. Ley número 20.370, establece la Ley General de Educación en Chile. Ley número 20.845 o Ley de Inclusión Escolar, regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. |
| Costa Rica | Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género". En concordancia con el Decreto Ejecutivo , publicado en la Gaceta N° 77 de fecha 22 de abril de 2015 "Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa", el MEP realiza modificaciones en su normativa interna para que sea prohibido expresamente en el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todo tipo de discriminación en contra de la población sexualmente diversa, así como en el Reglamento de la Ley de Carrera Docente, publicado en El Alcance N° 104 a La Gaceta N° 123. Circular DM-024-05-2015 |
| El Salvador | Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres establece las responsabilidades del Ministerio de Educación |
| Granada | Ley de educación (2002) prevé la educación en un entorno libre de violencia y discriminación |
| Guatemala | Acuerdo Ministerial 1334-2011. Ministerio de Educación Declara el 30 de enero de cada año, Día Escolar de la No Violencia y la Paz, en el Sistema Educativo Nacional. |
| Honduras | Ley contra el Acoso Universitario, un instrumento que refleja el compromiso institucional para eliminar situaciones que afectan el rendimiento académico y laboral de las víctimas. |
| México | Ley General de Educación. Reglamento de Estudios de la Universidad Pedagógica que establece las sanciones al estudiante, así como los principios y cánones éticos que son aplicables a servidoras y servidores públicos adscritos a la Universidad, ello a fin de resaltar el valor Igualdad con Equidad. Procedimiento para resolver actos que se consideren discriminatorios o de desigualdad en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (2014), aplica a todo el personal de mando medio y superior, administrativo, personal docente y la comunidad estudiantil del CETI. Código de Ética de los Estudiantes", Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), (2015). Reglamento de la defensoría de los derechos universitarios de la UAM. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) cuenta con los "Lineamientos Generales para la Igualdad de Género ", de observancia obligatoria a nivel institucional. |
| Panamá | Ley No.4 de 1999 que establece la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres que promueve la educación no sexista y libre de discriminación. Ley No.82 de 24 de octubre de 2013 que tipifica el femicidio y asegura medidas en torno a la violencia contra las mujeres. |
| Perú | Resolución Ministerial 281-2016 MINEDU (2016), en donde el ministerio de educación aprobó currículo nacional de la educación básica que promueve como eje transversal las relaciones armoniosas y libres de violencia entre todas las personas. |
| República Dominicana | Ley de Educación 66-97. Resolución No. 3599/04 que incorpora en el currículo el Eje transversal Género en la Educación en todas sus áreas programáticas, Niveles y Modalidades. Normas de Comportamiento. |
| Uruguay | Ley N° 18.561 de "Acoso Sexual, normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente-alumno". Circular 6/2014 Protocolo de regulación de la atención y prevención del Acoso Sexual en la Administración de Educación Pública. |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI.

d) Ley o política nacional de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad étnica

133. Un número importante de países de la Región consideran la diversidad étnica en sus leyes y/o políticas nacionales de garantías de una vida libre de violencia. Dentro de la información brindada destacan Colombia, México, Perú y Bolivia, al contar con legislación especial sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que incluye el tema de la diversidad étnica.

134. En este marco Colombia incluye la pertinencia étnico-cultural en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; México tiene una importante arquitectura institucional para las mujeres indígenas, así la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como uno de sus principios rectores la observancia en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales la no discriminación, y la erradicación de la violencia contra mujeres indígenas. A la par, el Programa Integral prevé acciones para promover los derechos de las mujeres indígenas y la traducción con enfoque de interculturalidad, realizar campañas radiofónicas en lenguas indígenas para difundir la Ley de Acceso en lenguas Indígenas y los servicios que se brindan, y capacitar y sensibilizar a las autoridades a las autoridades indígenas con los contenidos de la Ley¹⁰⁰.

135. En Perú la ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobada el 22 de noviembre de 2015, incorpora la atención considerando la diversidad étnica de las mujeres e integrantes del grupo familiar (indígenas, pueblos originarios, campesinas)¹⁰¹. En Bolivia, la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece específicamente la protección de las mujeres indígenas, campesinas¹⁰². Colombia, Guatemala y Honduras, cuentan además con políticas y planes nacionales que consideran la no discriminación de las mujeres por razones étnicas.

136. Colombia señaló que el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1753 de 2015, incluye dentro de sus ejes, políticas públicas específicas para mujeres rurales y

100 Respuesta del Estado de México al MESECVI .

101 Respuesta del Estado de Perú al MESECVI .

102 Respuesta del Estado de Bolivia al MESECVI . Art 4 de Principios y valores, inciso 7 sobre Igualdad de oportunidades que "las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional".

mujeres indígenas¹⁰³; Guatemala expresó que la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres establece en su eje político 1: “Transformar la ideología, valores, principios y prácticas fundamentadas en la opresión y violencia contra las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas”; y Honduras cuenta con la Política Nacional de la Mujer en su II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022 el cual tiene dentro de sus ejes la violencia contra las mujeres el enfoque de territorialidad en las políticas públicas de género, visibilizando las especificidades de las mujeres de todas las regiones del país y su identidad étnica, entre otros aspectos¹⁰⁴.

137. Chile ha señalado que uno de los compromisos ejecutivos es la modificación de la “actual Ley de Violencia Intrafamiliar incorporando todo tipo de violencia de género, no sólo aquella que se vive dentro de las familias o entre cónyuges.” Indica que para lograrlo se revisaron diversos informes legislativos a los que se sumaron conversatorios con la sociedad civil organizados por las direcciones regionales del Servicio Nacional de la Mujer. Fruto de este proceso se encuentran preparando un proyecto de ley que toma en cuenta la diversidad de mujeres que habitan en el país.

e) Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad física o psicosocial (psicológica)*

138. Este indicador pone el acento en las mujeres con discapacidad física o psicológica y la existencia de legislación o políticas públicas para garantizar su derecho a una vida libre de violencia. En este sentido Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Perú, Uruguay y Venezuela, es decir el 37,5% informaron tener leyes o políticas de violencia que reconocen múltiples aspectos de la discriminación o leyes contra la discriminación que reconocen la violencia de género.

139. Así, en primer lugar encontramos que existen países como Ecuador que, si bien no cuenta con una Ley en este sentido, su Carta constitucional reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado

103 Específicamente en su artículo 232 establece la “Política de Mujer Rural”, con contempla la formulación participativa de la política pública integral de Mujer Rural con enfoque étnico, etario y territorial. Y el artículo 117 establece la formulación de la Política Pública para la protección de los derechos de las familias, mujeres, niñas y niños, jóvenes y mayores indígenas. Respuesta del Estado de Colombia al MESECVI y ABC de los derechos de las mujeres en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018. Disponible en: <http://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2015/10/abc-plan-desarrollo#sthash.ns50PvEU.dpuf>.

104 Respuesta del Estado de Honduras al MESECVI y II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, disponible en: <http://www.sefin.gob.hn/wp-content/docs/UG/Menu/Marco%20legal/Gaceta%20del%20PIEGH.pdf>

y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (Art. 66, numeral 7, literal a y b). Además, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sanciona el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad (Art. 48, numeral 7).

140. En segundo lugar observamos Estados que desarrollan leyes especiales en materia de derechos de las mujeres en que incorporan el tema de la discapacidad tal es el caso de Perú que a través de la ley No. 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión pública o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres y un mandato para dar prioridad a estos grupos.

141. Perú también ha presentado información referida a su Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 que “incluye como eje de acción del Desarrollo Social, el contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, especialmente de la infancia, la adolescencia, las mujeres y el adulto mayor ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado”¹⁰⁵.

142. En esta línea de los planes y políticas, Costa Rica cuenta con la Política Nacional en Discapacidad (PONADIS) 2010-2021, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad¹⁰⁶. La PONADIS señala en su lineamiento N.2 “Construcción del entorno nacional inclusivo” que el Estado deberá tomar todas las medidas posibles para que las personas con discapacidad tengan asegurado una serie de derechos entre los cuales está la protección contra la explotación la violencia y el abuso. Seguidamente, la Agenda Política de las Mujeres con las Discapacidad, establece como prioridades: Garantizar el acceso a la justicia para las mujeres con discapacidad en igualdad de condiciones y no discriminación por motivo de su discapacidad, incluida la

105 Respuesta del Estado de Perú al MESECVI .

106 Respuesta del Estado de Costa Rica al MESECVI .

declaración como testigas, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas; asegurar la inclusión de la salud física, mental, sexual y reproductiva en las políticas, programas y servicios de salud tanto en áreas urbanas como rurales a las mujeres con discapacidad, garantizando el respeto a la autonomía personal, el consentimiento informado y demás derechos en salud sexual y reproductiva; y asegurar mecanismos de protección contra la violencia hacia las mujeres con discapacidad, tanto en espacios públicos como privados¹⁰⁷.

143. Igualmente, Honduras cuenta con una Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social (2013-2022), y con la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos que contempla a las personas con discapacidad¹⁰⁸.

144. En último término México informó acerca del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018¹⁰⁹, en el que destaca la estrategia de “promover acciones afirmativas, con participación social, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos”. Para ello se proponen 5 líneas de acción: 1) Promover que los albergues y refugios para que las mujeres víctimas de violencia adecuen sus espacios para personas con discapacidad (PCD); 2) Desarrollar programas o acciones para prevenir, proteger y atender a PCD, contra la explotación, violencia, abuso, tortura, tratos, penas crueles, inhumanas o degradantes; 3) Apoyar proyectos de organizaciones de la sociedad civil que fomenten el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 4) Generar mecanismos para visibilizar la violencia de género y discriminación a mujeres, niñas y adultas mayores con discapacidad; y 5) Impulsar la difusión de los servicios de organizaciones sociales e instituciones que brindan asesoría legal y de derechos humanos en materia de discapacidad, discriminación y violencia.

f) Ley o política nacional de salud mental que mencione específicamente el derecho a la vida libre de violencia

145. A nivel regional se observa que sólo 09 de países¹¹⁰ informaron acerca de las leyes de salud mental con las que cuentan, las cuales en muchas ocasiones se

107 Respuesta del Estado de Costa Rica al MESECVI .

108 Respuesta del Estado de Honduras al MESECVI .

109 México. Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión para las Personas con Discapacidad http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23604/Programa_Nacional_Development_Inclusi_n_PD_2014-2018.pdf

110 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, República Dominicana, y Trinidad y Tobago.

han diseñado desde un enfoque de derechos humanos. Sin embargo, en la mayoría de los casos dicha legislación no contiene ejes específicos relativos al derecho a la vida libre de violencia. Por ello consideramos relevante resaltar el caso de Costa Rica, en tanto es el único país que incluye dentro de su Plan Nacional de Salud Mental un eje relativo a la violencia.

146. La Política Nacional de Salud Mental 2012-2021 de Costa Rica incluye como eje la violencia intrafamiliar¹¹¹ para el cual plantea acciones interinstitucionales e intersectoriales dirigidas a la prevención de la violencia intrafamiliar, con énfasis en áreas geográficas de mayor vulnerabilidad, con el fomento de factores protectores de la salud mental a lo largo del ciclo de vida a fin de favorecer un óptimo desarrollo integral de las personas y la participación de manera articulada con los actores sociales responsables de atender la violencia familiar. Las estrategias están orientadas a reducir y atender de manera preventiva las causas y los efectos de este tipo de violencia. Asimismo, a lo largo del desarrollo de la política nacional se aborda de manera amplia la vinculación entre la violencia y la salud mental¹¹².

147. México por su parte aborda el tema en su normativa sobre atención. La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, en el numeral 3.14 que refiere a la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, como parte de los protocolos de atención a la salud mental¹¹³.

148. Argentina, Guatemala y Honduras en el ámbito de la salud mental cuentan leyes nacionales que desarrollan un modelo de atención basado en la integridad, y el respeto de la persona. Estas leyes crean instancias consultivas u órganos que funcionan en espacios ministeriales que involucran familiares, trabajadores, personal especializado y comunidad en general a fin de diseñar y mejorar las políticas públicas, planes y programas para atender la salud mental de las personas por lo general con un enfoque que promueve derechos humanos.

149. Dichas instancias pueden reconocer como en el caso de Argentina las distintas identidades étnicas, culturales, religiosas, de género, sexuales y otras identidades colectivas¹¹⁴ pero incluyen artículos sobre violencia. En particular

111 Respuesta del Estado de Costa Rica al MESECVI .

112 Costa Rica. Política Nacional de Salud Mental 2012-2021 <http://www.bvs.sa.cr/saludmental/politicasaludmental.pdf>

113 Respuesta del Estado de México al MESECVI .

114 Respuesta del Estado de Argentina al MESECVI .

Argentina cuenta con la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657 que crea la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones.

150. En Guatemala existe dentro del Código de Salud, el artículo 40 que toca el tema salud mental, estableciendo que el Ministerio de Salud y las demás instituciones del sector competentes, velarán por la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en esta temática. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene dentro de su estructura organizativa, el Programa Nacional de Salud Mental, que cuenta con el Plan Estratégico Nacional para el Fomento de la Salud Mental (2007-2020) y la Política Nacional de Salud Mental, para la atención primaria en salud con enfoque intercultural, género y de ciclos de vida¹¹⁵.

151. Honduras desde la Secretaria de Salud tiene un Programa Nacional de Salud Mental, cuya misión es garantizar una respuesta a la problemática en articulación con un programa intersectorial de promoción¹¹⁶. Igualmente, Bolivia y Trinidad y Tobago remitieron información relacionada con Leyes de Salud Mental, que no incluyen de manera específica un eje relacionado a la violencia contra las mujeres¹¹⁷.

152. Por otra parte, en el Ecuador la Ley Orgánica de Salud (Registro Oficial Suplemento No. 423 el 22/dic/2006) reconoce la violencia como problema de salud pública y define que es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional y otros, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud (Art. 31); y, establecer programas de prevención y atención integral en salud contra la violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables (Art. 6 numeral 7)¹¹⁸.

g) Ley o política nacional para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores migrantes, desplazadas o privadas de su libertad.

153. Se observa que, en un número importante de las respuestas recibidas, cada país se limita a brindar información sobre alguna de las variables que componen este indicador, focalizándose en políticas públicas específicas para niñas y adolescentes,

115 Respuesta del Estado de El Salvador al MESECVI .

116 Respuesta del Estado de Honduras al MESECVI .

117 Respuesta del Estado de Trinidad y Tobago y del Estado de Bolivia al MESECVI .

118 Respuesta del Estado del Ecuador al MESECVI .

o para mujeres migrantes o privadas de su libertad. No se ha recibido información relativa a este indicador por parte del 31% de los países de la Región.

154. Acorde a la información recibida por el Estado del Ecuador, su norma constitucional reconoce el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad (artículo 51, numeral 6). El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 4 establece que las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos¹¹⁹.

155. Argentina brindó información relativa a los programas de Atención a Niños y Niñas con Madres Privadas de la Libertad y “Cuidando Nuestras Chicas y Chicos”, cuyo objeto es la promoción del buen trato a los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos de crianza, particularmente sus familias y sus barrios, a través de talleres de concientización. El problema específico que se aborda es la violencia en la comunidad. La política está diseñada para atender a niñas, niños y adolescentes, ya sea por sus pares o por su medio familiar y/o federal. Ello sin perjuicio de que algunas líneas de trabajo tengan su foco en determinadas franjas etarias, por ejemplo: niños de 0 a 5 años en el caso del Programa de Atención de Niños con Madres Privadas de la Libertad o adolescentes en la Línea de Promoción de Conductas Saludables¹²⁰. Por otra parte, el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres 2017 – 2019, Ley 26.485, contiene un apartado específico sobre la situación de las mujeres privadas de su libertad dado el reforzamiento de violencias en contextos de encierro que se traduce en graves vulneraciones de los derechos de las mujeres¹²¹.

156. Guatemala señaló que dentro de su Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y Plan con Equidad de Oportunidades 2008- 2023 se encuentra el eje de Erradicación de la Violencia contra la Mujer, dentro del cual establece “Implementar reglamentos para sancionar administrativa y legalmente al personal que ejerza algún tipo de violencia en contra de las mujeres con discapacidad y mujeres privadas de libertad”¹²².

119 Respuesta del Estado del Ecuador al MESECVI .

120 Respuesta del Estado de Argentina al MESECVI .

121 Plan Nacional de Acción para la Prevención , Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres 2017 – 2019, Ley 26.485, Argentina. Disponible en: http://www.cnm.gob.ar/recursos/PlanNacionalDeAccion_2017_2019Ult.pdf

122 Respuesta del Estado de Guatemala al MESECVI .

157. México indicó que se encuentra implementando el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018. Una de sus líneas de acción es la promoción de los derechos de las mujeres, niñas, con discapacidad, adolescentes, adultas mayores y mujeres privadas de su libertad. Por otra parte, el Programa Especial de Migración 2014-2018 establece dentro de sus líneas de acción ejes específicos vinculados a la violencia: 1.4.7. Desarrollar y difundir campañas de prevención de la violencia contra mujeres migrantes, 4.3.4. Asegurar la atención médica a mujeres migrantes víctimas de violencia sexual y a migrantes embarazadas durante su tránsito por México, 5.1.8. Instrumentar programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes que promuevan una cultura de respeto, autocuidado y reducción de la violencia.

158. Perú brindó información relativa al Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021¹²³, que plantea dentro de sus objetivos estratégicos “Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad”¹²⁴. Tanto la violencia contra mujeres migrantes y la violencia en mujeres privadas de libertad, son abordadas como modalidades de violencia de género. Sobre las segundas menciona específicamente que “la prisión para las mujeres tiene un significado diferente que para los varones, que expresa las desigualdades de género de la sociedad, ... que afecta a sus hijos, y su ausencia del hogar las llena de culpa. La violencia carcelaria también se expresa a través de quienes tienen a su cargo el cuidado de estas mujeres, y se manifiesta en forma de violencia física, sexual y psicológica”.

159. Uruguay señaló que su Plan de Acción: 2016-2019, por una vida libre de violencia de género con mirada generacional, incluye entre sus ejes a las mujeres privadas de libertad. En dicho plan se propone incluir, dentro del sistema de información del Sistema de Gestión Carcelaria, preguntas para identificar a personas privadas de libertad que fueron víctimas o victimarios/as de violencia doméstica y delitos conexos. Dentro de las acciones de sensibilización incluyen a personas privadas de libertad vinculadas al Programa Aprender Siempre poniendo como meta a 5.000 personas sensibilizadas sobre violencia basada en género y prevención de violencia en el noviazgo y violencia doméstica¹²⁵.

123 Respuesta del Estado de Perú al MESECVI .

124 Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021. DECRETO SUPREMO No 008-2016-MIMP. Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/homemimp/transparencia/planes-nacionales-mimp.php>

125 Este eje incluye a Instancias de sensibilización a adolescentes, jóvenes vinculadas a Centros de Educación y Producción (CECAP) y a personas jóvenes y adultas, y personas privadas de libertad (mujeres y varones) vinculadas Programa Aprender Siempre (PAS). Plan de Acción: 2016-2019, por una vida libre de violencia de género con mirada generacional. Disponible en: http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/libro_pldeaccion_v2016_web-version-con-decreto.pdf

h) Ley que incorpore el derecho a la identidad de género y diversidad sexual

160. Los Estados aportaron información confusa por ello la información ha sido complementada con el informe de Mapeo Legal Trans de ILGA¹²⁶. En la Región sólo 7 países¹²⁷ cuentan con legislación que reconoce la identidad de género, es decir un 22% de los países signatarios de la Convención de Belém do Pará. Esto muestra que ya existen en la región ejemplos para ser considerados en los otros países para avanzar en el reconocimiento de derechos.

161. Los países de la Región con un reconocimiento más amplio de derecho a la identidad de género son Argentina, Bolivia, Ecuador y Uruguay. En las leyes de estos cuatro países se destaca la autopercepción del género, y la correspondiente rectificación en la documentación pública que puede incluir el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

162. En México las leyes varían en cada Estado, y solamente la Ciudad de México ha adoptado medidas para reconocer la identidad de género. En el caso de Panamá, la legislación existente permite “la corrección del sexo” pero con requisitos prohibitivos. Colombia por su parte dictó un decreto en el 2015 relativo a la corrección del sexo en el Registro Civil.

163. Existen otros países de la región que cuentan con proyectos legislativos relacionados a la identidad de género. Tal es el caso de Chile, donde en la actualidad se está tramitando un proyecto de ley sobre identidad de género (Boletín N° 8924-07) que fue propuesto en mayo de 2013. Es de destacar que este proyecto aún no ha sido aprobado, sin embargo, según la información proporcionada por el Estado de Chile “el Gobierno le ha puesto suma urgencia al proyecto de ley para asegurar que su tramitación sea expedita”. El proyecto establece que la ley permitirá a las personas trans rectificar su nombre y su sexo asignados al nacer ante el registro civil sin ningún requisito médico o judicial¹²⁸.

164. Costa Rica por su parte ha realizado, en mayo de 2016, una solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a al

126 Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA): Chiam, Z., Duffy, artículo y González Gil, M., *Informe de Mapeo Legal Trans 2016: El reconocimiento ante a ley* (Ginebra: ILGA, Noviembre de 2016). Disponible en: http://ilga.org/downloads/TLMR_SPA.pdf

127 Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Panamá y Uruguay

128 Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA): Chiam, Z., Duffy, artículo y González Gil, M., *Informe de Mapeo Legal Trans 2016: El reconocimiento ante a ley* (Ginebra: ILGA, Noviembre de 2016). Pág. 51. Disponible en: http://ilga.org/downloads/TLMR_SPA.pdf

reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una. Esta solicitud es enmarcada por el Estado en la necesidad de clarificar determinadas dudas que surgen de las interpretaciones de la CADH y permitiría adaptar el ordenamiento interno a los estándares interamericanos, en garantía de las personas y sus derechos¹²⁹.

165. Por el contrario de la información recibida por el CEVI los siguientes 5 países no cuentan con leyes de identidad de género, Granada, Honduras, San Cristóbal y las Nieves, San Vicente y Las Granadinas y Trinidad y Tobago. A este listado ILGA suma a los siguientes países Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana.

166. Hay países que no cuentan con una ley de identidad de género pero que cuentan con normativa que permite el cambio de nombre en el registro civil, tales son los casos de Costa Rica, Guatemala, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y recientemente Venezuela¹³⁰.

1.1.- Marco Normativo Intercultural

a) Reconocimiento de la ciudadanía intercultural en la legislación nacional, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades indígenas, rurales sobre sus prácticas y conocimientos

167. En cuanto al reconocimiento de la ciudadanía intercultural se observa que de las respuestas recibidas por los Estados existirían diferentes modalidades y grados de reconocimiento, siendo un número importante de países de la Región que reconocen en sus constituciones y otra legislación nacional la ciudadanía intercultural. En concreto se destacan los casos de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Venezuela, que representan el 28% de los países signatarios de la Convención que contemplan un reconocimiento de los derechos de comunidades indígenas y rurales.

168. Argentina señaló que dentro de su sistema educativo existe la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art.

129 Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado de Costa Rica. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_17_05_16_esp.pdf

130 Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA): Chiam, Z., Duffy, artículo y González Gil, M., *Informe de Mapeo Legal Trans 2016: El reconocimiento ante a ley* (Ginebra: ILGA, Noviembre de 2016). Disponible en: http://ilga.org/downloads/TLMR_SPA.pdf

75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida.

169. Bolivia y Venezuela además de un amplio reconocimiento constitucional desarrollan un conjunto de leyes especiales en materia de reconocimiento indígena e intercultural. Bolivia mencionó la siguiente legislación: ley n° 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) y los Decretos Supremos Reglamentarios así como en la Ley Contra el Racismo y la Discriminación¹³¹ (Ley n° 045 de 2010) y Decreto Reglamentario n° 0762, Ley de Medicina Tradicional Ancestral (Ley n° 459) y Decreto Reglamentario n° 2436. Ley de Salud, modelos y protocolos para el buen trato y adecuación cultural con la Ley de Medicina Tradicional, Ley de Identidad de Género n° 807 (2016), Órgano Judicial, Gobernaciones y municipios¹³². En materia legislativa, la República Bolivariana de Venezuela, indicó que han sido aprobadas un total de 52 leyes que hacen referencia a la defensa de los pueblos indígenas¹³³.

170. Costa Rica, Guatemala y México apuntaron el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural establecido en sus Constituciones, así como el reconocimiento y garantía del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación¹³⁴. Costa Rica agregó que dentro de la estructura estatal del Poder Judicial cuenta con la Fiscalía de Asuntos Indígenas, con competencia nacional para conocer aquellos casos en que por su relevancia y complejidad resulten de una tramitación especial¹³⁵.

171. Ecuador subrayó que en su Constitución declara que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio

131 Tienen como principio general la interculturalidad, a la cual entiende como “la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa”. Respuesta del Estado de Bolivia al MESECVI

132 Respuesta del Estado de Bolivia al MESECVI .

133 Dentro de las cuales el Estado ha destacado –en la respuesta remitida al MESECVI– las siguientes: - Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (Publicada en el Diario Oficial N° 38.344 de diciembre 27 de 2005); - Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas (Publicado en Gaceta Oficial N° 39.115 de febrero 6 de 2009); - Ley de Idiomas Indígenas. (Diario oficial 38981 de Julio 28 de 2008); - Ley del Artesano y Artesana Indígenas (2009) ; - Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (Gaceta N° 5.991 Extraordinario del 29 de julio de 2010); - Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos (Gaceta Oficial N.º 37.552, 18 de octubre de 2002)

134 Respuesta del Estado de México al MESECVI .

135 Observatorio Judicial de Costa Rica. “Fiscalía especializada atenderá Poblaciones Indígenas”. Disponible en:

http://www.poderjudicial.go.cr/observatoriojudicial/vol93/noticias_judiciales/nj03.htm

y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible (Art.56). En esa misma línea, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, varios derechos colectivos, entre los principales están: mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural; reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social y mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos (Art. 57). El Estado deberá garantizar la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres¹³⁶.

172. La Constitución de la Republica de El Salvador ha incorporado en su artículo 63 el reconocimiento a los pueblos indígenas, a través de la reforma constitucional del año 2014¹³⁷.

173. Honduras ha señalado que en la Constitución de la República en su artículo 346 establece que: es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país¹³⁸. En esta línea informó que en el año 2016 se aprobó la Política Publica Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH). La misma contempla marco legal, planes, políticas referentes a los pueblos indígenas y afrodescendientes de Honduras y está enfocada en principios de derechos humanos como la igualdad de género, interculturalidad, igualdad y no discriminación¹³⁹.

b) Procesos de elaboración de leyes o políticas nacionales de garantías de una vida libre de violencia que considere la diversidad.

I. Estados que adelantan procesos de elaboración de leyes

136 Respuesta del Estado de Ecuador al MESECVI .

137 Respuesta del Estado de El Salvador al MESECVI .

138 Respuesta del Estado de Honduras al MESECVI .

139 Política Publica Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños. Disponible en: http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas/POLITICA-PUB-CONTRA-EL-RACISMO-Y-LA-DISCRIMINACION-PARA-EL-.pdf

174. Chile ha señalado que uno de los compromisos ejecutivos es la modificación de la “actual Ley de Violencia Intrafamiliar incorporando todo tipo de violencia de género, no sólo aquella que se vive dentro de las familias o entre cónyuges.” Indica que para lograrlo se han estudiado los 75 proyectos de ley que regulan esta materia y que han sido presentados con posterioridad a la ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar. Que para ello se revisaron diversos informes legislativos, como del Plan Nacional de Violencia contra las mujeres, a los que se sumaron conversatorios con la sociedad civil organizados por las direcciones regionales del Servicio Nacional de la Mujer. Que luego de este trabajo se encuentran preparando un proyecto de ley, cumpliendo asimismo con el mandato del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señalando asimismo que el proceso de elaboración está tomando en cuenta la diversidad de mujeres que habitan en el país, lo que está contemplado en los indicadores a que se hace referencia.

175. Honduras informó que el Congreso Nacional recibió un ante Proyecto de Ley de Identidad de Género, el cual estaría siendo analizado; que asimismo el Código penal está en proceso de reforma y actualmente está en la etapa de debate en el congreso Nacional; y que la ley de Igualdad de Oportunidades se encuentra en proceso de reforma, al igual la ley de Municipalidades en las que trabaja el Instituto Nacional de la Mujer en coordinación Interinstitucional, sociedad civil y organizaciones de Mujeres.

176. República Dominicana ha señalado que se encuentra en estudio un proyecto de ley sobre la modificación del Código Penal de la República.

177. Un grupo de países ha informado de manera general acerca de cómo es el procedimiento para legislar tal es el caso de Granada, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago, este último agregó que una de las etapas más importantes del proceso es la consulta con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las ONG, el público en general, activistas de derechos humanos, el sector privado y los organismos gubernamentales. Ninguno de los tres países proporcionó ejemplos concretos de leyes o planes nacionales que estén en proceso de elaboración.

II. Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de discapacidad

178. Costa Rica proporcionó información relativa a la Política Nacional de Personas con Discapacidad (2011-2021) la cual ha contado con participación de personas con discapacidad, sus organizaciones y familiares, desde su diseño y aplicación. Debido a que su I Plan de Acción no tuvo un proceso efectivo de monitoreo y aplicación, desde el año 2015 y este 2016, se activaron nuevos

procesos de consulta de cara a la elaboración del nuevo Plan de Acción 2016-2018.

179. México desarrolla el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018, con propuestas de las organizaciones de la sociedad civil en 2013; y a través de los Programas de Coinversión Social, se han realizado talleres de sensibilización para servidores públicos en Lengua de Señas Mexicana.

1.2.- Protocolos de Actuación y Atención y Monitoreo de su Aplicación

180. Desde la Primera Ronda de Evaluación y Seguimiento de la Convención Belém do Pará, el CEVI ha destacado la importancia de que los Estados Parte cuenten con protocolos de actuación en materia de derechos de las mujeres tanto para garantizar la atención, como para evidenciar las distintas relaciones de poder que se encuentran invisibilizadas. Las concepciones de los roles de género y expectativas diferenciadas para hombres y mujeres, pueden impedir a las y los operadores de justicia también los especialistas en educación y salud, identificar la violencia contra las mujeres, por la naturalización de la misma o por los roles que socialmente se han asignado a cada uno de los sexos. Algunas mujeres también enfrentan dificultades para nombrar la violencia o identificar todos los tipos de violencias de las que son víctimas¹⁴⁰.

181. La inexistencia de protocolos de actuación y atención, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia, puede sostener comportamientos basados en estereotipos y costumbres socioculturales, afianzar la inferioridad y la subordinación de niñas y mujeres en el área educativa; desconocer el proceso para atender a usuarias víctimas de violencia sexual; desconocer los derechos de las mujeres indígenas, revictimizar a mujeres y niñas y por tanto ser ineficaces durante un proceso penal¹⁴¹.

182. Es por ello que el Comité ha instado a los Estados Parte a cumplir con la recomendación de “adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas

140 Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, -102 Washington, DC, 2012.p. 46

141 Ver: Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, -102 Washington, DC, 2012.p. 70

de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda”¹⁴². Para ello, el CEVI analizó los indicadores que permiten medir las capacidades estatales en cuanto al desarrollo de la legislación existente y los planes nacionales para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.

a) Protocolos de actuación y atención frente a la vulneración del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación en instituciones educativas (públicas y privadas)

183. El Comité ve con preocupación que en esta materia sólo 5 Estados dieron una respuesta efectiva a este indicador, lo que equivale al 15,62% de los Estados Parte de la Convención, los cuales son Chile, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay.

184. Las respuestas refieren políticas educativas de carácter general, como el caso de República Dominicana o políticas de convivencia escolar como los casos de Chile y México, mientras que El Salvador reporta protocolos dirigidos a atender a las mujeres víctimas de violencia. Por último, Uruguay señala la existencia de un grupo de trabajo interinstitucional por el “Derecho al acceso a una educación y cultura sin estereotipos culturales de género” donde se vienen priorizando estrategias que promueven contenidos educativos y didácticos para la igualdad. Sin embargo, no aportan mayores detalles al respecto.

185. Como resultado de este análisis, el CEVI observa con preocupación la escasa respuesta sobre la existencia de Protocolos de actuación y atención frente a la vulneración del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados. La información aportada se basa en la existencia de documentos de convivencia escolar, lineamientos y guías, así como en la conformación de grupos de trabajo para definir estrategias en este marco.

186. El CEVI evidenció que esta información no es de fácil acceso público, por lo que obstaculiza la capacidad de las mujeres y las organizaciones que trabajan el tema para participar en los esfuerzos colectivos de garantizar la atención de las niñas y las mujeres que sean víctimas de la vulneración de este derecho.

142 Ver recomendación Número 27 del Segundo Informe Hemisférico Op. Cit.

187. El CEVI alienta a los Estados a establecer protocolos de actuación en el marco de una educación libre de patrones socioculturales discriminatorios, bien sea a través de la conformación de equipos especializados, el intercambio de buenas prácticas a través de la cooperación técnica internacional y sobre todo de la participación de las mujeres y los organismos de mujeres y feministas que trabajan en estos temas.

b) Protocolos de actuación para operadores de justicia, (prestadores de servicios) de salud, educadores/as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia

188. Este indicador evalúa la implementación de protocolos especializados dirigidos a operadores de justicia, salud, educación y otros ámbitos de la atención de mujeres víctimas de violencia tomando en consideración las temáticas presentes en las recomendaciones 7, 8, 10, 11, 12, 15 y 27 realizadas por el CEVI en el Segundo Informe Hemisférico¹⁴³.

189. Con base en lo anterior, se analizó la información disponible de 19 Estados, Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, lo que representa un poco más del 60% de respuestas, uno de los porcentajes más altos en cuanto a la información suministrada.

190. Sin embargo, de nuevo destaca la escasa existencia de protocolos de actuación dirigidos al funcionariado de las entidades educativas, lo cual es cónsono con las respuestas del indicador anterior en el que sólo 5 Estados aportaron información de relevancia.

191. En este caso, sólo dos Estados refieren el adelanto de protocolos en materia educativa: Chile está trabajando en la nueva base curricular de Pre básica en el área educativa y Trinidad y Tobago diseñó el Procedimiento para el personal de la escuela con respecto al reporte de abuso sexual infantil (Código de Conducta de la Escuela Nacional).

143 Relacionadas con la atención a usuarias víctimas de violencia, la violencia sexual en los conflictos armados, en los establecimientos estatales (violencia institucional), los relacionados con la salud de las mujeres tales como: la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental y para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento, tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual.

192. Los Estados desarrollaron a través de sus respuestas una descripción de protocolos en materia penal los cuales se detallarán en el apartado correspondiente a la prevención de carácter especial. Los protocolos incluyen la atención de violencia de género, los servicios de atención de violencia sexual, la trata y el tráfico de personas, la tortura y otras formas de violencia internacional, violencia intrafamiliar, femicidios, atención local inmediata, atención a mujeres migrantes, con discapacidad, violencia institucional, población LGBT en centros y órganos que reciben denuncias.

193. El CEVI valora positivamente que el 60% de la Región cuente con al menos un protocolo dirigido a regular la actuación del funcionariado en al menos un ámbito relevante de actuación. Ello da cuenta de un proceso progresivo de fortalecimiento permanente de las capacidades institucionales de los Estados para dar respuesta a las diferentes violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres y las niñas. No obstante, se hace evidente, que dicho fortalecimiento tiene un mayor desarrollo en los ámbitos de la justicia y especialmente la justicia penal, siendo prácticamente inexistente el desarrollo de las capacidades estatales en materia de protocolos para todos los demás ámbitos de la justicia no penal, o ámbitos de igual relevancia como los ámbitos educativos y de salud.

194. El CEVI reitera que los protocolos en materia educativa requieren un amplio compromiso de los Estados Parte, por lo que recomienda que se impulse el diseño y actualización de protocolos de actuación para diversas instituciones y en diferentes espacios de atención a las mujeres y las niñas y en especial a las mujeres y niñas víctimas de violencia, a fin de alcanzar en mayor medida la regulación en la actuación de los entes competentes con una visión de derechos humanos y de género.

c) Existencia de protocolos sobre investigación y juzgamiento con perspectiva de género

195. Los protocolos ofrecen un marco de referencia útil, para evaluar periódicamente la debida diligencia, realizar las investigaciones, analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y valorar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En este contexto, los protocolos pueden ser herramientas útiles para asistir a las y los operadores de justicia a actuar con la debida diligencia al realizar las investigaciones¹⁴⁴.

144 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI), Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, 2015, (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II), página 99 párrafo 257. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

196. Con base en tales premisas se evaluó la información suministrada por 7 Estados Partes, Argentina, Chile, El Salvador, Granada, México, Uruguay y Venezuela, quienes hicieron referencias explícitas a los Protocolos existentes para los procedimientos de atención a las mujeres víctima de la violencia o discriminación, métodos para juzgar con perspectiva de género, para la investigación del femicidio, para el funcionamiento de equipos interdisciplinarios en la atención a las mujeres, atención a grupos vulnerables, identificación de obstáculos y amenazas para la efectiva atención. Dicho compilado abarca distintas áreas, que fortalecen a la región en términos de buenas prácticas y experiencias complementarias entre los que podemos mencionar:

- Argentina: En 2013 elaboró la Guía de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales para la Investigación de Femicidios en el lugar del hallazgo (Ministerio de Seguridad, Presidencia de la Nación).
- El Salvador: En el 2012 elaboró el Protocolo de Actuación para la investigación del femicidio (Fiscalía General de la República y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).
- México: cuenta con el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género.
- Uruguay: firmó en el 2016 el Protocolo de investigación para delitos basados en violencia de género elaborado en conjunto por funcionarios del Ministerio del Interior y de la Fiscalía General de la Nación.
- Venezuela: desde 2013 tiene el “Manual de Normas y Procedimientos para los Equipos Interdisciplinarios”, dirigido a los funcionarios y funcionarias de los Tribunales especiales en materia de delitos de violencia contra la Mujer.
- Incluir Chile y Granada

197. Igual que en los indicadores precedentes, la información en cuanto al número de respuestas por parte de los Estados fue escasa; a diferencia del Segundo Informe Hemisférico en el que el suministro de información en cuanto a la existencia de protocolos para operadores de justicia fue abundante.

d) Informes de monitoreo del conocimiento, comprensión y aplicación de protocolos y reglamentos específicos en materia de derechos de las mujeres, como parte de evaluaciones periódicas para acceder a incentivos, créditos, escalafones (sectores justicia, salud, educación).

198. Los informes de monitoreo sobre la aplicación de protocolos de actuación en materia de derechos de las mujeres son una herramienta de consulta y seguimiento

importante para los decisores y decisoras, debido a que muestran la disposición del Estado en hacer seguimiento a la actuación del personal especializado de los sectores justicia, salud y educación en materia de derechos de las mujeres, para así corregir, ajustar, incentivar y valorar buenas prácticas en la materia.

199. De acuerdo con la información analizada, sólo 9 países de la región¹⁴⁵ aportaron información para este indicador, lo que representa un 28,4% de respuesta en la Región. Del examen, se desprende que son las Fiscalías, las divisiones de género del Poder Judicial, los Ministerios de Justicia, los Mecanismos Nacionales de la Mujer, las Secretarías Ejecutivas, las instancias responsables en la elaboración de los informes de monitoreo.

200. En ese orden de ideas, destaca la experiencia de El Salvador donde el ISDEMU (mecanismo de las mujeres de ese país) presenta el informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres, que además de contar con datos estadísticos sobre hechos de violencia cometidos en perjuicio de las mujeres salvadoreñas, monitorea y evalúa los avances en la implementación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres y en su informe da cuenta del seguimiento, actualización y estandarización que hacen a los protocolos de atención a mujeres que han sufrido violencia, como al mismo tiempo determina las organizaciones o los temas que requieren especial atención y desarrollo de protocolos, como es el caso de las mujeres migrantes y el derecho a la atención consular.

201. Por su parte, Costa Rica señala que el Poder Judicial realiza informes anuales en donde resaltan los avances y desafíos relacionados con los derechos de las mujeres en este ámbito. Estados como Honduras, Granada y Bolivia, manifestaron realizar Informes de temas relativos al derecho de las mujeres, pero no detallan información relativa a la evaluación específica sobre la utilidad y eficacia de los protocolos. Sólo El Salvador dio cuenta en este período de análisis de la pertinencia, la armonización y la eficacia de estos instrumentos.

202. Observamos que fortalecer la realización de informes de monitoreo y assimilar su importancia para la elaboración y mejora de las políticas públicas es una tarea pendiente en la Región. En la implantación de normativas y protocolos de actuación es menester prever la evaluación de impacto de su correspondiente aplicación y elaborar los informes respectivos los cuales constituyes herramientas fundamentales para ajustar la actuación del personal competente.

145 Chile, Costa Rica, El Salvador, Granada, Honduras, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay

e) Existencia de instancias administrativas para la radicación de las denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la educación libre de discriminación

203. La existencia de este tipo de instancias para recibir denuncias relativas al derecho de la educación libre de discriminación es de suma importancia en el trabajo por erradicar la violencia hacia las niñas y las mujeres. Este tipo de estructura además de constituir un centro de atención para las mujeres y un canal de articulación con otras instituciones competentes en la ruta del acceso a la justicia es una fuente de información para identificar los tipos de violencia más recurrentes y sus contextos.

204. Del estudio realizado, sólo 8 de 24 Estados participantes suministraron datos para este indicador, de lo que se concluye que la conformación de instancias para radicar denuncias relativas a la violación del derecho a la educación libre de estereotipos y discriminación, continúa siendo una tarea pendiente en la Región.

205. Argentina identifica al INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo), como el ente pertinente en esta responsabilidad; Chile a la Superintendencia de Educación, Costa Rica especifica que este tipo de denuncias se interponen ante la Controlaría de Servicios y que además el Ministerio de Educación cuenta con una Unidad de Procedimientos Especiales, encargada de investigar las denuncias por hostigamiento o abuso sexual.

206. Por su parte El Salvador señala que esta función está en la Procuraduría General de la República y en el Ministerio de Educación la instancia administrativa sancionatoria es la Junta y Tribunal de la Carrera Docente, quienes tienen a su cargo el desarrollo del proceso sancionatorio administrativo. Sin embargo, El Salvador reconoce que a la fecha, no se han incorporado en la Ley de la carrera docente las reformas necesarias para que en armonía con la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres puedan sancionarse las infracciones a la ley.

207. En el caso de Honduras hay instancias tales como: “Comisionado Universitario, Consultorio Jurídico Gratuito y el Observatorio Nacional de la Violencia en su unidad de género Cátedra de Estudios de la Mujer”. Por su parte México destaca la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI), la Comisión de Prevención y Atención para Erradicar el Acoso y Hostigamiento (COPAEAH), la Defensoría de los derechos universitarios, en la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias y la LÍNEA UAM de Apoyo Psicológico por

Teléfono, espacio de atención para las y los universitarios. Pero no señala un canal específico para otros niveles de la enseñanza.

208. Como se evidencia, la información relevada es escasa y genérica. De otro lado, el resto de los Estados que participaron en la Ronda, no dieron información al respecto, lo que evidencia, un relevante vacío entre el reconocimiento formal del derecho a la educación libre de discriminación y la práctica estatal para garantizarlo.

2. Planes Nacionales

Arts. 1, 2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

209. El CEVI observa con agrado los avances de los Estados Parte, comprometidos con la adopción y el establecimiento de Planes Nacionales dirigidos a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujeres, así como al empoderamiento de las mujeres y su participación democrática en los espacios públicos, la garantía del ejercicio pleno de sus derechos y la penalización y justiciabilidad de los actos de violencia y discriminación ellas.

210. La selección realizada por este Comité sobre el *Sistema de Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*, tuvo por objeto la revisión de los avances alcanzados en las áreas de:

- 1) Ejecución e implementación de Planes/Estrategias/Acciones Nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,
- 2) La incorporación de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres de forma transversal en otros Planes y Acciones Nacionales intersectoriales para el desarrollo, los derechos humanos, la inclusión y la justicia social.
- 3) La ejecución de Planes de formación y capacitación en materia de los derechos humanos de las mujeres, formas de violencia y los medios estatales y regionales para su erradicación, dirigidos a toda la administración pública, con énfasis en los operadores de justicia, funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad del Estado y de los sistemas de salud y educación pública.

4) La incorporación efectiva y de calidad de las organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos de las mujeres, en cada una de las fases del diseño, ejecución y medición del impacto de los planes, estrategias y acciones nacionales relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las mujeres contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional.

5) Participación de los Medios de Comunicación y las Agencias de Publicidad para la difusión de los derechos de las mujeres y el rol de los medios de comunicación en el proceso de fomentar la igualdad y equidad de género, la eliminación de los estereotipos asociados al género y la lucha contra la violencia y discriminación contra las mujeres.

211. En la pasada Ronda de Seguimiento, los 19 Estados que participaron reportaron disponer de planes específicos para combatir la violencia, bien fuera como una línea de acción en el marco de los planes nacionales de desarrollo o de los planes nacionales de igualdad, o bien en planes o estrategias nacionales específicas de erradicación de la violencia contra las mujeres. En esta Tercera Ronda de Evaluación, el 100 % de los 24 Estados analizados remitieron respuestas y señalaron tener planes nacionales que abordan la violencia contra las mujeres.

2.1 Ejecución e implementación de Planes/Estrategias/ Acciones Nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

212. El Comité observa con agrado el diseño intersectorial y multidisciplinario de los planes nacionales presentados por los Estados Parte, resaltando la vocación que existe para generar una mejora sustancial de la situación de las mujeres y la reducción de todas las formas de discriminación contra ellas en cualquier ámbito, principalmente en el ejercicio de la administración pública.

213. Sin embargo, el Comité reitera la importancia que tiene para la evaluación y medición de los avances en la materia en la Región, el establecimiento de mecanismos formales para el seguimiento de los Planes Nacionales, que cuenten con la participación activa de la sociedad civil. Esto con el objeto de garantizar que la fiabilidad de la información que se presente y que la visión integral de las acciones realizadas estén en consonancia con los compromisos asumidos por los Estados ante la comunidad internacional.

214. De igual forma, se estima necesario profundizar el esfuerzo en torno a la adopción de metodologías que permitan la desagregación de la información producida por el Estado, desde la adopción de presupuestos de la función pública sensible al género, la identificación de los grupos poblacionales a los cuales van dirigidas las políticas públicas, (mujeres indígenas, mujeres en situación de calle, privadas de libertad, entre otras) y el compendio de prácticas de los actores y métodos que confluyeron para el alcance de cada una de las metas previstas en los planes nacionales, puntos que se analizarán en los próximos capítulos.

a) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres

215. México a través de la organización Proigualdad 2013-2018, por primera vez visibiliza el tema de la violencia que viven las mujeres y establece 4 líneas de acción para su atención; paralelamente se modificaron las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social de Fortalecimiento a la Igualdad de Género, que atiende la violencia que viven las mujeres en las Entidades Federativas; e indicó que para la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 se realizaron foros ciudadanos con el objeto de analizar el fenómeno de la violencia de género e identificar problemáticas específicas de las mujeres indígenas, con discapacidad, niñas y adolescentes, adultas mayores, mujeres privadas de su libertad, entre otras.

b) Existencia de una política nacional, estatal o municipal para eliminar los estereotipos de género en la educación

216. El CEVI tiene en cuenta que la eliminación de un estereotipo de género “presupone que un individuo, una comunidad o un Estado es consciente de la existencia de dicho estereotipo y de la forma en que opera en detrimento de una mujer o de un subgrupo de mujeres”¹⁴⁶. Por ello, las políticas de prevención deben contemplar medidas específicas enfocadas en realizar estudios sobre los estereotipos de género y las consecuencias negativas en la mujer, que proponga medidas para eliminarlos y modificar los estereotipos de subordinación de las mujeres en la sociedad¹⁴⁷.

146 COOK, R y CUSACK, S, *Estereotipos de Género, Perspectivas Legales Transnacionales*, (Título original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives), Traducción al español por: Andrea Parra, University of Pennsylvania Press, 2009, Capítulo 1, página 43. En <http://www.upenn.edu/pennpress/book/toc/14658.html> (visitado 20/06/17).

147 CIDH, 2007,, *Acceso a la Justicia...*op. cit, página 124.

217. Se presentaron dos tipos de vías para la incorporación de medidas para la erradicación de los estereotipos de género en la educación, por parte de 11¹⁴⁸ de los 24 Estados participantes. La primera de ellas, a través de los planes nacionales de igualdad, equidad de género y derechos humanos y por otro lado, la introducción de reformas o instrumentos legales en el marco normativo que rige los procesos de educación.

218. Las estrategias están dirigidas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. La ejecución de los planes nacionales involucra a los entes competentes, entre ellos mayoritariamente las agencias de educación, desde una perspectiva intersectorial y multidisciplinaria que incluye a la sociedad en su conjunto, principalmente a los medios de comunicación, las agencias del Estado y las organizaciones de la sociedad civil. También se destacó el apoyo de la cooperación técnica internacional en el financiamiento y ejecución de los referidos planes.

219. En el caso de la introducción de programas dirigidos a la transformación de los estereotipos de género, se resalta la presentación de desarrollos temáticos en el área de educación sexual integral, en todos los distintos niveles educativos. Abarcando los temas del reconocimiento de la perspectiva de género, el respeto a la diversidad sexual, el cuidado del cuerpo y la salud, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, plan de vida y la valoración de la afectividad.

220. Como experiencias importantes este Comité resalta que Argentina presentó la “Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas de la vida escolar”; Herramientas Audiovisuales como el Archivo fílmico pedagógico; y la presentación de la Campaña nacional “Ni una menos.” En Chile destaca *“La agenda de equidad de género y la campaña Eduquemos con Igualdad”* y en Bolivia: el *“Plan Nacional de Igualdad de oportunidades mujeres libres de violencia para Vivir Bien”*.

221. Igualmente, en México destaca la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No discriminación contra las Mujeres, Pro igualdad 2013-2018. Asimismo, la Política para la Igualdad de Género, los Derechos Humanos y la Erradicación de la Violencia de Género del Sector Educativo.

148 Antigua y Barbuda, Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, Granada, Guatemala, México, Perú, República Dominicana, Uruguay. Por otro lado, Bolivia, Saint Kits y San Vicente brindaron una respuesta no asociada al requerimiento de indicador.

222. Por su parte el Perú presentó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, que contiene dos objetivos estratégicos: 1) Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género; y 2) Garantizar a las personas afectadas por violencia de género el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las víctimas.

223. Uruguay presentó los Centros Promotores de Derechos bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de la Educación Pública, en el marco del “Derecho al acceso a una educación y cultura sin estereotipos de género”; además de la realización del programa cultural sobre masculinidades, promoviendo la reflexión sobre los estereotipos masculinos y la disposición al cambio.

224. Además, destacan como marcos normativos: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Pacto Nacional por la Educación Dominicana en República Dominicana; la Política de Equidad e Igualdad de Género y su Plan de Implementación en El Salvador; y la Ley de Educación que establece la promoción del principio y la práctica de la Igualdad de Género en Granada.

c) Existencia de observatorios públicos o privados de conductas o prácticas institucionales discriminatorias contra las mujeres

225. El Comité ha insistido en la necesidad de establecer observatorios que permitan identificar y medir el impacto de las prácticas sociales y oficiales que fomentan y consolidan la discriminación sistemática contra las mujeres y las niñas. Además, llama a la sociedad civil a organizar espacios de naturaleza colectiva para el encuentro de las distintas fuentes de información que puedan testimoniar hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Los Estados participantes, reportaron el establecimiento de Observatorios en el área de violencia de género a través de distintas modalidades.

226. Destacan las experiencias de Argentina, mediante las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en las Provincias de Buenos Aires y Tucumán con competencia para monitorear la situación de los derechos de las mujeres en sus ámbitos territoriales. De acuerdo al Informe sombra¹⁴⁹ aportado a este Comité por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, en el marco del Plan Nacional

149 Chaher, S. y Pedraza, V. (Coord.), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables y Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, [2016.Violencia](#) de Género y Políticas Públicas de Comunicación, 1a ed. Córdoba.

contra la Discriminación, se creó en 2006 el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, que es integrado, junto con el AFSCA, por Consejo Nacional de Mujeres y el INADI. El Observatorio promueve la prevención, sensibilización y debate al respecto de la cuestión de la discriminación de género y violencia contra las mujeres en los medios, a través de informes relacionados a contenidos mediáticos, e instancias de capacitación, coordinando sus tareas con la DPSCA en temas similares.

227. Por su parte, el Poder Judicial en Costa Rica creó el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia; la Defensa Pública forma parte de la Red interinstitucional para la atención de mujeres vinculadas a un proceso penal y sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad; el Centro de Investigación y Estudios de la Mujer CIEM de la Universidad de Costa Rica creó el Observatorio de Medios de comunicación en relación con la imagen de las mujeres y la Violencia contra la Mujer; y varias instituciones académicas en Costa Rica, bajo la Coordinación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), mantienen un Observatorio Nacional sobre la trata de personas.

228. Otras experiencias similares son: el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva, que es una instancia mixta entre la sociedad civil y el Estado de Guatemala; el Observatorio Nacional de la Violencia de Honduras; el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento del PNCVFS del Perú; y el Observatorio Justicia y Género de República Dominicana

d) Estudios de percepción sobre la identificación de la violencia contra las mujeres

229. En la Región sólo Argentina, México y Perú reportaron información relevante respecto a estudios de esta naturaleza:

230. En Argentina, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en colaboración con la ONG “Equipo Latinoamericano de Justicia y Género” elaboró una encuesta para la región de CABA, que contempla aspectos vinculados a la sensibilización y percepción sobre violencia contra las mujeres.

231. México realizó una encuesta de percepción sobre inseguridad en espacios públicos donde las mujeres suelen ser víctimas de violencia.

232. En el Perú se desarrolló un estudio de carácter cualitativo el cual recoge las percepciones sobre la violencia emitida en los programas de televisión, siendo la

violencia familiar y la violencia infantil los tipos de violencia que frecuentemente se identifican, asimismo los niños y adolescentes tienen la capacidad de identificar los diferentes tipos de violencia que a su vez es asociada a situaciones similares en la familia.

2.2 Ejecución e implementación de Planes/Estrategias/ Acciones Nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que consideren la diversidad

a) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de discapacidad

233. Costa Rica proporcionó información relativa a la Política Nacional de Personas con Discapacidad (2011-2021) la cual ha contado con participación de personas con discapacidad, sus organizaciones y familiares, desde su diseño y aplicación. Debido a que su I Plan de Acción no tuvo un proceso efectivo de monitoreo y aplicación, desde el año 2015 y este 2016, se activaron nuevos procesos de consulta de cara a la elaboración del nuevo Plan de Acción 2016-2018.

234. México desarrolla el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018 con propuestas de las organizaciones de la sociedad civil en 2013; y a través de los Programas de Co-inversión Social, se han realizado talleres de sensibilización para servidores públicos en Lengua de Señas Mexicana.

b) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres que incorporan perspectiva de diversidad

235. Destaca la experiencia de México a través de la organización Proigualdad 2013-2018, por primera vez visibiliza el tema de la violencia que viven las mujeres y establecieron 4 líneas de acción para su atención; paralelamente se modificaron las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social de Fortalecimiento a la Igualdad de Género, que por primera vez atiende la violencia que viven las mujeres en las Entidades Federativas; e indicó que para la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 se realizaron foros ciudadanos con el objeto de analizar el fenómeno de la

violencia de género e identificar problemáticas específicas de las mujeres indígenas, con discapacidad, niñas y adolescentes, adultas mayores, mujeres privadas de su libertad, entre otras.

c) Estados que adelantan políticas públicas, planes y programas en materia indígena e intercultural

236. Ecuador ha señalado que en coordinación con los Consejos de Igualdad de Género, Intergeneracional y del Pueblo Montubio, se instaló la mesa interinstitucional de Observancia. Para el año 2015 se creó una propuesta conjunta de transversalización de políticas públicas, garantizando que se incluya los temas territoriales indígenas como la administración de Justicia.

237. Paraguay ha proporcionado información de acciones desplegadas por la Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios de la Secretaría de Niñez y la Adolescencia¹⁵⁰.

2.3 Acciones de capacitación y planes de formación para entes decisores y autoridades en la materia. La ejecución de Planes de formación y capacitación en materia de los derechos humanos de las mujeres.

238. Este indicador incluye los cuadros técnicos ministeriales, legisladores, operadores de justicia, agentes de salud, fuerzas de seguridad y policiales y personal de centros de atención especializados en violencia contra las mujeres, entre otros, con particular énfasis en niños, niñas y adolescentes NNA, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad.

239. Al respecto, Chile manifestó que el Ministerio Público durante el 2015 dentro del Poder Judicial aprobó la realización del Protocolo Iberoamericano de

150 El Estado de Paraguay ha indicado que las mismas tienen como objetivo general “Contribuir a la promoción, participación y protección integral de los niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios que viven en situación de vulnerabilidad en sus derechos” en este marco ha realizado el abordaje en la calle y otros espacios públicos identificando los territorios de permanencia de los NNAs, acompañamiento a los NNAs y adolescentes ante situaciones de exposición al peligro, conformación de redes de protección, acompañamiento en casos judiciales y hospitalarios, articulación para internaciones en los casos de adicción para desintoxicación. Se ha habilitado el centro abierto “tesai reko renda” donde reciben asistencia alimentaria, realizan diversos tipos de actividades recreativas, pedagógicas, culturales, etc. y el albergue “Kuarahy rese” donde reciben atención diaria, niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios sin acompañamiento de sus padres.

Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género, que presta especial atención a niños, niñas y adolescentes; comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad; mujeres víctimas de violencia de género y personas migrantes y sujetas de protección internacional (personas solicitantes de asilo, refugiadas, sujetas a protección complementaria y apátridas).

240. Actualmente, el proyecto Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables es coordinado por un Ministro de la Corte Suprema y contempla una segunda etapa en otras 5 Cortes de Apelaciones¹⁵¹. Figura también el “Taller de Sensibilización a Funcionarios del Poder Judicial: Estándares Internacionales y Reglas de Actuación Judicial que Garantizan el Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables, actividad dirigida a 20 funcionarios del Poder Judicial, quienes tienen contacto directo y dan la primera atención a la comunidad que acude a Tribunales.

241. Colombia advirtió que según el registro del Ministerio del Interior se cuentan con 125 Acciones de sensibilización y capacitación a funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la población privada de la libertad sobre los derechos humanos de los sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género no hegemónicas. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar señala actividades de capacitación para autoridades administrativas, (año 2014 a 356 autoridades, año 2015, 1577 autoridades, año 2016, 601 autoridades)¹⁵². Por otro lado, en 2016, se dio inicio a los diplomados dirigidos a 120 Defensores y Defensoras de Familia de Cali, Bogotá y Cundinamarca, en donde hay un módulo específico de enfoque de derechos y diferencial.

242. Costa Rica señaló que la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, incluye dentro de los Planes Anuales, distintas actividades formativas en materia

151 Corte de Apelaciones de Iquique: Migrantes y Sujetas de Protección Internacional. (14/04/2016); Corte de Apelaciones de Valdivia: Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. (09/06/2016); Corte de Apelaciones de Talca: Niñas, Niños y Adolescentes. (18 de agosto); Corte de Apelaciones de Punta Arenas: Mujeres Víctimas de Violencia de Género. (11 de noviembre); Corte de Apelaciones de La Serena: Personas con Discapacidad.

152 Las capacitaciones concretas son las siguientes: Año 2014: 356 Autoridades Administrativas Capacitadas en: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - debido proceso; Niñas, niños y adolescentes en el trámite de restitución de tierras despojadas o abandonadas por la violencia; Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA; Trámites consulares - alimentos - restitución internacional – adopciones; Trata de personas; Enfoque étnico diferencial. Año 2015: 1577 Autoridades Administrativas Capacitadas en: Código general del proceso.; Víctimas de conflicto armado; Régimen probatorio; Registro civil en Colombia; Enfoque diferencial étnico; Debido proceso dentro del PARD; Análisis de la sentencia t844 de 2011. Año 2016, 601 Autoridades Administrativas Capacitadas en: Debido proceso dentro de los trámites de restablecimiento de derechos; Funciones de los defensores en el marco del SRPA; Filiación y actas complementarias; Régimen disciplinario para servidores públicos; Trabajo infantil; Adopciones; Ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes; Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y aspectos relevantes; Enfoque diferencial; Víctimas del conflicto armado.

de género y diversidad. Así se han configurado los Programas de Investigación y Docencia y el Programa de Divulgación Sustantiva que consisten en la divulgación semanal de cápsulas informativas a todo el personal de la institución, donde se incluyen temas de género, instrumentos internacionales, derechos humanos, tutela y acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros.

243. Como parte de las acciones de capacitación que desarrolla el Subproceso de Gestión de la Capacitación, la Dirección de Gestión Humana desarrolló el Programa de Inducción para personas, los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, el cual está compuesta por: 1) Un taller personalizado para facilitadores del Organismo de Investigación Judicial en el uso de los manuales para la persona participante y la persona facilitadora del programa: Derechos humanos para la población privada de libertad: compromiso institucional; 2) Un simulador sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad que será implementado a través de tabletas electrónicas y facilitadas a las personas custodias. Esta actividad está acompañada de un taller de sensibilización y un curso virtual.

244. En el sector salud, la capacitación a funcionarios de atención directa es permanente, a través de las Comisiones de Violencia y los CEINNAS (Comités de estudio integrales del niño y la niña agredidas).

245. Se está elaborando a través de la plataforma virtual del CENDEISS (Centro de formación, capacitación e investigación de la seguridad social), un curso de sensibilización y capacitación para la atención de mujeres con discapacidad en salud sexual reproductiva y en violencia.

246. El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) de Costa Rica, realiza a través del Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local una oferta formativa sobre: a) Capacitación a facilitadoras indígenas para que repliquen sus conocimientos sobre participación política; b) la Escuela Política de Mujeres Afrodescendientes e Indígenas de Limón y; c) el curso para funcionariado público denominado Género y Diversidades étnicas. En todos los cursos se desarrollan los temas de derechos humanos y discriminación por razones de género, etnia, discapacidad y orientación sexual.

247. Ecuador¹⁵³ indicó que el Ministerio de Educación realizó el Curso “Fortalecimiento de habilidades y capacidades profesionales y humanas de los

153 Esta información fue proporcionada en el siguiente indicador: Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. Respuesta del Estado de Ecuador al MESECVI .

equipos DECE”¹⁵⁴, así también como ha capacitado en torno al Plan Nacional de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo.

248. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, capacitó en el 2014 y en el 2016 sobre la temática de derechos humanos a servidores públicos de Consejos de la Niñez, Centros de Rehabilitación Social, Fuerzas Armadas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y a 15.366 personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

249. El Ministerio del Interior ha desarrollado el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) de la Policía Nacional el cual se ejecuta a nivel nacional, para todos los miembros policiales en servicio activo, en género, violencia de género, masculinidades y atención a víctimas de violencia. De la misma manera destaca la capacitación y sensibilización por parte de la Dirección Nacional Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN) de la Policía Nacional. El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES ha capacitado a técnicos nacionales de las Direcciones de Servicios de Protección Especial, Adopciones, Gestión de Riesgos y Emergencias, Gerencia de Protección Especial, Corresponsabilidad sobre la base de la metodología de: “Recorrido participativo”, adaptado para el trabajo de prevención de vulneración de derechos que tiene un enfoque de género y sobre todo de corresponsabilidad, tomando en consideración que los temas promueven buen trato en la familia, corresponsabilidad, igualdad y diversidad. El Consejo de la Judicatura, a través de la Subdirección Nacional de Género, diseñó cursos sobre género y violencia de género que han sido desarrollados por la Escuela de la Función Judicial. Además, ha realizado un proceso de “sensibilización en violencia de género a los operadores de justicia”. A partir de 2013, la Fiscalía General del Estado cuenta con un Plan Nacional de Capacitación diseñado e implementado por la Dirección de Escuela de Fiscales y mallas curriculares, período 2013-2017. En este marco se capacitaron 768 fiscales y 1388 secretarios de fiscal, analistas jurídicos y asistentes jurídicos.

250. También en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía General del Estado, se formularon concertadamente el protocolo y la herramienta de informe de medicina legal forense para víctimas de delitos sexuales, así como la norma técnica correspondiente al ámbito de la salud.

154 Los DECE (Departamentos de Consejería Estudiantil) son las instancias responsables de prevenir las violencias de género y sexual en los centros educativos, y de atender los casos de diferentes tipos de violencia que se detectan o se suscitan en las instituciones educativas.

251. Honduras ha indicado que se han desarrollado programas de capacitación a funcionarios/as públicos, sobre género, violencia contra las mujeres y aplicación de la legislación, en varias regiones del país, a través de programas coordinados por las diferentes instituciones del Estado como Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Ministerio Público (Fiscalía Especial de protección a la Mujer), Secretaria de Salud, Secretaria de Educación, Secretaria de Justicia Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización, Secretaria de Seguridad, Secretaria de Defensa, Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT) Poder Judicial, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Oficinas Municipales de la Mujer (OMM), Secretaria de Relaciones exteriores y otras instituciones, con apoyo de los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales y la cooperación externa.

252. México refirió que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (Conavim) logró fortalecer vínculos con diversas instituciones para desarrollar estrategias encaminadas a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En ese marco se desarrollaron diversas actividades, entre ellas intervenciones en el Valle de Maneadero y San Quintín, Baja California, que tuvo como finalidad empoderar a mujeres indígenas, migrantes y jornaleras, desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. También se desarrolló el foro “Violencia contra las mujeres en comunidades indígenas. Atención y Acompañamiento”, en donde se creó una agenda de trabajo con mujeres que trabajan en las Casas de la Mujer Indígena, enfocada a atender necesidades específicas. Respecto a las acciones realizadas por la Unidad de Género tendientes a la capacitación del personal, incluido el Programa de Capacitación en Género 2015, se impartieron los siguientes cursos: 1) sensibilización en género, 2) comunicación incluyente, 3) prevención de la violencia laboral, 4) masculinidades y discriminación, y 5) políticas públicas con perspectiva de género; con un alcance total de 2,915 personas, de las cuales 1,892 fueron mujeres y 1,023 hombres.

253. República Dominicana especificó que la Escuela Nacional de la Judicatura ha celebrado varias implementaciones del taller “Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, durante los años 2014 y 2015, con el objetivo principal de capacitar a los participantes en la aplicación de las Reglas de Brasilia e instrumentos internacionales, para así promover la implementación de políticas institucionales tendientes a superar los problemas de acceso a la justicia y que en este marco de capacitaron 62 jueces y juezas.

254. Desde el Ministerio de Salud se ha capacitado en el manejo de las normas, guías, y protocolos para la atención integral a la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, y el uso de los instrumentos de recopilación de información. La Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 también establece un mandato

bajo la responsabilidad del Sistema Nacional de Salud que insta a “Sensibilizar y proveer formación continuada al personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de las víctimas de violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes”. En este orden, el Estado señala como desafíos que se requiere un número mayor de personal para el acceso a sensibilización y capacitación y un proceso continuo así también como desarrollar competencias en el personal de salud, en relación a los derechos de las personas con discapacidad, poblaciones LGBT, personas que Viven con VIH/SIDA y otros grupos mayormente vulnerabilizados.

255. En materia de niñas, niños y adolescentes el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia ha participado junto a UNICEF del Taller sobre la Hoja de Ruta para la eliminación y prevención de la violencia contra los NNA y las Normas de Convivencia Escolar; dirigido a Maestros, Orientadores, Actores del Sistema de Protección, Líderes de Iglesias y de las Redes de Protección de la Zona Fronteriza cuyo objetivo fue construir capacidades, conocimientos y destrezas para promover una nueva cultura de paz y armonía dentro de sus comunidades, escuelas y especialmente con la niñez más vulnerable.

256. Uruguay presentó información del Ministerio del Interior referente a la formación de agentes policiales, en el tercer año de la carrera de cadetes en el que se incluye el módulo de violencia doméstica con 30 horas presenciales, donde se incluyen temas vinculados a género, violencia doméstica y derechos humanos. Durante el 2015, se capacitaron a nivel nacional más de 1100 policías. En la Escuela Nacional de Policía se creó a Cátedra de Género y Seguridad Pública con el objetivo de incorporar la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos y violencia doméstica a las curricula de formación a todos los niveles de la función. Asimismo, se realizan cursos extracurriculares, a través de la División Políticas de Género. Se realizaron cursos y talleres: 10 cursos regionales de “Procedimiento policial para la violencia de género y generaciones desde una perspectiva de derechos humanos”, donde participaron 395 policías; con el apoyo de UNFPA se realizaron 10 talleres de Género y Diversidad, participando 400 policías y operadores/as penitenciarios y 2 Cursos regionales “Arte y Ciencia para la aplicación de los marcos normativos en materia de violencia de género y generaciones”, participando 70 policías.

257. Venezuela apuntó que en el componente de capacitación por parte del Programa de Salud Mental y del Programa de Prevención de Accidentes y Hechos Violentos es un instrumento técnico normativo sobre el tema de la violencia en todas sus formas. Se dispone del Protocolo de Violencia de Género que puede ser un medio o instrumento para la capacitación. Incluir un último punto, con un breve resumen de como vemos a la región, como se incluye en los otros temas)

a) Existencia de programas de educación en materia de derechos humanos que incorporen la dimensión de género en todos los niveles de la enseñanza

258. Sólo 06 países: Antigua y Barbuda, Chile, Costa Rica, Granada, Guatemala, San Vicente y las Granadinas aportaron información relevante sobre este indicador, que presupone la revisión curricular de todos los niveles educativos en las que se desarrollan herramientas para la disminución y prevención de todas las formas de discriminación y el empoderamiento de las mujeres.

259. Las instancias nacionales en pro de los derechos de las mujeres en Guatemala, San Vicente y las Granadinas y Surinam, trabajan en coordinación con los órganos educativos del Estado para la incorporación curricular de los temas de los derechos humanos y la igualdad y equidad de género.

260. En Chile la Ley General de Educación fija los Objetivos Generales de la Educación, definiendo dos categorías de Objetivos de Aprendizaje que establecen como ejes transversales la defensa de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación.

b) Existencia de materiales que promueven la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y procesos de promoción en instituciones educativas públicas y privadas.

261. En este tema Argentina, Chile, Costa Rica, Granada, Honduras, Jamaica, México, República Dominicana y San Vicente y las Granadinas reportaron también la incorporación de la perspectiva de género en los textos de estudios, textos de carácter intercultural, libros de texto gratuitos, manuales, guías, folletos y cartillas.

262. Los Estados manifestaron la identificación de otros recursos pedagógicos que orientan y apoyan la implementación del currículo para docentes; la existencia de campañas respecto a los estereotipos de género en la educación; la inversión en la elaboración y divulgación de materiales impresos y digitales para la promoción de los derechos humanos de las mujeres, su defensa y garantía, cuyos temas versan, entre otros, sobre el maltrato por orientación sexual, la diversidad de las mujeres, el envejecimiento saludable, así como materiales infantiles para la educación para la igualdad; el curriculum oculto y violencia contra las mujeres; la producción de cursos virtuales en materia de igualdad; la corresponsabilidad social de los cuidados; paternidad; masculinidad; y salud sexual y la salud reproductiva de adolescentes desde una perspectiva de género, para una vida sin violencia para las mujeres. Se

encontró también información acerca de la elaboración de folletos y materiales para la radio y la televisión destinados a fomentar la igualdad de género.

263. A pesar de que fueron pocos los Estados que compartieron la información solicitada, se observa con agrado la amplitud en los temas abordados en los materiales que promueven la igualdad de género en la Región. Sin embargo, la elaboración de materiales de este tipo debe incluir objetivos claros respecto a su difusión, población, espacio y momento de distribución, estrategias de sensibilización con la finalidad de lograr el mayor impacto posible y obtener los mejores resultados. Respecto a ello no se obtuvo información precisa.

c) Número de exámenes y revisiones curriculares para eliminar estereotipos de género por materias y nivel académico.

264. Sólo 5 Estados: El Salvador, México, República Dominicana, San Vicente y Costa Rica informaron acerca de las reformas curriculares, ello se traduce en una debilidad y tarea pendiente para la Región.

265. El Salvador informó sobre el tipo de institución que realiza las acciones asociadas a las revisiones curriculares, enunciando el reporte del Ministerio de Educación al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), sobre la revisión y readecuación curricular de los contenidos en materia de educación integral en sexualidad.

266. Sólo 2 Estados aportaron datos numéricos relacionados con las revisiones curriculares:

- México indicó la asesoría de 80 escuelas, la revisión de una propuesta curricular y la reestructuración del Plan de estudios de la licenciatura en Educación Indígena, que contempla dos ejes transversales de formación con los temas: derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas y Equidad, pertinencia cultural y diálogo de saberes. Asimismo, realizó una actualización curricular y creó 300 contenidos digitales y multimedia libre de contenidos sexistas y discriminatorios contra las mujeres y niñas, en la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- República Dominicana adelantó un proceso de Revisión y Actualización Curricular, que conllevó la realización de 4 consultas y 3 procesos de sistematización para integrar los resultados de la validación.

267. Como es evidente, el trabajo en la Región en el ámbito de las revisiones curriculares continúa siendo una tarea pendiente, lo cual se puede traducir en fallas institucionales para eliminar los estereotipos de género y ser educados y educadas en un ambiente libre de violencia: sin que se mantengan las prácticas y prejuicios que discriminan a las mujeres y niñas. Se considera importante impulsar acciones de sensibilización de las autoridades educativas y docentes a fin de evidenciar la necesidad de llevar a cabo estas tareas y sus beneficios en la creación de sociedades más justas e igualitarias.

d) Procesos sistemáticos educativos en la sociedad.

268. La información que se recoge para este indicador responde igualmente a las recomendaciones 16 y 19 del Comité de Expertas del MESECVI en el Segundo Informe Hemisférico¹⁵⁵. En este caso se trata de determinar si tales procesos formativos operan de manera sistemática en la enseñanza primaria, media y universitaria, así como en la sociedad en general.

269. Para este indicador se evaluaron los aportes con información relevante de 12 Estados, es decir un 50% de los Estados participantes en esta Ronda contribuyó: Argentina, Costa Rica, El Salvador, Granada, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

270. Se observó que estos países realizan actividades de formación en el sistema de educación básica y media bajo formatos de foros, charlas, talleres y/o cátedras. Tales acciones pueden tener base legal o forman parte de programas educativos nacionales impulsados por los Ministerios de Educación respectivos. El caso uruguayo, constituye una excepción ya que es el INMUJERES quien implementa las acciones para fortalecer los programas preventivos educativos de la violencia basada en género.

271. Respecto al tema de la currícula escolar sobre estereotipos de género, igualdad de género, promoción y protección de los derechos de las mujeres, sanciones por la violación del derecho a una vida libre de violencia, de manera expresa sólo Granada y Perú hablan de la existencia de tales procesos de enseñanza como parte

155 Recomendación 16: Realizar campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados. Recomendación 19: Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.

de la currícula. Chile informó, de acuerdo a lo suministrado por el Ministerio de Educación, que se encuentra iniciando en las nuevas bases curriculares de pre básicas y que trabaja con la propuesta de Género en los niveles más tempranos de Educación¹⁵⁶.

272. En general los procesos formativos analizados tienen la finalidad de promover y difundir el contenido de las leyes existentes. Tales leyes pudieran incluir disposiciones sobre los estereotipos de género, la igualdad de género y la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia.

273. Asimismo, se advierte que en el ámbito de la enseñanza universitaria Argentina, Honduras, México y Venezuela reportan una amplia oferta de estudios que abordan los derechos de las mujeres, a través de la existencia de cátedras, licenciaturas, diplomados, especializaciones maestrías, en materia de promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, género, educación sexual, derechos humanos, entre otros. La información evaluada para este ámbito de la educación ofrece elementos que permiten concluir la realización sistemática y periódica de tales procesos formativos.

274. En cuanto a los procesos de enseñanza en los que interviene la sociedad civil se evidenció la realización de talleres en Argentina y Costa Rica, visitas escolares y presentaciones interactivas en Granada, procesos de formación y sensibilización en Honduras, Jamaica, México, Panamá y campañas informativas en Uruguay.

e) Existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios/as.

275. La Convención de Belém Do Pará en su artículo 8, convoca a los Estados Parte a “fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”¹⁵⁷, así como a “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados

156 Sistema de Indicadores de Progreso, Tercera Ronda de Evaluación Multilateral, *Información aportada por los Estados La República de Chile*.

157 Artículo 8, literal a. OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) adoptada en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, 1994, preámbulo. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Consultado en el 17 de mayo de 2017.

de la aplicación de la ley”¹⁵⁸ y al personal vinculado a la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

276. En sintonía, el Comité en sus recomendaciones 16 y 19 del Segundo Informe Hemisférico reafirma la importancia de establecer planes de formación permanente en el conocimiento y promoción de los derechos de las mujeres de una forma sistemática, sin distinción de sexo, clase social o pertenencia étnica.

277. Igualmente, acentúan la necesidad de establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados, en donde estén involucrados funcionarios y funcionarias que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.

278. Teniendo como base lo anterior, se observó que casi la totalidad de los Estados que respondieron a los Indicadores de Progreso ofrecieron información relacionada con el tema de la existencia de procesos formativos en materia legal sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para el funcionario público. De la totalidad de 24 Estados que participaron, se sistematizaron las respuestas de 22 que respondieron, lo que representó un total del 69%.

279. Las actividades formativas se realizaron a través de charlas, cursos, talleres, diplomados y resaltan temas como: promoción y protección derechos de las mujeres; prevención y atención de la violencia; normativa nacional e internacional sobre derechos de las mujeres; enfoque de género; atención a las mujeres víctimas de violencia; procesos y acceso a la justicia; reconocimiento de la afectividad; derechos humanos; el cuidado del cuerpo y la salud; respeto a la diversidad sexual; sanciones por la violación del derecho a una vida libre de violencia; atención a sobrevivientes de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado; atención forense de casos de femicidio; inclusión y diversidad; desarrollo personal; relaciones de género y sexualidad; cultura de paz; nuevas masculinidades; abuso sexual infantil; y trata de personas, entre otras.

280. Las actividades estuvieron dirigidas en su mayoría a funcionarios y funcionarias que atienden a las mujeres víctimas de violencia; operadores de justicia; organismos de seguridad; docentes; y en menor grado a representantes de comunidades; personal de salud; y diplomáticos. En la gran mayoría de casos se

158 Artículo 8, Literal c. OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) adoptada en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, 1994, preámbulo. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Consultado en el 17 de mayo de 2017.

aportó el número de formados y formadas. Tanto la amplitud de temas abordados, como la oferta a la población objetivo y el número de personas formadas en cada uno de los procesos, se evalúan de manera positiva como parte del interés y esfuerzo de los Estados Parte en el cumplimiento de la Convención.

281. Sin embargo, la debilidad sigue estando en que no todas las actividades se realizan de manera sistemática y/o periódica, en general forman parte de acciones coyunturales, como es el caso de las actividades de sensibilización y formación de las cuales se reportan una sola ocurrencia en el periodo de estudio. Por otro lado, no se contó con información acerca del impacto de tales procesos en la realidad de las mujeres y en el trabajo de los y las funcionarias competentes en estas cuestiones.

282. En todo caso, nos parece necesario resaltar la experiencia de algunos de los Estados Parte por el impacto del trabajo realizado:

- Argentina realizó un encuentro de trabajo con jueces y funcionarios con competencia en Familia, a través del Convenio con el Ministerio de Seguridad de la Nación, donde se formó a 4,000 agentes de las fuerzas de seguridad. Igualmente, adelantó el reconocimiento de la perspectiva de género articulada con el ejercicio de los derechos, el reconocimiento de la afectividad, el cuidado del cuerpo y la salud y el respeto a la diversidad sexual al trabajar con 60,000 docentes del Ministerio de Educación en representación de más de 35,000 escuelas tanto estatales como privadas;
- Chile en el marco del Programa Nacional de Formación de Monitoras/es Comunitarias -dirigentes sociales- en Prevención de Violencia contra las Mujeres capacitó a 1,417 monitores/as comunitarios/as en las 15 regiones del país;
- Colombia desarrolló en el 2013 el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, donde formó a 1,500 operadores de justicia, y sectores con competencia en la prevención y atención a mujeres víctimas de violencia en temas de Derechos Humanos de las mujeres y normativa nacional e internacional;
- Ecuador, además de realizar diversos procesos de formación dirigidos a jueces, fiscales y otros funcionarios públicos, capacitó en el ámbito educativo, por medio del Plan Nacional de Violencia Sexual, a 433 profesionales de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos (autoridades distritales, profesionales del área jurídica) de 140 distritos en el 2015. Asimismo, realizó un Curso de Especialización en Derechos Sexuales y Reproductivos, género masculinidad, calidad de atención y violencia familiar, donde participaron a 58 operadores de salud del área de etapa de vida adolescente y joven (EVAJ) de la

Dirección de Salud de las personas del Ministerio de Salud de Lima y Callao.

283. Observamos que se hace necesario avanzar en la aplicación de metodologías que permitan la evaluación e impacto de los procesos formativos, al igual que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité CEDAW quienes han señalado que estos programas de capacitación deben contar con los mecanismos de institucionalización, efectividad y seguimiento necesarios para lograr cambios sostenibles. El reto continúa siendo, como lo señaló el Comité de Expertas desde 2012, que esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial¹⁵⁹.

f) Existencia de procesos sistemáticos de formación para educadoras/es.

284. Los estereotipos de género están presentes en el accionar de las y los encargados de llevar a cabo procesos que involucran a niñas y mujeres, bien sea en el ámbito de la justicia, de la administración pública, de la salud y por supuesto de la educación.

285. De la revisión de las respuestas de los 14 Estados que respondieron a este indicador, resulta evidente la falta de claridad para determinar la periodicidad y la sistematización con que están concebidas las actividades de capacitación.

286. Por ello para el CEVI es relevante evaluar la información relativa a este indicador, que busca visibilizar el accionar de los Estados en el campo de la educación, las herramientas de los equipos docentes que permiten revisar, identificar y transformar prácticas, lenguajes y estrategias educativas que llevan encubiertas elementos de dominación y discriminación hacia mujeres y niñas, siendo que tales equipos tienen la valiosa y delicada responsabilidad de formar a otros(as) en todos los niveles de la educación.

287. Sin embargo reconocemos las capacidades estatales de los siguientes Estados quienes informan que tales actividades forman parte de una política pública, plan o programa, lo que evidencia que la concepción de tales acciones cuenta con sistematicidad:

159 Comisión Interamericana de Mujeres, *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*, Washington, DC, 2015, p. 78.

288. Argentina con el Programa de Educación Sexual Integral; Costa Rica cuenta con el Programa Escuelas para la Equidad de Género y Programa Escuelas para el Cambio; en México el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, el Diplomado: La transformación de la práctica docente en la igualdad de género, el Programa de Sensibilización, Capacitación y Formación en Perspectiva de Género; en Perú el Programa de formación de promotores educadores contra la violencia familiar sexual; en República Dominicana los Programas de Diplomados en Género y el Programa permanente de educación en Género del Ministerio de la Mujer, en Venezuela los programas “Escuela para Familia” y “Escuela de Convivencia Comunal para la Paz”, Plan de Formación Educando para la Igualdad”.

289. También debemos destacar la experiencia de algunos Estados que han brindado herramientas a los y las docentes en materias que involucran los derechos de las mujeres en poblaciones de especial atención:

290. El Salvador llevó a cabo el Plan Piloto “Modelo de educación comunitaria para la prevención de violencia de género” en escuelas inclusivas de tiempo pleno del Ministerio de Educación; Honduras creó las Sub Dirección de Educación para Personas con Discapacidades y Talentos Excepcionales y Sub Dirección de Educación para Pueblos Indígenas y Afro Hondureños como una medida para abordar la cuestión de la discriminación múltiple contra las mujeres; Perú desarrolló la intervención para la prevención de la violencia familiar y sexual, embarazo en adolescentes y trata de personas con fines de explotación sexual en niñas, niños y adolescentes; y la República Dominicana desarrolló el Diplomado sobre Género, Trata y Tráfico, Programa de Masculinidades Positivas y el Programa de metodología de capacitación para la prevención de VIH y el SIDA a grupos específicos.

g) Existencia de procesos sistemáticos de formación para periodistas y profesionales de la comunicación.

291. Contar con profesionales de la comunicación formados(as) en materia de no discriminación contra las mujeres y estereotipos de género es fundamental para los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en el campo de la igualdad entre hombres y mujeres. Acometer esta tarea, a través de procesos sistemáticos contribuye a dar cumplimiento a lo establecido en la Convención de Belém do Pará, en su Art. 8, inciso g en donde alienta “a los medios de comunicación a elaborar

directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de las mujeres”¹⁶⁰.

292. Se sigue de ello la preocupación del CEVI en cuanto a garantizar “cobertura y periodicidad en las campañas de difusión contra el acoso sexual¹⁶¹; campañas nacionales de divulgación sobre derechos de las mujeres, dada su relación con los medios de comunicación”¹⁶², así como a la necesidad de eliminar estereotipos de género, las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación.

293. A fin de valorar la actuación de los Estados en cuanto a la formación dirigida a periodistas y demás representantes del ámbito comunicacional (comunicadores y comunicadoras, editores y editoras, empresarios y empresarias de medios tanto públicos como privados), hemos examinado la información relevante suministrada por sólo 8 Estados Argentina, Colombia, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Uruguay y Venezuela.

294. Se pudo identificar en primer lugar que los procesos formativos tienen como impulsores principales a las Defensorías del Pueblo; los Consejos de la Mujer; los Ministerios e institutos o direcciones encargadas del tema de derechos de las mujeres. En segundo lugar, estos abarcan básicamente los espacios radiales, impresos, audiovisuales y universitarios. En tercer lugar, que las actividades realizadas han contemplado procesos de sensibilización y de formación que en muchos casos han tenido como resultado final la conformación de redes, el diseño de Cátedras de estudio, el diseño y ejecución de diplomados, así como la programación de nuevos talleres y encuentros, lo cual parece una buena práctica a resaltar en la región. Asimismo, urge abordar en los procesos formativos la comunicación digital como una de las novedosas formas de posicionar los contenidos que viajan con mucha facilidad y rapidez a la población objetivo.

295. En cuanto a los temas abordados, estos han girado en torno a: la diversidad de género; los estereotipos y representaciones sociales que construyen los medios audiovisuales; evitar el uso de la violencia simbólica y discriminación contra las mujeres; los errores frecuentes que revictimizan a las mujeres e incidencia de los medios de comunicación en la perpetuación de los estereotipos de género;

160 OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención Belém do Pará) adoptada en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, 1994. Artículo 4. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Consultado el 11 de mayo de 2017.

161 Comisión Interamericana de Mujeres, *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*, Washington, DC, 2015, p. 50

162 Comisión Interamericana de Mujeres, *Segundo Informe...*, cit, p 69.

el periodismo y los derechos de las mujeres; las diversidades de géneros y los estereotipos y representaciones sociales que construyen los medios audiovisuales; códigos de Ética de los Medios de Comunicación; la conformación de un lenguaje incluyente y no sexista que permita avanzar hacia una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la incorporación de la perspectiva de Derechos Humanos, Género y Generaciones en el tratamiento de la información; y en la atención de mujeres y niños, niñas y adolescentes.

296. El CEVI ha señalado que los medios influyen notablemente en la percepción de la sociedad de lo que consideran comportamientos y actitudes aceptables. La Convención reconoce el potencial de los medios de comunicación para incidir positivamente –o negativamente- en la promoción de la igualdad de las mujeres, y para aportar a la erradicación de los estereotipos de género¹⁶³, se hace necesario que los Estados intensifiquen los procesos de formación, de manera continua y programada, dirigidos a periodistas, comunicadores y demás activistas de la comunicación en temas de derechos de las mujeres, estereotipos de género y la no violencia contra las mujeres.

297. El CEVI reitera que de conformidad con la Declaración de Pachuca las políticas de prevención deben promover:

“la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación – tanto en contenidos como en publicidad, en medios públicos y privados – fomentando la utilización de lenguaje incluyente a partir de la generación de estrategias que promuevan la creatividad”¹⁶⁴. La Declaración de Pachuca destaca la importancia que tienen los planes de capacitación y sensibilización en género con un enfoque multicultural en los estudios de periodismo, publicidad y comunicación social, así como, en las empresas privadas en estas áreas¹⁶⁵.

298. Los Estados deben trabajar conjuntamente con la sociedad civil en la tarea de evaluar el cumplimiento de la Convención de Belém do Para en relación con los medios de comunicación, así como en la

163 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 58.

164 CIM, 2014, *Declaración de Pachuca...*, op. cit., página 11.

165 *Ibidem*, página 12.

aplicación de sanciones a la publicidad y la cobertura mediática sexista¹⁶⁶.

299. El Comité hace un llamado a los medios de comunicación, audiovisuales, prensa, electrónicos, estatales, privados, alternativos o comunitarios a promover de forma permanente, los principios de la igualdad entre el hombre y la mujer, la eliminación de todos los estereotipos de género, la erradicación de la idea de las mujeres como objeto sexual y el enfoque de género de los contenidos informativos, de opinión y entretenimiento.

3. Información y Estadística

3.1 Mecanismos de monitoreo

300. La Convención de Belém do Pará, en su artículo 8 h¹⁶⁷, hace expresa referencia a la obligación de los Estados Parte de la Convención de realización de investigaciones y producción de información y estadísticas. La ejecución de esta obligación internacional es una herramienta fundamental para garantizar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y el monitoreo necesario, para la determinación de hasta qué punto los Estados están bien encaminados en las políticas públicas que han desarrollado para erradicar esta violencia.

301. La obligación de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas requiere que los Estados aseguren acciones de monitoreo permanente. Las investigaciones, la recolección de datos y su análisis son fundamentales para evaluar la situación de la violencia contra las mujeres y desde sus resultados realizar propuestas para las diferentes intervenciones del Estado. Es importante considerar los indicadores como instrumentos que permitirán medir los insumos, procesos, productos, resultados y efectos de las intervenciones¹⁶⁸.

166 CIM, 2014, *Declaración de Pachuca...*, op. cit., página 12.

167 Convención Belém Do Pará. Artículo 8: Los Estados Parte Convienen en adoptar, en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

168 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 59

302. El Comité de la CEDAW en su reciente recomendación general número 35, señala que se deben adoptar medidas en “la coordinación, vigilancia y recopilación de datos” relativos a la violencia por razón de género contra las mujeres¹⁶⁹:

“b) Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas. El sistema debería incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones, en particular las indemnizaciones, concedidas a las víctimas y supervivientes. Todos los datos deberían desglosarse según el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente. El análisis de los datos debería permitir la identificación de errores en la protección y servir para mejorar y seguir desarrollando medidas de prevención, que, en caso de ser necesario, deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como “femicidio” o “feminicidio”, y los intentos de asesinato de mujeres”¹⁷⁰.

303. Se debe destacar que más del tercio de los países de la región poseen normativa específica vinculada a la realización de encuestas, estos son los casos específicos de Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, que son 11 de los 32 países, lo que representa el 34%. Este porcentaje se eleva al 40% al considerar aquellos países que no cuentan con una normativa específica pero que igualmente realizan encuestas periódicas, como son los casos de Bolivia y Costa Rica.

304. Los mecanismos nacionales de las mujeres son quienes principalmente deben realizar las funciones de monitoreo para identificar los riesgos ¹⁷¹de violencia

169 Comité CEDAW, 2017, *Recomendación general num. 35...*, op. cit., página 20, párrafo 34

170 Comité CEDAW, 2017, *Recomendación general num. 35...*, op. cit., páginas 20 y 21 , párrafo 34.
b)

171 ACNUDH, APT, Foro Asia-Pacífico, 2010, *Prevención de la tortura...*, op. cit, página 7.

por razones de género en el ámbito público, familiar y comunitario. Éstos deben proporcionar información con perspectiva de género que facilite al Estado las investigaciones y la obtención de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres.

305. Adicionalmente, la creación de observatorios públicos y privados especializados en violencia de género pueden contribuir a emitir alertas tempranas para la prevención de actos de violencia y proponer acciones que contribuyan a la disminución de los riesgos.

306. Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ¹⁷²tienen también atribuciones en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de las mujeres, por ello, pueden colaborar en prevenir la violencia contra las mujeres y velar por el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado.

307. El monitoreo tiene como objetivo supervisar los planes y programas de prevención y atención a las víctimas de violencia y éstas políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia deben introducir un componente participativo de evaluación de resultados e impacto para poder identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas¹⁷³.

308. En el monitoreo de la situación de violencia contra las mujeres, los Estados deben trabajar conjuntamente con la sociedad civil en la tarea de evaluar el cumplimiento de la Convención de Belém do Para en relación con los medios de comunicación, así como en la aplicación de sanciones a la publicidad y la cobertura mediática sexista¹⁷⁴.

309. El monitoreo periódico sobre la situación de violencia contra las mujeres realizado por la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, comunitarias, grupos de mujeres, es fundamental para prevenirla.

310. En este capítulo detallaremos los temas relativos a información y estadística en el marco de la prevención general, mientras que en el capítulo de prevención específica analizaremos aquella información vinculada con la labor del sistema de administración de Justicia.

172 ACNUDH, APT, Foro Asia-Pacífico, 2010, *Prevención de la tortura...*, op. cit., página 8

173 CIM, 2014, *Declaración de Pachuca ...*, op. cit., página 9.

174 CIM, 2014, *Declaración de Pachuca...*, op. cit., página 12.

311. Tener información pública, producida por el Estado, confiable, recabada de manera periódica, es fundamental para visibilizar y dimensionar la problemática de la violencia. Esta información es a su vez indispensable para diseñar e implementar políticas públicas efectivas, con presupuestos suficientes para poder dar una respuesta integral. El CEVI realizó seis recomendaciones en su Segundo Informe Hemisférico¹⁷⁵.

312. Se observa con agrado que la mayor parte de los países que han remitido información en el marco de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral brindaron datos en torno a la producción de estadísticas, lo que implica un progreso respecto a los compromisos adquiridos por los países.

313. No obstante, es de destacar que en muchas oportunidades las respuestas otorgadas no resultaron completas, no contaban con información actualizada, o no brindaban la información producida y puesta a pública disposición por los propios Estados. Esto da cuenta de los desafíos que persisten en cuanto a la producción de datos oportunos, confiables y accesibles.

314. El CEVI de acuerdo a esta información y a la disponible a través de las plataformas virtuales de los organismos públicos, da cuenta de que existe una importante suma de información disponible, del cual los Estados no dan cuenta, por ejemplo encuestas que se realizan en los diferentes países en relación a la violencia contra las mujeres, informes que se presentan, o investigaciones que abordan esta problemática. Esto muestra que el panorama en torno a la producción de información presenta grandes desafíos y que existen otras fuentes, que por diversos motivos, los Estados no consideran al momento de responder a los organismos internacionales de control.

315. Entre los retos que persisten para mejorar la producción estadística podemos mencionar:

175 Incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado, la divulgación y promoción de los resultados y publicaciones correspondientes. Realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos; y, conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos. Establecer registros en los órganos receptores de denuncias, en los tribunales y fiscalías y en los servicios de salud, que provean datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres conservando la privacidad de las víctimas, así como el acceso y uso de los servicios por parte de las mujeres afectadas por la violencia. Recolectar y hacer pública información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica, sobre el número de mujeres víctimas de violencia. También sobre el número de procesos penales iniciados en violencia contra las mujeres; número de procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; número de víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia. Implementar registros en la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de los femicidios que contengan los datos desagregados por edad, estado civil y ubicación geográfica. Establecer reglas para la adecuada coordinación entre los organismos nacionales de estadísticas y los institutos de las mujeres. el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios. MESECVI -CEVI (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, Washington, OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.L

316. La periodicidad. En muchas ocasiones distintos países han realizado encuestas en un año determinado y no han vuelto a realizarlas. La falta de la realización de encuestas y estudios de manera periódica dificulta visibilizar y dimensionar la magnitud de la problemática, así también como dar cuenta de los cambios que presenta a lo largo del tiempo, si aumenta la violencia contra las mujeres (y en tal caso los motivos por los cuales esto sucede) o si disminuye (y si esto puede ser por ejemplo atribuido a las políticas públicas que se implementan).

317. El acceso a la información. En muchos casos la información que los Estados producen se encuentra de manera fragmentada o incompleta. Un poco de información se encuentra en el sitio web de un organismo, otro tanto en otra página web, otros divulgan a través de sus redes sociales, lo cual sin lugar a dudas pueden tener un amplio impacto en la población, pero no considera las brechas de acceso a la tecnología tanto en zonas rurales o en personas de mayor edad que no son “nativos tecnológicos” y que por lo tanto no utilizan estos canales de información. Esta misma dificultad se observó en los informes remitidos por los Estados. En muchos casos la investigación llevada adelante por el Comité dio cuenta de que los países producen mucha más información que la que señalan.

318. Países del Caribe Anglófono. Esta región presenta numerosos desafíos en cuanto a producción de información, acceso a la misma y transparencia. Varios países indicaron a lo largo de los indicadores no contar con normativa específica relativa a la producción de información, o que la misma se produce pero no se encuentra disponible de manera pública. Asimismo, esto se observa en el grado de capacidades institucionales que estos países tienen. En la misma línea se observó a través de diferentes casos el rol preponderante que las fuerzas de seguridad tienen, por ejemplo la policía el único organismo en muchos casos que produce registros administrativos relativos a la violencia contra las mujeres. De manera positiva se observó que muchas de esas fuerzas de seguridad cuentan con áreas de género, lo cual es fundamental en la materia.

319. A continuación, se presentan el análisis realizado en torno a los diversos indicadores que componen este Módulo. Asimismo, se buscan señalar tendencias regionales y desafíos producto del análisis de la información presente.

a) Normativa que contempla la obligación del Estado de llevar registros administrativos (policiales, judiciales, fiscalías, defensorías, de servicios sociales, de salud, etc.) de los diversos casos de violencia contra las mujeres en su diversidad.

320. Este indicador busca la identificación de las normas, del alcance de las obligaciones establecidas y de las entidades obligadas respecto del registro administrativo de las diversas formas de violencia. Se observa positivamente que 14 países (44% del total de los signatarios, y 58.3% de los que remitieron información) cuentan con normativa específica en la materia.

321. Por otra parte, se observa que es mayor el número de países que contempla la obligación de llevar registros administrativos que de realizar encuestas periódicas en relación a la violencia contra las mujeres. Esta obligación incluye los registros policiales, de los agentes de salud que atienden a las mujeres víctimas de violencia, de organismos del poder judicial y de otros entes públicos.

b) Normativa que designa la autoridad competente para llevar adelante la coordinación de esfuerzos para contar con registros administrativos completos

322. El 37% de los países de la Región cuentan con algún tipo de normativa que designa la autoridad con competencia para llevar a cabo la coordinación relativa a los registros administrativos vinculados a la violencia contra las mujeres. De este porcentaje el mayor número de países han designado a los Mecanismos de la Mujer como las autoridades competentes.

323. Estos son los casos de Argentina, Costa Rica, Honduras, Perú, Uruguay y Venezuela. Le siguen aquellos países que ponen esta obligación en los institutos nacionales de estadísticas y censos, como Ecuador, Granada y Guatemala. Y un grupo de países designa otros ministerios y organismos, tal es el caso de República Dominicana con el Ministerio del Interior y Policía, El Salvador con el Ministerio de Justicia y México que nombra a la Procuraduría General de la República.

c) Normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones

324. Al menos la tercera parte de los países de la Región cuenta con normativa que contempla la obligación del Estado de realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar políticas públicas. Estos países son Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay. Asimismo, esta obligación se encuentra presente en Costa Rica y San Vicente y Las Granadinas, sin embargo estos países indicaron que la misma no es en relación específica a la violencia contra las mujeres.

325. Sin lugar a dudas este indicador es un desafío en términos de normativa que obligue de manera específica al Estado a producir información para poder monitorear así las acciones que los propios Estados despliegan. Esta normativa es fundamental a la hora de poder realizar una evaluación y seguimiento del impacto de las políticas públicas contar con información periódica. En conjunto con la obligación que los Estados tienen de desarrollar políticas públicas robustas para erradicar la violencia contra las mujeres, es necesario fortalecer las capacidades estatales para determinar si las mismas son efectivas o si están mejorando la situación de mujeres que en la Región sufren este flagelo.

d) Número de las instituciones del sector público productoras o generadoras de información estadística sobre las mujeres

326. Este indicador apunta a identificar y cuantificar a las instituciones públicas que son productoras de información estadística. De la lectura de la información recibida se puede resaltar que son numerosos los organismos del sector público que llevan adelante esta tarea. De esta forma el 28% de los países cuentan con un mínimo de 1 hasta 5 instituciones que son generadoras de información; el 22% de los países cuentan con un número mayor de instituciones, específicamente de 6 a 10, y se destacan los casos de Costa Rica y Guatemala, el primero con 19 instituciones y el segundo con 13 organismos productores de información.

327. Esta información se complementa con la que aporta el indicador sobre el número de instituciones públicas que generan información estadística, cuyo resultado fue recogido en la siguiente tabla:

Cuadro 5.- Número de instituciones del sector público que cuentan con unidades específicas de generación de información estadística

| País | Instituciones | Nº |
|----------------------------|--|----|
| Antigua and Barbuda | Criminal Records Office; Directorate of Gender Affairs; | 2 |
| Argentina | Instituto Nacional de Estadística y Censos; Dirección de Política Criminal (Ministerio de Justicia); Consejo Nacional de las Mujeres; Oficina de Violencia Doméstica (Corte Suprema de Justicia de la Nación); Oficina de la Mujer (Corte Suprema de Justicia de la Nación) | 5 |
| Barbados | Royal Barbados Police Force; Bureau of Gender Affairs | 2 |
| Bolivia | Instituto Nacional de Estadística; Sistema Nacional de Información de Salud; SIPPASE (Viceministerio de Igualdad y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional) | 3 |
| Chile | Subsecretaría de Prevención del Delito (Ministerio de Interior); Zona de Prevención y Protección de la Familia (Carabineros de Chile); Unidad en Violencia Contra las Mujeres (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género); Departamento de Protección y Restitución de Derechos (Servicio Nacional de Menores); Instituto Nacional de Estadística | 5 |
| Colombia | Instituto Nacional de Salud; Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses | 2 |
| Costa Rica | Observatorio sobre Violencia de Género y Sección de Estadísticas (Poder Judicial); Ministerio de Salud; Consejo Nacional de la persona adulta mayor; Instituto Nacional de la Mujer; Sección Análisis Estadísticos (Ministerio de Seguridad Pública); Consejo Nacional de Personas con Discapacidad; Universidad de Costa Rica | 7 |

| País | Instituciones | Nº |
|-------------------------------------|---|----|
| Ecuador | Instituto Nacional de Estadística y Censos(INEC); Fiscalía General del Estado; Consejo Nacional de Igualdad de Género; Ministerio del Interior | 4 |
| El Salvador | Dirección General de Estadística y Censos; Fiscalía General de la República (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública); Universidad Tecnológica de El Salvador | 3 |
| Granada | Royal Granada Police Force; Gender Based Violence Unit (Ministry of Social Development) | 2 |
| Guatemala | Instituto Nacional de Estadística; Ministerio Público; Secretaria Presidencial de la Mujer; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social | 4 |
| Honduras | Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (Poder Judicial, CEDIJ) Observatorio Nacional de la Violencia (Universidad Nacional Autónoma de Honduras, fuente académica/no oficial); Centro de Operaciones y Estrategia Policial (Policía Nacional); Dirección General de Medicina Forense (Ministerio Público) | 3 |
| Jamaica | Jamaica Constabulary Force; Statistical Institute of Jamaica | 2 |
| México | Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Instituto Nacional de Salud Pública; Procuraduría General de Justicia del Estado; Tribunal Superior de Justicia del Estado; Institutos Estatales de la Mujer; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia | 8 |
| Panamá | Instituto Nacional de Estadística y Censo; Ministerio Público; Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (Defensoría del Pueblo) | 3 |
| Paraguay | Observatorio Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ministerio del Interior); Observatorio de Género (Poder Judicial); Ministerio de la Mujer | 3 |
| Perú | Instituto Nacional de Estadística e Informática; Ministerio de la Mujer; Ministerio Público | 3 |
| Rep. Dominicana | Oficina Nacional de Estadística; Ministerio de la Mujer; Ministerio de Salud Pública; Observatorio de Seguridad Ciudadana | 4 |
| San Cristóbal y las Nieves | No existen instituciones que produzcan información relativa a violencia de género | 0 |
| St.Vicent and the Grenadines | Royal St. Vincent and the Grenadines Police Force; | 1 |
| Suriname | Police Corps of Suriname; the General Bureau for Statistics; | 2 |
| Trinidad and Tobago | Trinidad and Tobago Police Service; Central Statistical Office; | 2 |
| Uruguay | Inmujeres; Departamento de Estadísticas (Poder Judicial); Observatorio Nacional Sobre Violencia y Criminalidad (Ministerio del Interior); Ministerio Interior; Observatorio Social (Ministerio de Desarrollo); Instituto Nacional de Estadística | 6 |
| Venezuela | Instituto Nacional de la Mujer; Ministerio Público; Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer (Instituto Nacional de la Mujer); Defensoría del Pueblo | 4 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

e) Producción de informes, estudios especializados desde diversas disciplinas sobre violencia contra la mujer y femicidios con bases estadísticas.

328. Este indicador se construye en relación a dos recomendaciones del CEVI, que establecen la obligación de “Recolectar y hacer pública información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica, sobre el número de mujeres víctimas de violencia. También sobre el número de procesos penales iniciados en violencia contra las mujeres; número de procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; número de víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia”.

329. De los países de la Región el 41% producen este tipo de informes, es decir 13 países: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

330. Es de destacar el caso del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público de Perú, que cuenta, con el Registro de Femicidio (íntimo) brindando información proporcionada por los fiscales a nivel nacional. Dicho registro se encuentra regulado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación. En el periodo 2013-2015, realizó 4 informes o estudios especializados sobre la problemática del feminicidio. En el año 2013 desarrolló un estudio respecto a las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio; en el año 2014, se publicaron 2 informes especializados titulados: Femicidio según provincias y Tentativa de feminicidio según provincias, respectivamente; y, en el año 2015 se inició el desarrollo de un estudio sobre los aspectos asociados a la violencia de género en su modalidad de tentativa de feminicidio y feminicidio.¹⁷⁶

331. En cuanto a la producción de **informes periódicos sobre estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle Justicia**, sólo Argentina remitió información señalando una investigación, cuyo objetivo es *“indagar, desde un enfoque de género, cuál es el tratamiento que reciben las mujeres víctimas de violencia en el sistema argentino de justicia, haciendo foco en la identificación de las prácticas que generan y reproducen procesos de revictimización”*¹⁷⁷. Este tipo

176 Respuesta del Estado de Perú al MESECVI

177 El estudio de referencia es el “El tratamiento de las víctimas en el sistema de administración de justicia”, realizado de manera conjunta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación. Respuesta remitida por el Estado de Argentina a la Tercera Ronda de Evaluación del MESECVI, 2016.

de informes resultan fundamentales a la hora de analizar el acceso a la justicia desde un enfoque de género.

f) Informes periódicos de percepción social sobre la problemática de la violencia contra las mujeres

332. Se puede observar que la producción estadística respecto a la percepción social sobre violencia contra las mujeres es escasa. Solo dos países, Perú y Costa Rica (el 6% de los países signatarios), aportaron información suficiente. Seguidamente, Bolivia no aportó información suficiente; un grupo de 9 países (Antigua y Barbuda, Argentina, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, San Cristóbal y Las Nieves, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago), el 28% del total, declaró que no contaban con la información requerida; y, finalmente, 12 países (Barbados, Chile, Colombia, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Rep. Dominicana, Paraguay, Surinam, Uruguay y Venezuela), el 38% del total, no brindaron información en relación con este indicador.

333. En todo caso, una búsqueda de la producción más reciente de Encuestas en los países signatarios permitió identificar que por lo menos 6 países (19%) introdujo un módulo de percepciones sociales frente a la violencia contra las mujeres (ver tabla). En otros 10 casos (31%) se obtiene información básica respecto a este tema gracias a una pregunta incluida en las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) desarrolladas por UNICEF en todo el mundo (<http://mics.unicef.org/surveys>).

Cuadro 6.- Países que incluyen Informes periódicos de percepción sobre violencia contra las mujeres.

| Tipos de informes | Países y Fecha último informe | Nº |
|---|--|-----------|
| Módulos en Encuestas nacionales | Bolivia (2008); Colombia (2015); Costa Rica (2013); Guatemala (2014/2015); Honduras (2011/2012); Perú (2013/2015); | 6 |
| Pregunta específica en Encuesta tipo MICS* | Argentina (2011-2012) ¹ ; Barbados (2012) ² ; El Salvador (2014); Jamaica (2011); México (2015); Panamá (2013); Rep. Dominicana (2014); Surinam (2010); Trinidad and Tobago (2006); Uruguay (2013) | 10 |
| No realizaron estudios sobre esta temática | Antigua y Barbuda ³ ; Chile; Ecuador; Granada ; Paraguay ⁴ ; St. San Cristobal and las Nieves, ; San Vicente y las Granadinas; Venezuela | 8 |

* En las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS, cfr. <http://mics.unicef.org/surveys>) se pregunta a mujeres de 15 a 49 años su opinión acerca de si está justificado que un esposo golpee a su esposa/compañera en un conjunto de circunstancias que son objeto de investigación.

¹El informe nacional menciona otros estudios puntuales de menor alcance.

² Un informe del 2008 (CADRES) contiene un estudio cualitativo (tipo focus group) sobre esta cuestión

³El informe nacional menciona un estudio sobre percepción del cuerpo de policía en torno a la violencia contra la mujer.

⁴ En 2016, en este país se realizó una encuesta tipo MICS cuyos resultados están en elaboración.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

334. Respecto a la producción de información sobre la problemática de la percepción social de la violencia contra las mujeres merece destacar algunos casos nacionales.

335. En Costa Rica, la Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU) contiene una investigación en torno a “Conocimientos, percepciones y opiniones de la población sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género” y el grado en que se validan, justificar y naturalizan determinadas acciones o actitudes (INAMU; Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. 2015 p.153 y ss.)¹⁷⁸. En particular, se indaga en torno al grado de aceptación/rechazo/sanción de la violencia contra las mujeres y se examinan una serie de mitos en torno a la violencia contra las mujeres y sobre las causas del femicidio.

336. En Colombia, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015 contiene información relevante y extensa sobre el tema de la percepción social sobre la problemática de la violencia contra la mujer (Tomo II; p. 447-461)¹⁷⁹. En particular, a partir de las opiniones de mujeres y hombres respecto a determinadas afirmaciones, se indaga en torno a las “construcciones de la masculinidad y la Femenidad”, los “imaginarios sobre el sentido de propiedad, dominación y control sobre las mujeres” y sobre “la justificación en el uso de la violencia contra las mujeres como mecanismo de control” (Tomo II; p. 448-448).

337. En el caso de Perú, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (INEI, 2013-2015) evalúa ‘Creencias, actitudes e imaginarios sobre las relaciones sociales hacia la mujer’ y busca medir los niveles de tolerancia e intolerancia a actitudes y a imaginarios que apoyan la violencia hacia la mujer. En el informe final se estima el grado de aceptación social de determinadas creencias machistas; la construcción social tradicional del género; el ejercicio del poder en el interior del hogar; la prevalencia de imaginarios, estereotipos machistas y mitos que respaldan la violencia contra las mujeres; el grado de aceptación social de la violencia física o psicológica hacia las mujeres. En este punto la Encuesta midió el acuerdo de los encuestados respecto a afirmaciones en torno al apoyo a la violencia de género; actitudes que incentivan la violencia o fomentan la violencia (capítulo 5, p.107 y siguientes)¹⁸⁰.

178 <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

179 <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR334/FR334.2.pdf>

180 <http://www.regionallibertad.gob.pe/ineiestadisticas/libros/libro44/libro.pdf>

g) Presentación de informes a los órganos de supervisión internacional

338. Se observa que el total de los países que remitieron información en el marco de la Tercera Ronda de Evaluación presentan informes a diversos órganos internacionales tanto del Sistema Interamericano como del Universal. Teniendo en consideración al total de los países signatarios de la Convención, el 75% de los mismos han remitido algún informe relacionado a los derechos de las mujeres. Los órganos a los que se han presentado informes son el Comité de la CEDAW de la ONU y el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Para de la OEA. Otros países también han señalado informes enviados a órganos regionales, como el MERCOSUR; y a diversos comités de Naciones Unidas.

h) Publicación periódica de las estadísticas elaboradas y estudios realizados

339. El objetivo de este indicador es identificar los espacios, publicaciones, sitios, donde se da publicidad periódica a las encuestas, registros y estudios respecto a fenómenos de violencia contra las mujeres, a partir de la recomendación nº 37 del Comité de Expertas (CEVI). Sobre la base de la evidencia disponible es posible afirmar que sólo una minoría de Estados parte no produce y difunde información estadística sobre violencia contra las mujeres (2 de 32, es decir el 6%). A este grupo hay que sumar los 8 Estados Parte que no presentaron su informe de seguimiento y de los que no se dispone de información. Por otra parte, en el caso de 5 países (4 del Caribe anglófono más Surinam, el 17%) es posible obtener información relativa a violencia femicida (o muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja) de forma indirecta a partir de la información proporcionada por el Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL, donde se hace referencia a fuentes nacionales, que en esos casos no se difunde públicamente¹⁸¹. En general, un número muy significativo de países hacen disponible información estadística relativa a registros administrativos sobre femicidios y violencia de género (47% de los países signatarios) y una mayoría de países realizó encuestas sobre violencia contra las mujeres (53%), lo que representa un progreso importante. Se debe también señalar que 6 países (Barbados, Chile, El Salvador, Jamaica, México, Panamá, Venezuela) no aportaron información relevante para este indicador y sin embargo producen información estadística, a partir de registros administrativos y/o

181 En el caso de Grenada, por ejemplo, el país informó de que la información recogida por la policía del país es enviada a la Gender-based Violence Unit para ser procesada, sin embargo los datos no son publicados en línea. Adicionalmente, se encontraron datos relativos a violencia intrafamiliar para el periodo 2005-2009 registrados por la Royal Grenada Police Force en un informe del Caribbean Development Bank del año 2014 (en línea: http://www.caribank.org/uploads/2014/12/CGA-Grenada_JANUARY2014_FINAL.pdf).

encuestas, que fue posible obtener en páginas web oficiales. También en el caso de Guatemala se encontró información sobre femicidios elaborada por el Ministerio Público de ese país, que no había sido reportada en su informe de seguimiento.

340. A partir de la información recolectada, es posible identificar cuáles son los organismos productores de información estadística sobre violencia contra las mujeres. El cuadro que emerge de la información provista por los países signatarios en sus informes de seguimiento es muy variado, como se observa en la tabla (cada país puede ser incluido en más categorías y por simplicidad no se incluye a los 8 países que no enviaron informes de seguimiento).

341. En el 13% de los casos, se observa un rol significativo de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer en la realización de Encuestas y en el procesamiento estadístico de los resultados, pese a la diversidad de nivel jerárquico que caracteriza a cada caso: Instituto Nacional de la Mujer en Costa Rica y el Instituto Nacional de las Mujeres de Uruguay por un lado y el Ministerio de la Mujer en Paraguay y Perú. En 7 de los 32 países signatarios (22%) se observa un fuerte protagonismo de los organismos públicos rectores de los sistemas nacionales de estadística. En un número limitado de casos (9%) se observa un papel significativo de las Universidades Nacionales en el desarrollo de Encuestas de violencia contra las mujeres (es el caso Costa Rica; Honduras; El Salvador).

342. En otro grupo de países, son organismos del Poder ejecutivo quienes adquieren protagonismo. En un 22% de los casos prevalece un enfoque de salud pública al problema de la violencia de género, ya que se incluye un módulo para relevar fenómenos de violencia contra las mujeres en el marco de Encuestas con objetivos más amplio de captación de información sociodemográfica y sanitaria, bajo la forma de Encuestas Nacionales de Demografía y Salud. Por otra parte, en el 28% de los casos prevalece un enfoque de seguridad pública en el que son los Ministerios de Interior o las fuerzas policiales quienes producen y procesan información estadística relativa a violencia de género. No sólo se trata de mantener registros administrativos de hechos delictivos sino también, en algunos casos, de desarrollar encuestas específicas sobre violencia de género, como en el caso de la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales llevada a cabo por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública de Chile.

343. Finalmente, en 10 de los países signatarios (31% de los casos) se observa un fuerte protagonismo del Poder Judicial en la producción de estadísticas sobre violencia contra las mujeres: entre los organismos presentes en cada país se destacan los registros administrativos y su difusión en bases de datos públicas gestionadas por las fiscalías generales, los ministerios públicos, las procuradurías generales, los departamentos de estadística del poder judicial, según cada país entre otras.

Cuadro 7.- Órgano encargado de publicar Información Estadística relacionada con violencia contra la mujer.

| Países | Área | Nº de Países |
|---|--------------------------------------|--------------|
| Bolivia; Colombia; Costa Rica; Guatemala; Panamá; Perú; Rep. Dominicana | Poder ejecutivo - Área de salud | 7 |
| Argentina; Chile; Granada; Jamaica; Paraguay; St. Vincent and Grenadines; Suriname; Trinidad and Tobago; Uruguay | Poder ejecutivo – Interior – Policía | 9 |
| Argentina; Colombia; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Guatemala; Honduras; México; Panamá; Rep. Dominicana; Venezuela | Poder Judicial | 10 |
| Bolivia; Ecuador; El Salvador; Jamaica; México; Uruguay; Venezuela | Organismos públicos de Estadística | 7 |
| Costa Rica; Paraguay; Perú; Uruguay | Ministerio de la mujer y similares | 4 |
| Costa Rica; Honduras; El Salvador; | Otros (Universidades Nacionales) | 3 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

i) Existencia y disponibilidad de bases de datos periódicas u otras fuentes de información sobre violencia en sus diversas manifestaciones

344. La información obtenida a partir de informes nacionales permite evidenciar que una mayoría de países signatarios (69%) ha construido bases de datos o poseen fuentes de datos estadísticos disponibles públicamente sobre violencia contra las mujeres. El mapa de las instituciones implicadas en la producción estadística es muy variado. Como ya se señaló con anterioridad conviven Mecanismos de la Mujer, organismos del Poder Ejecutivo (en el área de la salud y de la seguridad), entes oficiales de estadística, organismos del Poder Judicial, Universidades nacionales, entre otras.

345. Se puede destacar también que el nivel jerárquico de cada organismo es muy variado: en el caso de los Mecanismos de la Mujer, en ciertos casos tienen rango de Ministerio, en otros casos se trata de secretarías, direcciones o

Institutos bajo el control directo de la Presidencia en la órbita del Ministerio de Desarrollo u otros. Algo parecido ocurre en el caso de las otras instituciones, que poseen grados diferentes de autonomía y focalización respecto a la problemática de la violencia contra las mujeres. Frente a esta complejidad muchos países implementan mecanismos de coordinación que pueden asumir la forma de Consejos, Sistemas, u otros. Un ejemplo de coordinación que se puede destacar es el Circuito Intersectorial de Femicidio en Chile, donde participa un conjunto muy amplio de instituciones¹⁸².

Cuadro 8.- Existencia y disponibilidad de bases de datos periódicas u otras fuentes de información sobre violencia en sus diversas manifestaciones

| Respuesta | Países | Nº |
|----------------------------|---|-----------|
| Si | Argentina; Barbados; Bolivia; Chile; Colombia; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Granada; Guatemala; Honduras; Jamaica; México; Panamá; Paraguay; Perú; Rep. Dominicana; San Vicente y las Granadinas; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela | 22 |
| No | Antigua y Barbuda; San Cristóbal y Las Nieves | 2 |
| No enviaron informe | Bahamas, Belice, Brasil, Dominica, Guyana, Haití, Nicaragua, St. Lucía | 8 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI.

j) Número de encuestas sobre violencia contra las mujeres

346. El Comité de Expertas (CEVI) se observa que sólo una minoría de países (25%) realizó encuestas sobre violencia contra las mujeres de forma periódica (dos o más veces a partir del año 2000) mientras que en el 28% de los casos se realizó sólo una encuesta en el periodo considerado. También debe señalarse que en los casos de Barbados, Chile, Colombia, El Salvador, Honduras Jamaica y Panamá los países no habían aportado información respecto a este indicador. La información necesaria fue obtenida investigando la producción estadística de cada uno de ellos, lo que permitió obtener un cuadro más preciso de los avances logrados por los países signatarios.

182 Carabineros de Chile, por medio de la Zona de Prevención y Protección de la Familia (ZONAFAM); el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG), específicamente la Unidad en Violencia Contra las Mujeres; el Servicio Nacional de Menores (SENAME), por medio del Departamento de Protección y Restitución de Derechos (DEPRODE); y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, y su Programa Apoyo a Víctimas (PAV) que administra los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD).

Cuadro 9.- Frecuencia de Encuesta sobre violencia contra la mujer en la región.

| Frecuencia de las encuestas | Países (fecha de la última encuesta disponible) | Nº de Países |
|---|---|--------------|
| Encuestas periódicas (dos o más) | Bolivia (2008) ¹ ; Chile (2012); Colombia (2015); Guatemala (2014/2015); Honduras (2011-2012); México (2011) ² ; Perú (2015); Rep. Dominicana (2013); | 8 |
| Encuestas puntuales | Argentina (2015); Barbados (2008); Costa Rica (2003); Ecuador (2011); El Salvador ³ (2014); Jamaica (2008); Panamá (2009); Paraguay (2013); Uruguay (2013); | 9 |
| No realizaron encuestas | Antigua and Barbuda; Granada; San Cristóbal y las Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam Trinidad y Tobago; Venezuela; | 7 |
| No enviaron informe | Bahamas, Belice, Brasil, Dominica, Guyana, Haití, Nicaragua, St. Lucía | 8 |

¹ En el año 2016 está en elaboración una Encuesta de Prevalencia y Caracterización de la Violencia Contra la Mujer.

² En el año 2016 se ha realizado la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)

³ Se ha previsto la realización de una encuesta sobre violencia contra las mujeres, bajo la metodología de Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, la cual será implementada a inicios del 2017.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

*Honduras ha incluido un modulo de violencia en la ENDESA, pero no posee encuestas específicas sobre violencia contra las mujeres.

347. Merece destacar que algunas de las encuestas nacionales disponibles se enmarcan en procesos internacionales de relevamiento, de los que adoptan la metodología.

Cuadro 10.- Uso de fuentes internacionales para el diseño de encuestas sobre violencia contra la mujer

| Marco internacional | Países | Nº |
|--|---|-----------------|
| International Violence Against Women Survey (IVAWS) | Argentina; Costa Rica | 2 países |
| The Demographic and Health Surveys (DHS) Program | Bolivia; Colombia; Guatemala; Honduras; Perú; Rep. Dominicana | 6 países |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

348. Respecto a la producción y difusión de información y su accesibilidad pública varios países centralizan la información bajo un solo organismo. Merece acentuar los casos de algunos países tal es el caso de Perú, país en el que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables desarrolla el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y centraliza en una sola página toda la información recolectada en el país¹⁸³.

349. Otro caso interesante resulta ser el de Costa Rica, en el que el instrumento institucional utilizado fue la creación de un Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género (SUMEVIG), el cual tiene el objetivo de definir, construir y mantener un sistema de información a partir de la homologación de registros y la construcción de indicadores claves y consensuados que permita mostrar la dimensión de la violencia de género¹⁸⁴.

3.2 Resultados. Una mirada a los efectos de las políticas públicas para prevenir la violencia desde las diferentes vulnerabilidades.

350. Los indicadores incluidos en esta sección apuntan a analizar la situación de mayor vulnerabilidad a la violencia que puedan sufrir las mujeres de los Estados Parte en razón de su edad, nivel socioeconómico y educativo, país de origen/ estatus migratorio, etnia, raza, estatus laboral, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras.

351. La información que los Estados recolectaron y organizaron en los informes de seguimiento es, en términos generales, insuficiente para elaborar un diagnóstico exhaustivo del fenómeno de la violencia contra las mujeres al cruzarlo con otros ejes de injusticia (económica, étnica, educativa, generacional, entre otras.).

352. Pese a que se completó la información entregada por los Estados parte por medio de información oficial de otras fuentes (principalmente Censos, Encuestas y

183 Entre la información recolectada se incluyen los Principales Indicadores de Violencia contra la Mujer según la ENDES 2000-2010, BOLETINES ESTADISTICOS 2011-2017 de estadísticas de violencia contra mujeres – registros administrativos; Violencia Familiar y Sexual - Personas Afectadas atendidas CEM 2002-2017; Eventos preventivos Promocionales 2004-2017; Consultas Atendidas por la Línea 100 años 2006 -2017 y chat 100 y líneas sociales 2011-2017; estadísticas de Femicidio y Tentativas 2009-2017; Red Integral de Atención a la Mujer – RITA, estadísticas 2006-2017; Varones Agresores Judicializados en los CAI 2007-2017; Casos Atendidos por el Servicio de Atención Urgente 2017; Estadística Víctimas de Esterilizaciones Forzadas 2017. (<http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>)

184 Bajo este mecanismo se coordina la recolección de información de parte de los siguientes organismos: Corte Suprema de Justicia; Ministerio de Seguridad Pública; Defensoría de los Habitantes; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; Fundación Justicia y Género; Sistema de Emergencias 9-1-1, Ministerio de Justicia y Gracia.

registros administrativos), se puede observar que sólo en un 40% (13 países de 32) no pudo obtenerse información (incluidos los 8 países que no enviaron informes de seguimiento). Solo en 4 casos (Colombia, Ecuador, Guatemala y México) se estima un completamiento superior al 50% de los indicadores contenidos en el Módulo 5 – Resultados¹⁸⁵ El promedio de completamiento de este conjunto de indicadores para los Estados parte fue de apenas el 18% (24% si se excluyen los países que no enviaron informes de seguimiento).

Cuadro 11.- Síntesis de información: indicadores de resultado en el módulo de diversidad. Nivel de completamiento

| Indicador | Información suficiente | Nº países/ Completo Recepción del Derecho | Información parcial | Nº países Parcial | Nº países con información insuficiente o sin información |
|---|------------------------------|---|--|-------------------|--|
| Tasa de violencia en mujeres que trabajan con remuneración, por tipo de violencia, por edad, etnia, país de origen y nivel socioeconómico | ninguno | 0 | Argentina, Barbados, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Rep. Dominicana, Surinam, Uruguay | 11 | 21 |
| Tasa de violencia en mujeres que se dedican exclusivamente a quehaceres del hogar (trabajo reproductivo), por tipo de violencia, por edad, etnia, país de origen y nivel socioeconómico | ninguno | 0 | Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Surinam, Uruguay | 8 | 24 |
| Tasa de violencia por nivel educativo, raza, etnia, país de origen y nivel socioeconómico | ninguno | 0 | Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Rep. Dominicana, Surinam, Uruguay | 16 | 16 |
| Tasa de violencia en mujeres embarazadas, por edad | Colombia, Panamá | 2 | El Salvador, Guatemala, Paraguay, Rep. Dominicana | 4 | 26 |
| Tasa de violencia en mujeres adultas mayores | Argentina, Colombia, Uruguay | 3 | Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Surinam | 6 | 23 |

185 A esta cifra, indicativa, se llega a partir de asignar valor 1 a los países de los que fue posible obtener información suficiente en un indicador, 0,5 en los que los casos en los que la información es parcial y 0 en el resto de los casos (información insuficiente o nula). En el caso de que un Estado hubiera tenido información completa en los 11 indicadores de esta sección (10 de Recepción del Derecho más 1 de Capacidades Estatales), habría obtenido un puntaje igual a 11. El porcentaje que se muestra en la figura representa el nivel de completamiento respecto a ese valor ideal

353. Para analizar cuáles fueron los indicadores que causaron mayores dificultades a los Estados Parte se presenta la siguiente Tabla, donde se resume el volumen de información obtenido, indicador por indicador (en el caso de los países con información insuficiente o sin información se incluyen a los 8 Estados partes que no enviaron informes de seguimiento). Se puede observar que el grado de desagregación en el caso de las Encuestas de violencia contra las mujeres fue suficiente para construir el indicador que captura el impacto de factores como el nivel educativo/socioeconómico, la edad, el estado civil y (en menor medida) el estatus laboral principalmente (es el caso de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Rep. Dominicana, Surinam, Uruguay).

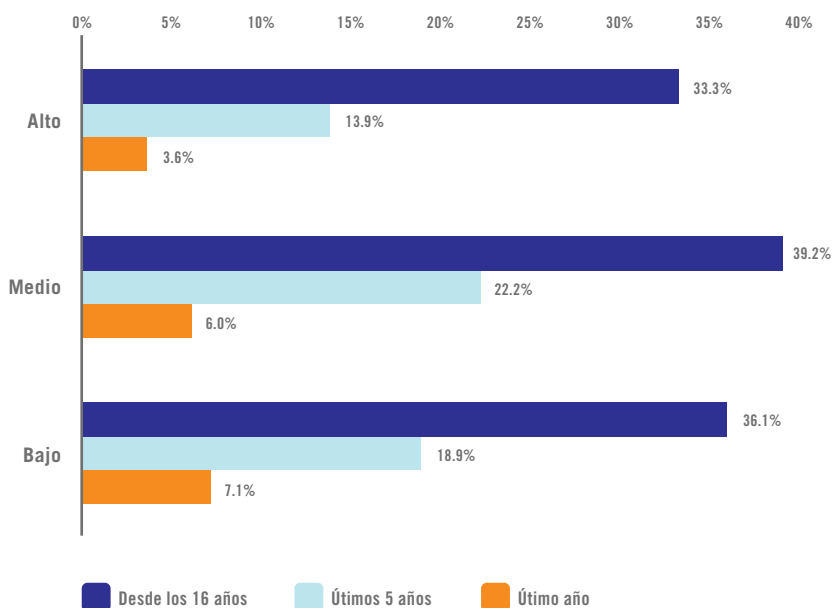
354. Las encuestas o registros administrativos que relevan la situación de violencia que afecta a mujeres embarazadas, mujeres adultas mayores y mujeres con discapacidad fueron muy pocos: se destaca en particular el caso de Colombia donde su Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) permitió obtener información relativa a estas dimensiones de análisis. Aún más preocupante fue la falta de información relativa a violencia contra mujeres lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas: se cuentan Encuestas limitadas en el caso de Argentina, Costa Rica y Ecuador y el SIVIGILA colombiano.

355. Finalmente, en el caso del indicador que mide el porcentaje de mujeres indígenas rurales manteniendo el conocimiento y la cultura dentro de sus comunidades, fue posible completar la poca información aportada por los Estados parte acudiendo a la información censal, que en los casos de Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Bolivia, México, Perú permitieron conocer el porcentaje de mujeres que mantiene el uso de idiomas indígenas. En el caso del indicador de capacidades estatales “Porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales” la información obtenida fue menor, a partir de registros administrativos de los sistemas educativos de Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú.

356. El CEVI desea de manera especial destacar cuáles son los resultados de las políticas de prevención en los sectores donde las mujeres sufren más de un factor de discriminación, para ello, tomó en cuenta las siguientes tasas: Tasa de violencia en mujeres embarazadas por edad, en niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidad, Tasa de violencia en mujeres adultas mayores, Tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas, porcentaje de mujeres indígenas, rurales manteniendo el conocimiento y la cultura dentro de sus comunidades y porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales.

357. Por medio de este conjunto de indicadores de resultado en el módulo de diversidad el CEVI evaluó el grado en que la información sobre violencia de género está desagregada respecto a un conjunto de variables relevantes, teniendo en cuenta si esta información desagrega de manera ulterior entre las mujeres que trabajan con remuneración y las mujeres que se dedican al trabajo reproductivo y de qué manera afecta el estado civil de las mismas. Como se observa en la tabla anterior [poner referencia], sólo en una mitad de los países (16) se pudo recolectar información desagregada de manera apreciable, aunque en ninguno de ellos se analizan todas las variables requeridas. Sin embargo, solo un número más reducido de éstos efectúa este análisis distinguiendo a las mujeres según si trabajan con remuneración o si se dedican exclusivamente a los quehaceres del hogar.

Gráfico 1.- Argentina. Violencia física según nivel educativo



Fuente: Estudio Nacional sobre Violencias contra las mujeres. Informe preliminar basado en la International Violence Against Women Survey, p. 38.

358. En el caso de Argentina, no existe todavía una Encuesta Nacional con el suficiente grado de desagregación que permitan relevar como la violencia de Género afecta con mayor intensidad a mujeres de determinada extracción social. Una encuesta realizada por el equipo de Investigación de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal (Mayo-Julio 2015,

total de casos encuestados 1221)¹⁸⁶ desagrega por edad, situación laboral y nivel educativo pero no desagrega por raza, etnia, país de origen y nivel socioeconómico.

359. El informe destaca algunos resultados que contradicen las evidencias recolectadas en otros países: sería de esperar que las mujeres que no están trabajando por una remuneración y las mujeres de nivel educativo más bajo evidenciaran un nivel de victimización más elevado, pero los resultados indican que esta previsión no se cumple. Así la tasa de violencia física desde los 16 años en mujeres que no trabajan por un salario es de 31,4% y la tasa de violencia sexual es de 15,3%; de mujeres que trabajan de forma remunerada las tasas son de 43% y 17,4%, respectivamente.

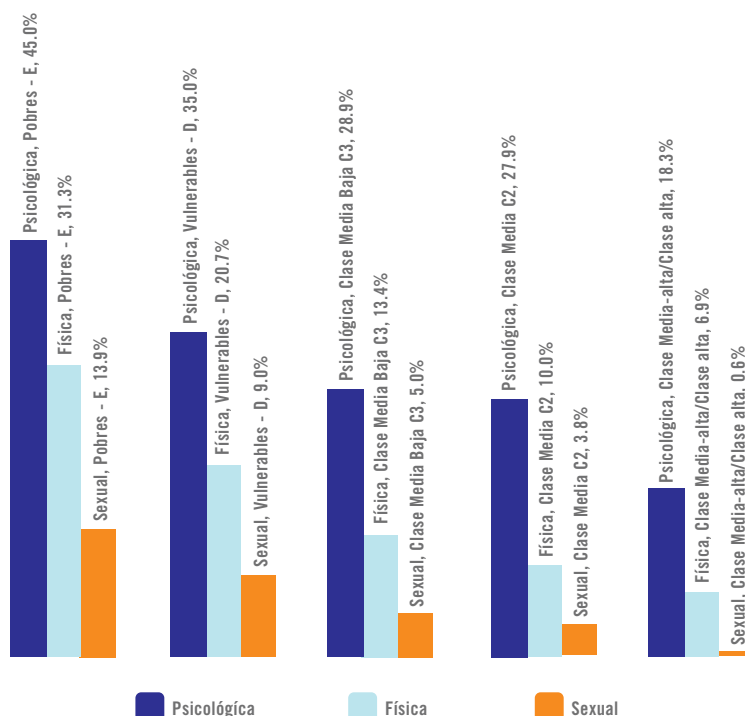
360. En el caso del nivel educativo no se observa una relación lineal entre esta variable y las tasas de violencia, ya que se observan niveles más elevados en el caso de mujeres con nivel educativo medio (las que hayan empezado o completado el secundario), como puede verse en el gráfico para el caso de la violencia física (el mismo fenómeno se observa en las tasas de violencia sexual).

361. En el caso de Bolivia, la principal fuente de información sobre violencia de género es la Encuesta de Demografía y Salud (ENDSA) del año 2008. Los resultados de ésta desagregan por edades (15-49 años), zona urbana/rural, nivel educativo y estrato económico – pero no desagregan por raza, etnia, país de origen. Respecto a los resultados cabe destacar algunos de los principales. Se observa, por ejemplo, que la tasa de violencia (en el caso de mujeres alguna vez casadas/unidas) disminuye según la edad, siendo más alta para la franja 20-24 (55,2%) vs. 45-49 (40,7%); es más alta para las mujeres casadas (49,6%) respecto a las divorciadas/separadas y viudas; es más baja para los niveles educativos superior (42,1%) y sin educación (41,6%) y más elevada para el nivel secundario (51,8%); finalmente, es más alta en zonas urbanas (49,2%) respecto a zonas rurales (44%) (p. 241)¹⁸⁷

186 <http://www.jus.gob.ar/media/3128472/Encuesta%20de%20violencias%20contra%20las%20mujeres%20-%20FINAL%2026-10.pdf>

187 <http://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR228/FR228%5B08Feb2010%5D.pdf>

Gráfico 2.- Chile - Prevalencia en vida de violencia contra las mujeres de 15 a 65 años (por tipo y nivel socioeconómico), 2012



Fuente: MESECVI: Elaboración propia de datos de la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, 2012, Chile.

362. En el caso de Chile, la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales¹⁸⁸ a mujeres de 15 a 65 años del año 2012 permite desagregar los datos obtenidos según diferentes características de las encuestadas: inserción laboral, estrato socioeconómico, nivel educativo, edad y estado civil. En cambio, no es posible desagregar por otras variables de intereses como raza, etnia y país de origen.

363. Respecto a los principales resultados que arroja la encuesta, se observa como en el caso de Argentina una prevalencia de la violencia en niveles intermedios de escolaridad (a excepción del caso de violencia psicológica, cuya tasa máxima

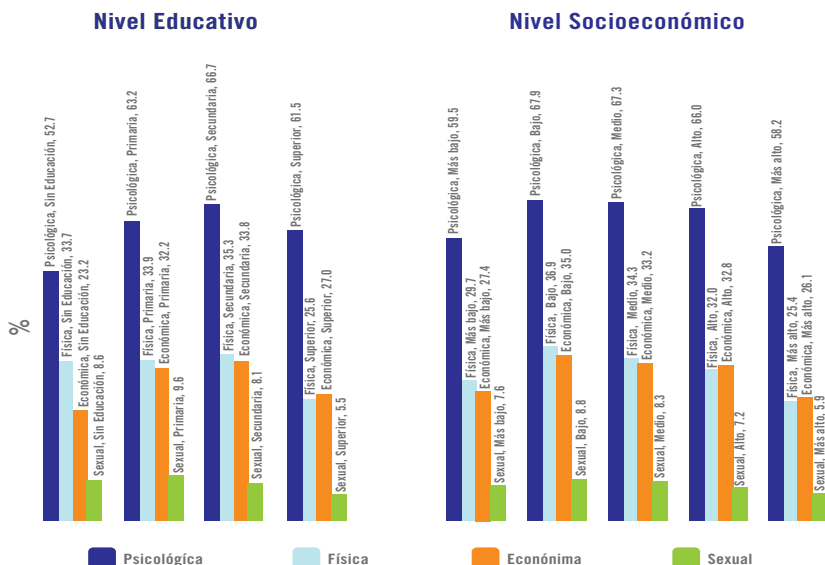
de 38,4% se registra para mujeres con nivel universitario incompleto). También respecto a la inserción laboral se registran resultados contradictorios: la tasa de violencia psicológica es inferior en el caso de las mujeres que trabajan con remuneración, pero se registran tasas inferiores de violencia física y sexual en el caso de las mujeres que no tienen empleo remunerado. Al contrario, se observa una clara asociación entre nivel socioeconómico de la mujer y prevalencia de violencia psicológica, física y sexual, siendo las tasas más altas para los sectores de menor poder adquisitivo (ver gráfico).

364. En el caso de Colombia es posible obtener información desagregada tanto en los registros administrativos disponibles (Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el registro del Sistema Médico Legal Colombiano) como de encuestas, siendo la más reciente la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015. En esta última se desagrega la información por quintil de riqueza y nivel educativo y por tipo de violencia (psicológica, física, económica y sexual, p-398-399 Tomo II)¹⁸⁹.

365. Como se muestra en el gráfico, se observa nuevamente cierta relación inversa entre nivel socioeconómico y la tasa de violencia reportada, aunque menos robusta que en el caso chileno. Respecto al nivel educativo, se observa nuevamente una curva con forma de u inversa, siendo las tasas más elevadas en correspondencia del nivel secundario (particularmente en los casos de violencia psicológica y económica).

189 <http://profamilia.org.co/docs/ENDS%20TOMO%20II.pdf>

Gráfico 3.- Colombia. Porcentaje de mujeres de 13 a 49 años que reportaron violencia por tipo de violencia, según nivel educativo y socioeconómico, año 2015



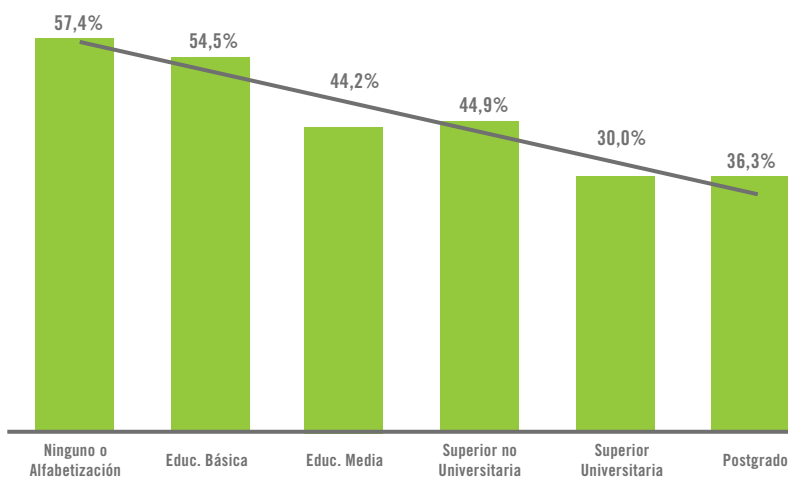
Fuente: Elaboración propia de datos de Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015, Colombia.

366. Ecuador obtuvo, a partir de los datos obtenidos por la Primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres 2011, información suficiente para construir una variedad muy extensa de indicadores que capturan las diferentes formas que toma la violencia de género según extracción sociodemográfica, inserción laboral, nivel educativo y autoidentificación étnica por tipo de violencia de género (física, psicológica, sexual, patrimonial)¹⁹⁰.

367. Entre los resultados se puede destacar cómo aparece más claramente una asociación inversa entre nivel educativo y tasa de violencia, así como la violencia afecta con más frecuencia a las mujeres de origen afro o indígena (ver gráficos).

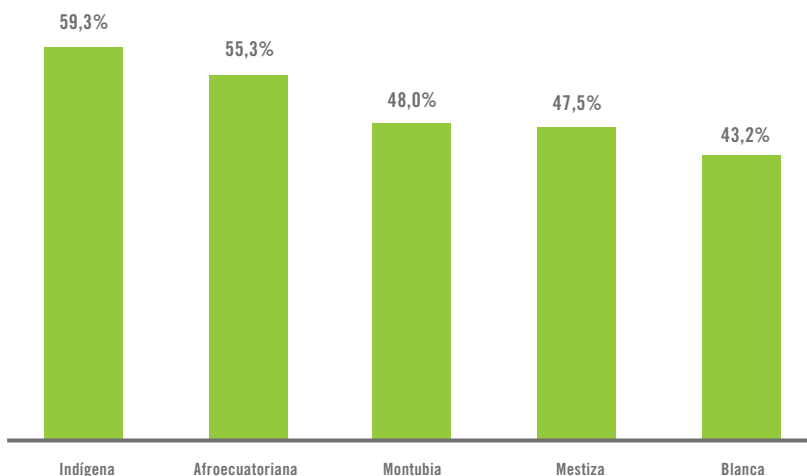
190 Camacho, Gloria (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Ministerio del Interior e Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC)

Gráfico 4.- Ecuador. Porcentaje de mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja, por nivel educativo, 2011.



Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
 Elaboración: Camacho, Gloria (2014) La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Quito, Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Ministerio de Justicia y Equidad Social.

Gráfico 5.- Ecuador. Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja, por etnicidad, 2011.

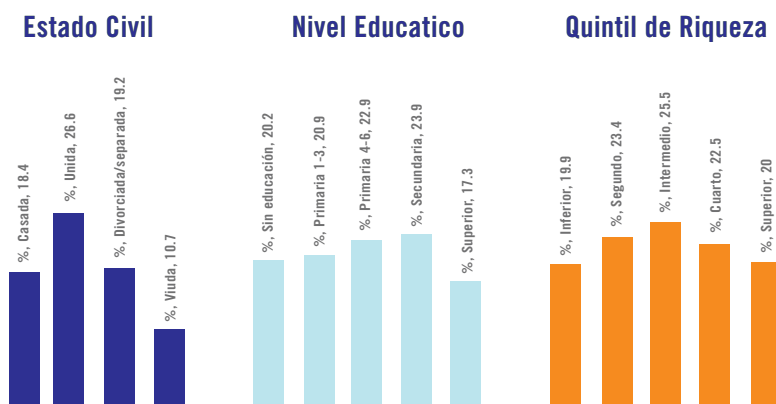


Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011
 Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza
 Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011. Quito, p.50.

368. La información que proveyó Guatemala proviene principalmente de registros administrativos (base de datos de Violencia Intrafamiliar, Instituto Nacional de Estadística, año 2013¹⁹¹), lo que permite desagregar las denuncias según las características de la víctima, pero no permite estimar las tasas de violencia para la población general.

369. En el caso de Honduras, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2011-2012 permite desagregar la prevalencia de violencia que afectó a mujeres entre 15 y 49 años, a lo largo de su vida, según nivel educativo, estrato económico y estado civil. En el gráfico se muestran algunos de los resultados principales de esta encuesta. No parece existir una relación clara con esta selección de variables, ya que se observan tasas máximas de violencia en correspondencia de mujeres unidas, con nivel secundario y en el quintil intermedio de riqueza.

Gráfico 6.- Honduras. Porcentaje de mujeres que han experimentado algún tipo de violencia



Fuente: Elaboración propia de datos de INE y ICF, Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2011-2012, Tegucigalpa.

370. Jamaica no aportó información relativa a los indicadores de resultado en el módulo de diversidad, pero existe una encuesta denominada Reproductive Health Survey del año 2008¹⁹² que contiene datos relevantes respecto a la violencia contra las mujeres (entre 15 y 49 años) de parte de sus parejas o exparejas. En particular, se observa que la violencia afecta más a mujeres de bajo nivel educativo y menores ingresos: en el caso de la violencia a lo largo de la vida, fueron afectadas el 43,6%

191 <http://www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar>

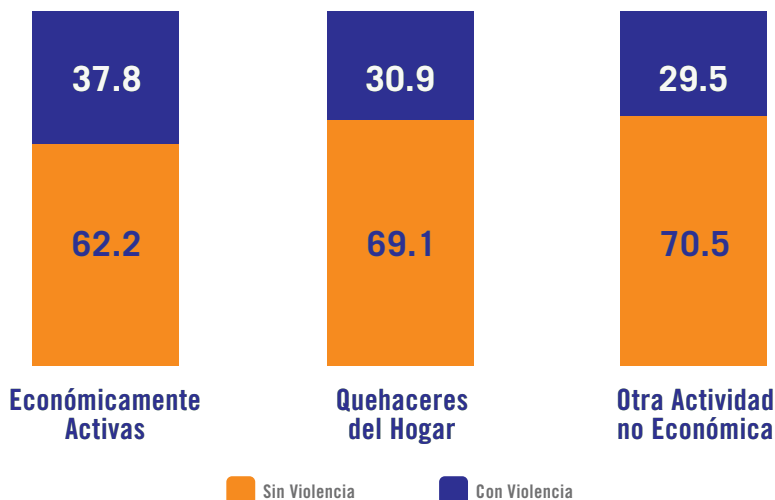
192 <http://jnfpb.org/assets/2008%20Final%20Report%20Jamaica.pdf>

de las mujeres con menos de 9 años de escolaridad, contra el 26,1% de las mujeres con 13 o más años de escolaridad; y el 45,6% de las mujeres del primer quintil de ingresos frente al 24,6% de las mujeres del quinto quintil. También se reporta que la violencia afecta en mayor medida a las mujeres unidas con sus parejas (38,3%) que las mujeres casadas (27,9%).

371. En el caso de México la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) provee información que es posible desagregar por inserción laboral, por nivel educativo, edad, estado civil¹⁹³. Según los datos presentados sufren mayor riesgo de violencia las mujeres jóvenes (38,9% en los 12 meses anteriores, frente al 24,6% para las mujeres de 55 años o más). Además, reportan en mayor medida una situación de violencia las mujeres con educación secundaria (35,8% en los 12 meses anteriores) y terciaria (34,5%) respecto a las mujeres sin instrucción (27,3%) o con primaria incompleta o completa (32,3%).

372. También es más alta la tasa de violencia en el caso de mujeres en unión libre con el agresor (40,4%) que para las mujeres casadas (31,0%). Por último, los datos muestran que la violencia afecta en mayor medida a mujeres económicamente activas respecto a otras categorías (ver gráfico).

Gráfico 7- México. Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas, por condición de actividad según condición de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses



Fuente: INEGI, 2013. Panorama de violencia contra las mujeres en Estados Unidos Mexicanos: ENDIREH 2011. México, p. 11.

193 http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/EUM/702825051266_1.pdf

373. Panamá no informó en relación con los indicadores de resultado en el módulo de diversidad, sin embargo, la Encuesta Nacional de Salud Sexual Reproductiva (ENASSER) de 2009¹⁹⁴ contiene información relevante sobre el porcentaje de mujeres de 15-49 años alguna vez unidas (en pareja) que han experimentado alguna vez violencia emocional, física o sexual por parte del esposo/compañero, según diferentes características.

374. Entre los principales resultados se puede destacar que la violencia afecta en mayor medida a las mujeres más jóvenes, sin instrucción y quienes dependen económicamente del marido, en tanto encuentran mayores limitaciones para denunciar. En cuanto a las mujeres emuneradas, estas cifras apuntan a que la violencia afecta en mayor medida a las mujeres empleadas con remuneración (20.9%) respecto a las no empleadas (15,5%); mientras que afecta principalmente a las mujeres con primaria incompleta o completa o bien secundaria incompleta (21%/22% aproximadamente). Por otro lado, la tasa de violencia es menor para el caso de mujeres sin instrucción (18,7%), secundaria completa (14.8%) o nivel superior (11.3%); el riesgo crece con la edad (20,2% de las mujeres entre 40 y 49 años; frente a 15,1% para las mujeres de 20 a 24 años); mientras que parece haber una relación débil con el estrato económico (la tasa es de 19,8% para el grupo de menores ingresos y de 17,3% para el de mayores ingresos).

375. Paraguay desarrolló en 2013 una primera Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar basada en Género en zonas urbanas cuyos resultados son desagregados según el nivel educativo¹⁹⁵ Tanto para el caso de la violencia física como la psicológica se observa que los casos se concentran en el nivel de educación primaria. Debe señalarse en todo caso que los datos presentados no desagregan entre hombres y mujeres.

376. Perú no había aportado información en esta sección, sin embargo, en el año 2015 realizó una Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015¹⁹⁶ (a mujeres entre los 15 y los 49 años), cuyos resultados permiten desagregar la tasa de violencia contra las mujeres de 45 a 49 años de edad según nivel educativo, quintil de ingresos y estado civil.

377. Los datos (ver gráfico) muestran claramente un mayor riesgo de violencia para las mujeres divorciadas/separadas/viudas frente a las casadas, por su actual o última pareja El informe de Perú indica lo siguiente: “Las mujeres alguna vez

194 <http://www.contraloria.gob.pa/inec/Aplicaciones/ENASER/EnasserInformeFinal.pdf>

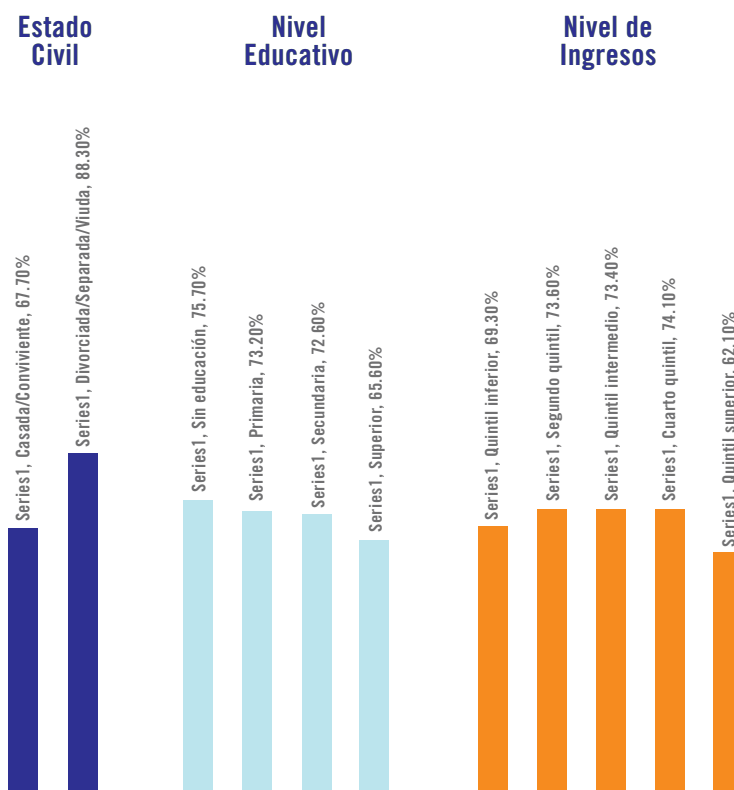
195 <http://files.ipasecpaextraguay.webnode.es/200000128-95401963ca/Primera%20Encuesta%20sobre%20Violencia%20Intrafamiliar%20basada%20en%20G%C3%A9nero.pdf>

196 http://www.minsa.gob.pe/porta/web/02estadistica/encuestas_INEI/pdf/cap012.pdf

unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (32,6%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el área urbana, en la Sierra, y en las que viven en los hogares pertenecientes al quintil intermedio y segundo quintil de riqueza.”¹⁹⁷.

378. También se observa cierta reducción del riesgo de violencia para mujeres con niveles educativos y de ingresos mayores, aunque en el caso del estrato económico se registran mayores tasas de violencia en los niveles intermedios.

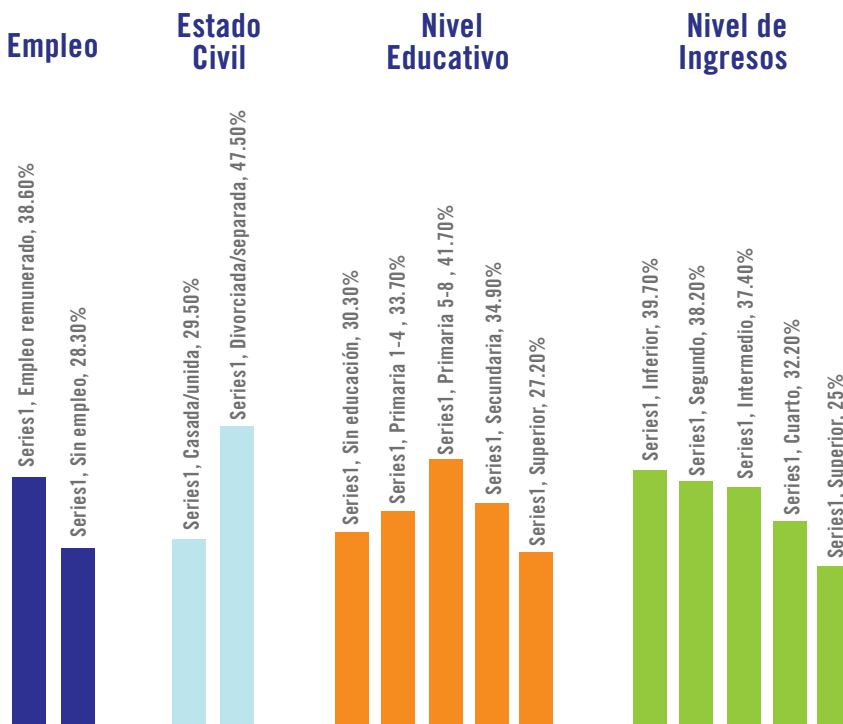
Gráfico 8.- Violencia familiar contra la mujer (15-49 años), ejercida alguna vez por el esposo o compañero, 2015.



Fuente: Elaboración propia de datos de INEI, 2016. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015. Lima.

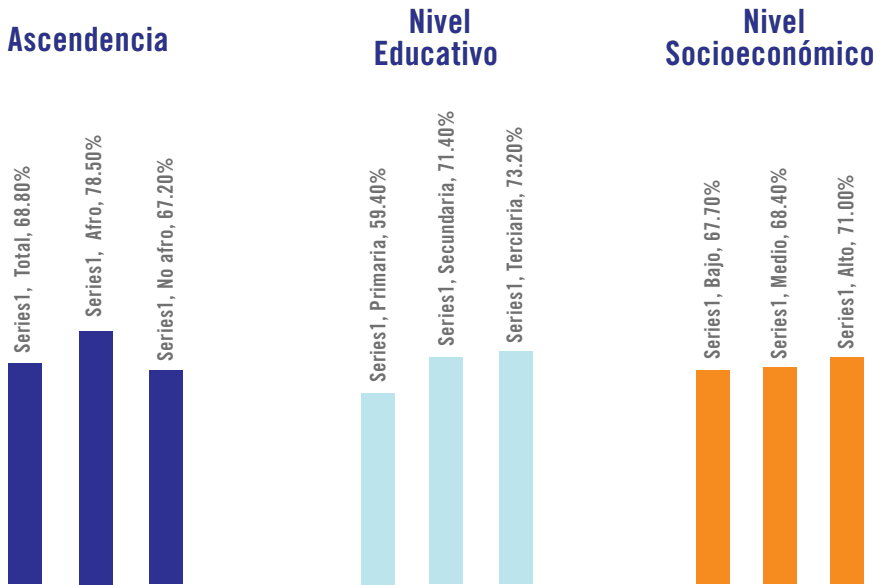
379. República Dominicana. En este país se realizó en el año 2013 una Encuesta Demográfica y de Salud¹⁹⁸ a mujeres de entre 15 y 49 años, cuyos resultados fueron desagregados según un conjunto de variables que capturan el grado de violencia que afecta a las mujeres según su situación socioeconómica (inserción laboral; nivel educativo, nivel de ingresos, estado civil). Como puede verse en el gráfico se observa una mayor prevalencia de situaciones de violencia en el caso de mujeres con un empleo remunerado, respecto a las mujeres sin empleo y para las mujeres divorciadas, separadas o viudas, respecto a las casadas o unidas. Respecto al nivel educativo, la mayor tasa de violencia se observa para niveles intermedios, mientras que respecto al nivel de ingresos si observa con claridad que la tasa va disminuyendo a la par que los ingresos aumentan.

Gráfico 9.- Rep. Dominicana, Tasa de violencia emocional, física o sexual contra las mujeres (15-49 años) de parte del esposo/compañero, 2013.



Fuente: Ministerio de Salud Pública, Encuesta Demográfica y de Salud 2013, Santo Domingo, p. 327.

Gráfico 10.- Uruguay. Porcentaje de mujeres que han vivido situaciones de violencia de género en algún ámbito a lo largo de toda su vida, 2013.



Nota: en el caso del nivel educativo se hace referencia a mujeres de 24 años o más; el resto de indicadores hace referencia a mujeres de 15 años o más

Fuente: Elaboración propia sobre Primera Encuesta Nacional de prevalencia de la Violencia basada en género y generaciones (Año 2013)

380. En el caso de Uruguay, el Sistema de Información por Género del INMUJERES-Ministerio de Desarrollo¹⁹⁹ permite desagregar la información por edad, etnia, nivel de ingresos, estado conyugal a partir de la información recabada de la Primera Encuesta Nacional de prevalencia de la Violencia basada en género y generaciones (Año 2013) donde se incluye a mujeres de 15 años o más, que hayan vivido situaciones de violencia basada en género²⁰⁰.

381. Como se observa en el gráfico, donde se muestran algunos de los resultados principales de esta encuesta, las mujeres afro fueron afectadas en mayor medida por episodios de violencia de género. Quizás más sorprendente es el hecho de que la tasa de violencia es mayor en el caso de mujeres de nivel educativo terciario y estrato económico alto.

199 http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/v/15091/6/innova.front/sistema_de_informacion_de_genero

200 http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/33876/1/resumen_de_encuesta_mides.pdf

382. Otro conjunto de indicadores de resultado dentro del Módulo de diversidad busca capturar las situaciones de violencia que afectan a grupos con grado más elevado de vulnerabilidad o afectados por discriminación social. Un examen general de la información disponible permite destacar que en este caso es muy escasa y en muchos casos parcial, lo que no permite construir un cuadro completo de la situación a nivel regional sino sólo algunas fotografías de la situación a nivel de algunos países.

a) Tasa de violencia en mujeres embarazadas, por edad

383. En el caso de violencia contra las mujeres embarazadas, Colombia informa una tasa de violencias contra mujeres embarazadas de 12,59 por 100.000 mujeres del año 2015 (informe nacional) (casos registrados por SIVIGILA). En el Salvador se estima que la tasa de violencia física contra las mujeres embarazadas fue del 7,6% en 2014. En Guatemala, la tasa asciende al 7% para el año 2014/2015. En el caso de Panamá el porcentaje de mujeres que ha experimentado violencia física durante el embarazo fue del 4,2% en el relevamiento de 2009. En el caso de Paraguay, en el año 2013 se registra que el 22,2% de las mujeres que sufrieron violencia física en los 12 meses previos y el 28% de las que sufrieron violencia psicológica estaban embarazadas. En República Dominicana el 7.4% de las mujeres de 15-49 años que han estado embarazadas alguna vez experimentaron violencia física durante un embarazo.

b) Tasa de violencia en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades

384. La tasa de violencias en mujeres con discapacidad en Colombia es de 1,39 por 100.000 mujeres, Dato año 2015 (informe nacional) (fuente SIVIGILA). En el caso de Ecuador (año 2011), el porcentaje de mujeres con discapacidad que han sufrido violencia de género por parte de su pareja o ex pareja asciende al 49,0% (frente a una tasa de 46,2% para el resto de mujeres), mientras la tasa es del 67,9% para si se toman en cuenta todos los agresores (en el caso de mujeres sin discapacidad la tasa es de 60,4%). En su informe de seguimiento, Guatemala informó que el 7,25% de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de 7 años y más tenían alguna discapacidad, sin embargo, esta información no permite construir la tasa de violencia que afecta a las mujeres con discapacidad.

c) Tasa de violencia en mujeres adultas mayores

385. En el caso de Chile, sólo tenemos información sobre las tasas de violencia que afectan a las mujeres de 56 a 65 años: prevalencia vida hechos de violencia

que ha sufrido la víctima alguna vez en la vida, de violencia psicológica: 22,9%; violencia física: 12,3%; violencia sexual 5,5% (año 2012). Para el caso de mujeres adultas mayores, Colombia reporta una tasa de violencia de 30,54 por cada 100.000 mujeres, Dato año 2015 (informe nacional) (registros administrativos del Sistema Médico Legal Colombiano). En el caso de Ecuador, el 60,2% de las mujeres de 65 años y más que han vivido algún tipo de violencia de género (año 2011). En el caso de el Salvador, un 39% de las mujeres entrevistadas entre 60 y 64 años de edad sufrieron violencia física y/o sexual a lo largo de la vida por parte de una pareja (entre las mujeres alguna vez en relación de pareja), según datos de 2014.

386. En su informe de seguimiento, Guatemala informó que el 28,19% de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de 7 años y más corresponde a mujeres adultas mayores, sin embargo, esta información no permite construir la tasa de violencia que afecta esta categoría, Dato año 2013. Finalmente, en el caso de Uruguay, este país reporta que el porcentaje de mujeres de 65 años o más que han vivido situaciones de violencia basada en género, en algún ámbito, a lo largo de toda su vida ascendió al 57,2% (dato de 2013; el valor para el total de la población es de 68,8%).

d) Tasa de violencia y crímenes de odio en niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores lesbianas y/o con personas con identidad de género diversas

387. La información relativa a este indicador es verdaderamente escasa. Para el caso de Argentina, se debe señalar que en 2012 se diseñó la Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans y se realizó una prueba piloto en un municipio del Gran Buenos Aires, La Matanza²⁰¹. En el caso de Colombia se reportan 174 casos de violencia de género hacia mujeres LGTBI (0,3% del total), según datos 2015 del SIVIGILA.

388. El informe de seguimiento de Costa Rica también hace mención a un informe preparado por la ONG Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) referente a crímenes de odio contra población sexualmente diversa que incluye datos para Costa Rica, Honduras y Nicaragua²⁰², aunque no se trata de datos oficiales. Finalmente, en el caso de Ecuador, existe una encuesta sobre Condiciones de Vida e Inclusión Social de Población LGBTI ²⁰³ del año 2012-2013

201 http://www.indec.gov.ar/micro_sitios/webencuestatrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf

202 <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

203 <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/lgbti/>

a 2.805 personas de la población LGBTI de 18 años en adelante, donde el 70,9% de los entrevistados reportó que vivieron alguna experiencia de discriminación en su entorno familiar de los cuales el 72,1% sufrió algún tipo de experiencia de control, el 74,1% experimentó algún tipo de imposición, el 65,9% sufrió rechazo y el 61,4% violencia.

389. Los últimos dos indicadores de resultado del Módulo 5 apuntan a relevar el grado en qué las mujeres indígenas en zonas rurales han logrado mantener su identidad cultural y las capacidades de cada Estado en garantizar una educación respetuosa de las culturas de los pueblos y poblaciones indígenas.

e) Porcentaje de mujeres indígenas, rurales manteniendo el conocimiento y la cultura dentro de sus comunidades

390. Respecto a este indicador cabe destacar que a excepción de Costa Rica, ningún país ha proveído los datos requeridos en sus informes de seguimiento. Sin embargo, la información disponible a nivel censal si permite aproximar esta dimensión, ya que contienen, por un lado, el porcentaje de mujeres en zonas rurales que son de ascendencia indígena, y por el otro (en un número más reducido de países), el porcentaje de mujeres rurales que hablan algún idioma indígena. Recurriendo a la base de datos del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), es posible tener una idea aproximada del tamaño de la población rural indígena femenina y del grado en que estas mujeres logran mantener su cultura originaria.

391. La primera tabla muestra como la situación de los países de la región es muy heterogénea. El porcentaje de mujeres de ascendencia indígena es, en efecto, muy diferente en cada país, observándose países donde las mujeres indígenas en zonas rurales representan alrededor de la mitad de la población femenina (Guatemala y Perú) respecto a otros donde el peso de la población indígena es marginal (como Uruguay).

392. En otros casos existe un fuerte peso de la población mestiza, hecho que no es capturado por estos datos, por ejemplo en Bolivia, donde según datos del censo de 2012, el 25,1% de las mujeres bolivianas hablaba una de las lenguas indígenas del país. Otros países también cuentan con un porcentaje significativo de población afrodescendiente (un 11% en el caso de Colombia, por ejemplo, según el censo de 2015), siendo en ciertos casos de migración reciente (en el caso de República Dominicana, aproximadamente el 4% de la población había nacido en Haití, según el CENSO de 2012).

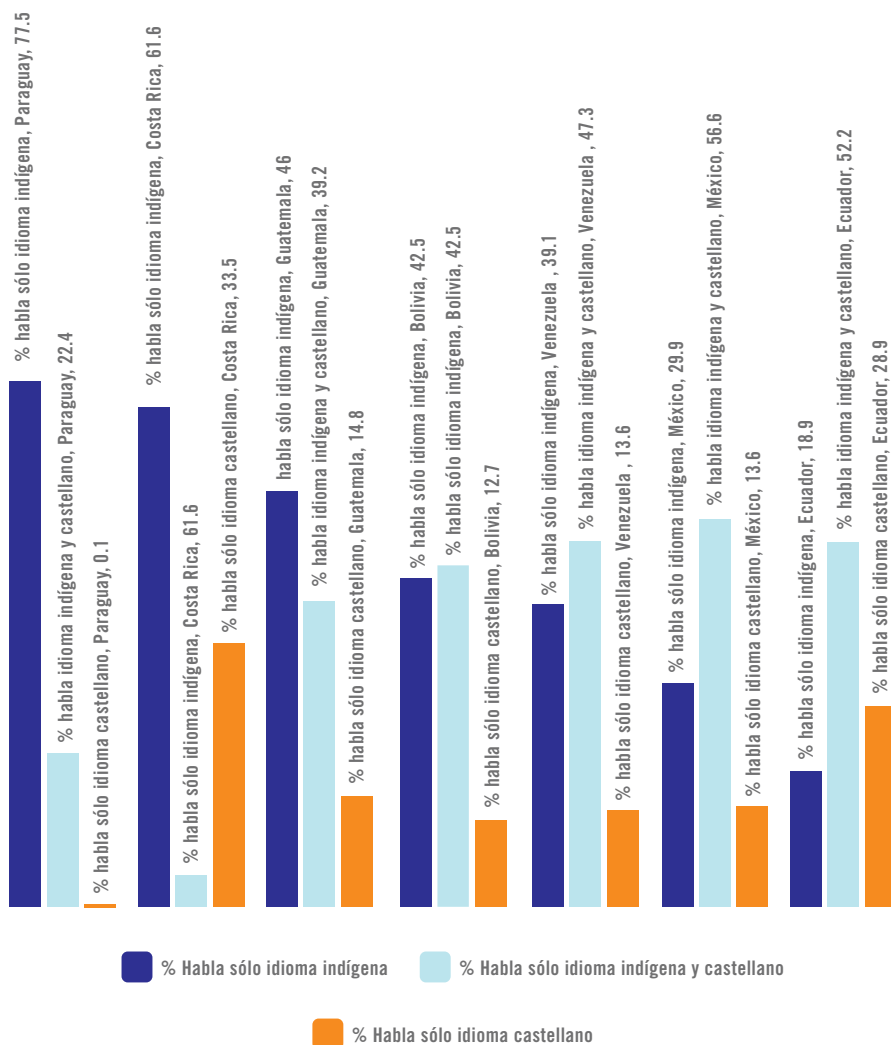
Cuadro 12.- América Latina. Porcentaje de mujeres de ascendencia indígena (años 2010)

| País | Zona | | |
|---------------------------|--------|-------|-------------|
| | Urbano | Rural | Ambas zonas |
| Bolivia* | 0,4 | 3,6 | 0,9 |
| Brasil | 0,4 | 3,6 | 0,9 |
| Chile* | 3,4 | 12,1 | 4,5 |
| Colombia* | 0,9 | 11,7 | 3,3 |
| Costa Rica | 1,4 | 5,3 | 2,4 |
| Ecuador | 2,4 | 15,3 | 7,1 |
| Guatemala* | 28,1 | 52,1 | 40,9 |
| Honduras* | 2,4 | 11,2 | 7 |
| México | 10,8 | 30,1 | 15,3 |
| Nicaragua* | 4,4 | 8,6 | 6,2 |
| Panamá | 4,3 | 27,8 | 12,1 |
| Paraguay* | 0,3 | 3,7 | 1,7 |
| Perú* | 17,4 | 44,6 | 23,8 |
| Uruguay | 2,5 | 1,7 | 2,5 |
| Venezuela (Rep.Bol.de) | 1,9 | 9 | 2,6 |

Nota: los datos de los países con * se refieren a censos de la década de los 2000

Fuente: CELADE. Sistema de Indicadores Sociodemográficos de Poblaciones y Pueblos Indígenas. Santiago de Chile

Gráfico 11.- Idioma hablado por las mujeres indígenas en zonas rurales (%), año 2000



Fuente: Elaboración propia de datos de CELADE. Sistema de Indicadores Sociodemográficos de Poblaciones y Pueblos Indígenas. Santiago de Chile

393. Respecto al tema de los idiomas indígenas, el gráfico muestra la heterogeneidad de la situación. Hay países donde un porcentaje muy elevado de las mujeres indígenas rurales han logrado mantener su identidad cultural (si se aproxima esta dimensión por el idioma hablado), en otros ha avanzado el bilingüismo y en un tercer grupo de países se evidencia un porcentaje significativo de mujeres

que habla sólo el idioma castellano. Entre los primeros países se puede destacar Paraguay y Costa Rica, donde más de la mitad de las mujeres habla sólo el idioma indígena. En el caso de México y Ecuador (y a poca distancia Venezuela), alrededor de una mitad de las mujeres indígenas son bilingües. Finalmente, en Ecuador y Costa Rica aproximadamente un 30% de las mujeres indígenas rurales habla sólo el idioma castellano.

f) Porcentaje de niñas y niños indígenas, rurales que asisten a escuelas interculturales

394. Relacionado con el mantenimiento de la cultura de los pueblos originarios está el grado de capacidad estatal de garantizar el acceso a una educación intercultural. También en el caso de este indicador cabe destacar la escasez de información disponible y el hecho que sólo tres países proveyeron datos relacionados en sus informes de seguimiento (Bolivia, Costa Rica y Paraguay). En todo caso fue posible, recurriendo a fuentes oficiales de los países de la región, obtener un cuadro, aun parcial, de la cobertura de la educación intercultural y bilingüe:

- En el caso de Bolivia, este país informó que según la Ley de Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez, todas las escuelas públicas son interculturales: la tasa de cobertura de educación primaria es superior al 90% y de la educación secundaria superior al 75%.
- En relación a la educación intercultural, Costa Rica presenta los siguientes datos (aunque sin precisar la fuente) por nivel: Preescolar - al Sistema de Educación Indígena asisten el 6,8% de las niñas; en Educación Primaria (I y II ciclos) el 5,62% del total de niñas.
- En Ecuador, según las estadísticas del Sistema educativo de ese país²⁰⁴ finales de 2015 habría 79.024 estudiantes femeninas de establecimientos bilingües, el 3.4% de la población escolar femenina total.
- En Guatemala, 8,740 Escuelas de párvulos, preprimaria y primaria cuentan con tipología sociolingüística y cultural bilingüe según datos del Ministerio de Educación de ese país, pero no se publican datos de la matrícula de estudiantes mujeres²⁰⁵.

204 <https://educacion.gob.ec/amie/>

205 http://www.mineduc.gob.gt/DIGEBI/documents/Investigaci%C3%B3n/BASE_DATOS_PREPRIMARIA_2015_PROTEGIDA.xlsx y http://www.mineduc.gob.gt/DIGEBI/documents/Investigaci%C3%B3n/BASE_DATOS_PRIMARIA_2015_PROTEGIDA.xls

- En Honduras, a finales de 2015 117,204 niñas, niños y adolescentes tenían matrícula en escuelas bilingües (EIB), es decir el 5,9% del total, siendo el porcentaje de estudiantes femeninos similar²⁰⁶.
- En México, según datos de la Secretaría de Educación Pública, en el año escolar 2014/2015 el 8,99 de la matrícula preescolar y el 5,88% de la matrícula primaria se dio en establecimientos de educación intercultural indígena (incluidas las escuelas comunitarias indígenas de la CONAFE)²⁰⁷.
- Respecto a la educación intercultural en Paraguay, existe un informe del Ministerio de Educación y Cultura con UNICEF, donde se reporta que en 2011, la matrícula de educación indígena ascendía a 25.302 personas (del nivel de educación inicial al nivel de educación media), de estas 12.151 eran mujeres. Siendo el total de la matrícula no indígena 1.518.938, la tasa de estudiantes en educación indígena representaba el 1,64% del total²⁰⁸.
- Según datos del Ministerio de Educación de Perú²⁰⁹ en 2012 el 12.4% de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular en comunidades indígenas desarrollan aprendizajes en la lengua materna de los alumnos, en el nivel inicial, y el 12,1 en la primaria.

3.3 Estado y sociedad civil: mecanismos de participación, coordinación interinstitucional, y promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

395. El Comité de Expertas ha instado a los Estados Parte de la Convención a trabajar activamente con las organizaciones de mujeres, feministas y los movimientos sociales que trabajan por sus derechos, con el objetivo de que las mujeres tengan la posibilidad de participar en la realización de sus derechos a través de las organizaciones de las que son parte, y así estar presente en la formulación de leyes, políticas públicas, entre otras acciones.

396. Para ello, el CEVI ha destacado la importancia de que los procesos de armonización de la legislación, incluyan y vinculen la participación de la sociedad civil, en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En este sentido, el CEVI evalúa la implementación de estas

206 https://www.se.gob.hn/media/files/articles/INFORME_ESTADISTICO_2014_Y_2015.pdf

207 http://www.snie.sep.gob.mx/estadisticas_educativas.html

208 <https://www.unicef.org/paraguay/spanish/unicef-escuelasindigenas analisisdatos.pdf>.

209 <http://escale.minedu.gob.pe>

recomendaciones, analizando no sólo las capacidades institucionales de los Estados para vincularse con la sociedad civil y los movimientos de mujeres, sino también el resultado real de esos esfuerzos, plasmados no sólo en indicadores cuantitativos sino también a través de indicadores cualitativos de progreso que dan cuenta de esa interacción.

a) Organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública.

397. En relación con el número y características de organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública, se observa por un lado un bajo número de países que brindaron una respuesta concreta (12,5%), siendo los mismos: Bolivia, Costa Rica, San Cristóbal y las Nieves y Surinam. Esto puede deberse a la dificultad de los países para comprender los alcances del indicador o por no contar con la información solicitada.

398. Por otra parte, se observa que en lo relativo a organizaciones de la sociedad civil la información que los Estados manifiestan es fragmentada e incompleta. De esta forma se evidencian los desafíos de los Estados en este aspecto. Lo anterior es una constante que se presenta a lo largo de la mayoría de los informes de esta Tercera Ronda de Evaluación del MESECVI.

b) Espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil.

399. Argentina, Barbados, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela presentaron información. Sin embargo, sólo 9 Estados²¹⁰ reportaron contar con al menos un mecanismo con reconocimiento legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en beneficio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

400. Entre las instancias que desarrollan las funciones establecidas en los mecanismos con estatus legal figuran: consejos, comisiones, redes, secretarías técnicas ejercidas por los institutos nacionales de las mujeres, comités, mesas provinciales, mesas interinstitucionales, espacios de coordinación interinstitucional, grupos de trabajo, instancias regionales de concertación, observatorios, entre otros.

210 Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

401. Otros países informaron acerca de la existencia de instancias de gobierno, o estructuras que intervienen en esta coordinación, entre instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, que forman parte de políticas públicas, programas y/ proyectos en los que no se determina de manera taxativa su estatus legal, tal es el caso de Argentina, Ecuador, Guatemala, Honduras y Venezuela (5 países).

402. El Comité tuvo conocimiento del programa de asistencia-acompañamiento y acceso a la información de mujeres sordas e hipoacústicas víctimas de violencia en Argentina, en donde existe la experiencia de la organización “Sordas sin Violencia”, que es el resultado de la alianza entre dos organizaciones de la sociedad civil -Enlaces Territoriales para la Equidad de Género”, especializada en violencia de género, y Fundasor, una organización que asiste a las familias de las personas Sordas en sus procesos de comunicación y socialización, preocupadas por esta situación que colectiva y consensuadamente diseñaron los criterios de abordaje teniendo en cuenta la cultura Sorda, su lengua y su gramática. Dicha organización trabaja en el Servicio de Asistencia y acceso a la información de Mujeres Sordas víctimas de violencias.

403. Sordas sin violencia, es el primer programa en Argentina, que se enfoca en crear conciencia sobre las barreras específicas que sufren las mujeres con discapacidad, que además son víctimas de las diferentes violencias y que también deben enfrentar, al intentar romper el ciclo de la violencia (es decir, la falta de estadísticas, la falta de información, la imposibilidad de acceder a los recursos de asistencia y protección brindados por los Estados, la barreras comunicacionales, etc). Es necesario que se realicen ajustes en los procedimientos de atención para posibilitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

404. Surinam por su parte, informó la existencia de un Comité Directivo sobre “Violencia Doméstica” y una Plataforma compuesta por ONG y algunas instituciones gubernamentales que se ocupan este tipo de violencia, adscrita al Ministerio de Justicia y Policía, pero que no está oficialmente operativa.

405. El balance para este indicador es positivo en cuanto al número de organizaciones que se reportan existentes, sin embargo la mayoría de los Estados no reportaron la existencia de mecanismos con estatus legal y perdurables en el tiempo que permitan una participación estructural y sostenible en el tiempo. Por los que sigue siendo un desafío en la región fortalecer los mecanismos de coordinación con estatus legal que permita realizar las acciones de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres con el reconocimiento necesario.

c) Número y Características de las Organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia.

406. Argentina, Barbados, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Guatemala, Honduras, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Trinidad, Uruguay y Venezuela, reportaron tener organizaciones de la sociedad civil que participan activamente en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

407. La forma que adquieren tales organizaciones, atiende a la realidad de cada país e involucra una amplia diversidad de mujeres y sus entornos: mujeres campesinas; indígenas; con diferentes preferencias sexuales; por su identidad de género; con discapacidad; las migrantes, adolescentes y jóvenes, trabajadoras sexuales,/ mujeres en situación de prostitución, afrodescendientes, trabajadoras domésticas; rastafaris; migrantes y desplazadas; adultas mayores; niñas y adolescentes y privadas de libertad.

408. Sin embargo, ningún Estado respondió adecuadamente el número y características de las organizaciones y su correspondencia con las formas y tipos de participación, por lo que el resultado de este indicador es un amplio listado de organizaciones que incluyen organizaciones que trabajan temas relativos a derechos de las mujeres con organizaciones cuya naturaleza y características, no se corresponde con el indicador solicitado.

409. Tanto de este indicador como del anterior se reconoce por un lado, una existencia importante de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y por otro lado, se evidencia una dificultad de los Estados para identificar mecanismos claros de registro de las organizaciones y sus características, así como el poco reconocimiento del estatus legal de estos mecanismos de participación, herramientas fundamentales para el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil e instrumento vital para garantizar la participación activa, permanente y estructurada de las mujeres.

d) Mecanismos de participación mixta encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda

410. A partir de lo analizado en los apartados anteriores, para el CEVI se hace imperiosa la necesidad de que los Estados diseñen mecanismos para evaluar los efectos de la publicidad y la propaganda en la subjetividad de las personas, respecto a la discriminación hacia las niñas y las mujeres, y que tales resultados puedan

contribuir con el diseño y reformulación de políticas públicas, la creación de leyes, así como el control de contenidos sexistas.

411. Sin embargo, apenas 6 Estados de la Región aportaron información relevante acerca de la existencia de mecanismos para evaluar el contenido sexista de la publicidad y propaganda.

Cuadro 13.- Mecanismos de participación mixta.

| ESTADO PARTE | Mecanismos de participación mixta encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda |
|-----------------------------|--|
| Argentina | <p>Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), el Instituto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el ENACON (Ente Nacional de Comunicaciones) integran el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión;</p> <p>En el Ministerio de Justicia funciona la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta Sexual; La Defensoría Pública;</p> <p>El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) lleva a cabo la iniciativa "Plataforma por una internet libre de discriminación" que tiene como objetivo preservar el ámbito de internet de cualquier tipo de manifestación de violencia discriminatoria que afecte los derechos de grupos, comunidades o personas. La plataforma provee un mecanismo para efectuar denuncias que incluye contenidos de publicidad y propaganda;</p> <p>El decálogo de la Red Par</p> |
| Chile | <p>La Secretaría de Comunicaciones (SECOM), a través del departamento de marketing es el encargado de dar asesoría comunicacional a todos los ministerios y servicios dependientes de ellos, donde es incorporado en enfoque de género en cada uno de los procesos de provisión de productos que realizan</p> |
| Costa Rica | <p>La Comisión de Control de Propaganda adscrita al Ministerio de Gobernación Pública y la Oficina de Control de Espectáculos Públicos adscrita al Ministerio de Justicia</p> |
| El Salvador | <p>La Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, ejerce la función de proteger y defender la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales</p> |
| Granada | <p>La Maquinaria para la Igualdad de Género desarrolla un proceso de monitoreo del contenido de la música producida localmente para evaluar si contienen contenido sexista y mensajes que promueven la VBG</p> |
| República Dominicana | <p>Dirección de Comunicaciones y Dirección de Educación del Mujer y la Red de comunicadoras y comunicadores con perspectivas de género</p> |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI

412. Para el CEVI es primordial que los Estados tomen en consideración la necesidad de profundizar en un trabajo de sensibilización y formación de los entes competentes en cada país de la Región para evaluar la publicidad y la propaganda sexista y discriminatoria hacia las niñas y las mujeres. Por lo que se recomienda instar a los Estados a crear estos mecanismos mixtos, con la sociedad civil a fin de prevenir y erradicar la generación de contenidos sexistas.

3.4 Participación de los Medios de Comunicación y las Agencias de Publicidad para la difusión de los derechos de las mujeres

a) Existencia de campañas respecto a lo que son y lo que generan los estereotipos de género en la educación.

413. El Comité observa con agrado la difusión permanente de los mensajes y campañas, en contra de la discriminación y la violencia contra las mujeres basados en estereotipos de género, a través de los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales. El reporte de la región indica que las campañas de difusión y publicidad de los derechos de las mujeres, principalmente tienen como herramientas de difusión las redes sociales.

414. Por esta razón el CEVI resalta la importancia del rol de las redes sociales como medios de comunicación en la oportunidad de promover la conciencia y el consenso social, sobre asuntos asociados al género y la igualdad entre hombres y mujeres, así como los mecanismos existentes para la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, es a través de estos espacios donde se reafirman los estereotipos de género y el esquema dominante de la sociedad patriarcal.

415. Los medios de comunicación tradicionales tales como, la radio, el cine y la televisión en señal abierta, aún son el espectro más penetrante para la difusión de mensajes que coadyuvan con la deconstrucción de los estereotipos de género, incluso servir de herramientas para la consolidación de una educación inclusiva y amplia en términos de la promoción de los derechos humanos y de la participación de la representación de la sociedad en su conjunto.

416. No obstante ello, fueron pocas las campañas reportadas por los Estados Parte, sin embargo resaltamos las siguientes: En Chile, el Ministerio de Educación y la ONG Comunidad Mujer suscribieron en el año 2015 un convenio de colaboración a fin de desarrollar una campaña tendiente a sensibilizar a la sociedad sobre los estereotipos de género, promoviendo un marco de relaciones de igualdad en el proceso formativo y en el desempeño escolar para desarrollar cualquier disciplina y actividad independientemente del sexo, lo que amplía y enriquece las relaciones con el mundo que les rodea.

417. Por su parte Costa Rica informó sobre la campaña “Quítate la venda de los ojos” la misma constó de afiches y publicaciones en el Facebook. Guatemala:

“Por la vida y la dignidad de las mujeres guatemaltecas”, República Dominicana: Cápsulas Educativas que se transmiten por las 14 Emisoras de la Unión de Emisoras Católicas y por el Programa “Mujer Conoce tus Derechos” del Ministerio de la Mujer y por último, Venezuela lanzó una campaña masiva a nivel nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con énfasis en la visibilización de la violencia psicológica, que ha sido llevada a 200 centros educativos del país en alianza con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, llegando a más de 15 mil estudiantes, 5.000 padres, madres y representantes y 5.000 docentes, hasta el año 2015.

b) Existencia de directrices profesionales y códigos de conducta respecto a los materiales de contenido violento y estereotipado sobre las mujeres en los medios de información, incluso en la publicidad.

418. Por las razones expuestas en el indicador anterior, el CEVI consultó sobre la existencia de herramientas de autorregulación para los medios de comunicación, que permitan regular éticamente y dentro del marco del derecho a la libertad de expresión e información, la tensión existente entre estos derechos y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y de ser educadas libre de estereotipos.

419. Por esta razón, el CEVI valora los esfuerzos realizados en la región para la redacción de este tipo de instrumentos y se exhorta a aquellas naciones para que impulsen la observancia y cumplimiento de los códigos para la gestión de una comunicación libre de estereotipos, de igual forma mantener el desarrollo de estos de acuerdo a las necesidades de la población y al desarrollo progresivo de los derechos humanos.

420. Algunas de las modalidades observadas fueron las siguientes: en la Argentina el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión presentó el Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres. La Defensoría del Público presentó: Recomendaciones para el tratamiento responsable de la violencia contra las mujeres en los medios audiovisuales. En Chile la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) presentó la “Guía ilustrada de estereotipos de género”, distribuida a todos los Servicios públicos y agencias de publicidad, entre otros. Así como la Video campaña de Gobierno de Chile “Libre de estereotipos de género” transmitido a través de redes sociales y de la página web del Ministerio Secretaría General de Gobierno”.

421. Otra medida es la realización de talleres dirigidos a los comunicadores sociales. En Guatemala se ha priorizado en temas de prevención de violencia contra

las mujeres, trata de personas y femicidio, enfoque de derechos humanos de las Mujeres y pertinencia cultural, así como la imagen de las mujeres sexualizada en la publicidad y medios de comunicación. En el Perú se adoptó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 46 establece que, los medios de comunicación, en la difusión de información relativas a la violencia sobre las mujeres garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas y de sus hijos.

422. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió la Resolución Ministerial N°244-2011MINDES que aprueba el documento “pautas para el tratamiento informativo”. Este instrumento normativo se encuentra dirigido a las y los periodistas y editores de los diferentes medios de comunicación social con el objeto de salvaguardar la dignidad de las personas afectadas por la violencia de género.

423. En República Dominicana se destaca en esta materia la Cartilla para Comunicadores y Comunicadoras. 2014 - Cartilla “Programa 60 horas de labor social por una vida sin violencia para las y los jóvenes dominicanos. En Venezuela se creó el Observatorio de Medios “Carmen Clemente Travieso” del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para la supervisión permanente de los medios de comunicación en el país.

424. Por último, vale la pena resaltar que, en Bolivia se estableció a través de la Ley 348 art. 14 de políticas sectoriales, que se deben de construir los estereotipos sexistas y los roles asociados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres. Sin embargo fue el único Estado que hizo referencia directa a este punto y más allá del reconocimiento formal de que se debe promover la autorregulación de los medios, no se obtuvo información sobre las medidas previstas para garantizar dicho propósito.

425. No obstante el CEVI no recibió información sobre códigos de conductas de los medios de comunicación que permitan interpretar que se ha avanzado en lograr los necesarios mecanismos de concienciación para que sean los propios medios de comunicación los que dicten pautas de autorregulación de conformidad con las obligaciones que les corresponde en función de sus propias responsabilidades sociales por un lado pero por otro frente a las legislaciones nacionales.

c) Número de periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación que han participado en procesos educativos sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda discriminación y de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

426. Uruguay es el único país que hace una referencia directa a 293 periodistas de todo el país sensibilizados en promover el tratamiento de la información desde un marco de derechos humanos incorporando la perspectiva de género y generaciones.

d) Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión contra el acoso sexual y la violencia contra las mujeres.

427. Otro elemento que para el Comité de Expertas ha sido relevante son las acciones realizadas en la región para garantizar campañas permanentes de difusión y expresa su satisfacción por los modelos y prácticas realizadas en torno a la lucha contra el hostigamiento y acoso sexual, una de las violencias contra las mujeres y las niñas naturalizada en nuestra región, por lo que el Comité saluda las iniciativas relevantes presentadas por los Estados participantes.

428. En Costa Rica, en el 2015, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en asocio con la Federación Costarricense de Fútbol, Canal 7 y la empresa de comunicación lanzaron en el lanzamiento de la CAMPAÑA EL TERCER MARCADOR durante el proceso clasificatorio al Mundial de Fútbol, campaña que ganó cinco premios en el Festival Mundial de Cannes 2016 por innovación en la publicidad. La Secretaría de Género y la Comisión de Género del Poder Judicial está enfocada en divulgar los servicios que brinda a la ciudadanía. Estas campañas son divulgadas a nivel interno del personal judicial y se divulgan mensualmente. Por su parte el Instituto Nacional de Aprendizaje, transmite audios en contra del Hostigamiento sexual en el tiempo de espera del call center institucional, Banners y despleables en materia de hostigamiento sexual.

429. En el año 2016, INAMU firmó un convenio con la UNAFUT (Unión de Clubes de Primera División de Fútbol) para el desarrollo de una campaña en medios de comunicación y redes sociales denominada “MACHISNO”. En 2016, el INAMU está lanzando una Campaña contra el acoso callejero en espacios públicos. Iniciativa en sociedad con la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la sociedad civil.

430. El Ministerio de Educación de Ecuador en el marco del “Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo” realizó la campaña ¡Nadie nunca más! Educación sin violencia sexual.

431. En 2015 y 2016 en México se difundió la campaña para la “Prevención de la violencia Sexual”, misma que abordaba el acoso sexual en espacios públicos. La campaña estuvo dirigida a población urbana y rural, media alta, media y baja.

432. Desde el Ministerio de la Mujer de Paraguay se realizó en el año 2014 la campaña contra el acoso sexual callejero con el objetivo de concientizar en el derecho a que hombres y mujeres puedan transitar con igual libertad y sin miedo.

433. En el 2014 Perú implementó una campaña contra el Acoso sexual al identificar factores de riesgo que presentaban las y los adolescentes en los espacios públicos. Posteriormente, se realizaron las acciones en el marco de la Ley N° 303114 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (2015) El período de cobertura fue desde junio del 2014 a diciembre del 2014 logrando a llegar 205 Instituciones Educativas a nivel nacional y 66,554 estudiantes.

434. La Campaña contra el acoso sexual en espacios públicos estuvo dirigida a estudiantes del IIEE y tuvo como metodología la realización de diversas acciones: Incidencia con la Autoridad Educativa, capacitación mediante charlas o talleres a los y las alumnas y docentes. Evento único de cierre y la presentación de la Propuesta o Plataforma psicoeducativa. En el año 2015 se inicia con la elaboración de instrumento de gestión en el marco de la Ley N° 303014: Elaboración de los lineamientos intersectorial de prevención del acoso sexual en espacios públicos, en el marco de la ley 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

435. Es importante que los Estados parte continúen apoyando la realización de este tipo de actividades de sensibilización y formación masiva sobre el acoso sexual en espacios públicos y privados, fomentando su frecuencia y duración, implementado todo tipo de herramientas multidisciplinaria para ser más efectivas en términos de grupos objetivos, accesibilidad y contenidos. Asimismo, se exhorta a los Estados parte a establecer en futuros reportes sobre esta materia, los tiempos de duración y periodicidad a la vez de iniciar campañas de este tipo en los Estados que aún presenten iniciativas tímidas o poco representativas.

4. Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

436. En esta sección el CEVI analizó la respuesta a los indicadores que buscan detectar de manera estructural los compromisos presupuestarios que asumen los Estados para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, lo que implica observar la legislación nacional de presupuesto y la producción estadística relativa a la violencia contra las mujeres. Una mirada global a los presupuestados que los Estados destinan tanto a los Mecanismos de la Mujer y a políticas para erradicar la violencia contra las mujeres presenta numerosos desafíos y una realidad alarmante.

437. El primer desafío para el CEVI fue la construcción de la información presupuestaria. En muchos casos los países informan acerca de las cifras que destinan a determinado ministerio u organismo, pero lo hacen con un número total o sin presentar la información en relación al Producto Interno Bruto (PIB) del país o al gasto público total. Esto dificulta la observación de cuánto del porcentaje se destina efectivamente a estas políticas.

438. El segundo desafío fue la comparabilidad de estos datos. No todos los países tienen el mismo grado de institucionalidad o de organismos que se encuentran abocados a erradicar la violencia contra las mujeres. El tercer desafío es que los Estados cumplan efectivamente con sus obligaciones internacionales y que estos compromisos tengan un correlato efectivo, real y profundo con la igualdad y con la eliminación de la violencia contra las mujeres. El cuarto desafío, y uno de los más fundamentales, es el aumento del presupuesto destinado a la erradicación de las violencias contra las mujeres.

439. Sin lugar a dudas la violencia contra las mujeres es una de las problemáticas sociales más complejas y extendidas a nivel regional, con miles de mujeres que mueren anualmente víctimas de femicidios, o que son víctimas de violencia en distintos niveles, y sin embargo las respuestas estatales parecerían indicar que estas no son problemáticas dignas de encontrar un lugar adecuado en las erogaciones presupuestarias, ya que la mayor parte de los países destinan menos de medio punto de sus presupuestos nacionales para tal fin. Esto abre lugar a una de las principales brechas en cuanto al reconocimiento derechos y las políticas públicas que efectivamente se implementan y la importancia de que para que sean verdaderamente efectivas deben contar con presupuestos públicos adecuados. De lo contrario estos derechos corren el riesgo de pasar a ser meras expresiones de deseo, siguiendo únicamente la lectura de los presupuestos nacionales de la Región.

440. Resultó alarmante para el CEVI el bajo presupuesto que los países de la Región destinan a estas instituciones públicas. Los Estados destinan menos del 1% de sus presupuestos totales a los programas y planes de lucha contra la violencia de género y otras instituciones vinculadas.

441. A continuación presentamos el análisis basado en estimaciones propias que, desde la investigación de la Secretaría Técnica del MESECVI, se realizó en torno a los presupuestos de los 24 Estados que remitieron información. Esto permite visibilizar la información con un panorama más completo. (propuesta de Veronica)

4.1.- Presupuestos

a) Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación

442. El CEVI analizó el tema de la asignación presupuestaria para los mecanismos de la mujer, a fin de determinar la correspondencia entre el reconocimiento formal y el compromiso presupuestario real. En tal sentido, Antigua & Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente, Surinam, Trinidad y Tobago y Venezuela ofrecieron respuestas, sin embargo, sólo 6 de estos Estados (Bolivia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Venezuela), es decir el 37,5% confirmaron tener en el marco de sus políticas presupuestarias asignación de presupuestos específicos para temas vinculados con prevención y sanción de la violencia contra las mujeres a través de una Ley.

443. Con todo, la asignación presupuestaria se basa en líneas generales en la presentación de las necesidades por parte de la institución encargada de las políticas de derechos de la mujer a la instancia competente para asuntos de planificación y presupuesto de cada país.

444. Por otro lado, si bien es cierto que en esta Ronda la mayoría de los Estados señaló tener relaciones estructurales y permanentes con los movimientos de mujeres y feministas de cada Estado, ninguna de las leyes ni los procedimientos presentados, hizo referencia a algún método de participación pública para la evaluación de la asignación presupuestaria ni a la determinación de necesidades de las mujeres como principales beneficiarias de dichos presupuestos.

Cuadro 14.- Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud, sector educación.

| ESTADO PARTE | Ley Nacional de Presupuesto con Identificación de Fondos Asignados para los Mecanismos de la Mujer, Oficinas Especializadas, Sector Salud, Sector Educación |
|--------------------|---|
| Bolivia | Ley N°348 de 9 de marzo de 2013, Ley integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Decretos Supremos Reglamentarios 2145 del 14 de octubre de 2014 y 2016 de 25 de noviembre de 2015. |
| El Salvador | Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2015, asigna un monto de \$5,293,445.00 para el gasto corriente y gasto de capital del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. |
| Guatemala | Ley Orgánica del Presupuesto a través del Decreto No. 101-97 y sus reformas. |
| Honduras | La ley general del Presupuesto general de la República de Honduras. |
| México | Anexo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria correspondiente a Acciones a Realizar que Promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género y Cualquier Forma de Discriminación de Género. |
| Venezuela | Mediante resolución presidencial, a partir del año 2005, se impulsó en la planificación nacional, los Presupuestos Sensibles al Género. |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

445. Los 10 Estados restantes presentaron información muy generalizada en cuanto a la existencia de una asignación presupuestaria para asuntos de la mujer, de género y/o de la familia. Granada, San Cristóbal y las Nieves, San Vicente, Surinam y Trinidad y Tobago expresaron que las asignaciones presupuestarias son aprobadas por los respectivos gobiernos para todos los ministerios y que se presentan para su aprobación ante los órganos competentes. Antigua y Barbuda, Ecuador, El Salvador y Jamaica señalaron los montos asignados al tema de género, pero no proporcionan información en cuanto al porcentaje del presupuesto particular de la agencia que ejecuta y si esa asignación tiene alguna proporción en relación con la demanda de las víctimas de violencia.

446. Tampoco se puede analizar en este indicador, si hubo un aumento o disminución de los fondos destinados para ello respecto de años anteriores, pues la manera en la que se presentó la información no permite al CEVI hacer el análisis respecto a la información presentada los años anteriores.

447. Si bien la información evaluada es interesante, no es precisa en cuanto a conocer cómo y cuánto es la asignación de presupuestaria para el funcionamiento

de los mecanismos gubernamentales en materia de derechos de la mujer. Se hace necesario detallar el porcentaje que se asigna a estos mecanismos respecto al presupuesto general de un Estado Parte, o respecto a otras instancias gubernamentales, con el objetivo de poder identificar la necesidad de fortalecer tal asignación o de reconocer su suficiencia, visto que la recomendación del Comité es que se ofrezcan datos del presupuesto asignado a los servicios especializados y que abarque la prevención, la promoción y la protección de la mujer.

b) Leyes que contemplan operaciones estadísticas en la concepción presupuestaria

448. Respecto a la legislación es importante señalar que 7 países (que representan el 22%) cuentan con legislación específica, Ecuador, Granada, Guatemala, México, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves y Venezuela y 2 no cuentan con esta normativa, Costa Rica y San Vicente y Las Granadinas.

449. Merece ser destacado el caso de Ecuador que ha señalado que acorde a la Ley de Estadística (Decreto Supremo 323 Registro Oficial 82-09/mar/2009) que una vez que se han aprobado los presupuestos de los censos sus partidas presupuestarias no podrán ser reducidas ni utilizadas para otros fines. También esta ley indica que *“el Ministerio de Finanzas, incluirá en el presupuesto general del Estado el presupuesto requerido para la ejecución de las operaciones estadísticas que formen parte del programa (la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género a Niñez, Mujeres y Adolescencia, es parte de las operaciones estadísticas que están en el programa)”¹¹*. De esta forma lo realizado por Ecuador puede ser considerado como una buena práctica que podría replicarse en otros países de la Región, en tanto cumple con las obligaciones asumidas por el Estado a nivel internacional.

c) Existencia de una ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para el cumplimiento de las obligaciones de producción de información.

450. Se observa que el 22% de los países cumplen con esta obligación. De los mismos resulta significativo señalar los casos de El Salvador y Granada ya que ambos países cuentan con gastos etiquetados en sus leyes de presupuesto. Al respecto El Salvador indicó que: *“El Presupuesto votado para el año 2016, en el Ramo de Economía, ha etiquetado presupuesto para “generar estadísticas con enfoque de género para el Sistema Estadístico Nacional que permitan insumos adecuados y*

211 Respuesta del Estado de Ecuador al MESECVI. 2016

oportunos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de género adquiridos por el Estado Salvadoreño, de conformidad al Dictamen No. 78 de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa”, cuya asignación es de \$250,000.00”²¹².

d) Número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en iniciativas de control presupuestario y su ejecución.

451. Para este indicador sólo Ecuador y Guatemala, brindaron respuestas concretas, con nombres y características de organizaciones de la sociedad civil (1 en cada caso) que participan en iniciativas de control presupuestario.

e) Porcentaje de la ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres.

452. La recolección de la información necesaria para la construcción de este indicador según las recomendaciones nº 35, 35 y 37 del Comité de Expertas (CEVI) en el Segundo Informe Hemisférico presentó muchas dificultades. El análisis de la información presupuestaria enviada por los Estados en sus informes de seguimiento respecto a las políticas de lucha a la violencia contra las mujeres revela que sólo un 38% de los países signatarios contestaron al cuestionario en este punto (12 de 32 países). Sin embargo, sólo tres países signatarios (9% de los casos) proveyeron información suficiente para construir este indicador; dos países aportaron información de forma parcial (6%) y 7 países (22%) declararon no tener la información necesaria. Por otra parte, otro 38% de los países signatarios no mandaron ningún tipo de información.

212 Según la información brindada por El Salvador al MESECVI y la fuente señalada por el Estado: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/VLP4100-16_LP4100_16.pdf

Cuadro 15.- Porcentaje de la ejecución del presupuesto asignado para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres

| Información de los Estados | Países | Nº |
|--|--|------------------|
| Proveyeron información suficiente | Costa Rica; México; Perú; | 3 países |
| Información parcial* | Bolivia ¹ ; Rep. Dominicana ² ; | 2 países |
| Declaran no tener información | Ecuador; El Salvador; Granada ; Guatemala; San Cristóbal y Nieves; San Vicente y las Granadinas; Trinidad and Tobago | 7 países |
| No mandaron información | Antigua & Barbuda; Argentina; Barbados; Chile; Colombia; Honduras; Jamaica; Panamá; Paraguay; Suriname; Uruguay; Venezuela | 12 países |
| No enviaron informe | Bahamas, Belice, Brasil, Dominica, Guyana, Haití, Nicaragua, St. Lucía | 8 países |

* Es necesario completar la respuesta con otras fuentes.

¹ El país informa que es “es posible estimar a partir de información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a partir de los presupuestos aprobados y los reportes de ejecución”.

² El país informa que “se asigna el 76% del presupuesto que se le otorga al Ministerio de la Mujer. Informe sobre Ejecución Presupuestaria 2012, Dirección General de Presupuesto”.

453. Frente a esta situación se emprendió una búsqueda extensa de fuentes de información pública en las páginas web de los ministerios de Economía, Finanzas, direcciones de gasto presupuestario, Mecanismo Nacional de la Mujer de los Estados Parte, entre otras. Con la información obtenida fue posible en algunos casos determinar el presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer (recomendación nº 35); en otros casos, fue posible identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia (recomendación nº 36); presupuesto asignado a los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres, estudios e investigaciones sobre el tema, la divulgación y promoción de los resultados y publicaciones correspondientes (recomendación nº 37).

454. Los resultados de esta investigación permitieron obtener información de prácticamente todos los países que han enviado su informe de seguimiento (con la excepción de Surinam). En particular, en 13 casos (41% de Estados parte) se encontró en la información presupuestaria de libre acceso (ver indicador siguiente) un grado de desagregación suficiente para identificar los gastos relacionados con programas,

planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres. En otros 7 casos (22%) eso no fue posible pero se obtuvo información valiosa respecto al presupuesto asignado a los Mecanismos Nacionales de la Mujer. Finalmente, en otros tres casos (9%) se relevó información interesante relativa a algunos programas relacionados, pero no se logró obtener una información presupuestaria más exhaustiva.

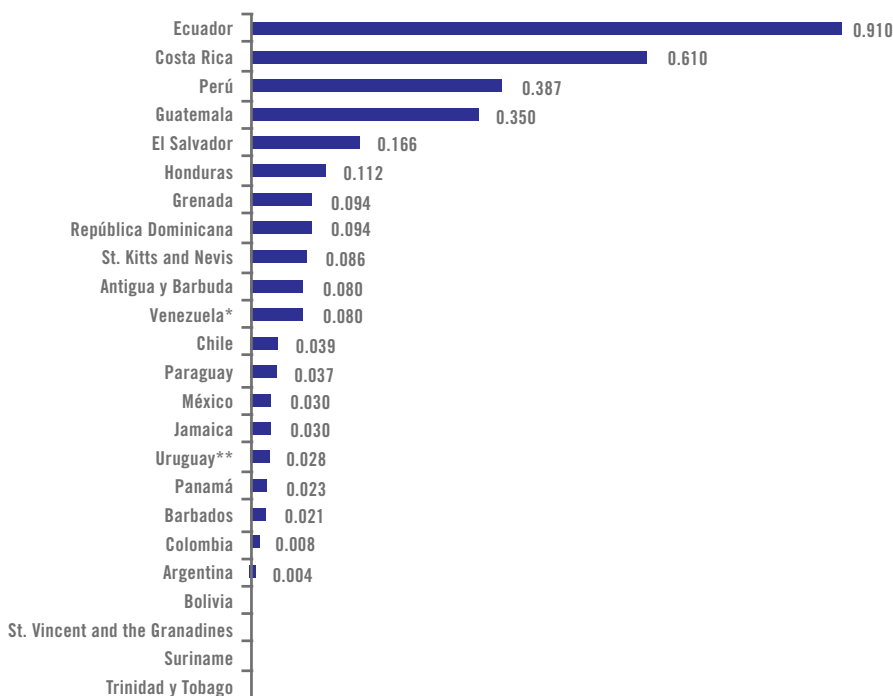
Cuadro 16.- Presupuesto destinado a MAM y políticas de violencia de género

| Información presupuestaria obtenida | Países | Nº |
|---|---|------------------|
| Desagregación alta - MAM y políticas contra la violencia de género | Chile; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Guatemala; Honduras; Jamaica; México; Perú; Rep. Dominicana; St. Kitts and Nevis; Uruguay; Venezuela | 13 países |
| Desagregación baja (Solo MAM) | Antigua & Barbuda; Argentina; Barbados; Granada; Panamá; Paraguay; Trinidad and Tobago | 7 países |
| Información parcial | Bolivia; Colombia; St. Vincent and the Grenadines | 3 países |
| No se encontró información | Suriname; | 1 país |
| No enviaron informe | Bahamas, Belice, Brasil, Dominica, Guyana, Haití, Nicaragua, St. Lucía | 8 países |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los Estados Parte en los Indicadores de Progreso presentados por los Estados Parte en el 3er ciclo de consulta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención MESECVI .

455. En la siguiente gráfica se muestra la información recolectada de fuentes presupuestarias oficiales (ver siguiente indicador), con énfasis en el gasto destinado a programas y planes de lucha contra la violencia de género y otras instituciones vinculadas (MAM).

Gráfico 12.- Asignación porcentual del gasto público para combatir la violencia contra las mujeres.



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI . 2017

*El valor de Uruguay corresponde a la ejecución del plan quinquenal 2014-2019

**El valor en Venezuela corresponde a la asignación del Instituto Nacional de la Mujer órgano ejecutor de las políticas diseñadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer

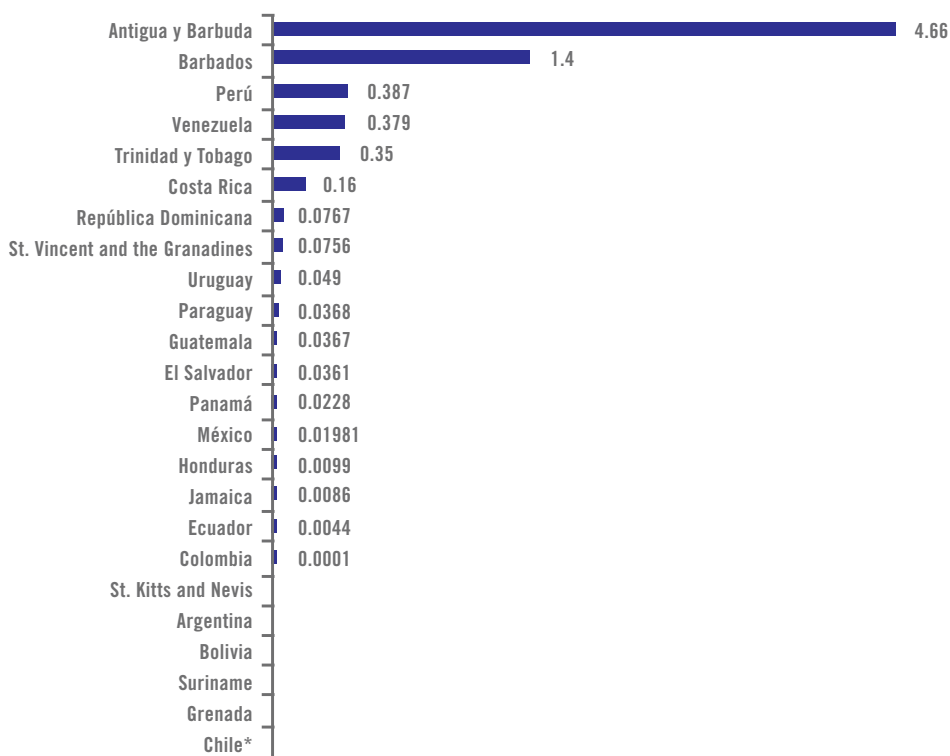
456. Veamos a continuación la asignación presupuestal del Mecanismo nacional de protección de los Derechos de las Mujeres.

457. Para el MESECVI es un desafío la sistematización de la información que brindan los Estados Parte, en la gráfica anterior se puede observar la comparación que existe entre los Estados para la asignación de recursos asociados a la atención de los casos de violencia. Esta cifra contempla agregaciones de las políticas públicas que fueron declaradas sobre esta materia, pero no existe la certeza que sea la cifra total que el Estado asigna como parte del sostenimiento de los planes o medidas para atender a las mujeres víctimas de la violencia. Sería importante para la región basar este tipo de aportaciones sobre metodologías sólidas que permitan medir con certeza los esfuerzos del Estado con mayor precisión. Esta carencia está

directamente relacionada con la necesidad de transversalizar el presupuesto con perspectiva de género a través de las instituciones del Estado.

458. En el caso siguiente se puede identificar con un nivel más alto de fiabilidad las asignaciones declaradas por los Estados para los Mecanismos Nacionales de protección de los Derechos de las Mujeres. En términos presupuestarios los Estados declararon lo siguiente.

Gráfico 13.- Asignación porcentual del gasto público nacional para el Mecanismo Nacional de Protección de la Mujer.



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. 2017

*St. Kitts y Nieves, Argentina, Bolivia, Suriname, Granada, Chile no brindaron información solicitada a través del Mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la Convención Belém do Pará.

459. Respecto a la información presupuestaria es interesante destacar el caso de México, donde el Anexo de Erogaciones para la Igualdad (nº 13 en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de cada año) permite identificar el porcentaje del presupuesto etiquetado destinado a acciones

para erradicar la violencia, ya que se muestra el presupuesto asignado a diferentes ministerios para la igualdad entre mujeres y hombres.

460. Otro ejemplo interesante es el de Uruguay, donde en 2015 se realizó el Informe Presupuesto con Enfoque de Género (Incorporación del enfoque de Género en el presupuesto Quinquenal 2015-2019), por la Asesoría en Género de la OPP y el Instituto Nacional de las Mujeres del MIDES (Ministerio de Desarrollo). El informe se estructura por Ejes de Derechos y detalla la planificación establecida y el presupuesto previsto para cada uno de ellos. En el EJE 1 se detallan el presupuesto de medidas que promueven el Derecho a una vida libre de violencia de género (p. 4-8). Incluye el conjunto de objetivos que se definen en el ámbito del Consejo Nacional Consultivo de Violencia Doméstica, los compromisos del II Plan de Lucha contra la Violencia basada en Género y Generaciones, la elaboración del proyecto de Ley de Violencia basada en Género que garantiza la prevención, control, atención y represión de todas formas de violencia de género ; el fortalecimiento de los Servicios de Atención a la Violencia Basada en Género y todos sus dispositivos y programas de asistencia (atención jurídica, psico-social, dispositivos electrónicos de localización, servicios móviles, Casa de Breve Estadía para mujeres víctimas con riesgo de vida, soluciones habitacionales, etc.); Servicios de Atención a mujeres en situación de trata; Centros de Atención a varones que ejercen violencia²¹³.

461. De manera similar, en el caso de Costa Rica, el Informe de Rendición de Cuentas del Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI) para el período 2014-2015 contienen una lista detallada de los presupuestos que las instituciones asociadas en su ejecución: INAMU; INA por parte del proyecto específico de atención integral en Violencia Intrafamiliar en el Caribe; Universidades por acciones específicas en Hostigamiento Sexual; Poder Judicial, por la inversión estimada referente a la actividad de algunas unidades, comisiones, Juzgados específicos en VI y Penalizaciones; MSP, el cual cuantifica el costo aproximado de 127 oficiales Nacionales, Regionales y agentes en las Delegaciones para la atención de la Violencia Intrafamiliar y la producción de información; IMAS, donde se cuantifica el recurso humano relacionado con acciones del PLANOVI en un total de 94 personas participantes en las redes locales y en la unidad de igualdad y equidad de género y la inversión en la atención de casos de VcM; el CCSS; CONAPDIS; MJP; MS en acciones destinadas a la prevención, promoción de la igualdad de género, seguimiento a las responsabilidades rectoras, etc.

462. También en el caso de El Salvador, el Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres 2015 (elaborado por el Ministerio de Justicia y Seguridad

213 <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/22379/1/informe-final-peg-2015-2019.pdf>

Pública y la Dirección General de Estadística y Censos) contiene en su Tabla 41 la “Erogación de recursos para la atención de mujeres víctimas de violencia por cada institución” (p. 140-143) lo que permite una mayor transparencia en el gasto público destinado a esta finalidad.

463. Finalmente, en el caso de Guatemala, la Secretaría Presidencial de la Mujer publicó un Manual del Clasificador Presupuestario de Género en 2011. Se trata de un instrumento cuyo objetivo es “contribuir a la visibilización de los recursos presupuestarios destinados a promover la equidad de género” para mujeres, niñas y adolescentes (p. 5)²¹⁴.

464. Pese a los esfuerzos, resulta preocupante y contradictorio con los compromisos asumidos, el bajo presupuesto que los Estados destinan a sus obligaciones relacionadas a eliminar la violencia contra la mujer. Esta es sin lugar a dudas una de las principales observaciones de este apartado y de la información analizada de manera transversal a las respuestas enviadas en el marco de la tercera ronda del MESECVI. Existe sin lugar a dudas una grave problemática, en muchos países se habla incluso de una epidemia por las características que representan en términos de prevalencia estadística, en Argentina por ejemplo las últimas estimaciones correspondientes al mes de abril de 2016 indican que cada 30 horas muere una mujer por un femicidio. Cada país cuenta con estadísticas diversas, pero igualmente alarmantes. Y sin embargo no hay ningún país cuyo presupuesto destinado a esta materia llegue al 1%. De esta manera entre las obligaciones asumidas internacionalmente, el reconocimiento normativo, las políticas públicas y los presupuestos, efectivamente existe una brecha de dimensiones abismales. Esto es necesario visibilizarlo. Este informe fecha luz sobre un campo que muchas veces es difícil de abordar, el vínculo entre derechos humanos y presupuestos públicos.

F) Publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución.

465. Por lo que concierne la accesibilidad pública de la información presupuestaria de cada país, la información enviada por los Estados signatarios indica que sólo una minoría de países cumpliría con la publicación periódica de los presupuestos y su ejecución. De los 13 países que proveyeron información (41% del total), sólo 7 reportaron información suficiente para construir este indicador, es decir el 22% de los Estados signatarios, un 9% aportó información parcial y un 9% declaró no tener información suficiente. Por otra parte, un 34% de los países no aportó información relacionada con este indicador en sus informes de seguimiento.

214 <http://seprem.gob.gt/informacion/manual-clasificador.html>

Cuadro 17.- Estados que proveyeron información en torno a:
Publicación de informes finales sobre presupuesto y su ejecución

| Información de los Estados | Países | Nº |
|--------------------------------------|---|-----------|
| Proveyeron información | Bolivia; Costa Rica; México; Paraguay; St. Kitts and Nevis; Trinidad and Tobago; Uruguay | 7 |
| Información parcial* | Ecuador; Granada ; Rep. Dominicana; | 3 |
| Declaran no tener información | El Salvador; Guatemala; St. Vincent and the Grenadines; | 3 |
| No mandaron información | Antigua & Barbuda; Argentina; Barbados; Chile; Colombia; Honduras; Jamaica; Panamá; Perú; Suriname; Venezuela | 11 |
| No enviaron informe | Bahamas, Belice, Brasil, Dominica, Guyana, Haití, Nicaragua, St. Lucía | 8 |

* Fue necesario completar la respuesta con otras fuentes.

466. Como se dijo con anterioridad, se llevó a cabo una investigación que permitió complementar la información enviada por los Estados Parte en sus informes de seguimiento. Como muestra la siguiente tabla, fue posible encontrar información presupuestaria de todos los países que enviaron sus informes de seguimiento. Es interesante señalar que en algunos casos los Mecanismos Nacionales de la Mujer producen información presupuestaria propia en forma de documentos de rendición de cuentas y/o memorias institucionales (Costa Rica, República Dominicana; Uruguay).

Cuadro 18.- Fuentes de información presupuestaria de los Estados Parte

| Estado Parte | Fuente de Información Presupuestaria | Enlace |
|----------------------------|--|--|
| Antigua and Barbuda | Government Information and Services | http://www.ab.gov.ag/detail_page.php?page=33 |
| Argentina | Cuentas de Inversión – Contaduría General de la Nación – Ministerio de Economía | http://www.economia.gov.ar/hacienda/cgcn/cuenta/ |
| Barbados | The Barbados Parliament | http://www.barbadosparliament.com/document/listall/3 |
| Bolivia | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas | http://www.economiayfinanzas.gov.bo/index.php?opcion=com_contenido&ver=categoria&id=144&id_item=438 |
| Chile | Dirección de Presupuestos | http://www.dipres.gob.cl |
| Colombia | Ministerio de Hacienda | http://www.minhacienda.gov.co |
| Costa Rica | Ministerio de Hacienda; INAMU; Departamento Financiero Contable del poder Judicial | http://www.hacienda.go.cr/contenido/424-leyes-de-presupuestos; http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=140&Itemid=204 |
| Ecuador | Ministerio de Finanzas | http://www.finanzas.gob.ec/ejecucion-presupuestaria/ |
| El Salvador | Ministerio de Hacienda | http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/Marco_Presupuestario/PresupuestoAsignado |
| Granada | Records of Parliament | http://www.gov.gd/egov/docs/budget_speech/est-revenue-expenditure-2015.pdf |
| Guatemala | Ministerio de Finanzas Públicas | http://www.minfin.gob.gt/index.php/proyecto-de-presupuesto |
| Honduras | Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas | http://www.sefin.gob.hn/?page_id=196 |
| Jamaica | Ministry of Finance | http://www.mof.gov.jm/downloads/budgets/eoe/Estimates_of_Expenditure_2016-2017.pdf |
| México | Secretaría de Hacienda y Crédito Público | http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/ |
| Panamá | Ministerio de Finanzas | http://www.mef.gob.pa/es/direcciones/presupuestoNacion/Paginas/presupuestos.aspx |
| Paraguay | Ministerio de Hacienda | http://www.hacienda.gov.py/web-presupuesto/index.php?c=274 |
| Perú | Ministerio de Economía y Finanzas | https://www.mef.gob.pe/es/estadisticas-sp-29083 |

CAPÍTULO 4



La Prevención Especial de Violencia contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

La Prevención Especial de Violencia contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

467. La prevención especial contempla en el marco de la protección de los derechos de las mujeres los aspectos relacionados con las fases de la denuncia, investigación y documentación de los casos ocurridos, las actuaciones de los funcionarios públicos (policiales, fiscales y judiciales), al enjuiciamiento y sanción de los autores, así como, a la reparación a las víctimas²¹⁵.

1. Políticas de Prevención en el Sistema de Justicia: Erradicar la impunidad.

468. La impunidad de casos de violencia contra las mujeres ha venido siendo una preocupación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La CIDH ha expresado su gran preocupación ante el hecho de que la “mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno.”²¹⁶ Con respecto a la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres, la Corte es enfática en señalar que “la ineficacia o indiferencia de la administración de justicia constituye en sí misma una discriminación [de la mujer en el acceso a la justicia]”²¹⁷.

469. El CEVI ha observado la poca información detallada sobre el número de denuncias relativas a violencias recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos²¹⁸.

470. La impunidad de la violencia contra las mujeres tiene repercusiones negativas en las mujeres y en la sociedad. En referencia a esto, la Corte ha expresado que

215 ACNUDH, APT, Foro de Asia-Pacífico 2010, *Prevención de la Tortura...op.cit.*, página 3. Se define la prevención indirecta: “La prevención indirecta (disuasión) tiene lugar después de que ya hayan ocurrido casos de tortura o tratos crueles y se centra en evitar la repetición de esos actos. Para ello, el objetivo de la prevención indirecta es convencer a los torturadores potenciales, mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación a las víctimas, de que la tortura se paga a un “precio mayor” que los posibles “beneficios” que pueda reportar.”

216 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit., página 122, párrafo 294

217 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 208.

218 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI), *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*, 2015, (OAS, Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II), página 111, párrafo 296. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

“La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra las mujeres es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”²¹⁹. Además, considera que “la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general”²²⁰.

471. Los Estados tienen la obligación de proteger judicialmente a las mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación. Los Estados deben combatir sin dilaciones y con todos los medios, la ineficacia y la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres en el sistema de administración de justicia. Se debe asegurar que los ilícitos de violencia sean debidamente investigados y sancionados, y adoptar las medidas necesarias para que las víctimas sean reparadas.

472. En este sentido, el Informe sombra de CLADEM ha informado a este Comité de su preocupación por “la persistente falla de los Estados de la región en cumplir con su *deber de debida diligencia* (en sus obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación) en el marco del derecho de acceso a la justicia de las mujeres. No obstante, los avances, aún permanece como un área crítica en los países establecer y garantizar *la disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad* de medios y servicios especializados de atención a las mujeres en situación de violencia”.

473. Los integrantes del sistema de justicia que en sus actuaciones incurran en actos y prácticas que discriminen a las mujeres, deben ser debidamente investigados y sancionados²²¹. Los Estados en el marco de las obligaciones establecidas en la Convención de Belém do Pará están obligados a enviar un mensaje a la sociedad de no tolerancia a la violencia contra las mujeres.

219 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 400.

220 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 208

221 NACIONES UNIDAS, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Comité CEDAW), *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 2015*, (documento CEDAW/C/GC/33), página 11, párrafo 20 b). En: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/33&Lang=en

1.1 Análisis del sistema de justicia penal y su adecuación estructural

474. La doctrina internacional ha desarrollado estándares aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales de los delitos de violencia contra las mujeres.

475. La adecuación del sistema penal requiere, entre otros aspectos, adoptar medidas para asegurar: el establecimiento de instancias judiciales independientes en su funcionamiento y autónomas en el manejo de sus recursos²²²; autoridades que actúen de forma oportuna y oficiosa desde el inicio de la investigación y en la recolección de las pruebas ²²³; que la calidad de la investigación penal sea “inmediata, exhaustiva, eficaz, seria e imparcial”²²⁴; la debida recaudación y protección de las pruebas para dilucidar la verdad de los hechos, el juzgamiento de los responsables y las reparación de las víctimas²²⁵; y respetar los derechos de participación de las víctimas y de sus familiares en todas la etapas del proceso penal²²⁶.

476. Los Estados deben también adoptar medidas para que en el sistema de justicia penal se brinde protección a la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro de todas las etapas del proceso de investigación y juzgamiento²²⁷. El Comité de Expertas señala que la existencia de protocolos de atención dependiendo de los servicios aporta clarificar los procedimientos y las responsabilidades y sobre todo a **evitar la revictimización** de las mujeres²²⁸.

477. El CEVI considera pertinente la recomendación del Comité de la CEDAW sobre el sistema penal, el cual, debe atender al “criterio confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación”²²⁹.

222 Ibidem, página 27, párrafo 75.

223 Ibidem, página 27, párrafo 78.

224 Ibidem, página 28, párrafo 81

225 Ibidem, página 29, párrafo 88.

226 Ibidem, página 29, párrafo 91.

227 CIDH, 2007, *Informe Acceso a la Justicia...*, op. cit., página 25, párrafo 54.

228 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit, página 57.

229 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 22, párrafo 51 g)..

478. La CIDH recomienda a los Estados que durante el proceso penal se debe “proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos”²³⁰.. Para garantizar su seguridad, es necesario, que los Estados tomen las medidas correspondientes para que las solicitudes de protección no se vean sometidas a dilaciones²³¹.

479. Los Estados deben adoptar las normas, marcos institucionales e incorporar presupuesto y otras medidas necesarias para garantizar que las medidas de protección a las mujeres víctimas, demandantes, testigos y privadas de libertad para protegerlas de daños durante las etapas del proceso judicial sean dictadas y supervisadas²³². Es necesario desarrollar programas de información a las mujeres, sobre los derechos de las víctimas de violencia y sus familiares durante todas las etapas del proceso penal, que incluyan, las medidas de protección que pueden ser dictadas.

480. Adicionalmente, el deber de prevención requiere que los Estados atiendan efectivamente las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear **sanciones** para quien las cometa²³³. El Comité de Expertas ha señalado que para llegar a la erradicación de la violencia contra las mujeres perpetrada por el Estado o sus agentes, es necesario establecer sanciones contra las y los funcionarios responsables, principalmente en el Código Penal, ya sea como delito separado o estipulando como agravante del delito el hecho de que su perpetrador sea funcionario público²³⁴.

481. Los Estados de conformidad con el artículo 7 g de la Convención de Belém do Pará, tienen además el deber de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento, **reparación integral del daño** u otros medios de compensación justos y eficaces²³⁵. El deber de prevención abarca la obligación de los Estados de indemnizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos por las consecuencias perjudiciales de esos hechos.

230 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit, página 126

231 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación General Núm. 33...*, op. cit, página 22, párrafo 51.

232 . Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 10, párrafo 18.

233 Corte IDH, 1988, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras...*, op. cit., párrafo 175.

234 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit, página 25.

235 Convención de Belém do Pará, artículo 7.g.

482. El CEVI señala que las reparaciones son una de las bases fundamentales del acceso a la justicia y que, de conformidad con lo establecido por el sistema interamericano, estas reparaciones deben realizarse con una perspectiva de género que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas²³⁶.

483. La Corte establece que “el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados”²³⁷.

484. De este modo, en el caso *González y otras* (“Campo Algodonero”), las reparaciones se refirieron a la situación de discriminación en la que ocurrieron los hechos de violencia contra las mujeres, señalando que: “las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”²³⁸.

485. EL CEVI recomienda tener en cuenta que “las reparaciones serían más efectivas si se basaran en un diagnóstico del estereotipo de género, su forma, la naturaleza del perjuicio que ocasiona, sus orígenes y su contexto y los medios de perpetuación y eliminación del mismo”²³⁹.

486. El CEVI invita a los Estados a implementar esfuerzos para garantizar una adecuada reparación del daño, con perspectiva de género y llevar un adecuado registro en el poder judicial de dichas reparaciones para las mujeres víctimas de violencia²⁴⁰.

487. Los Estados tienen además la **obligación de protección y la de prevenir** que los hechos de violencia se repitan en mujeres supervivientes de violencia y potenciales víctimas.

488. Con la finalidad de evitar la impunidad de los delitos de violencia contra las mujeres por razones de género, el CEVI invita a los Estados a considerar la adecuación de su sistema penal conforme con los principios y estándares internacionales,

236 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...* op. cit., página 108, párrafo 289.

237 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 450

238 Íbid.

239 COOK y CUSACK, 2009, *Estereotipos de Género...*, op. cit., Capítulo 3, página 120.

240 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...* op. cit., página 109, párrafo 290.

establecidos en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes violentas de mujeres por razones de género , en el que se incorporan y desarrollan principios esenciales que los Estados deben garantizar durante todas las etapas del proceso penal de los delitos de violencia contra las mujeres: “la existencia de instancias judiciales independientes e imparciales; la oportunidad y oficiosidad de la investigación; la calidad de la investigación penal; el recaudo y la protección efectiva de la prueba; y la participación efectiva de las víctimas y sus representantes²⁴¹”

489. Los Estados de acuerdo a la Convención se obligan a adoptar procedimientos legales para proteger a las mujeres y a las niñas víctimas de violencia. En este sentido, establece el deber inmediato que tienen los Estados de adoptar procedimientos legales justos y eficaces con el propósito de proteger a las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos²⁴².

490. Frente a situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de la orden de protección, que es una forma de conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres²⁴³.

491. EL Comité de Expertas dispuso que entre las medidas de protección se deben establecer fondos para traslados, mecanismos de rescate de mujeres, cambio de identidad de las víctimas, protección de testigos/as, salvoconductos para salir del país, redes seguras de referencia, y otras que el país considere apropiado.²⁴⁴ Para asegurar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y las medidas de protección se requiere que los Estados dispongan de un conjunto de “recursos humanos(...) calificados, en combinación con recursos técnicos y financieros adecuados”²⁴⁵.

492. Para el CEVI una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas y a merced de las represalias de sus agresores, por eso deben ser inmediatas y efectivas. Es importante que los Estados consideren que las demoras

241 OACNUDH, 2015, *Modelo de protocolo...*[op.cit.](#), página 27

242 Convención de Belém do Pará, artículo 7. f.

243 MESECVI, 20014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 49.

244 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 49.

245 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., párrafo 38.

en la expedición de estas medidas ocasionan que algunas mujeres opten por no denunciar por temor a la reacción de sus atacantes²⁴⁶.

493. El CEVI tiene en cuenta que la CIDH ha constatado que mujeres han sufrido agresiones mortales “luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas.”²⁴⁷. Por ello, el CEVI considera que no es suficiente que existan las medidas de protección y que éstas sean dictadas, se requiere que las medidas sean acompañadas de mecanismos de supervisión y seguimiento.

494. Las mujeres deben conocer los mecanismos de denuncia y los recursos judiciales existentes para la protección a víctimas de la violencia. Las medidas de protección deben además ser accesibles a mujeres y niñas víctimas de la violencia y a las que sufren varias formas de discriminación combinadas, por razón de su raza, su condición étnica, de migrante, refugiada, desplazada, situación socioeconómica, entre otras.²⁴⁸. Las medidas de protección están destinadas a las mujeres víctimas, denunciantes, sobrevivientes, familiares y testigos y deben proteger sus derechos humanos, entre ellos, la vida, la integridad y la privacidad.

495. El Comité emitió dos recomendaciones relativas a las medidas de protección. En la primera, insta a los Estados a asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres, vigilando su proceso de aplicación; realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad. En la segunda, el Comité recomienda, implementar mecanismos para su cumplimiento; asegurar fondos para traslados y mecanismos de rescate, traslado y protección²⁴⁹.

496. Para el acceso universal a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, el Estado tiene la obligación de adecuación del aparato estatal. El CEVI considera que se debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras.

246 MESECVI, 2014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 49.

247 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit., página 72, párrafo 166.

248 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit., párrafo 14.

249 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...* op. cit, página 104.

497. EL CEVI ha identificado entre los obstáculos principales que enfrentan las mujeres en materia de acceso a la justicia, el limitado número de tribunales especializados o con competencia en violencia, su limitada distribución geográfica en zonas rurales y la falta de presupuesto para mejorar y ampliar los servicios de apoyo²⁵⁰. En tal sentido, los Estados para garantizar el acceso universal a la justicia a mujeres víctimas de violencia, deben asegurarse de establecer los tribunales especializados en violencia, con recursos judiciales idóneos y efectivos, en las zonas en donde se encuentran las mujeres más vulnerables, como las zonas rurales, marginadas y en situación de pobreza²⁵¹.

498. En el caso de las mujeres indígenas, la CIDH ha identificado como principales dificultades: la exclusión social, la discriminación étnica; la inaccesibilidad de las zonas donde habitan las comunidades indígenas; la carencia de recursos económicos; la falta de información y de ubicación en contextos urbanos; y el desconocimiento del idioma utilizado en los tribunales de justicia.²⁵² Las mujeres afro descendientes enfrentan en general, las mismas dificultades que las mujeres indígenas.

499. En el caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, en el que la víctima era una mujer indígena y tuvo que enfrentar diferentes obstáculos en el acceso a la justicia, la Corte señaló que: el “Estado tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurarle la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad”²⁵³.

500. De igual forma, la CIDH ha constatado la “gran divergencia que existe entre el acceso a la justicia por parte de mujeres que tienen recursos económicos y las que se encuentran en desventaja económica”²⁵⁴. El comité de la CEDAW considera en el mismo sentido que para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia se debe proporcionar asistencia jurídica gratuita y los costos de los tribunales se deben disminuir para “las mujeres de bajos ingresos y eliminar para las mujeres que viven en situación de pobreza”²⁵⁵. Es necesario que se adopten las medidas

250 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...* op. cit., página 101, párrafo 265.

251 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit., página 126.

252 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit., página 86, párrafo 199.

253 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH), *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*: Sentencia de 31 de agosto de 2010, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), serie C No. 216, párrafo 213. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf (visitado 18/08/17).

254 CIDH, 2007, *Acceso a la Justicia...*, op. cit., página 79, párrafo 184.

255 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 8, párrafo 17 a).

institucionales, técnicas y financieras necesarias para asegurar que las mujeres tengan acceso a la defensa pública²⁵⁶.

501. Los Estados en las políticas para prevenir la violencia deben tomar las medidas necesarias para aumentar el número de abogados/as encargados de defender de oficio a las mujeres y niñas víctimas de violencia y discriminación; asegurar su capacitación en derechos humanos de las mujeres y género; velar por el respeto de la confidencialidad en el tratamiento de los casos y disponer lo necesario para que puedan ejercer una defensa idónea y sin dilaciones²⁵⁷, garantizando interpretación profesional y gratuita²⁵⁸ cuando sea necesario para mujeres indígenas, afro descendientes, migrantes y/o analfabetas.

502. Las mujeres de acuerdo con la Convención de Belém do Pará tienen el derecho a acceder a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que las ampare contra actos de violencia u otras violaciones a sus derechos²⁵⁹.

503. La obligación internacional de los Estados de respetar y garantizar el derecho al acceso a la justicia implica organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, en especial la administración de justicia, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno acceso a la justicia a todas las mujeres, sin discriminación de ninguna índole en su jurisdicción²⁶⁰.

504. La Convención Americana en sus artículos 8 y 25 establecen que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, así como, el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos humanos.

505. En casos de violencia contra las mujeres, la jurisprudencia de la Corte IDH establece que los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana se complementan y refuerzan, con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará. Específicamente

256 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 17, párrafo 36.

257 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 17, párrafo 37 b).

258 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 8, párrafo 17 b).

259 Convención de Belém do Pará, artículo 4. g.

260 Corte IDH, 1988, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras...*, op. cit., párrafo 166.

con en el artículo 7.b la Convención de Belém do Pará que obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²⁶¹ y con su artículo 7.c que obliga a los Estados a incorporar la normativa necesaria para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres²⁶².

506. La Corte ha señalado que el derecho al acceso a la justicia “establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales”²⁶³. La respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres, para la CIDH comprende “la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad”²⁶⁴.

507. En el mismo sentido, el CEVI ha sostenido que esta obligación positiva supone para los Estados remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia por parte de las mujeres y las niñas²⁶⁵. El CEVI entiende que la garantía efectiva del derecho a la justicia, también comporta el desarrollo de obligaciones de garantizar accesibilidad a los servicios de todas las mujeres sin discriminación alguna²⁶⁶ y que la medición de la satisfacción de los derechos de las mujeres en el acceso a la justicia, entendido a los efectos del monitoreo en un sentido amplio, incluye el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales²⁶⁷. El CEVI reitera que es indispensable que los Estados aumenten la existencia de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas marginadas, tomando en cuenta la diversidad y la situación de vulnerabilidad de algunas mujeres²⁶⁸.

508. Para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres es necesario que los integrantes del sistema de justicia se encuentren debidamente capacitados y que aseguren una perspectiva de género en todas las actuaciones relacionadas con los

261 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 185.

262 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 185.

263 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH), *Caso Cantos vs. Argentina*, Sentencia de 28 de noviembre de 2002 (Fondo, reparaciones y costas), Serie C No. 97, párrafo 52. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf (vistado el 11/07/17).

264 CIDH, 2007, *Informe Acceso a la Justicia ...*, op. cit, página 3, párrafo 5.

265 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...*, op. cit., página 91, párrafo 229.

266 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...*, op. cit., página 92, párrafo 233.

267 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...*, op. cit., página 90, párrafo 226.

268 MESECVI, 2015, *Segundo Informe de Seguimiento...*, op. cit., página 92, párrafo 234

delitos de violencia contra las mujeres²⁶⁹. De igual forma, el acceso a la justicia exige que las garantías de protección se encuentren disponibles y sean dictadas por el sistema de justicia en sede civil, penal y administrativa, con el propósito de proteger a las mujeres, familiares y testigos que denuncian actos de violencia.

509. A la luz de las obligaciones derivadas del deber de prevención especial, el CEVI busca evaluar en este informe hasta qué punto estas medidas también aseguran que las acciones u omisiones que vulneren los derechos humanos de las mujeres y las niñas sean consideradas hechos ilícitos; cómo se aplican procedimientos de investigación con todos los medios al alcance; y cómo los Estados determinan las responsabilidades y aplican las sanciones correspondientes; con el objetivo de garantizar que la víctima sea adecuadamente reparada²⁷⁰.

510. El Comité, a los fines de determinar los niveles de cumplimiento y seguimiento de la Convención en el área de la prevención especial, así como alcanzar una aproximación al estado actual de la región en materia de acceso a la justicia, seleccionó 25 indicadores, dirigidos a obtener información sobre los mecanismos estructurales de judicialización de las denuncias sobre violencia contra las mujeres, los espacios de la sociedad para la atención de las mujeres víctimas de violencia, la participación de la sociedad civil en la presentación de denuncias y el acompañamiento a las mujeres en el proceso judicial con fines de obtener las reparaciones que correspondan.

511. En esta Ronda, también se buscó información en torno a la voluntad del Estado en medir sus niveles de efectividad relacionados con estos servicios, la existencia de investigaciones y estudios que señalen la caracterización de los procesos judiciales relacionados con casos de violencia contra las mujeres y la incorporación de la Convención y la doctrina internacional en las sentencias, resoluciones y dictámenes de la administración de justicia de los Estados Parte.

512. En el marco de este análisis, sólo un 32,85% de indicadores de justicia fueron contestados por los Estados parte, siendo el acceso a la Justicia y los indicadores para su medición los niveles más bajos de respuesta en esta III Ronda de Evaluación, lo que da cuenta que, pese a que el acceso a la justicia es el derecho medular de la Convención de Belém do Pará, esta es la información menos sistematizada por los Estados. Por lo que para el CEVI es especialmente relevante que los Estados Parte y especialmente los órganos públicos responsables de la

269 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 7, párrafo 15 c).

270 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH), *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*, sentencia de 20 de enero de 1989 (Fondo), serie C No. 5, párrafo 184 En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf (visitado el 03/07/17)

elaboración de la respuesta del Estado a las consultas hemisféricas, garanticen la mayor y más detallada información posible sobre el acceso de las mujeres a la Justicia.

513. Para el CEVI es fundamental que los Estados Parte promuevan una cultura estadística en el área judicial con perspectiva de género, que facilite a los Estados parte, brindar la información relacionada con la protección de los derechos de las mujeres de una forma más apropiada, sin sesgos y con la posibilidad de obtener mejores resultados en el seguimiento y medición de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres y a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

a) Capacitación

514. La Convención de Belém do Pará dispone que los Estados deben fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo se encuentre la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer²⁷¹.

515. La Corte IDH considera que los Estados deben garantizar que los funcionarios responsables de recibir las denuncias tengan la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato²⁷². El Comité de la CEDAW señala que de acuerdo con el principio de justiciabilidad se requiere que los funcionarios de la administración de justicia tramiten los casos con una perspectiva de género²⁷³.

516. La Corte en su jurisprudencia ha evidenciado los efectos negativos que tiene para el respeto de los derechos humanos de las mujeres el uso de estereotipos de género por parte de los funcionarios del sector justicia. En el caso *Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*, la Corte señaló que “la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género”²⁷⁴.

271 Convención de Belém do Pará, artículo 8 c. y e.

272 Corte IDH, 2009, 2009, *Caso González y otras vs México...*, op. cit., párrafo 285.

273 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación General núm. 33...*, op. cit., página 7, párrafo 15.

274 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 209.

517. Para el CEVI, la prevención de la violencia contra las mujeres requiere la adopción de programas de capacitación institucionalizados y permanentes en derechos humanos y género, dirigidos a funcionarios de los sectores: salud, educación, administración de justicia, agentes de seguridad y militares. Los programas deben incorporar los criterios de la doctrina internacional para actuar con la debida diligencia en el marco de las denuncias e investigaciones de delitos de violencia contra la mujer, incluyendo “estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres”²⁷⁵.

518. Ese listado no se agota ahí, el Comité CEDAW establece que los programas de educación y desarrollo de capacidades, sobre la prevención y abordaje de la violencia de género, deben estar dirigidos a “los profesionales de la salud, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva, especialmente en los servicios de prevención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual y el VIH, y a todo el personal educativo, social y de bienestar, en particular el que trabaja con mujeres en las instituciones, tales como residencias, centros de asilo y prisiones”²⁷⁶.

519. En cuanto al contenido de los programas de educación y capacitaciones sobre prevención y abordaje de la violencia de género, este Comité CEDAW en la misma recomendación ha establecido que deberían incluir:

- i) La forma en que los estereotipos y prejuicios de género conducen a la violencia por razón de género contra la mujer y las respuestas inadecuadas a la misma;
- ii) El trauma y sus efectos, la dinámica de poder que caracteriza la violencia contra la pareja y las diversas situaciones en que las mujeres experimentan diversas formas de violencia por razón de género, lo que debería incluir las formas interrelacionadas de discriminación que afectan a grupos específicos de mujeres y a los medios adecuados de interacción con las mujeres en el contexto de su trabajo y a la eliminación de los factores que conducen a su revictimización y debilitan su confianza en las instituciones y agentes estatales;
- iii) Las disposiciones jurídicas nacionales y las instituciones nacionales sobre la violencia por razón de género contra la mujer, los derechos de las víctimas y supervivientes, las normas internacionales y los

275 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 275.

276 Comité CEDAW, 2017, *Recomendación general num. 35...*, op. cit., página 15, párrafo 30 e).

mecanismos asociados y sus responsabilidades en ese contexto, lo que debería incluir la debida coordinación y remisión entre diversos órganos y la documentación adecuada de dicha violencia, prestando el debido respeto a la privacidad y al derecho a la confidencialidad de la mujer y con el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes”²⁷⁷.

520. El CEVI tiene en cuenta que la Corte ha dispuesto como garantías de no repetición que de forma permanente se apliquen programas y cursos de educación y capacitación, que incorporen: “i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres”²⁷⁸. Además, señala que los programas de capacitación, deben incorporar el estudio de las disposiciones previstas en el “Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, y deben poner énfasis en la atención de presuntas víctimas de violación sexual, especialmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas y los niños”²⁷⁹.

521. El CEVI considera prioritario que las capacitaciones estén diseñadas y enfocadas en erradicar los estereotipos de género de los razonamientos, actitudes y actuaciones de los funcionarios públicos, muy especialmente, los del sector justicia (policía, servicios forenses, fiscalías, defensorías públicas y jueces), debido a las graves implicaciones que tienen para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

522. Los Estados en una política de prevención de violencia contra las mujeres deberían introducir **políticas de capacitación del personal de administración de justicia:**

- Programas de capacitación y sensibilización institucionalizados permanentes a fiscales, jueces, abogados y demás funcionarios del sector justicia sobre género, violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, líneas de investigación en casos de violencia de género y aplicación de la Convención de Belén do Pará en las medidas judiciales;

277 Comité CEDAW, 2017, *Recomendación general num. 35...*, op. cit., página 16, párrafo 30 e).

278 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 541..

279 Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*: Sentencia de 31 de agosto de 2010, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). En Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos humanos no 4: Género y Derechos Humanos de las Mujeres, página 57, párrafo 245. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>

- Programas de capacitación continuos a fiscales, jueces, abogados y otros funcionarios judiciales sobre la identificación de estereotipos de género que subordinan a las mujeres, que incluyan, análisis legal y de derechos humanos y recomendaciones para su erradicación.²⁸⁰ Se deben promover discusiones sobre buenas prácticas en las actuaciones del sector justicia en casos de violencia contra las mujeres. Se deben estudiar las sentencias que identifican los estereotipos de género. Los estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos²⁸¹, por ello, no pueden ser reproducidos por los funcionarios de la administración de justicia;
- Programas educativos, recreativos y culturales dirigidos a los funcionarios del sector justicia y sus familias, que aborden las causas y consecuencias de la violencia familiar y comunitaria, en el marco del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia;
- Programas de educación e información impulsados desde la administración de justicia destinados a que las mujeres conozcan su derecho a vivir una vida libre de violencia, los recursos legales disponibles para prevenir y protegerse de actos de violencia²⁸² y la forma de acceder a ellos²⁸³;
- Estudios para que el personal de justicia en ejercicio de sus funciones puedan identificar las leyes y normas que discriminan a las mujeres e impulsar su modificación o derogación²⁸⁴. La igualdad ante la ley en el acceso a la justicia por parte de las mujeres, requiere modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres²⁸⁵;
- Fiscalización de las medidas y decisiones adoptadas por los órganos integrantes de la administración de justicia, incluyendo las decisiones judiciales. Los funcionarios que incumplan la normativa y protocolos de actuación sobre violencia contra las mujeres deben ser debidamente sancionados;
- Estudios en la administración de justicia sobre la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias, resoluciones o dictámenes, así como, para

280 MESECVI, 20014, *Guía para la Aplicación...*, op. cit., página 37

281 Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos humanos no 4: Género y Derechos Humanos de las Mujeres, *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Sentencia de 28 de noviembre de 2015. de las Mujeres, página 11, párrafo 302. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>

282 Convención de Belém do Pará, 8. e.

283 Comité CEDAW, 2015, *Recomendación general núm. 33...*, op. cit., página 5, párrafo 11.

284 CIDH, 2007, *Informe Acceso a la Justicia ...*, op. cit., página 124.

285 Convención de Belém do Pará, artículo 7. e.

identificar criterios que contengan estereotipos de género o prejuicios que subordinan a las mujeres en los casos de violencia contra mujeres.

523. En términos generales se observaron en la región cursos y talleres en materia de Atención a la víctima, técnicas para la adopción del Lenguaje Inclusivo en la administración de justicia, Instrumentos para la identificación de la Violencia doméstica, Cursos básicos de derechos humanos con énfasis en la perspectiva y equidad de género, persecución penal del delito de trata de personas e investigación del delito de trata, la prueba en delitos sexuales, prevención del hostigamiento sexual y laboral, entre otros.

524. Sin embargo, el CEVI desea destacar que pese a los esfuerzos de los Estados e este ámbito formativo, ningún Estado reportó con claridad el número de personal capacitado en estos procesos formativos en el sistema de justicia con perspectiva de género y de interculturalidad, ni los mecanismos para evaluar el impacto de estos procesos formativos.

525. Algunos ejemplos destacan pues se encuentran en el marco de políticas que fueron reportadas como permanentes, organizadas directamente por el Poder Judicial, los Consejos de las Judicaturas o los Tribunales Superiores de Justicia, durante los años a los que se refiere este Ronda de Evaluación 2014-2017 tales como los casos de Argentina, Antigua y Barbuda, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Guatemala, y Paraguay. Mientras que Bolivia, Chile, El Salvador, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela plantearon procesos que aún no dan cuenta de ser permanentes y estructurados con lo cual su permanencia en el tiempo no puede ser evaluada.

526. En el caso de Argentina se informa que el Poder Judicial imparte talleres en todo el país para incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial, a través de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) y la Oficina de la Mujer (OM) utilizando métodos de capacitar a replicadoras/es para llegar al mayor número de personas y cumplir con los objetivos en el menor tiempo posible.

527. La Dirección de Asuntos de Género de Antigua & Barbuda ha implementado proyectos que proporcionan educación y capacitación para oficiales a los fines de prevenir la violencia contra las mujeres. Estos proyectos están orientados hacia el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y funcionarias, su sensibilización y la conciencia pública sobre la violencia de género y el VIH, de manera de crear conciencia en la sociedad y construir servicios de apoyo contra la violencia de género y su eventual nexos con el VIH/SIDA.

528. Colombia informó que desde el año 2014 cuenta con formación especializada en Derechos Humanos para operadores judiciales y funcionarios públicos. En tal sentido, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos incorporó el Módulo de Violencia basada en Género para operadores penales, militares y disciplinarios, a los fines de generar capacidades y habilidades necesarias en la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

529. Por su parte, Costa Rica explica de manera estructural cómo los órganos dependientes del sistema judicial incorporan como parte de sus políticas la necesaria formación y capacitación de sus funcionarios y funcionarias, destacándose la labor del Poder Judicial propiamente dicho y de la Defensoría Pública, a través de la Escuela Judicial, institución que adelanta cursos virtuales. En Ecuador la normativa legal vigente incorpora el principio de acceso a la justicia y las etapas del curso de formación inicial Código Orgánico de la Función Judicial, mostrando la existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias del sector público.

530. El Salvador reportó que el Órgano Judicial (2015 -2016) incorporó acciones de capacitación en materias vinculadas a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos de las mujeres, a los fines de obtener cambio de actitud en la cultura institucional, promoviendo el desarrollo personal y profesional de los Servidores/as Judiciales, en la que se incluye ejecutar un programa de capacitación especializada sobre equidad de género.

531. El Organismo Judicial de Guatemala cuenta con la Unidad de Capacitación Institucional, donde la temática de los Derechos Humanos de las Mujeres es transversal a todo su personal (11.000 funcionarios entre judiciales y administrativos). La Capacitación de jueces, juezas, fiscales, operadores de justicia, defensores y abogados, corresponden a la unidad académica de capacitación de cada organismo. En Granada la Corte Suprema imparte formación y capacitación a magistrados y jueces en materia de violencia de género.

532. Paraguay expresó que el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de Género coordina y gestiona programas de capacitación, con los restantes poderes del Estado y los organismos internacionales pertinentes, en especial para fomentar el conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos de las mujeres, y el enfoque de género como metodología para el análisis legal. En el Ministerio Público se hace a través del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público CEMP.

533. Y Venezuela por su parte reportó la capacitación a través de la Escuela Nacional de la Magistratura (TSJ) Programa de Formación para jueces y juezas, previo y durante su estadía en el sistema judicial y la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial (CNJGPJ), como política dicta foros, conferencias y conversatorios relativos a las principales sentencias con perspectiva de derechos humanos y género, tanto a jueces/zas, personal multidisciplinario y técnico que conforman el subsistema en materia de delitos de violencia contra las mujeres.

534. Otros organismos del sector justicia también participaron en estos procesos o aparecen como rectores. Tal es el caso de la Defensoría del Pueblo del Perú que informó la realización de acciones de capacitación (2013), dirigidas a los magistrados/as del Poder judicial. En la República Dominicana se informó que se han impartido (2015 - 2016) ocho Programas y Cursos de Capacitación sobre la justicia con enfoque de género. La Procuraduría Adjunta de Asuntos de la Mujer realizó (2015) seis programas de capacitación con diversas agencias entre las que se encuentran el Ministerio Público, y la Procuraduría General Adjunta para Asuntos de la Mujer.

535. Uruguay indicó su compromiso de intensificar, a través de la Fiscalía General de la Nación/Unidad Especializada en género los sistemas de capacitación existentes y se reportan la realización de talleres a fiscales y funcionarios administrativos durante 2016 (sin datos específicos).

b) Existencia de investigaciones sobre el impacto de los estereotipos de género en la investigación judicial y en el juzgamiento

536. La Corte IDH ha señalado que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad, por ello debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio²⁸⁶. Para ello, la aplicación efectiva del marco jurídico requiere de investigaciones imparciales y efectivas.

537. Los protocolos de actuación para la atención de casos de violencia contra las mujeres deben establecer líneas para la investigación con perspectiva de género y deben incorporar los criterios desarrollados por la doctrina internacional para actuar conforme a la debida diligencia en las investigaciones de delitos de violencia contra las mujeres.

286 Corte IDH, 1988, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras...*, op. cit., párrafo 177.

538. En el marco del deber de debida diligencia se deben establecer procedimientos adecuados para las denuncias y que estas conlleven a una investigación efectiva, que implica acciones y actividades que deben ser llevadas por policías, fiscales y jueces dirigidas a la protección de las víctimas ²⁸⁷. El incumplimiento por parte de los funcionarios públicos a la normativa sobre violencia contra las mujeres y la falta de actuación conforme a los protocolos, debe acarrear las sanciones correspondientes.

539. La jurisprudencia de la Corte señala que los Estados deben estandarizar los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, para que se ajusten al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género²⁸⁸.

540. En algunas situaciones de riesgo el Estado debe reforzar sus esfuerzos en la investigación. En la investigación de posibles casos de violencia contra las niñas la Corte dispone “el deber estatal de actuar con la mayor y más estricta diligencia para proteger y asegurar el ejercicio y goce de los derechos de las niñas frente al hecho o mera posibilidad de su vulneración por actos que, en forma actual o potencial implicaren violencia por razones de género o pudieren derivar en tal violencia”²⁸⁹. El deber de investigar también tiene alcances adicionales en contextos de violencia²⁹⁰, la investigación debe ser profunda y efectiva por parte de las autoridades sobre el incidente violento y sus causas, así como de las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer²⁹¹. También en casos de sospecha de homicidio por razón de género, la Corte IDH establece que la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye “el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual”²⁹².

287 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 283.

288 Corte IDH, 2009, *Caso González y otras vs. México...*, op. cit., párrafo 502.

289 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 134.

290 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 186.

291 *Ibidem*, párrafo 187.

292 *Ibidem*, párrafo 188.

541. En resumen, las autoridades a cargo de la investigación deben ser competentes e imparciales y deben asegurar que se inicie “ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual”²⁹³.

542. EL CEVI recuerda que de acuerdo con la Corte las autoridades a cargo de la investigación la deben llevar adelante con “determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección”²⁹⁴.

c) Reconocimiento normativo e integración de principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los Derechos Humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará

543. En cuanto al reconocimiento normativo e integración de principios de justicia indígena es de destaca el caso de **Bolivia**. En su Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N 348 del año 2013, postula en su artículo 18 de prevención comunitaria que: “Las autoridades indígenas originarias, campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad”²⁹⁵. En la misma ley en su artículo 52 aborda las cuestiones relativas a las jurisdicciones, ordinaria e indígena²⁹⁶.

544. Chile señaló los retos de la justicia intercultural, y la aplicación de derecho indígena en casos de violencia contra las mujeres, así como la prevalencia de la

293 Corte IDH, 2014, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala...*, op. cit., párrafo 185.

294 Corte IDH, 2010, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México...*, op. cit., párrafo 177.

295 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N 348 del año 2013. Disponible en: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/marco/mostrar/boton/1/sub/19/id/245/idps/25/tem/1>

296 Respuesta del Estado de Bolivia al MESECVI .

armonización con la Convención de Belém do Pará, en particular en la aprobación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica²⁹⁷.

545. Acorde a la información recibida de Ecuador, la Carta Magna reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Art.57, numeral 10). Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres; las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Art.171).

546. Adicionalmente, el Estado deberá garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

547. La ley establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. El Código Orgánico de la Función Judicial, además de lo que consta en la Constitución establece que, no se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la

297 El Estado de Chile presentó información sobre casos relativos a comunidades indígenas mapuches en la Corte de apelaciones de Temuco, una región al sur de Chile. Se presentan dos estudios cuyo tema en discusión es la aprobación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica, pese a que existe prohibición expresa de dichos acuerdos en conformidad a la legislación nacional. Cfr.: NASH ROJAS, C., (et al), Violencia contra mujeres indígenas en el marco de las relaciones familiares: pautas para decidir la procedencia de acuerdos reparatorios, Serie Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en las Américas: el Rol de los Operadores de Justicia, Centro de Derechos Humanos, Santiago de Chile, [s. a.], 102 pp. Véase también PALMA AYALA, R. Y SANDRINI CARREÑO, R., “Mujer mapuche y retos de la justicia intercultural: aplicación del derecho propio indígena en delitos de violencia intrafamiliar”, Anuario de Derechos Humanos N° 10, 2014, pp. 151-161. En un primer momento, el fundamento para aprobar dichos acuerdos en la jurisprudencia, fue considerar las particularidades culturales de los involucrados en los casos de violencia, esto es, miembros de comunidades indígenas mapuches, y que es un hecho público y notorio que los miembros de dichas comunidades resuelven sus conflictos mediante la negociación Corte de Apelaciones de Temuco, Rol: 581-2012, (02/08/2012), considerando 3°. No obstante lo anterior, en ciertas sentencias cuyo voto mayoritario apuntaba a la doctrina referida, se plantearon votos en contra en sentido de rechazar los acuerdos reparatorios, en consideración a que “la multiculturalidad y el respeto de las costumbres de los pueblos indígenas debe reconocer como límite la cosificación y degradación de la mujer, aun con su aparente anuencia (...) por razones de derechos fundamentales”, para lo cual se cita, especialmente, la Convención de Belém do Pará Corte de Apelaciones de Temuco, Rol 43-2012, (24/01/2012), considerando 8° del voto en contra del Ministro Vera y; Corte de Apelaciones de Temuco, Rol: 388-2012, (04/06/2012), considerando 2.8 del voto en contra del Ministro Vera.. Actualmente, la tendencia de los Tribunales Superiores ha sido resolver conforme esta última tesis, donde, sin desconocer el factor de la multiculturalidad y el respeto a los derechos de los pueblos originarios, hacen prevalecer la dignidad de la mujer respecto de casos de violencia ejercida en su contra Corte de Apelaciones de Temuco, Rol: 967-2015, (21/09/2015), considerando 5°; y Corte de Apelaciones de Temuco, Rol: 1104-2015, (19/10/2015), considerando 5°. Respuesta del Estado de Chile al MESECVI .

violación de derechos de las mujeres, además establece los principios de declinación y promoción de la justicia intercultural²⁹⁸.

d) Registros de base de datos con jurisprudencia y Sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará

548. En esta Ronda 7²⁹⁹ de los países que proporcionaron información indicaron disponer de registros y bases de datos con jurisprudencias, algunos disponibles en páginas web³⁰⁰ (Argentina, Costa Rica, Venezuela).

549. Resalta lo informado por Chile, que a través de la Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía Nacional (Ministerio Público) reporta la existencia de registros y bases jurisprudenciales con los fallos más relevantes sobre esta materia y la existencia de material para la divulgación, análisis y movilización de la información, tales como: un boletín jurisprudencial que se envía a los y las fiscales y abogados y abogadas de la institución regularmente.

550. Por otra parte, los Observatorios de Violencia de Género de Costa Rica y Paraguay dedican buena parte de sus labores a conformar distintos tipos de bases de datos de carácter público y de libre acceso a través de internet, además de contribuir con la construcción de indicadores con perspectiva de género sobre la administración de justicia. Estas aportaciones garantizan el principio de publicidad y la democratización de la información y su acceso en la región.

551. El Comité exhorta a los Estados parte de la Convención a brindar mayor información en torno a los sistemas de recolección y procesamiento de datos, si existiesen y en caso contrario establecerlos, dirigidos especialmente a la producción de información y conocimiento relacionado con el tratamiento judicial de los casos de discriminación y violencia contra las mujeres.

552. Es menester de los órganos judiciales profundizar en los niveles de desagregación de la información contenida en cada una de las etapas de los procedimientos, de manera de informar a la sociedad en general los patrones de

298 Respuesta del Estado de Ecuador al MESECVI .

299 Argentina, Chile, Costa Rica, Paraguay, Venezuela.

300 <http://servicios.csjn.gov.ar/omcapacitacion/IConsultaOM.do>
<https://pjenlinea.poderjudicial.go.cr/SistemaGestionEnLineaPJ/Publica/wfpConsultaTesauro.aspx> y www.poderjudicial.go.cr/salasegunda, <http://www.tsj.gob.ve/> TSJ-Regiones, <http://www.tsj.gob.ve/juriprudencias> tomado de: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, Estados Parte: Argentina. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/InformesNacionales.asp>

violencia que son combatidos y el rol ejercido por el poder Judicial para cada uno de los casos. Esta información complementada con formas de sensibilización y educación ayudan a disminuir los niveles de violencia y consolidan el establecimiento de nuevos valores de carácter igualitario del género.

553. De la información aportada por 9 Estados Parte³⁰¹, se identificó que existe un amplio catálogo de jurisprudencia asociada a la aplicación de la Convención de Belem do Pará, sentencias y dictámenes de los órganos de administración de justicia resaltan esquemas de justiciabilidad y aplicación de la Convención en sus distintos ámbitos de acción, el fuero maternal, las reparaciones en casos de violencia, los delitos sexuales, la promoción, defensa y garantía de los derechos y la igualdad y la equidad de género.

554. En términos cuantitativos, esto da cuenta, de un mayor compromiso por parte de los Tribunales Superiores de Justicia, en adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención, sin embargo, tal información representa sólo un 25% del total de la Región.

555. Asimismo, se advirtieron diversas formas para divulgar la existencia de estas sentencias y dictámenes, siendo de interés resaltar aquellas que, por un lado, señalan sitios web para su consulta pública, y que además hacen referencia explícita a un número considerable de instrumentos legales indicando la fuente electrónica para su confirmación, de esta manera se conforma todo el compendio legal en materia de protección a las mujeres que promueve el respeto y contribuye con la ruptura de los esquemas de dominación existentes.

556. Por otro lado, existe la incorporación implícita y explícita de la Convención en los ordenamientos jurídicos de los Estados, inclusive haciendo referencia a sus máximos instrumentos legales, como es el caso de Chile, Guatemala, México y Venezuela quienes otorgan rango Constitucional a los tratados internacionales, motivo por el cual sus sentencias y dictámenes en materia de delitos contra las mujeres tienen como marco de referencia natural la Convención de Belém do Pará.

557. Chile indica que los tribunales Superiores de Justicia han hecho aplicación de la mencionada Convención, en causas sobre Violencia Intrafamiliar y en menor proporción en causas laborales ligadas al fuero maternal. Entre 2015 -2016 se han resuelto por las Cortes de Apelaciones un total de 12 causas que incorpora la Convención, correspondiendo 6 causas a cada uno de esos años. Las temáticas de dichas causas son: violencia intrafamiliar (8) fuero maternal (3) y violación y

301 Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Chile, Paraguay, Perú, México y Venezuela

desacato (1). Los tiempos para que se produzca la sentencia son entre 1 y 2 meses, siendo aislados los casos en que tarda menos de 1 mes o más de 6 meses.

558. En este orden de ideas, Guatemala, reporta que todas las sentencias que se emiten en el marco de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008) se basan e incorporan la Convención de Belém do Pará, se pronunciaron dos mil quinientas sesenta y cinco (2.565) sentencias³⁰².

559. Argentina informa que la Justicia Nacional y Federal incorporó la Convención de Belém do Pará en 49 sentencias³⁰³, según datos oficiales, resaltando los dictámenes emitidos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los años (2014-2015) que incluyen referencias explícitas a la Convención de Belem do Pará.

560. Costa Rica, suministra un enlace donde se puede ver detalle de las sentencias con la posibilidad de descargar 69 sentencias en materias: laboral, fuero de protección de trabajadora embarazada o en período de lactancia, acoso sexual, familia con referencia a los instrumentos legales correspondientes.

561. Paraguay reporta una lista de 17 sentencias y Perú, indica que son diversas las sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belem do Pará en diversas instancias del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional y Trinidad y Tobago indica que la información se encuentra disponibles en línea y a través de la biblioteca del Tribunal Superior.

e) Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud y/o acceso a la justicia

562. Igual que con el indicador anterior sólo 2 Estados ofrecieron información. Bolivia estima que del 37,2% de habitantes del área rural (3.800.000 personas) un 10% utilizan sistemas alternativos. La población restante emigra al área urbana para utilizar sistemas de salud³⁰⁴. Costa Rica brindó información acerca del modelo de atención integrada intercultural de salud en el territorio gnohe de La Casona, San Vito de Coto Bruz. En este territorio comparten las instalaciones del EBAIS (Equipo

302 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS (OEA). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), *Informes nacionales sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*, Estados Parte: Guatemala. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/InformesNacionales.asp>

303 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS (OEA). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), *Informes nacionales sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*, Estados Parte: Argentina. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/InformesNacionales.asp>

304 Fuente: Estimación propia, con base a datos del censo 2012, INE. Respuesta del Estado de Bolivia al MESECVI .

básico de atención en salud - nivel primario) personal de salud de la CCSS con los chamanes y curanderos tradicionales del pueblo gnobe buglé. Sobre sistemas alternativos de acceso a la justicia, no se tiene el dato de personas indígenas que utilicen el sistema de derecho consuetudinario. Únicamente se tiene contacto con un Tribunal de Derechos Propio o de Derecho Consuetudinario en Talamanca.

563. En líneas generales en cuanto a la información que se relaciona con el tema indígena, el CEVI insiste en el hecho contrastante entre una legislación que reconoce ampliamente los derechos de estos pueblos y comunidades en toda su diversidad, así como sus usos y costumbres pero que no se concreta con políticas públicas y/o mecanismos para hacerlos efectivos.

f) Porcentaje de mujeres adultas mayores que reciben periódicamente atención/controles médicos y medidas de prevención o atención en violencia

564. Este Comité lamenta el nivel prácticamente inexistente de información relativo al porcentaje de mujeres adultas mayores que reciben atención o controles o atención en violencia. Solamente es destacable la información proporcionada por Costa Rica. En el año 2015 se atendieron 751 mujeres adultas mayores para un porcentaje de un 8,9% de mujeres víctimas de violencia en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)³⁰⁵. Asimismo, en las primeras 20 semanas del 2016 se atendieron 269 mujeres adultas mayores para un porcentaje de 8,9% de mujeres víctimas de violencia en los servicios de salud de la CCSS.

565. Esto da cuenta de la debilidad que existe en cuanto al registro a nivel estatal en la Región, y a la necesidad de fortalecer los sistemas de registros administrativos y estadísticos para poder tener información confiable relacionada al fenómeno de la violencia contra las mujeres.

1.2 Servicios Especializados de Atención a las mujeres víctimas y sobrevivientes

566. En general, los Estados participantes reportaron la existencia de estructuras formales para la atención de las mujeres víctimas de la violencia. Estas estructuras están relacionadas con la atención a las víctimas y el resguardo de su seguridad, así como la disposición de instancias administrativas y judiciales para combatir

305 Es la institución pública encargada de la seguridad social en Costa Rica.

las distintas expresiones de delitos asociados a la violencia contra las mujeres y garantizar la protección de las sobrevivientes.

567. En el ejercicio de estas funciones el Estado está llamado a incorporar personal profesional dedicado a la atención de las víctimas, tanto en los ámbitos de atención médico legal, como en el procesamiento de las causas judiciales correspondientes a violaciones de los derechos de las mujeres cualquiera que sean sus niveles de gravedad o agravio.

568. Este relacionamiento entre las víctimas y el Estado debe estar conducido por personal capacitado para interactuar con las mujeres víctimas de la violencia y con su entorno, con el objetivo de poder identificar, contextualizar y visualizar posibles riesgos presentes que pudieran acarrear la revictimización de las mujeres o la reincidencia del agresor contra otra potencial víctima. El personal profesional debe estar estructurado y coordinado en los distintos niveles de atención para combatir este tipo de delitos; reduciendo los niveles de impunidad y especialmente importante brindando atención psicológica y física para la rehabilitación y mejoría de la víctima.

569. Por este motivo, el CEVI solicita a los Estados Parte potenciar y consolidar las instancias primarias de orden judicial, administrativo y sanitario encargadas de recibir y tramitar las denuncias y casos de violencia contra las mujeres.

570. Para este análisis, el CEVI solicitó a los Estados Parte información relacionada con el número de funcionarias/os públicas/os que ocupan cargos de interacción directa con mujeres afectadas por violencia en cualquiera de sus manifestaciones, tales como personal policial, trabajadoras/es sociales, psicólogas/os o psiquiatras, y la relación porcentual entre el número de trabajadoras/es y el número de casos que atienden las distintas instancias del Estado.

571. Las respuestas obtenidas no reflejan la totalidad del personal que existe en la actualidad para estas tareas, la relación de paridad existente entre funcionarias y funcionarios públicos y mucho menos la relación de casos atendidos para el establecimiento de niveles proporcionales de atención por funcionaria pública.

572. En un esfuerzo para representar algunas de las descripciones generales de las capacidades institucionales para combatir la violencia contra las mujeres en la región, vemos los siguientes ejemplos:

573. La Oficina de Violencia Doméstica en la Argentina (OVD), presentó un 63,12% de trabajadoras del total del personal (160 personas), de las cuales se cuentan 26 psicólogas, 2 psiquiatras y 44 abogadas, todas directamente avocadas

a la atención de las mujeres. Según datos de la propia OVD, se conocieron 9.957 casos por violencia psicológica (97,07%), 6.813 casos por violencia física (66.42%), 6.035 casos de violencia simbólica (58,83%), 4.075 por casos ambiental (39,73%), 3.571 casos por violencia económica (34,81%), 2.238 casos por violencia social (21,82%) y 880 casos por violencia sexual (8.58 %), para un total de 33.569 casos atendidos por la OVD para el período reportado.

574. Esta cifra a simple vista pudiera establecer un nivel alto de demanda de los servicios de atención, así como una alerta preocupante para el Comité por la cantidad de casos e incidencias expresadas por uno de los mecanismos de atención que existe en Argentina. Es importante la realización de una evaluación consciente de la necesidad de fortalecer y potenciar la OVD, así como promover otras formas para la prevención de la violencia contra las mujeres.

575. Por otra parte, Argentina declaró la existencia y funcionamiento de la línea telefónica 144 operada por 94 mujeres que conforman el 90.3% del total de operadores, este formato de atención es parte de los servicios que brinda el Consejo Nacional de Mujeres de ese país.

576. El Ministerio Público de Chile declaró la existencia de la Unidad de Atención a las Víctimas y Testigos, instancia que posee 42 psicólogas y 32 asistentes sociales, sin embargo no brindó mayor información en torno al número total del personal que labora en la unidad, el tipo de competencias que ejerce ni la cantidad de casos atendidos, imposibilitando de esta forma una revisión de las capacidades técnicas del Estado y la efectividad y pertinencia relacionada con la protección de las mujeres víctima de la violencia.

577. Sin embargo, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en Chile reportó que los delitos en el contexto de violencia contra las mujeres presentan un incremento de ingresos de causas de 76.201 en 2010 a 102.930 en 2015.

578. Otras instancias de atención a la víctima como el Instituto de Medicina Legal de Colombia, cuenta con mujeres especialistas para la atención de las mujeres víctimas de la violencia, informando que existen 35 profesionales de psiquiatría, de las cuales 15 son mujeres para un 42,86% del total, de los profesionales en psicología, hay 34 que practican valoraciones periciales, de los cuales 27 (79,41%) son mujeres. Igualmente, 6 profesionales en trabajo social, 5 (83.3%) de ellos son mujeres. No se brindó información en torno al número de casos atendidos, ni a los tipos de atenciones que brinda dicho servicio.

579. En Paraguay se observó con interés la estandarización del funcionamiento de los 4 Centros Regionales de las Mujeres, conformados por 8 trabajadoras que

incluye la Coordinadora, psicóloga, abogada, trabajadora social, recepcionista, administrativa recepción, parvularia, 2 encargadas de la casa. Lastimosamente no se brindó información en torno al tipo de servicio brindado ni al número de casos atendidos por tipo de violencia. Paraguay también informó sobre el funcionamiento del Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) del Ministerio de la Mujer, este servicio incluye 14 personas que incluyen a directoras, 4 psicólogas, 3 abogadas, 1 trabajadora social, asistente del área de estadísticas, recepcionistas etc. La línea telefónica SOS Mujer 137 cuenta con 5 psicólogas, tampoco se brindaron mayores detalles sobre su funcionamiento, capacidades técnicas ni volumen de solicitudes o atenciones.

580. La Procuraduría General de la República Dominicana, declaró que en la actualidad laboran 5 Procuradoras Adjuntas, 16 Coordinadoras Fiscales de un total de 18 coordinadores para un 89%, no se obtuvo mayor información al respecto.

581. Uruguay, brindó información asociada al funcionamiento de las Unidades especializadas en Violencia Doméstica y Género, del Ministerio del Interior, de los 583 policías adscritos a esta unidad, 412 son mujeres y 171 hombres. En la División de Políticas de Género de este organismo, 8 son mujeres y 4 son hombres para un total de 12 funcionarios y funcionarias. La Dirección de Monitoreo electrónico 37 policías, 19 mujeres y 18 hombres y del Servicio de atención de la Dirección Nacional de Sanidad policial 30 mujeres adscritas de un total de 37 funcionarios y funcionarias, además al Cuerpo de Policía Nacional están adscritas 7.991 mujeres desplegadas en todo el territorio nacional. Fue el Estado que reportó una mayor proporción de funcionarias para la atención de mujeres víctimas y sobrevivientes.

582. El CEVI observa con preocupación cómo la cifra de casos por violencia contra las mujeres, no se corresponden proporcionalmente con el número de funcionarios y funcionarias destinados para la atención de mujeres que acuden a los servicios especializados. Ello sin lugar a dudas, en sí mismo resulta en un evidente obstáculo para la atención adecuada de los casos que son reportados en el sistema de administración de justicia y en un evidente desincentivo para las mujeres que son víctimas, muchas de las cuales deciden no denunciar al conocer la ineficiencia o lentitud del sistema.

583. En el mismo sentido, se destaca en estos reportes, que las cifras de casos y denuncias lejos de descender, se incrementan con la data más actualizada, en aquellos países que al menos brindaron la información, sin embargo no se reporta un aumento en la oferta de servicios o de funcionarios disponibles para la atención de estas denuncias.

584. EL CEVI ha sostenido, que la obligación de los Estados es fundamentalmente positiva, lo cual supone organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a la justicia. Para ello, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia por parte de las mujeres y las niñas³⁰⁶.

585. Se destacan entre los servicios prestados los servicios de patrocinio gratuito y el uso de líneas telefónicas de emergencia, como mecanismos para dar respuesta al número de denuncias.

a) Servicios jurídicos gratuitos especializados en violencia contra las mujeres

586. La asistencia legal, a través de los servicios de patrocinio jurídico gratuito (público o privado) para quienes no pueden procurarse asistencia judicial y participación efectiva en dichos procesos por carecer de recursos, constituye un componente esencial del acceso a la justicia, por lo que la cantidad de usuarios, que efectivamente reciben este servicio constituye un dato de gran valor reportado por los países que han manifestado disponer del referido patrocinio.

587. De la información brindada por 13 Estados Parte, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Perú, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, se demuestra la existencia de un número importante de servicios de patrocinio jurídico público o apoyados por los gobiernos, especializados en violencia de género, los mismos, en su gran mayoría, representan judicialmente, asesoran y apoyan psicológicamente a las mujeres que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no tienen posibilidades de contar con servicios legales y sociales de protección de sus derechos.

588. Se reconoce la voluntad de la región por mantener las instancias de asesoramiento y patrocinio a las mujeres víctimas de la violencia, de acuerdo a los preceptos y disposiciones legales que contemplan y garantizan la gratuidad del servicio. Dichos servicios no se reducen a la asistencia jurídica, por el contrario, contemplan la asistencia psicológica, económica y comunitaria, al establecer redes de atención a las víctimas con colaboración de las organizaciones de la sociedad civil.

589. Otros aspectos asociados como parte de la atención y el patrocinio jurídico gratuito a las mujeres en situación de violencia, son la atención de la infancia

306 MESEVIC 2015, Segundo Informe de Seguimiento [op.cit.](#), Párrafo 229

en diversos ámbitos, situación de calle o abandono, violencia escolar, violencia intrafamiliar entre otros. Algunos de estos servicios están desplegados en los diversos esquemas de desagregación política territorial, ámbitos: nacional, regional o provincial y locales o municipales.

590. Sin embargo, de los aportes realizados por los Estados participantes, no queda claro si las víctimas fueron asistidas por este tipo de patrocinios, no se reporta una cifra total de los servicios de atención que presta el Estado o la organización civil a las mujeres víctima de la violencia, las cifras son presentadas por los Estados de diversas formas, en algunos casos corresponden a los registros administrativos de las atenciones realizadas por los centros de las mujeres, o en otros se expresan en datos relacionados con las asesorías realizadas por los centros de recepción de denuncias o atención a las víctimas, sin embargo no se establece la caracterización asociada al número de patrocinios con efectos directos en la atención a las víctimas

b) Existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las Mujeres víctimas de violencia

591. La gran mayoría de los países reportan la existencia de servicios de telefonía de cobertura nacional, gratuita, de atención las 24 horas los 365 días del año. Dichas líneas telefónicas pueden especializarse o no en atención a mujeres víctimas de violencia.

592. Tales servicios incluyen servicios de orientación y asesoría, en diversos temas, resaltando la asesoría legal y orientación sexual. Igualmente, las líneas funcionan como servicios de emergencia, que si bien no abordan en un momento determinado aspectos vinculados con violencia de género pueden prestar apoyo primario.

593. Sin embargo, se resalta el hecho que aquellas líneas que describen servicios de atención en materia de violencia de género manifiestan tener personal calificado que puede direccionar el problema, de tal manera que la víctima o posible víctima pueda ser atendida rápidamente por la instancia correspondiente.

594. Las líneas telefónicas de atención a las mujeres han sido mecanismos pioneros para el acceso a la administración de justicia y la democratización de los servicios de atención y judicialización de los casos de violencia y discriminación contra las mujeres. En la actualidad los Estados han fomentado el uso de estos mecanismos y han diversificado sus modalidades de servicio, se habla de varias líneas telefónicas por Estados, dirigidas a brindar información, atención de emergencias, denuncias anónimas y mecanismos de acceso oportuno a la justicia

como a la intervención psicosocial de atención directa e inmediata, así como el diálogo interactivo entre la comunidad y los órganos oficiales del Estado.

c) Número de intérpretes para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores migrantes y refugiadas o que no hablen el idioma oficial

595. Igual que en el indicador anterior resulta llamativo el bajo número de respuestas con respecto a la información recibida por los Estados.

596. Ecuador señaló que la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuenta con el apoyo de ACNUR para la contratación de servicios de traducción, que se definen según las necesidades.

597. Se destaca el caso de Perú que informa también el número de entrevistas a mujeres realizadas junto a intérpretes, aportando datos del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto los años 2013 y 2016, como parte del proceso de evaluación para la determinación de la condición de refugio. En ese marco fueron entrevistadas 47 mujeres con ayuda de intérprete. El número mayoritario fue de mujeres de nacionalidad haitiana (26 en francés y creole), seguida de sirias (3 en árabe), chinas (2 en chino), nigerianas (2 en inglés), iraníes (1 en persa), India (2 en inglés), Congo (1 en francés) y Zambia (1 en inglés). Asimismo, expresó que el Ministerio pone a disposición un intérprete externo para que acompañe al entrevistador. En el caso de los idiomas francés o inglés no es necesario un intérprete externo, ya que son del manejo del personal.

d) Número de funcionarias/os públicos preparados para facilitar mecanismos de apoyo necesarios para las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores con discapacidades

598. Preocupa que solo 2 Estados, Costa Rica y República Dominicana, ofrecieron información al respecto, aunque son ejemplos que destacan como buenas experiencias.

599. Costa Rica comunicó que el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad reportó que la institución cuenta con 120 funcionarias, de ellas, únicamente 35 están preparadas para brindar el tipo de apoyos al cual hace referencia el indicador; y República Dominicana indicó que en su Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, cuenta con personal capacitado en las áreas de consultoría jurídica -Psicólogos y trabajadores sociales, teniendo un total de 138 funcionarios(as)

en las Oficinas regionales y municipales y en los Tribunales de niños, niñas y adolescentes.

2. La investigación y sus resultados. Estadísticas para mejorar la atención y protección de las mujeres

600. Una de las preocupaciones del Comité en cuanto al acceso a la justicia, es la alta tasa de impunidad en los casos denunciados³⁰⁷. De manera que tanto la Comisión como la Corte Interamericana invocan el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer³⁰⁸, y son los datos estadísticos y los registros una fuente de información invaluable para conocer y corregir estas situaciones.

601. Sin embargo, los Estados al ser consultados sobre el número y porcentaje de casos conocidos por órganos jurisdiccionales del sistema de justicia para reparación de las mujeres afectadas por violencia o de las víctimas colaterales en caso de muerte violenta de mujeres, mantuvieron al igual que en Rondas anteriores las mismas debilidades para informar el resultado de los procesos judiciales, siendo las cifras provenientes del Sistema de administración de Justicia las menos reportadas.

602. Así, en las estadísticas relativas a casos resueltos por los órganos judiciales, fueron pocos los Estados que ofrecieron información. Bolivia se refirió a números absolutos de casos de violencia de acuerdo a ello, en 2015 que hubo un total de 133.518 casos, de los cuales 96 fueron femicidios y 78 de éstos estuvieron en proceso de investigación, según la Policía Boliviana y Fiscalía General del Estado.

603. El Poder Judicial de Uruguay con base en el dato “asuntos iniciados por violencia doméstica”, con competencia en materia de protección; sólo en el departamento de Montevideo reportó en 2011: 3.532 asuntos iniciados, 2012: 3.481 asuntos iniciados, 2014: 5045 asuntos iniciados. No brindan mayor información al respecto.

604. Venezuela por su parte brindó información relacionada con el despliegue del Poder Judicial en la atención a casos de violencia, en la Corte de Apelación Penal

307 Comisión Interamericana de Mujeres, Segundo Informe de Seguimiento a Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Pará, Washington, DC, 2015, 90

308 Comisión Interamericana de Mujeres, Segundo Informe de Seguimiento a Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Pará, Washington, DC, 2015, 91

en materia de violencia contra las mujeres existen 279 Sentencias: 12 definitivas y 267 Interlocutorias.

605. En los Tribunales de Primera Instancia Penal en función de control, audiencia y medidas con competencia en violencia contra las mujeres: 92.552 Sentencias Definitivas, 60.216 sobreseimientos y 32.336 Interlocutoria. En los Tribunales de Primera Instancia Penal en función juicio con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer: 2.571 Sentencias: 756 Definitivas y 1.815 Interlocutorias. En los Tribunales de Primera Instancia Penal en Función Ejecución con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer hay ingresadas 2.042 causas, y se dictaron 116 Formulas de cumplimiento de penas y/o beneficios. No se obtuvo información en torno al personal encargado de la atención a la víctima.

606. En Costa Rica, el Poder Judicial declaró que para los años 2013, 2014 y 2015 contó como Peritos Judiciales mujeres un total de 134 de 150 para el 2013, 148 de 165 para el 2014 y 216 de 287 para el año 2015. Sí expresó que el referido personal no atiende casos exclusivamente de violencia doméstica y por extensión violencia contra las mujeres. Información que si bien se valora como una contribución a la evaluación general de la región no brinda la información solicitada por el CEVI.

607. Guatemala informó que el Ministerio de Público tiene registradas 65,620 denuncias de violencia contra las mujeres, de los cuales el 87,95% están en Investigación, el 2,71% en Acusación, el 0,53% corresponden a Sentencias, el 8,5% a causas desestimadas y el 0,31% están en Archivados. No se obtuvo mayor información del tipo de violencia, ni del número de mujeres profesionales que atienden directamente a las víctimas.

608. Chile reportó los delitos que presentaron mayor ingreso en el 2015: amenazas simples contra personas y propiedades con 76.510 ingresos, amenazas condiciones contra personas y propiedades con 8.796 ingresos, maltrato habitual (Violencia intrafamiliar) con un total de 5.442 ingresos, y, el delito de Lesiones graves, con un ingreso de 4.078. Es oportuno destacar que del total de las causas correspondientes a Maltrato Habitual (5.442), solo 20 pasaron a juicio oral. Un 35% aproximadamente termina por Aprobación de No inicio de Investigación, seguido por Sobreseimiento definitivo. No se brindó u obtuvo información del resto de las causas descritas.

609. El Ministerio Público del Ecuador reportó un 34,19% de agentes fiscales mujeres de un total de 819 agentes fiscales, sin mencionar el tipo de casos que atienden las funcionarias, si existen competencias especiales para la atención de

las mujeres víctimas de violencia o el número de casos asociados a la violencia contra las mujeres.

610. Por su parte, el Consejo de la Judicatura de Ecuador para el año 2015, expuso 435 sentencias absolutorias y condenatorias con más de un procesado por tipo de violencia, sin determinar claramente los porcentajes de cada una de estas categorías. Contravención 386, Violencia Física 12, Violencia Psicológica 32 y Violencia Sexual 1. Asimismo, tuvo 639 sobreseimientos disgregados de la siguiente manera: Contravención 77, Violencia Física 208, Violencia Psicológica 350 y Violencia Sexual 4. El CEVI observa con preocupación la existencia de una marcada y absoluta mayoría de los sobreseimientos sobre las causas sentenciadas incluyendo aquellas que fueron absolutorias, pudiendo esta relación dirigir la atención de las instancias especializadas en la defensa de los derechos de las mujeres para identificar o no mecanismos sistemáticos de orden legal o procedimental que fomenten la impunidad de la violencia contra las mujeres y el enraizamiento de los patrones de discriminación.

a) Estadísticas sobre Femicidio/Feminicidio

611. En lo referente a los casos de femicidio, las cifras que además los mismos Estados reportan no son alentadoras, pues muestran un aumento significativo de las denuncias. De 24 países que participaron en esta revisión sólo 09 Estados Parte³⁰⁹ ofrecieron información. Se recoge una manifestación difusa de los esfuerzos que realizan los Estados en torno a reducir el Femicidio. Esta aseveración se basa sobre el hecho que más del 50% de los Estados participantes hicieron caso omiso de la solicitud de información, dando una señal clara de indiferencia en torno a la necesidad de conocer y diagnosticar el estatus de este delito en la Región. No obstante ello, de acuerdo a las cifras repuntadas por los Estados Parte a la CEPAL, las cifras en efecto expresan la necesidad de un alerta en la Región.

612. Con base en lo anteriormente expuesto, obsérvese parte de los aportes realizados por los Estados participantes.

- Argentina: de acuerdo a los datos estadísticos del Poder Judicial sobre Femicidios reportó que de 233 casos, sólo 7 concluyeron con sentencias condenatorias (3%), 7 sobreseimientos (3%). 14% corresponden a otras formas de terminación del proceso durante la instrucción o en la etapa oral, 29% se encuentra en la etapa de juicio oral y 51% permanece en la etapa de investigación, hay al menos una persona sobre la que pesa la imputación próxima a ser juzgada y no registran sentencias absolutorias. Es decir que en un

309 Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y Uruguay.

año sólo en el 3% de los casos se decidió una sentencia condenatoria, mientras que el 94% de los casos se encontraba aún sin decisión.

- Bolivia reportó que en 2015 hubo un total de 133.518 casos de violencia contra las mujeres, según la Policía Boliviana y la Fiscalía General del Estado, de los cuales 96 fueron femicidios y 78 de éstos estuvieron en proceso de investigación. No se aporta mayor información relacionada con los femicidios, el estatus de la investigación, ni el número de sentencias motivadas por esta causa.
- Chile por su parte indicó de acuerdo a datos de la Unidad de Violencia Contra la Mujer, había tenido 45 casos, de los cuales 11 se encuentran terminados por sentencia condenatoria (22,2%), 13 fueron por sobreseimiento definitivo por suicidio del agresor (28,8%) y las 21 causas restantes se encuentran en periodo de investigación (46,6%) lo que representa el mayor el porcentaje de casos. Por otra parte, el Poder Judicial informó sobre el incremento de casos por femicidio de 69 en 2011 a 98 en 2015. De los 98 casos, 53 pasaron a Juicio Oral es el 54% de las causas. Vemos como se reafirma la necesidad de unificar los métodos e instrumentos de recolección de información y se reitera la importancia de brindar al mecanismo regional de seguimiento mayores detalles de la información.
- Ecuador señala que, según datos del Consejo de la Judicatura, ingresaron 51 causas por femicidio, de ellas 19 fueron sentencias condenatorias (37,25%), 1 Sentencia absolutoria, (1.96%.); 36 causas ingresadas por tentativa de femicidio, de ellas 9 sentencias condenatorias (25%) y 2 absolutorias (11,06%). Asimismo, este órgano informó que se registraron 3 causas por femicidio reformulado a asesinato, de ellas 2 fueron condenatorias (66,67%); 9 por tentativa de femicidio a violencia física, de ellas 5 son sentencias condenatorias (55,56%); y 1 tentativa de femicidio a tentativa de homicidio que permanece en trámite. Por otra parte, a través de la Fiscalía General de Ecuador se informa de una variabilidad en el número de denuncias recibidas entre el 2014 y el 2015 pasando de 21 a 52 y luego disminuyendo en el 2016 a 28 casos para el momento en que se envió la información. Asimismo, se observa un aumento de las causas en proceso penal pasando de 3 a 15 en el 2016. En cuanto al número de sentencias de 101 casos recibidos durante 3 años, apenas 30 obtuvieron sentencia y 11 se tipificaron en la categoría de extinción de la acción.
- El Salvador, presentó datos entre el 2015 y 2016 que reflejan cantidad de casos con sentencias condenatorias y absolutorias. Se dictaron 64 sentencias condenatorias en cada uno de estos años para un total de 128. Asimismo, se observó un aumento de sentencias absolutorias de 26 a 31 para un total de 57, lo que hace un total general de 185 sentencias.

- Guatemala reportó 97 procesos de femicidio ingresados a los juzgados tanto especializados como ordinarios, de estas 93 sentencias entre absolutorias y condenatorias, sin especificar cuántas de cada tipo ni realizar mayores aportaciones relacionadas con el año de ingreso de las causas, el tipo de reparaciones y una posible comparación con periodos anteriores.
- Igualmente, Costa Rica notifica que para el año 2015 se sentenciaron a 2 personas por el delito de femicidio, pero no informa acerca de los números totales, ni cuanto representa ello en términos porcentuales, entre otros aspectos.
- Por su parte, México expuso la cifra de presuntos “Homicidios de Mujeres ocurridos en 2014” cifra que alcanza un total de 2. 289 homicidios, con una tasa nacional de 3.7 por cada 100.000 mujeres, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Poblaciones, esta cifra es la más alta obtenida a través de la presente consulta. EL CEVI observa con preocupación que de la revisión de las cifras desagregadas por grupos de edades la tasa para de mujeres asesinadas entre los 20 y 35 años de edad se eleva a 5.5 mujeres por cada 100.000.
- En el caso de Uruguay, aún no existe el delito de femicidio, por lo tanto, los casos de mujeres muertas por razón de género se registran en los Juzgados Penales como homicidios. En virtud de ello, se informa de 29 casos de homicidios, cuya víctima es una mujer a manos de parejas y ex parejas (26) y familiares (3). Asimismo, expresa que en estos casos los autores fueron identificados por la Justicia. A la par reporta, de acuerdo con datos del Ministerio del Interior, que la tasa de homicidios por cada 100.000 mujeres entre los años 2011 y 2015 oscila entre 1,5 y 1,59 en el último año.³¹⁰

613. Pese a estas cifras ninguno de los Estados reportó decisiones referidas a sentencias de reparación a las mujeres sobrevivientes o víctimas de violencia.

614. En este contexto son vigentes las recomendaciones 5 y 6 realizadas en el Informe de Seguimiento a las Recomendaciones emitidas por el Comité en el marco de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, en relación con la obligación de los Estados a proveerse del “número de víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia” e “Implementar registros en la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de los femicidios que contengan los datos desagregados por edad, estado civil y ubicación geográfica”.

³¹⁰ Para la elaboración de este informe Uruguay no tenía tipificado dentro de su legislación al femicidio como un delito, sin embargo en fecha reciente la Cámara del Senado aprobó el proyecto de Ley que modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal, en los que se introdujo el feminicidio como una figura especialmente agravada de homicidio a una mujer.

Cuadro 19.- Resumen del Número de Femicidios/Feminicidios declarados por los Estados parte:

| País | Casos de Femicidios/Feminicidios |
|---------------------|----------------------------------|
| Argentina | 233 |
| Bolivia | 96 |
| Chile | 98 |
| Ecuador* | 51 |
| El Salvador* | 185 |
| Guatemala | 97 |
| México | 2.289 |
| Uruguay | 29 |
| Total | 789 |

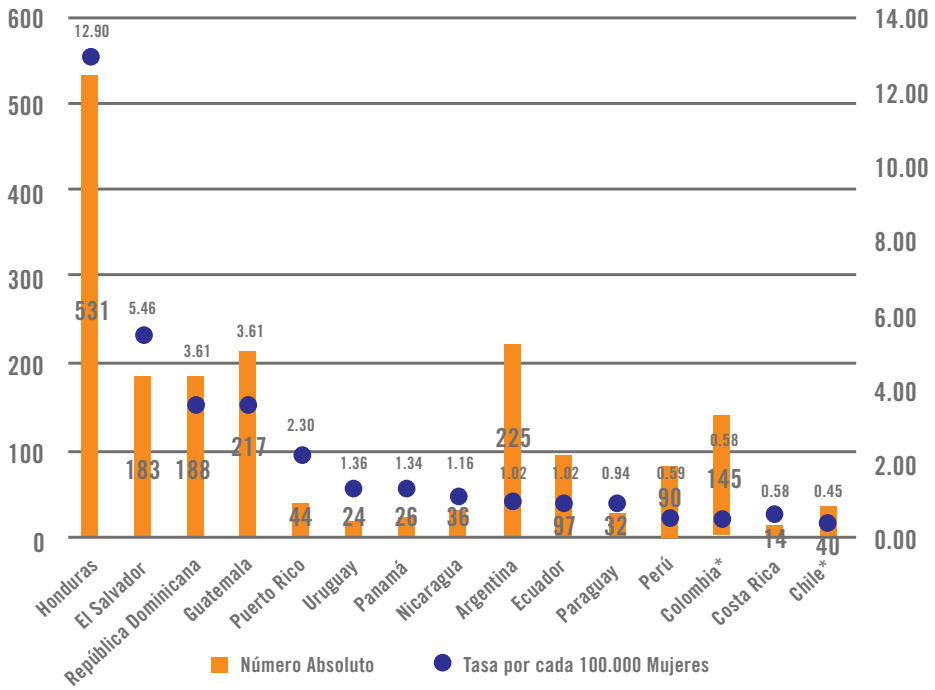
*Ecuador: La Fiscalía General también señala que hubo entre los años 2014-2016 un total de 98 denuncias femicidios.

*El Salvador: contempla la cifra de las sentencias judiciales por causas de Femicidio/Feminicidio, sin embargo el N° de denuncias declaradas por el Estado asciende a 698.

615. De otro lado, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su Informe Autonomía de las Mujeres e Igualdad en la agenda de desarrollo Sostenible de diciembre de 2016, también refleja una cifra alarmante de 2.089 casos de Femicidios/Feminicidios correspondiente al año 2014 con base en la información presentada por 25 Estados de la Región³¹¹.

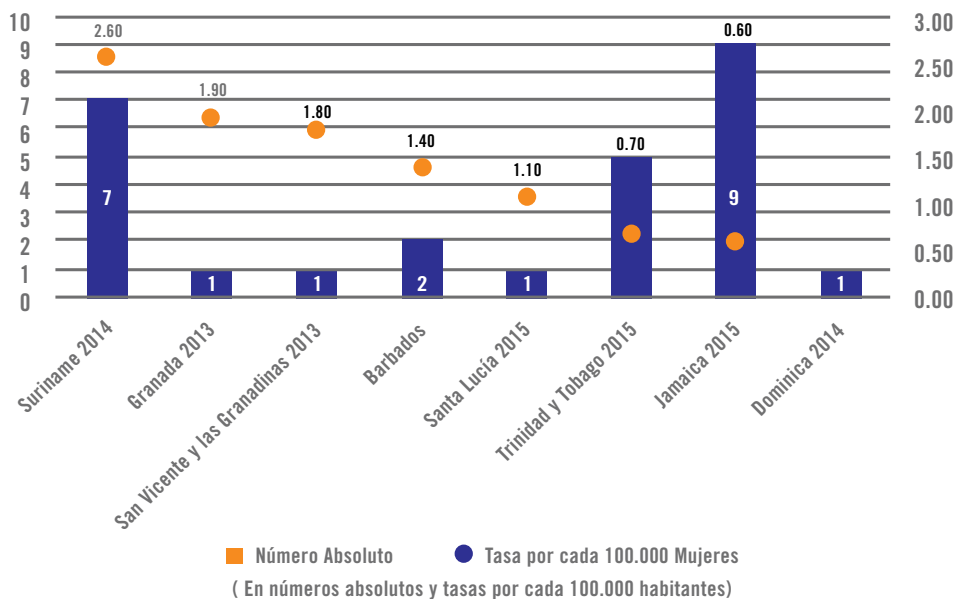
311 Informe Autonomía de las Mujeres e Igualdad en la agenda de Desarrollo Sostenible (2016) páginas 113-115

Gráfico 14.- América Latina (15 países): feminicidios o femicidios, 2014
(en números absolutos y tasas por cada 100.000 hab)



Fuente: Informe Autonomía de las Mujeres e Igualdad en la agenda de Desarrollo Sostenible (2016) pág 115. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.
* Colombia y Chile solo informan casos de feminicidio íntimo (es decir, cometido por la pareja o expareja íntima).

Gráfico 15.- El Caribe (8 países): muerte de mujeres ocasionadas por su pareja o expareja íntima (feminicidios íntimos), último año con información disponible.



Fuente: Informe Autonomía de las Mujeres e Igualdad en la agenda de Desarrollo Sostenible (2016) pág 115. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

616. Estas cifras, dan cuenta de una situación que debería generar una alarma en la región con el objetivo de coordinar de manera decidida políticas públicas que den cuenta de resultados eficaces para proteger la vida y la integridad física de las mujeres y las niñas de la región. Dichos indicadores hablan de una escalada de violencia que encuentra en las mujeres las presas fáciles de sistemas de protección que no garantizan ni la vida ni la seguridad y libertad de las mujeres, tanto de aquellas que han denunciado previamente ser víctimas de violencia como de aquellas donde el estado ha fallado en los mecanismo de protección a los que se ha referido de manera reiterada la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, referida a la prevención general de la violencia y de manera específica a la violencia que experimentan mujeres y niñas que se encuentran en especial vulnerabilidad.

617. Con respecto a este punto del feminicidio/femicidio, el Comité de Expertas ha manifestado su preocupación por el caso de las 41 niñas fallecidas y las 16 niñas sobrevivientes gravemente afectadas por el incendio ocurrido en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, institución dependiente de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia que albergaba a cientos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia doméstica, situación de pobreza o calle, problemas de drogadicción, abandono, abusos sexuales, entre otros problemas asociados. Según informaron distintos medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, el siniestro ocurrió en el marco de una manifestación por parte de las niñas, quienes denunciaban constantes abusos verbales, físicos, psicológicos y sexuales por parte de las personas responsables del centro.

618. El Comité de Expertas además constató a través de testimonios recibidos por parte de víctimas y familiares que las medidas que generaron las muertes de las niñas y los daños a la integridad física y psicológica de las demás niñas afectadas, fue originado por medidas disciplinarias que fueron tomadas de manera desproporcionada sin considerar su condición de niñas y que después dieron lugar a la muerte violenta de las niñas con ocasión del incendio. En este contexto, el CEVI sostiene que dichas muertes encuadran en el concepto que se ha adaptado de femicidio o feminicidio, que refiere a la muerte violenta de mujeres por su condición de género.

619. Guatemala ha ratificado la Convención de Belem do Pará, tratado de derechos humanos que exige de los Estados adoptar todas las medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, siendo la violencia sexual una manifestación extrema de esta forma de vulneración de derechos humanos, aún más, tratándose de niñas.

620. Algunas niñas internadas en este hogar habían llegado como consecuencia de un abuso sexual previo. Cabe recordar que Guatemala, dentro de su marco normativo, cuenta con protocolos de atención y actuación en materia de derechos sexuales y reproductivos y de violencia sexual dirigidos a atender a niñas víctimas de violencia sexual, los cuales en este caso no se habrían implementado. En este escenario, el Comité recuerda la obligación del Estado de implementar debidamente la [Convención de Belém do Pará](#), instrumento internacional suscrito y ratificado por Guatemala.

621. Esta situación pone de manifiesto la vulnerabilidad y las consecuencias que deben enfrentar las niñas en el país ante graves violaciones a sus derechos humanos. En concreto, la violencia sexual que viven miles de niñas. La preocupación se agudiza al tratarse de niñas menores de edad, debido a que la violencia sexual contra ellas acarrea mayores riesgos médicos y psicosociales.

622. El Comité de Expertas del MESECVI recomienda al Estado de Guatemala el cumplimiento estricto del deber de debida diligencia en la investigación para esclarecer las causas de la tragedia. Además, el Comité hace un llamado a las autoridades para aclarar y transparentar la supuesta violencia sexual y los otros abusos manifestados por las niñas fallecidas y las sobrevivientes al interior del centro.

b) Promedio de tiempo entre la fase inicial de un proceso penal por violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones y/o femicidio y la sentencia (condenatoria o absolutoria)

623. Se obtuvo información de 5 Estados Parte y de estos sólo 2 refirieron datos de lo solicitado: Perú y República Dominicana. La información no se ajustó a lo solicitado en el Indicador sin embargo, en líneas generales los Estados hicieron referencia a: I) obligación legal para aumentar la cantidad de estructuras de atención judicial (Bolivia) y II) la posibilidad futura de mejorar la calidad de los datos para registros e indicadores (Argentina).

624. Las aportaciones de Perú y la República Dominicana, si dan cuenta de la medición temporal que hacen en la materia. Por ejemplo, Perú, muestra datos oficiales de la Defensoría Del Pueblo entre 2012 y 2015, los cuales revelan que de un total de 46 expedientes analizados, en 21 casos (45,7%) las sentencias se dictaron pasados los 360 días desde el momento en que se cometieron los hechos. El 41,9% (19 casos) de los procesos penales que se tramitaron, bajo el modelo procesal del Código Procesal Penal de 2004, culminaron antes de los 360 días de cometidos los hechos, mientras que con el antiguo modelo procesal penal sólo en

el 1,3% de los casos se emitió sentencia antes de ese plazo, la abrumadora mayoría (73%) de sentencias definitivas se dictaron con más de 360 desde la ocurrencia del hecho.

625. Por su parte República Dominicana aportó que para el año 2014 para los delitos relacionados con agresiones sexuales y violencia intrafamiliar las sentencias se emitieron en un promedio de 238 días desde la ocurrencia del hecho, de la cual la “violencia de género” presentó el menor lapso con 174 días y por su parte el lapso mayor fue para el delito de “violación de menores de edad” con 309 días. Esta situación llama la atención del Comité, toda vez que es imperativo tomar todas las medidas necesarias para reducir los tiempos y agilizar el procesamiento de este tipo de delitos, el tratamiento de la violación a menores de edad debe expresar los efectos más contundentes y expeditos de la administración de justicia, erradicando la impunidad y ejerciendo un poder absoluto de la ley contra este tipo de agresores o agresoras.

626. En conclusión, la principal observación es la marcada ausencia de información reportada por los Estados participantes, valoramos con especial énfasis los aportes realizados por Perú y la República Dominicana al establecer un umbral de 365 días para fijar un lapso límite aceptable para medir los niveles de efectividad de la acción judicial, así como el fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Estado para combatir y hacer justicia los casos de violencia contra las mujeres en la región. Los Estados están llamados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región.

c) Número de sentencias judiciales o dictámenes de violencia intrafamiliar o por cualquier otra forma de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política, violencia laboral, acoso sexual, acoso político, violencia obstétrica etc.) desagregados por sexo, edad, raza y etnia, condición socioeconómica

627. De la revisión de los Informes Nacionales, 7 Estados parte participaron de forma efectiva, reportando al Comité sobre la existencia de sistemas de información y consulta en línea vinculados a sentencias judiciales, dictámenes de violencia intrafamiliar o a cualquier otra forma de violencia.

628. Sin embargo, estos sistemas de consulta pública en su mayoría no permiten desagregar los datos en diversas variables que son del interés del Comité, la

información es solicitada directamente a los Estados con la intención de conocer el número de sentencias judiciales por tipo de violencia y alcanzar una perspectiva y un nivel de análisis que permita describir la situación de la región en torno a la impunidad que pudiese existir, el mayor número de incidencias por tipo de violencia y la capacidad del Estado para atender y reparar a las víctimas.

629. Esta información en específico, de no ser de acceso público, obliga a consultar a las fuentes directas estableciendo de esta manera límites de carácter oficial para la obtención de la información quedando a expensas de la autoridad para conocer más detalles en torno a la caracterización de los fallos judiciales asociados a los casos de violencia contra las mujeres. Esta limitación genera, además de sesgos en el uso y manejo de los datos, retrasos en la evaluación permanente de las condiciones y el estado actual de las mujeres en la Región.

630. En este contexto encontramos en Chile el Sistema Informático de Tramitación de Causas de Familia (SITFA), en materia de Violencia Intrafamiliar (VIF), con un total de 80.127 causas para el año 2015 y de acuerdo al Informe nacional una tendencia anual a la disminución, de las cuales el 50% termina con una sentencia.

631. Se destaca que durante el período comprendido entre el 2010 y 2015, ese país Informó que , el motivo: “*no da curso a la demanda*” aumentó de 11 a 18%. Este tipo de información preocupa al Comité toda vez que no permite conocer el número de casos procesados o no que son atendidos por el órgano judicial, el mecanismo mayormente aplicado en términos procedimentales que le permiten al Estado no dar curso a una demanda y finalmente el Comité no está en capacidad de sostener una apreciación relacionada con el estatus de los casos de violencia contra las mujeres sin la información necesaria.

632. Igualmente, sucede en Chile con las causas que han terminado por incompetencia, principalmente porque los actos de violencia intrafamiliar serían constitutivos de delito y en consecuencia son derivados a los juzgados con competencia penal, previa imposición de medida cautelar si corresponde, pasando de un 13% en 2011 a un 24% para el año 2015. El comité reitera la necesidad de conocer el número de mujeres que son afectadas por la violencia y la discriminación por razones de género. Es fundamental para la revisión general de la región que se expongan con claridad y se conozca el dato con precisión sobre la atención oficial en un periodo de tiempo determinado.

633. Por su parte Colombia, brindó como fuente de información el Sistema Administrativo Médico Legal los datos arrojados para el año 2015 poseen los siguientes registros: a) 14.897 informes periciales por episodios de violencia núcleo familiar, b) 10.432 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes,

de ellos 7.847 los agresores registrados fueron padre, madre, padrastro, hermano(a) o madrastra, el resto de agresores en su mayoría tienen algún tipo de nexo civil o consanguíneo y, c) 1.651 casos de violencia contra la población adulta mayor, de estos, 1.583 fueron agredidos por algún familiar con relación civil o consanguínea. Sin embargo, los datos no están desagregados por sexo y, por lo tanto no puede deducirse que se trate de violencia contra las mujeres.

634. El CEVI observa con interés esta información, sin embargo, considera necesaria niveles más detallados de desagregación para la identificación de los casos en los que las víctimas efectivamente son mujeres y/o la causa de la agresión esté fundamentada en expresiones de discriminación y violencia específica contra las mujeres. Para el Comité la violencia intrafamiliar y los casos de violencia y agresiones contra la población infantil, debe desagregarse con miras a establecer medidas específicas para la atención y protección de las mujeres víctima de la violencia, sin importar su edad estado civil o rol dentro del “hogar”.

635. Argentina también fundamentó su respuesta en la posibilidad de utilizar la herramienta de Búsqueda de Jurisprudencia sobre Género, de la Oficina de la Mujer, Corte Suprema de la Nación (CSJN)³¹². Ecuador informó la existencia del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) como el repositorio informático de todos los procesos judiciales a nivel nacional.

636. Por otra parte, Bolivia reportó 18 procesos con sentencia ejecutoriada en 2015 (Fiscalía General del Estado 2016) sin hacer mención del número total de causas en curso o del año en que ocurrieron los hechos que motivaron dichas sentencias. Costa Rica no contó con la desagregación indicada y finalmente, Guatemala registró 2.565 sentencias condenatorias y absolutorias. Sin embargo, en dicho país la violencia intrafamiliar no es un delito por lo tanto no se tienen sentencias registradas, únicamente se consignan sentencias de violencia contra las mujeres. Al no ser considerada la violencia intrafamiliar como un delito presenta un carácter neutral y no precisamente violencia contra las mujeres a tenor de la Convención.

637. Los Estados no expresaron o desplegaron la información solicitada de manera de coadyuvar a la Región a determinar con base a estadísticas las debilidades y/o fortalezas en materia de sentencias y dictámenes, así como su tratamiento según tipo de violencia y otras variables intervinientes. A pesar de que los niveles de desagregación son generales, tienen relevancia al observar la distinción entre

312 <http://servicios.csjn.gov.ar/omcapacitacion/IConsultaOM.do> tomado de: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), *Informes nacionales sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*, Estados Parte: Argentina. En: <http://www.oas.org/es/MESECVI/InformesNacionales.asp>

grupos etarios para las víctimas y los nexos filiales de los agresores o agresoras con la víctima.

638. Destaca que en algunos Estados de la Región aún la violencia contra las mujeres no está tipificada como delito autónomo acorde con la definición establecida en la Convención de Belém do Pará y por ende no se registra en las acciones de orden judicial. Estos aspectos limitan el accionar del propio Estado que no se encuentra en una amplia capacidad para establecer criterios y medir las condiciones de las mujeres en torno a la violencia con fines de tomar decisiones en el diseño de políticas públicas para su protección. Existen tipificados otros delitos en algunos países, como maltrato contra personas menores de edad o contra personas adultas mayores.

d) Número de casos conocidos y decididos en instituciones de enseñanza públicas o privadas por violación del derecho de las mujeres y las niñas a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

639. El elemento estadístico y de recolección de datos continúa siendo una debilidad en la Región, de 24 países sólo 1 –Chile– aportó información en este aspecto.

640. Chile informó que existe un proceso de fiscalización y tramitación de denuncias que se tramita ante la Superintendencia de Educación y puede ser ingresada mediante un acto escrito u oral a, por un miembro de la comunidad educativa o comunidad en general directamente interesada y previamente individualizada, a través de la que ponen en conocimiento de una eventual irregularidad. Su objetivo es indagar si los hechos denunciados son existentes y en caso que así fuese, se adopten las medidas que correspondan. El total de denuncias al 31 de diciembre de 2015, fue de 33 casos por temas relacionados con discriminación, embarazo y maternidad. Tales denuncias fueron gestionadas en las Direcciones Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Bio Bio, Araucanía, Los Lagos, Aysén y Metropolitana. De ellas, se han resuelto 29, quedando pendientes 4 en las Direcciones Regionales de La Araucanía y Metropolitana. De acuerdo a la información suministrada, en otros temas para este mismo año, se atendieron más de 12.000 denuncias, entre las que se encuentran las categorías de discriminación por orientación sexual y discriminación por embarazo.

641. Se advierte la dificultad que existe en la Región a la hora de registrar datos con miras a conformar cuerpos estadísticos que cooperen con la formulación de las

políticas públicas. La causa de esta inexistencia de datos puede encerrar múltiples variantes entre ellas la más preocupante es que aún permanezcan invisibles y naturalizadas en el ámbito educativo situaciones de discriminación, violencia contra las mujeres y el no reconocimiento de sus derechos.

642. Para el CEVI, tal situación debe encararse con el diseño de protocolos de actuación para tratar temas de violencia y discriminación, que ofrezcan a los educadores y docentes herramientas y procedimientos a seguir en el abordaje de estos casos, lo cual además necesariamente debe incluir un registro de los mismos, así como un sistema de fiscalización de las denuncias y de transparencia en los ámbitos relativos. Como hemos observado en los párrafos precedentes la información relativa respecto a la existencia de protocolos de actuación en el ámbito educativo es escasa.

643. Igualmente, hemos observado, que en la Región, en el ámbito educativo, se ha dado el desarrollo de normas de convivencia, las cuales requieren del diseño y existencia de estructuras que velen por su correcta aplicación y por ende del conocimiento del número de casos. De ello resulta evidente que los Estados requieren del fortalecimiento de sus capacidades estatales en correspondencia con sus avances normativos. En todo caso, es menester conminar a los Estados a realizar los esfuerzos posibles bien por hacerse los datos a través de la definición de procesos, o por suministrar estadísticas con miras a diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas dirigidas al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y coadyuvar con la efectiva aplicación y procesos a ser implementados en las instituciones educativas y su relación con las instituciones competentes en materia de niñez y derechos de las mujeres.

e) Mujeres en puestos de liderazgo y toma decisión en el ámbito de la justicia

644. La Convención de Belem Do Pará, en su artículo 4 literal j) expresa el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones³¹³. En este sentido, se estudian 3 indicadores dedicados a presentar la situación de las mujeres que ocupan cargos y posiciones de liderazgo en especial en el poder judicial.

313 OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)* adoptada en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, 1994. En: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Consultado el 11 de mayo de 2017.

f) Número de mujeres indígenas, rurales que ocupen cargos de decisión o posiciones para la resolución de conflictos en las comunidades indígenas, rurales

645. Sólo 3 de 24 Estados Parte, respondieron a este indicador. Únicamente, Chile y Costa Rica dieron cuenta de la incorporación de las mujeres indígenas en actividades de tipo político y/o social, mientras que Antigua & Barbuda señala que su población es predominantemente de ascendencia africana pero no refiere la existencia de mujeres que ocupen cargos de decisión. Es muy poca la reseña que se hace de la participación de las mujeres indígenas en los procesos de toma de decisiones, en su propia realidad social considerando que la mayoría de los Estados Parte en la Región tiene una vasta realidad intercultural.

646. Podemos destacar en el caso de Chile, la participación de mujeres en cargos de decisión en organizaciones, comunidades y asociaciones, siendo la región de Los Lagos la que ocupa los mayores índices de participación, donde no sólo las mujeres mapuches ocupan el mayor porcentaje de representación en cargos directivos al interior de sus comunidades y asociaciones, sino que también ocupan espacios de participación política, dirigencial y laboral. Lo que se traduce, de acuerdo a la información suministrada, en que las mujeres ocupan el 53% de los cargos directivos y los hombres un 47%.

647. Por su parte Costa Rica, reporta 25 mujeres indígenas, rurales o afrodescendientes que ocupan cargos de decisión a nivel de los gobiernos locales en el régimen municipal. Esto se refiere al sistema jurídico y político que regula las autoridades locales y que rige los municipios, territorialmente conformados por cantones y estos por distritos.

648. Como ya lo hemos expresado en indicadores anteriores la realidad intercultural de la Región es importante, por lo que los Estados están llamados a facilitar y a potenciar la participación de las mujeres indígenas en diferentes cargos y puestos de la administración pública nacional, regional o provincial y local.

g) Número de mujeres en posiciones de decisión en fiscalía, tribunales y otros órganos de administración de justicia

649. De 24 Estados Parte, 12 aportaron información, de estos 10 aportaron información relevante en cuanto a ocupar cargos de decisión en órganos de la

administración de justicia³¹⁴. Tal información se diferencia por órgano y por la responsabilidad que ejercen las mujeres.

650. De 10 Estados, sólo Chile, Ecuador y Guatemala expresaron sus datos tanto en números absolutos como en porcentaje, mientras que el resto lo hicieron en números puramente absolutos, impidiendo una contextualización de la participación de las mujeres en cargos de responsabilidad. En algunos de estos casos fue posible establecer la valoración en cuanto al porcentaje que estos datos representan respecto del total. Sin embargo, la disparidad en la presentación de la información dificulta la obtención de un análisis en términos comparativos.

651. En virtud de lo anterior, se pueden observar algunos datos de relevancia, por ejemplo, Chile destaca que en el Poder Judicial, Tribunales de Primera Instancia, la distribución de jueces y juezas corresponde en un 60% a mujeres y en un 40% a hombres; en los tribunales de justicia el 60% son mujeres, y en las distintas Cortes de Apelaciones, el 43% son Ministras (61 mujeres de 141 cargos).

652. La Corporación Administrativa del Poder Judicial está integrada por 7 jefaturas, de estas sólo 1 es ocupada por una mujer; asimismo esta posee 5 direcciones de las cuales 4 son ocupadas por mujeres (el 80%), y de un total de 21 miembros de la Corte Suprema 5 son Ministras representando un 23,8%. Identificamos que en los cargos operativos y de dirección a nivel medio existe mayoría de mujeres, pero cuando ascendemos a cargos de mayor relevancia como jefaturas, o ministerios son menos las mujeres que ocupan tales puestos.

653. En el caso de Costa Rica se registra un aumento en el número de mujeres que ocupan puestos de decisión en los órganos de administración de justicia al pasar de 64 en el año 2013 a 68 para el 2015. De estos números destacamos para el periodo entre 2013 y 2015 que de 5 magistradas se elevó a 8 y que de 15 puestos en fiscalías adjuntas ocupados por mujeres se aumentó a 17. El cargo de magistrada presidente se mantuvo ocupado por 1 mujer en el periodo mencionado.

654. Por su parte en Ecuador la participación de las mujeres en la Fiscalía General del Estado es del 30,43%, correspondiente a 7 fiscales mujeres de un total de 23. En las Direcciones Nacionales al 28,57% de sólo 4 mujeres de 14 Direcciones.

314 Argentina, en sus Informe no ofrece datos concretos, sólo señala la página en donde se señala la página de la Oficina de la Mujer que ofrece el Mapa de género de la justicia, desagregado por Jurisdicción. CSJN. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html.

RADO

CENSURADO

RADO

NO TENE
LIBER

655. En El Salvador los altos cargos de los órganos propios de la administración de justicia son ocupados por mujeres, a excepción de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en la que de 15 magistrados(as) que la componen 5 son magistradas lo que representa el 33.3% del total; pero en la Fiscalía General de la República, las mujeres ocupan los cargos de Fiscal General, Fiscal General Adjunta, Secretaría General.

656. Igualmente, en la Procuraduría General de la República, las mujeres ocupan el cargo de Procuradora General de la República, Procuradora General Adjunta, Secretaria General, Procuradora Adjunta de Familia, Mediación y Adopción; y Coordinadora General Administrativa.

657. En la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las posiciones de toma de decisión son ocupadas por mujeres: Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos; Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud; Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia; Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Procuradora Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente; Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y en el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), la máxima autoridad del Pleno del Consejo, que tiene siete integrantes, de los cuales 4 son mujeres es decir un 57,14% del total.

658. En Guatemala el Ministerio Público es presidido por una mujer, además hay 7 mujeres magistradas de las 13 magistraturas de la Corte Suprema de Justicia para un 54%, 2 mujeres de 5 magistraturas en la Corte de Constitucionalidad y 24 diputadas de 158 diputaciones para un 16% del Congreso de la República

659. En República Dominicana existen 5 Procuradoras Adjuntas y en las Unidades de Atención Integral a la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales existen 16 Coordinadoras Fiscales de un total de 18 (el 88,8% del total).

660. En el Caribe, Granada reportó que son mujeres 4 de los 5 puestos de magistrados y 2 mujeres de 3 jueces, sin embargo no brindó información en torno al órgano que pertenecen ni otros detalles de su adscripción. Por su parte en Surinam, el Tribunal de Justicia se compone de 11 jueces(zas), 8 de ellas son mujeres, lo que se traduce en un 72,72% de participación de las mujeres. No obstante, , el cargo de presidente es ocupado por 1 hombre. Dispone de 8 jueces sustitutos de los cuales 6 son mujeres y la Fiscalía se compone de 23 representantes de los cuales 17 son mujeres, es decir un 73,9% del total. Trinidad y Tobago cuenta con 47 magistrados de los cuales 34 son ocupados por mujeres, lo que representa un 72, 34%.

661. Uruguay reporta que el total del funcionariado dentro del Poder Judicial es de 5.006, de los cuales 3.518 son mujeres lo que representa un 70,75% de puestos ocupados por mujeres distribuidos de la siguiente manera:

- En la Corte Suprema de Justicia de 5 cargos de Ministros (as) sólo 1 lo ocupa una mujer, (20% del total).
- Existen 52 cargos de Ministros (as) en la Corte Apelaciones, de estos 28 son ocupados por mujeres, lo que supone un 53,84%.
- Existen 484 cargos de juezas(ces) ocupados 304 por mujeres, es decir un 62,80%.

662. En cuanto al personal profesional de 826 cargos disponibles, 616 los detentan mujeres (74,57%) y finalmente hay 2.667 cargos administrativos y auxiliares de los cuales 2.029 están en manos de mujeres lo que se traduce en el 76,07%. Vemos nuevamente que, en el Poder Judicial las mujeres ocupan una gran cantidad de puestos, pero cuando se asciende a los de más alto nivel los porcentajes de ocupación disminuyen para el caso de las mujeres.

663. Es de resaltar que en el caso de Venezuela, de acuerdo a datos del 2016, los tribunales con competencia en delitos de violencia contra las mujeres cuentan con 81 jueces titulares, de los cuales 59 son juezas (72,83%), de 21 jueces Itinerantes 14 son juezas (66,6%) y de 71 jueces suplentes, 15 son mujeres (21,12%). En este caso las mujeres ocupan el mayor porcentaje en los puestos de decisión.

664. Como resultado del análisis, la representación de las mujeres en cargos decisorios en la administración de justicia de los 10 Estados que brindaron información, es paritaria sobre todo en los cargos operativos y de nivel de decisión medio, en los cargos de más alto nivel la marcada mayoría son ocupados por hombres, situación que mantiene la hegemonía del hombre en los espacios de administración del poder político y en este caso judicial, imprimiendo de esta manera un sesgo que pudiera impedir el tránsito hacia una sociedad igualitaria.

CAPÍTULO 5



Recomendaciones del Comité de Expertas del
MESECVI a los Estados Parte

Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI a los Estados Parte

Legislación

Artículos 1-2 y 7 c), e), y g) de la Convención de Belém do Pará

1. Instar a los Estados que todavía no lo han hecho, a que aprueben legislación, diseñen y pongan en marcha políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la interseccionalidad con otras dimensiones de la discriminación (niñas, mayores, indígenas, afrodescendientes, inmigrantes, desplazadas, privadas de libertad, mujeres de zonas rurales, con discapacidad o en situación de pobreza);
2. Desarrollar acciones de monitoreo del cumplimiento de la legislación para la vida libre de violencia y evaluar el impacto de las mismas para la efectiva eliminación de la violencia contra las mujeres;
3. Reforzar los esfuerzos estatales para el efectivo cumplimiento de los estándares de derechos humanos para la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres y al derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados;
4. Tipificar como delito el femicidio/feminicidio, de manera tal que se distinga de los homicidios ordinarios, e incorporar y robustecer los mecanismos oficiales para perseguir, prevenir y reducir los femicidios/feminicidios;
5. Aprobar legislación sobre salud mental de mujeres y niñas con enfoque de derechos humanos y con ejes específicos relativos al derecho a la vida libre de violencia;
6. Establecer reglamentos y protocolos para prevenir el maltrato, el acoso sexual u otras formas de violencia en el ámbito educativo; difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, como también las obligaciones de docentes, autoridades y personal administrativo; y, crear instancias y procedimientos efectivos para denunciar la violación de sus derechos;
7. Garantizar el derecho a la identidad de género y a la diversidad sexual;

8. Reconocer el estatus legal de los mecanismos de participación, herramientas fundamentales para el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil e instrumento vital para garantizar la participación activa, permanente y estructurada de las mujeres;

9. Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición ‘violencia contra las mujeres’ establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

Planes nacionales

Artículos 1, 2, 7 y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

10. Instar a los Estados que todavía no lo han hecho, a que aprueben políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar conductas, prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación o inferioridad de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta la interseccionalidad con otras dimensiones de la discriminación (niñas, mayores, indígenas, afrodescendientes, inmigrantes, desplazadas, privadas de libertad, mujeres de zonas rurales, con discapacidad o en situación de pobreza).

11. Emitir y aprobar directivas o normas para la implementación de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, estableciendo e informando sobre sus alcances, objetivos y metas;

12. Fortalecer la realización de informes de monitoreo que prevean la evaluación de impacto de su correspondiente aplicación y elaborar los informes respectivos los cuales constituyen herramientas fundamentales para ajustar la actuación del personal competente y mejorar las políticas públicas en la Región;

13. Impulsar acciones de sensibilización de las autoridades educativas y docentes a fin de evidenciar la necesidad de llevar a cabo revisiones curriculares para eliminar los estereotipos de género y ser educados y educadas en un ambiente libre de violencia sin que se mantengan las prácticas y prejuicios que discriminan a las mujeres y niñas;

14. Desarrollar acciones de monitoreo del cumplimiento de las políticas públicas para la vida libre de violencia y evaluar el impacto de las mismas para la efectiva eliminación de la violencia contra las mujeres.

- 15.** Ampliar los mecanismos y cobertura de servicios de atención psicológica y de apoyo para la reinserción social para las mujeres y las niñas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones;
- 16.** Diseñar y ejecutar programas de estudio, mallas curriculares y producir materiales educativos que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, modificando políticas públicas y prácticas en instituciones educativas que crean barreras que impiden a las mujeres tener libertad de elegir sobre áreas de estudio y opciones de carreras profesionales; permitan el desarrollo de habilidades e intereses sin estereotipos de género, estableciendo claras medidas legislativas y de política pública que aseguren que cuando las mujeres persigan actividades y disciplinas dominadas por hombres, las mujeres estén protegidas de acoso y abuso sexual; fomenten la autoestima, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos; y, que promuevan la aceptación de las diferencias como una fuente de enriquecimiento mutuo;
- 17.** Intensificar los procesos de formación, de manera continua y programada, dirigidos a periodistas, comunicadores y demás activistas de la comunicación en temas de derechos de las mujeres, estereotipos de género y la no violencia contra las mujeres.
- 18.** Instar a los medios de comunicación, audiovisuales, prensa, electrónicos, estatales, privados, alternativos o comunitarios a promover de forma permanente, los principios de la igualdad entre el hombre y la mujer, la eliminación de todos los estereotipos de género, la erradicación de la idea de las mujeres como objeto sexual y el enfoque de género de los contenidos informativos, de opinión y entretenimiento;
- 19.** Velar por la efectiva implementación de códigos de conducta de los medios de comunicación que permitan la autorregulación de la actividad en forma respetuosa del derecho de las mujeres a la vida libre de violencia,
- 20.** Apoyar la realización de actividades de sensibilización y formación masiva sobre el acoso sexual en espacios públicos y privados, así como a través de las redes sociales, teniendo en cuenta la diversidad de los grupos objetivo
- 21.** Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos educativos y de la salud.
- 22.** Establecer mecanismos formales para el seguimiento de los Planes Nacionales, que incluyan indicadores estructurales, de proceso y de resultado,

y sobre los presupuestos asignados para su ejecución-. Definir mecanismos que aseguren la participación activa de la sociedad civil;

23. Prever mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil y garantizar la participación activa, permanente y estructurada de los movimientos de mujeres.

24. Visibilizar la necesidad de que todos órganos estatales de los Estados Parte tengan en cuenta las recomendaciones del MESECVI y favorezcan la continuidad de su trabajo.

Acceso a la justicia

Artículos 7 d), f), y 8 c) y d) y f) de la Convención de Belém do Pará

25. Llamar a los Estados a modernizar, automatizar y fomentar el ejercicio expedito de la administración de justicia, facilitando los mecanismos para el acceso a la justicia, la agilización de los procedimientos y la efectiva respuesta en aras de disminuir los niveles de impunidad que existen en la Región;

26. Integrar la Convención de Belém do Pará y su desarrollo doctrinal en las sentencias y resoluciones del sistema judicial de cada uno de los Estados Parte, en todas las ramas judiciales, especialmente en aquellas tradicionalmente discriminatorias para las mujeres;

27. Adecuar el aparato estatal que debe tener en cuenta las necesidades especiales y obstáculos que enfrentan grupos de mujeres y niñas con mayor vulnerabilidad a la violencia para acceder a la justicia, como las situaciones de pobreza y exclusión, el idioma, la ubicación en zonas rurales o lejanas de centros urbanos, las necesidades de las personas con discapacidad, entre otras;

28. Establecer instancias y procedimientos para la recepción de denuncias en el ámbito educativo por la violación del derecho a una educación libre de estereotipos;

29. Aprobar protocolos de actuación y atención para las víctimas de violencia contra las mujeres, en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda, que establezcan en forma clara los procedimientos a seguir frente a casos de vulneración del derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre violencia;

- 30.** Fortalecer el acceso a la justicia y las investigaciones para reducir el alto grado de impunidad de quienes ejercen violencia contra las mujeres y disminuir la brecha existente entre las denuncias recibidas y las sentencias recaídas;
- 31.** Avanzar en la reparación integral del daño provocado por la violencia, incluyendo la adecuada reparación económica a las víctimas y sus familiares, con perspectiva de género de forma que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas con un enfoque de derechos humanos;
- 32.** Aprobar protocolos que permitan desarrollar las capacidades estatales para el abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la justicia;
- 33.** Asegurar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, impidiendo la aplicación del recurso de suspensión del juicio a prueba o *probation* y otros como justicia restaurativa, ya que en la práctica encubren formas de mediación penal;
- 34.** Informar sobre la cantidad de sentencias judiciales, especialmente las condenatorias de los casos de violencia contra las mujeres, sobre la proporción respecto a las denuncias asentadas.
- 35.** Incorporar en las resoluciones judiciales, las disposiciones pertinentes para que las entidades públicas brinden los servicios necesarios en plazo determinado para la reparación integral del daño a las víctimas.

Presupuesto nacional

Artículo 7 c) de la Convención de Belém do Pará

36. Destinar presupuestos significativos, de manera que permitan llevar a cabo campañas, acciones y programas nacionales masivos para la prevención de la violencia contra las mujeres, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación de debida diligencia para garantizar la vida libre de violencia. Es importante considerar que invertir en prevención de la violencia contra las mujeres no sólo asegurará el ejercicio de sus derechos, sino que contribuirá a reducir los costos que supone la atención y sanción de este tipo de violencia (salud, servicios especializados, instancias de justicia, reparación de derechos);

37. Invertir en atención de la violencia contra las mujeres, especialmente en los hogares de refugio temporal para las mujeres y niñas víctimas de violencia y sus familiares.

Información y estadística

Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

38. Brindar mayor información en torno a los sistemas de recolección y procesamiento de datos, si existiesen y en caso contrario desarrollar normativa que obligue de manera específica al Estado a producir estadísticas e información desagregada por sexo y que tenga en cuenta la diversidad de las mujeres, de manera periódica, que permita monitorear las acciones que los propios Estados despliegan en torno a la violencia contra las mujeres;

39. Institucionalizar sistemas de recolección y producción de información estadística suficiente y de calidad sobre la violencia contra las mujeres, de manera que se puedan hacer comparaciones a lo largo del tiempo y caracterizar la evolución de la violencia; y que esta sea periódica y de acceso al público;

40. Recolectar datos sobre denuncias y sentencias de femicidio y feminicidio en los Estados Parte y realizar estudios que analicen la respuesta estatal que garantice el efectivo acceso a la justicia de las víctimas y familiares ante estos casos;

41. Mejorar los sistemas de información en el ámbito de la justicia sobre el tratamiento que se otorga a los casos de violencia contra las mujeres, la calidad y efectividad de los procedimientos, incluyendo las acciones de protección, la investigación, sanción y la reparación integral del daño;

42. Realizar estudios sobre los efectos de las acciones, programas y políticas para prevenir las violencias de género contra las mujeres; identificar lecciones aprendidas y buenas prácticas; así como sobre la prevalencia, incidencia y percepción de las violencias contra las mujeres; los obstáculos para enfrentarla y detener la violencia, para acceder a la justicia y a los servicios de apoyo; y, sobre temas relevantes de acuerdo con los distintos contextos locales y nacionales.

43. Presentar información relevante y relacionada con los indicadores de progreso, así como a profundizar, desarrollar a fin de lograr un mejor análisis en cuanto a la situación nacional y de la Región en su conjunto.

Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas

Caminos por Recorrer



OEA

Más derechos
para más gente

